



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 1

Ciudad de México, lunes 3 de octubre de 2022

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Economía

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Instituto de Salud para el Bienestar

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Consejo de la Judicatura Federal

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Avisos

Indice en página 342

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Ciudad de México, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CDMX/AC1/FGE/05.2, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR Y LA FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ERNESTINA GODOY RAMOS, TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en la Ciudad de México.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la "CONAVIM" con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en lo sucesivo (PEF 2022), publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$105'116,017.48 (Ciento cinco millones ciento dieciséis mil diecisiete pesos 48/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", destinará recursos previstos en el PEF 2022, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 9 de marzo de 2022, suscrito por Ernestina Godoy Ramos, Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" solicitó en tiempo y forma a la "CONAVIM" recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/CDMX/AC1/FGE/05.2.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.), para la ejecución del proyecto AVGM/CDMX/AC1/FGE/05.2. Dicha situación se notificó a "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" mediante el oficio No. CNPEVM/CAAEVF/322/2022 de fecha 18 de marzo de 2022.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el COMITÉ a través de la "CONAVIM".

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00272.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" declara que:

- II.1. Es una entidad integrante de la Federación que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41, párrafo primero, 43, 44 y 122, Apartado A, bases I, III, V y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

- II.2.** El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. La persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, se le denominará Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y es titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México a quien le corresponde originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en el artículo 122, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 32, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 13 y 15, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.3.** La Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, acredita su personalidad jurídica en términos de la constancia de declaratoria de mayoría expedida por la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, asimismo mediante el “Bando solemne para dar a conocer a los habitantes de la Ciudad de México la Declaración de la Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México electa”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de noviembre de 2018 y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 12 del mismo mes y año.
- II.4.** El Maestro Martí Batres Guadarrama, en su carácter de Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, acredita su personalidad jurídica en términos del nombramiento expedido a su favor por Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el día 15 de julio de 2021; cuenta con atribuciones para asistir a la suscripción del presente Convenio de Coordinación, en términos de los artículos 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo primero, 11, fracción I, 14, 16, fracción I, 18, 20, fracciones IX y XXII y 26, fracciones XVI y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.5.** La Licenciada Luz Elena González Escobar, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, acredita su personalidad jurídica en términos del nombramiento expedido a su favor por Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el 5 de diciembre de 2018, se advierte que cuenta con atribuciones para asistir a la suscripción del presente Convenio de Coordinación, en términos de los artículos 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo primero, 11, fracción I, 14, 16, fracción II, 18, 20, fracciones IX y XXII y 27, fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Quien interviene única y exclusivamente para efectos de transferir los recursos en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable en la Ciudad de México; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- II.6.** La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 y 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es un órgano público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena, encargado de la investigación de los delitos del orden común, asistiendo a la suscripción del presente Convenio de Coordinación en su calidad de Instancia Local Receptora y Unidad Responsable del Gasto, en términos de la normatividad aplicable.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio fiscal el ubicado en calle Fray Servando Teresa de Mier número 77, Colonia Centro (Área 1), Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.

- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la Acción coadyuvante siguiente: Justicia. Tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, a las víctimas directas o indirectas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto: AVGM/CDMX/AC1/FGE/05.2, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022; y que encuadra en la siguiente Acción coadyuvante:

Acción coadyuvante
Justicia. Tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, a las víctimas directas e indirectas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia se realizará, de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, mismo que se realiza de acuerdo con lo establecido en el numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto AVGM/CDMX/AC1/FGE/05.2, aprobado por el COMITÉ en Segunda Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/2SE/144/17032022.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente a solicitud de la Unidad Responsable de Gasto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del beneficiario:	Gobierno de la Ciudad de México/ Secretaría de Administración y Finanzas/ Tesorería de la Ciudad de México/ Proyecto AVGM/CDMX/AC1/FGE/05.2
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México.
Clave Bancaria Estandarizada (Clabe) de 18 dígitos:	014180655091935924
Número de Cuenta Bancaria:	6-550919359-2
Tipo de Cuenta:	Cuenta de Cheques productiva

Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	5625 Cuauhtémoc Río de la Loza
Plaza:	01
Fecha de la apertura de la Cuenta:	28 de marzo de 2022
Personas firmantes de la Cuenta:	Juan Carlos Carpio Fragoso Lucía Dioné Orta Trujano Salvador Morales Varela Itzel Sarahí González Palomares

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos, que “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, haya remitido por conducto de la Unidad Responsable de Gasto, a “GOBERNACIÓN” la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.

Una vez que “GOBERNACIÓN” haya transferido los recursos a “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, este deberá emitir, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Unidad Responsable del Gasto, la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, a través de la Unidad Responsable de Gasto, deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del PEF 2022, por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”. El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES”, en el ámbito de su competencia se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades en el ámbito de su competencia para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", a través de la Unidad Responsable del Gasto.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO". Además de los compromisos previstos en los LINEAMIENTOS: "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", a través de las Dependencias y del Organismo Constitucional Autónomo que asisten y suscriben el presente Convenio de Coordinación, cada uno en el ámbito de su competencia, se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y en el Anexo Técnico.
- b. Erogar por conducto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- c. Iniciar a través de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar, por conducto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su respectivo Reglamento y la demás normatividad aplicable.
- e. Requerir, a través de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar a través de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar, a través de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar, por conducto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar, por conducto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración y ejecución de los recursos federales establecidos en la cláusula segunda del presente convenio, así como los rendimientos financieros que generen, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia; a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que, con cargo a su presupuesto, destinen a subsidios, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos del recurso asignado al Proyecto AVGM/CDMX/AC1/FGE/05.2.

Para efectos del párrafo anterior, la apertura de la cuenta bancaria productiva, deberá ser notificada, por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a la "CONAVIM", para el seguimiento de la ejecución del recurso otorgado para el Proyecto AVGM/CDMX/AC1/FGE/05.2 objeto del presente Convenio de Coordinación. Asimismo, la Unidad Responsable del Gasto deberá remitir toda la información que la "CONAVIM" solicite de dicha cuenta, a fin de identificar en todo momento el destino del recurso.

- k. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- l. Entregar, a través de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos 015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- m. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 13 de enero de 2023, un Acta de cierre del proyecto firmada por la Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES" que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2022 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- n. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- o. Cumplir y observar en todo momento, las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2022, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE: Susana Vanessa Otero González.
CARGO: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
DIRECCIÓN: Doctor José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
TELÉFONO: 52098800 extensión 30367
CORREO ELECTRÓNICO: sotero@segob.gob.mx

POR "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

NOMBRE: Laura Angelina Borbolla Moreno
CARGO: Coordinadora General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
DIRECCIÓN: General Gabriel Hernández No. 56, 5to Piso, Colonia Doctores, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06720.
TELÉFONO: 5553455160 extensión 5345, 5160, 11079
CORREO ELECTRÓNICO: laura_borbolla@fjgicdmx.gob.mx

NOMBRE: Laura Ángeles Gómez
CARGO: Coordinadora General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
DIRECCIÓN: General Gabriel Hernández No. 56, 5to piso, Colonia Doctores, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06720.
TELÉFONO: 5552009760 extensión 5200, 9760
CORREO ELECTRÓNICO: laura_angeles@fgjcdmx.gob.mx

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas. Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" por conducto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico y el inciso f) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" en los términos del presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" a través de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", a través de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la entidad, esta deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará a "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", a través de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la "CONAVIM" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento jurídico corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Órgano Interno de Control de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la "CONAVIM" en los informes que presente "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" a través de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", a través de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de presentar la comprobación

de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el DOF y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a través de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en un plazo no mayor de 60 días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en siete ejemplares en la Ciudad de México, a veintinueve de julio de 2022.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Ciudad de México: la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Martí Batres Guadarrama**.- Rúbrica.- La Secretaria de Administración y Finanzas, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- La Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Ernestina Godoy Ramos**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación de fecha 31 de marzo de 2022 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES

Entidad federativa:

Ciudad de México

Nombre del proyecto:

AVGM/CDMX/AC1/FGE/05.2

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

Justicia. Tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, a las víctimas directas e indirectas

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

09/03/2022

Instancia Local Responsable:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Instancia Local Receptora:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

B. MONTO APROBADO

Monto aprobado:

\$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Monto coparticipación:

No aplica

Fecha de inicio del Proyecto:

01/08/2022

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2022

29/12/2022

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Lineamiento Décimo noveno he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre:	Laura Angelina Borbolla Moreno
Cargo:	Coordinadora General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas
Área de adscripción:	Coordinación General de Investigación de delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Teléfono institucional	5553455160 ext. 5345, 5160,11079
Correo Institucional	laura_borbolla@fgjcdmx.gob.mx
Domicilio	General Gabriel Hernández No. 56, 5to piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc 06720
Nombre:	Laura Ángeles Gómez
Cargo:	Coordinadora General de Administración
Área de adscripción:	Coordinación General de Administración de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Teléfono institucional	5552009760 ext. 5200, 9760
Correo Institucional	laura_angeles@fgjcdmx.gob.mx
Domicilio	General Gabriel Hernández No. 56, 5to piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc 06720

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**d.1 Justificación**

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
A. Fortalecer las Unidades de Análisis y Contexto en las Procuradurías o Fiscalías, para el acceso a la justicia de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género, tales como violencia familiar, trata de personas, desaparición de mujeres, a fin de que estas puedan apoyar en nuevas líneas de investigación de los delitos antes mencionados.	Justicia. Tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, a las víctimas directas e indirectas	A. Apoyar a las ocho fiscalías dependientes de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas y a las demás que lo requieran, mediante los informes de Análisis y Contexto que incorporen elementos antropológicos, criminológicos, criminalísticos, psicológicos, geográficos y de ciencia forense que se requieran, para aportar nuevas líneas de investigación de los delitos que se investiguen y/o fortalecer las mismas.
B. Abatimiento al rezago en carpetas de investigación en los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas.		B. Dar cumplimiento a las solicitudes ministeriales realizadas a los Centros de Atención a Víctimas del Delito, con el objeto de aportar a la representación social datos de prueba tendentes a acreditar elementos típicos de la conducta delictiva que se investiga y determinar el monto para que le sea reparado a la víctima el daño sufrido por el hecho victimizante. Lo que permitirá que las carpetas de investigación en integración avancen, coadyuvando en el abatimiento del rezago que se vaya generando durante la duración del proyecto.

Las acciones enunciadas permitirán coadyuvar la actuación institucional tendente a enfrentar y abatir la violencia de género cometida en agravio de mujeres, niñas y niños, así como la forma más extrema de violencia el feminicidio.

Permitirá aportar a la representación social datos útiles en las investigaciones; ya sea para acreditar el hecho que la ley prevé como delito, para que el daño les sea reparado o para aportar nuevas líneas de investigación y/o fortalecer las mismas.

La intervención del personal especializado citado, contribuirán desde sus respectivos ámbitos de competencia a garantizar los derechos de las víctimas directas e indirectas, contribuyendo a fortalecer las investigaciones y a que estas sean oportunas y objetivas.

Lo anterior fortalecerá las acciones que en cumplimiento de la declaratoria de alerta de género se realizan desde esta Fiscalía, garantizando la seguridad y el cese de la violencia cometida en su contra.

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Atender los requerimientos de forma expedita, mediante la expedición de informes de análisis y contexto con un enfoque científico, diferenciado y perspectiva de género.	Intervenir en las carpetas de investigación iniciadas por delitos sexuales, así como otros vinculados a la violencia de género, contribuyendo a su determinación y/o aportar nuevas líneas de investigación, mediante la incorporación de los enfoques antropológico, criminológico, criminalística, psicología y geográfica. (mes de diciembre, hasta el día 29)	Informes de Análisis y Contexto.	Informes bimestrales y final de resultados a la CONAVIM, a partir de que inicie la implementación del proyecto.
Atender las solicitudes ministeriales o jurisdiccionales de Dictaminación pericial en psicología y trabajo social.	Dictaminación pericial en psicología y trabajo social, (mes de diciembre hasta el día 29)	Dictámenes Remitidos.	Informes bimestrales y final de resultados a la CONAVIM, a partir de que inicie la implementación del proyecto.

d.2.1 Pasos a desarrollar

En caso de la aprobación del proyecto, se realizará por lo que hace a la contratación de prestadores de servicios personales a través de honorarios asimilables a salarios lo siguiente:

- A) Unidad de Análisis y Contexto:
1. Selección y validación de los perfiles de prestadores de servicios personales a través de honorarios asimilables a salarios.
 2. Entrevistas a los candidatos.
 3. Reclutamiento de los perfiles que cumplan con los requisitos.
 4. Acondicionamiento de áreas de trabajo que cuenten con equipo de cómputo y acceso a internet, así como, entrega de insumos de trabajo.
 5. Introducción sobre el trabajo que realiza la unidad de Análisis y Contexto al personal contratado y su asignación de labores.
- B) Centros de Atención a Víctimas (Dictaminación pericial):
1. Verificación y análisis de perfiles de contratación de los prestadores de servicios personales a través de honorarios asimilables a salarios.
 2. Entrevistas a las personas candidatas.
 3. Se verificarán las cargas de trabajo actual de los Centros de Atención Victimológica de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, así como las posibles cargas futuras para la asignación de los prestadores de servicios personales a través de honorarios asimilables a salarios.
 4. Verificación de espacios adecuados para el personal contratado; verificación y designación de espacios e insumos de trabajo para los prestadores de servicios personales a través de honorarios asimilables a salarios previo a su contratación, garantizando la atención de las víctimas en espacios dignos y adecuados.
 5. Reclutamiento y selección atendiendo a los anteriores incisos.

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	Elija un elemento.	Grupo etario	<input type="checkbox"/> 0 a 6 años
Nombre de los territorios	<i>ESCRIBIR TEXTO</i>		<input type="checkbox"/> 7 a 11 años
Tipo de población que se atiende	<input checked="" type="checkbox"/> Población de mujeres <input checked="" type="checkbox"/> Población de hombres <input type="checkbox"/> Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		<input checked="" type="checkbox"/> 12 a 17 años <input checked="" type="checkbox"/> 18 a 30 años <input checked="" type="checkbox"/> 30 a 59 años <input checked="" type="checkbox"/> 60 años en adelante
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	<input checked="" type="checkbox"/> Niñas y adolescentes <input checked="" type="checkbox"/> Adultas mayores <input checked="" type="checkbox"/> Indígenas <input checked="" type="checkbox"/> Migrantes y/o refugiadas <input checked="" type="checkbox"/> Afromexicanas <input checked="" type="checkbox"/> Desplazadas internas <input checked="" type="checkbox"/> Con discapacidad <input checked="" type="checkbox"/> LBTI+ <input checked="" type="checkbox"/> Madres jefas de familia <input checked="" type="checkbox"/> Usuarias de drogas <input checked="" type="checkbox"/> En situación de calle <input checked="" type="checkbox"/> Víctimas de violencia <input checked="" type="checkbox"/> Familiares de víctimas <input checked="" type="checkbox"/> Privadas de la libertad <input checked="" type="checkbox"/> Otras (Especifique)		

d.4 Actores estratégicos

Actor	Tipo de participación
Analistas profesionistas en antropología social, criminología y criminalística, geografía y psicología. Prestadores de servicios personales a través de honorarios asimilables a salarios, contratadas para la emisión de dictámenes periciales en psicología y trabajo social.	Intervención en las carpetas de investigación mediante células multi e interdisciplinarias, para su análisis y emisión de Informes. Valoración pericial víctimal en las materias de trabajo social y psicología; y la emisión de dictámenes periciales.

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
1.- Contar con perfiles de contratación conforme a las materias señaladas.	1. Por parte de la unidad de análisis y contexto, se tienen prospectos para la contratación de prestadores de servicios personales a través de honorarios asimilables a salarios en las materias señaladas a fin de fortalecer la unidad. También se cuentan con perfiles homologados de acuerdo a las funciones que se realizaran, por lo que hace en la materia de psicología, el perfil fue presentado en la primera solicitud de alerta de violencia de género de la Ciudad de México.
2.- Contar con espacios e insumos adecuados para el personal contratado.	2. Se verificó la existencia de espacios e insumos de trabajo para las personas prestadoras de servicios personales por honorarios, asimilables a salarios, garantizando la atención de las víctimas en espacios dignos y conforme a las necesidades de la actividad pericial. Por otra parte, se mantienen espacios y se gestiona todo lo necesario para las personas prestadoras de servicios personales por honorarios, asimilables a salarios de analistas a contratar.
3.- Contagios por la nueva variante de COVID-19.	3. Se aplicarán medidas sanitizantes en las áreas de trabajo, sana distancia, uso de cubrebocas y gel, toma de temperatura y lavado de manos constante. En caso de positivos a COVID-19, se mandará a las personas prestadoras de servicios personales por honorarios, asimilables a salarios a que se realicen pruebas COVID y se implementaran medidas preventivas para evitar contagios.

d.6 Cronograma de actividades y gasto

Actividades	Concepto de gasto						Monto
		Mes 1 Ago	Mes 2 Sep	Mes 3 Oct	Mes 4 Nov	Mes 5 Dic	
Intervenir en las carpetas de investigación iniciadas por delitos sexuales, así como otros vinculados a la violencia de género, contribuyendo a su determinación y/o aportar nuevas líneas de investigación, mediante la incorporación de los enfoques antropológico, criminológico, criminalística, psicología y geográfica. (Mes de diciembre, hasta el día 29)	Sueldos, salarios y pago único	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	\$1,024,677.28
Dictaminación pericial en psicología y trabajo social. (mes de diciembre hasta el día 29)	Sueldos, salarios y pago único	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	\$2,475,322.72
Monto total (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)							\$3,500,000.00

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales

Áreas de especialización requeridas

Áreas de especialización	Años de Experiencia Mínima Requerida	Grado o nivel de especialización
Psicología	2 años	Licenciatura
Trabajo Social	2 años	Licenciatura
Criminología y Criminalística	1 año	Licenciatura
Antropología Social	1 año	Licenciatura
Geografía	1 año	Licenciatura

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal rubrican el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/CDMX/AC1/FGE/05.2, en la Ciudad de México a 29 de julio de 2022.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado R-2022/062, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, BERTHA MONTAÑO COTA Y LA DIRECTORA GENERAL DEL EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES, IRENE BERENICE SERRATO FLORES, EN ADELANTE "EL REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo (CONSTITUCIÓN) consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respecto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, dispone el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

La Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; Proporcionar un refugio seguro a las víctimas; Contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario oficial de la Federación el 29 de noviembre del 2021, el cual asciende a la cantidad de \$419,494,300.00 (Cuatrocientos diecinueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el Ejercicio Fiscal 2022, en adelante "LINEAMIENTOS" fueron publicados el 11 de mayo de 2022 el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", con fundamento en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00172.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL REFUGIO", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 1o., 37 y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración Bertha Montaña Cota, Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 10 de septiembre de 2015, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 80 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 16, fracción II, 20, fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- II.3. La Directora General del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, Irene Berenice Serrato Flores, cuenta con plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, 4, 13, fracción III de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, cuyo documento obra en el SIR, manifestando que estas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

- II.4.** Dentro de su objeto de creación, se encuentra el Promover acciones específicas con una perspectiva de género de combate a la pobreza, especialmente para aquellas mujeres que viven en zonas urbano-populares o rurales, como campesinas o inmigrantes agrícolas, con más alto grado de marginación económica y Gestionar financiamiento en agencias nacionales e internacionales para el apoyo de programas, proyectos productivos o investigaciones de aquellas instituciones, organizaciones sociales y no-gubernamentales que sean en beneficio de las mujeres; así como servir de organismo de enlace con organizaciones nacionales e internacionales para captar y distribuir recursos técnicos, financieros y asesorías de manera concertada;
- II.5.** Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes SFG9312205S3 mismo que obra en el Sistema Informático correspondiente, en lo sucesivo (SIR).
- II.6.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en los numerales 3.6.2, la obligación marcada con el número 22. y 3.6.3, la restricción marcada con el número 3. de los "LINEAMIENTOS", cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes del SIR.
- II.7.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación, así como a lo establecido en los "LINEAMIENTOS".
- II.8.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de la violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- II.9.** Conoce el contenido y alcance de los "LINEAMIENTOS", además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- II.10.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal ubicado en Calle Isabel la Católica sin número, Colonia La Paz, Código Postal 23000, Municipio la Paz, Estado de Baja California Sur.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los "LINEAMIENTOS" y, en su caso, Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".
- III.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tienen por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado "R-2022/062", en adelante "EL PROYECTO"; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos. Cuyos alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "GOBERNACIÓN", se detallan en los Anexos del SIR.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Anexos y a los "LINEAMIENTOS", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. "GOBERNACIÓN" transferirá recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación, a "EL REFUGIO", hasta por la cantidad de \$1,212,970.97 (Un millón doscientos doce mil novecientos setenta pesos 97/100 M.N)

Esta transferencia de recursos federales se realizará en 2 (dos) ministraciones, a “EL REFUGIO”, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), en el caso de que la normatividad de la Entidad Federativa a la que se encuentre adscrito el Ente Público, señale que la institución facultada para el manejo de los recursos sea la Secretaría de Finanzas o su equivalente, se deberá considerar este texto]a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, a la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente “EL REFUGIO”, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	18000227794
Número de CLABE:	014040180002277943
Institución Bancaria:	Banco Santander México, S.A.
Fecha de apertura:	18 de mayo 2022

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación por un monto de hasta \$727,782.58 (Setecientos veintisiete mil setecientos ochenta y dos pesos 58/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, “EL REFUGIO” haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “GOBERNACIÓN”.
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, durante el mes de septiembre de 2022, hasta por la cantidad de \$485,188.39 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y ocho pesos 39/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando “EL REFUGIO” haya enviado a “GOBERNACIÓN”, el primer Informe de Ejecución de Recurso, el cual fue asignado, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en “EL PROYECTO” que se describe en los Anexos del SIR, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “GOBERNACIÓN” que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue “EL REFUGIO” para la recepción de la ministración antes señalada, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a “EL REFUGIO” y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad de “EL REFUGIO”, de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine “EL PROYECTO”, de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a “EL REFUGIO” y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria productiva específica, aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en el numeral 3.3 de los “LINEAMIENTOS”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL REFUGIO”, para cumplir con “EL PROYECTO”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “EL REFUGIO”.

- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con “EL REFUGIO”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, por conducto del personal que al efecto se designe, a efecto de observar la operación e instalaciones de “EL REFUGIO” y los avances en la ejecución de “EL PROYECTO”, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación, así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que “EL REFUGIO” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- d. Verificar que la documentación que le remita “EL REFUGIO” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación.
- e. Informar a “EL REFUGIO”, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En el caso de que “GOBERNACIÓN”, detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “EL REFUGIO”, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir a “EL REFUGIO”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- h. Proporcionar a “EL REFUGIO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género, que ofrece a “EL REFUGIO”.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “EL REFUGIO” para los fines determinados en este instrumento.
- j. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL REFUGIO”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, “EL REFUGIO” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales y los rendimientos financieros que éstos generen, en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo de “EL PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación, los “LINEAMIENTOS” y los Anexos que obran en el SIR.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero del 2023, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2022, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo del REFUGIO y observa lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el INMUJERES
- d. Rendir a “GOBERNACIÓN” Informes Cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados), Informes Cualitativos (operación del refugio) e Informes de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en “EL PROYECTO” aprobado), así como entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación de “EL REFUGIO”, así como los rendimientos financieros generados, sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y los de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN", por el representante legal de "EL REFUGIO" con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos del SIR, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento de "EL REFUGIO" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones de "EL PROYECTO", será responsabilidad de "EL REFUGIO" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades de "EL PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos del SIR.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo de "EL PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos del SIR, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución de "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de los "LINEAMIENTOS".
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "EL REFUGIO".
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- m. Brindar un espacio temporal de protección para mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria de "EL REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" de esta circunstancia.

- p. Mantener las instalaciones de “EL REFUGIO” en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que “GOBERNACIÓN” le realice.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a “CONAVIM” la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA, de este Convenio de Coordinación, incluyendo la correspondiente al registro referido en la fracción que antecede, en el entendido de que de observarse que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a “CONAVIM”, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que éste efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA, de este Convenio de Coordinación, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Aplicar su mecanismo de transparencia y rendición de cuentas para la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo de “EL PROYECTO”, mismo que se integra al presente instrumento jurídico.
- x. Informar a las mujeres que se les brinde el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de “LAS PARTES” derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del refugio, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías, mismo que se integra al presente instrumento jurídico y que será requerido por “GOBERNACIÓN” durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA, de este Convenio de Coordinación.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de validez del presente Convenio de Coordinación, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “LINEAMIENTOS” y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México.
- c. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 7. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del SIR.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de “EL PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y en los Anexos aprobados por el Grupo Revisor correspondiente.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos podrán ser destinados por “EL REFUGIO”, previa autorización de “CONAVIM”, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, siempre que éstos se ejerzan a más tardar el 31 de diciembre de 2022, conforme a los criterios que para tal efecto se prevén en los “LINEAMIENTOS” y su Anexo 3 del SIR.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 Restricciones, ni a distintas acciones a las previstas en el presente Convenio de Coordinación, a lo dispuesto en los “LINEAMIENTOS”, y su Anexo 3 del SIR.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2022, no hayan sido ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, los “LINEAMIENTOS” y su Anexo 3, deberán ser reintegrados por “EL REFUGIO” a la Tesorería de la Federación (TESOFE), a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los siguientes supuesto, de acuerdo con el numeral 4.6.4 Causales de Suspensión de Recursos de los “LINEAMIENTOS”

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL REFUGIO” no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la (TESOFE) como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 Recursos no Ejercidos de los “LINEAMIENTOS”.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL REFUGIO” dar aviso por escrito y solicitar a “CONAVIM” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a “EL REFUGIO”, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL REFUGIO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de los “LINEAMIENTOS” corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control de las entidades federativas y los Órganos Técnicos de Fiscalización Federales y Estatales, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación a “EL REFUGIO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

"EL REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIR.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIR por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen que las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

POR “GOBERNACIÓN”

jhernandezr@segob.gob.mx

POR “EL REFUGIO”

meganvelval@gmail.com

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, “GOBERNACIÓN”, a través de “CONAVIM”, emitirá la Constancia de Conclusión, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 Sanciones por incumplimiento de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo por escrito, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “EL REFUGIO” debiéndose establecer en “EL PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios de “EL REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en su cronograma de actividades.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 1 del mes de junio de 2022.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por El Refugio: la Secretaria de Finanzas y Administración, **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, **Irene Berenice Serrato Flores**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2022 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA; LILIANA ÁNGELL GONZÁLEZ, SECRETARIA DE HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA; Y DE MARCO ANTONIO SARMIENTO TOVILLA, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS Y GOBERNANZA POLÍTICA, CON LA ASISTENCIA DE ROMÁN JIMÉNEZ MÉNDEZ, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de Diciembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, el cual tiene el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, al contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la Entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, (en lo sucesivo DOF), el 11 de octubre de 2018; en los que establece en el numeral Octavo. Componentes, Apartado A. Fortalecimiento del Registro Civil, que se podrán asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021, señala el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" en el Anexo 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población".

Mediante oficio 307-A.-2736, se comunicó a las dependencias y entidades del Presupuesto de Egresos aprobado y sus Calendarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022. En tanto que del anexo "Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto", emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se desprende el monto autorizado al Concepto 4300 "Subsidios y subvenciones", del Capítulo 4000, correspondiente a la UR 941 "Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad" del Ramo 4 "Secretaría de Gobernación".

En esa virtud, "GOBERNACIÓN" integró el 22 de febrero 2022 el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de definir las aportaciones para cada entidad federativa, para la consecución de las metas de las vertientes y modalidades del Fortalecimiento del Registro Civil, conforme los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.

DECLARACIONES**I. "GOBERNACIÓN" declara que:**

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo RISEGOB).

- I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN", su Titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55 fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5 La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en lo sucesivo DGRNPI, es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6 Que ha presentado documentales con las cuales manifiesta contar con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1 El Estado de Chiapas, es un Estado, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- II.2 Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Chiapas en fecha 05 de diciembre de 2020, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 11 párrafo primero, 21, 28, fracción I y 29, fracciones XXXIX y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13, fracción XL, y 14, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.3 Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Chiapas con fecha 08 de diciembre de 2018, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 11 párrafo primero, 21, 28, fracción II y 30 fracción LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 y 13, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.4 Liliana Ángel González, Secretaria de Honestidad y Función Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Chiapas con fecha 08 de diciembre de 2018, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 11, párrafo primero, 21, 28, fracción III y 31, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.5 Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Subsecretario de Servicios y Gobernanza Política, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la, Secretaria General de Gobierno, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 7, fracción IV, y 38 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.6 La Dirección del Registro Civil del Estado, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo UCE), su Titular, Román Jiménez Méndez, Director del Registro Civil del Estado, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 7, fracción IV, inciso a), 8 y 56 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.7 Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, Número 1090, Piso 14, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (en lo sucesivo CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento jurídico y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

III.2 Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. “LAS PARTES” acuerdan establecer y desarrollar a través del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Chiapas, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO. “LAS PARTES” designan a las siguientes personas servidores públicos como responsables para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento jurídico, a:

Por “GOBERNACIÓN”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Al Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.	- Al Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables, podrán ser asistidos para el vínculo, ejecución seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por funcionarios de nivel jerárquico inferior denominados Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento que corresponda.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a) “GOBERNACIÓN” de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, hará una aportación de recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$2,255,205.00 (Dos millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación inequívoca y particular de los recursos federales transferidos y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación.
- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por \$966,516.72 (Novecientos sesenta y seis mil quinientos dieciséis pesos 72 /100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria referida en el último párrafo de la Cláusula Cuarta, informando por escrito a la DGRNPI, el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada por la Secretaría de Hacienda de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP) o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al Ejercicio Fiscal 2022; por lo tanto, los recursos no deberán ser transferidos a otra cuenta bancaria, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá entregar a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a los recursos federales y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

Respecto a los recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica, la cual no deberá ser la misma cuenta bancaria productiva específica donde fueron depositados los recursos federales; la UCE remitirá a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La cantidad de \$224,483.28 (Doscientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 28/100 M.N.) para analizar y validar la captura de registros de defunción, de acuerdo a los criterios de captura acordados entre “LAS PARTES”, a fin de incorporarse a la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal e integrarse a la Base de Datos Nacional del Registro Civil.
- b) La cantidad de \$ 414,000.00 (Cuatrocientos catorce mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de al menos 8 oficinas, de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca la DGRNPI. Una vez concluido el proceso de adquisición, la UCE deberá completar la instalación del equipo en un plazo no mayor a tres meses.
- c) La cantidad de \$1,040,000.00 (Un millón cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), para la Integridad de la Información de la Base de Datos Nacional de la Clave Unica de Registro de Población, a través de mecanismos de asignación y actualización de la Clave unica de Registro de Población (en lo sucesivo CURP), así como para la verificación y captura de los registros de identidad en la Base de Datos Nacional del Registro Civil requeridos para la gestión de la CURP.
- d) La cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPI, al menos 10 días hábiles previos a su realización.
- e) La cantidad de \$966,516.72 (Novecientos sesenta y seis mil quinientos dieciséis pesos 72/100 M.N.) para implementar campañas especiales hacia el subregistro cero de nacimiento, mediante el registro oportuno de nacimiento.
- f) La cantidad de \$526,000.00 (Quinientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) para implementar módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias para el registro oportuno de nacimiento.
- g) La cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, de padres o madres mexicanos por nacimiento, para el registro del nacimiento y la asignación de la CURP, mediante las verificaciones realizadas a través de la Asociación Nacional de Estadísticas y Sistemas Informáticos de Salud Pública de Estados Unidos de América, (NAPHSIS por sus siglas en inglés).
- h) La cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para promover acciones de inclusión en beneficio de la población con debilidad visual, posibilitando que los Registros Civiles de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” emitan documentos de identidad impresos en sistema braille.
- i) La cantidad de \$3,221.72 (Tres mil doscientos veintiún pesos 72/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de Honestidad y Función Pública de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento jurídico.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, dicha Comisión se integrará conforme lo establece la Cláusula Tercera del Convenio de Coordinación citado en el apartado de Antecedentes, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" deberán aprobar y autorizar en la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en los conceptos de compra previamente aprobados en un Programa de Trabajo, excepto cuando no se adquiera algún bien o servicio.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil a cargo de la DGRNPI, la UCE depositará en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal para su transcodificación y transferencia los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme a los criterios establecidos por la DGRNPI, y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como los nuevos registros que se hayan generado.

La UCE certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero; la información compartida se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales y demás normatividad aplicable.

Además, "LAS PARTES" utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información; la información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurar trimestralmente.

NOVENA.- CURP. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, realizará acciones con la finalidad de incorporar en sus registros la CURP y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, así como el registro universal y oportuno al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "GOBERNACIÓN" diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá previa valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará a la DGRNPI para su fiscalización, conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas. La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2022.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas, se publicarán trimestralmente por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar al Congreso de la Unión y las legislaturas locales, los informes que correspondan en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMA CUARTA.- ECONOMÍAS. Cuando “EL GOBIERNO DEL ESTADO” informe de manera formal que el recurso se encuentra ejercido o comprometido documentalmente para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta y en caso de que existan economías, “LAS PARTES” acordaran mediante la Comisión de Seguimiento suscrita dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico, continuar con las metas establecidas en la Cláusula Quinta u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA QUINTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento jurídico y los rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2022 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el ejercicio fiscal 2022, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; los recursos devengados deberán contar ineludiblemente con su pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

DÉCIMA SEXTA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (en lo sucesivo SINAFREC), la UCE informará a través de éste lo referente a los avances del Programa para el Fortalecimiento del Registro Civil, la administración de los recursos y el cumplimiento de las metas comprometidas, así también, enviará la documentación probatoria de los recursos asignados. La DGRNPI a través del SINAFREC dará puntual seguimiento a la información aportada por la UCE en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENTREGABLES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI, el cumplimiento de las metas definidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que “LAS PARTES” acuerden en la Comisión de Seguimiento. La presentación de entregables a la DGRNPI se realizará una vez concluidas las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización

superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de Honestidad y Función Pública de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de Honestidad y Función Pública de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, misma que se compromete a realizar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal, la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos, presentando un informe a la DGRNPI.

La DGRNPI, podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento jurídico, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan realizar mediante Anexo Modificadorio del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, durante la vigencia del mismo y con apego a las disposiciones legales aplicables, aquellas modificaciones en las aportaciones económicas que realice “GOBERNACIÓN”, o bien, para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento jurídico, notificando lo anterior a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud “EL GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento jurídico, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento jurídico.
- III. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.
- IV. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.
- V. Se identifique que los recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "GOBERNACIÓN" suspenderá a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del Comité de Asignación y Distribución de Recursos, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

Entre las causas que determinarán la suspensión del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico o fines no autorizados por "LAS PARTES".
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Sexta del presente instrumento jurídico.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para "LAS PARTES" una vez que "GOBERNACIÓN" deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Tercera y hasta el 31 de diciembre del 2022.

En su caso, si "GOBERNACIÓN" está imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para proceder a la cancelación del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento jurídico. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2022, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento jurídico, lo suscriben en ocho tantos en la Ciudad de Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, a los 31 días del mes de marzo de 2022.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaria General de Gobierno, **Victoria Cecilia Flores Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Honestidad y Función Pública, **Liliana Ángel González**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios y Gobernanza Política, **Marco Antonio Sarmiento Tovilla**.- Rúbrica.- El Director del Registro Civil del Estado, **Román Jiménez Méndez**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Nuestra Señora de Fátima en Abrevadero, San Andrés Tuxtla, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE SAN ANDRÉS TUXTLA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA EN ABREVADERO, SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA EN ABREVADERO, SAN ANDRÉS TUXTLA, VER. para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE SAN ANDRÉS TUXTLA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Principal 24 de Febrero esquina Emiliano Zapata, Colonia Centro, Localidad de Abrevadero, Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, Código Postal 95806.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto un inmueble señalado como Nuestra Señora del Sagrado Corazón, Domicilio Conocido, Abrevadero, Ver., también conocido como Calle Principal 24 de Febrero esquina Emiliano Zapata, Colonia Centro, Localidad de Abrevadero, Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, Código Postal 95806, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La Propagación de la Verdad Evangélica en todo su territorio".

IV.- Representantes: Fidencio López Plaza, Vicente Hernández Jaramillo y/o Ignacio Vicente Castineyra Mendoza.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Fidencio López Plaza, Obispo de la Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.R. y Representante Legal; José Luis Martínez Cruz, Vicario General; Santos Abonza Hernández, Ecónomo; Vicente Hernández Jaramillo, Representante Legal; e Ignacio Vicente Castineyra Mendoza, Párroco y Representante Legal.

VIII.- Ministros de Culto: Fidencio López Plaza, Vicente Hernández Jaramillo, Santos Abonza Hernández, José Luis Martínez Cruz e Ignacio Vicente Castineyra Mendoza.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal, originarias de los Estados Unidos de América, el Reino de España y la República de la India, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE TUBERÍA DE ACERO AL CARBONO CON COSTURA LONGITUDINAL RECTA Y HELICOIDAL, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE LA INDIA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 05/21 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 20 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal originarias de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), el Reino de España ("España") y la República de la India ("India"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- a. para las importaciones originarias de los Estados Unidos, una cuota compensatoria de \$575.01 dólares de los Estados Unidos ("dólares") por tonelada métrica para las provenientes de Stupp Bros., Inc. y para las demás empresas exportadoras, con excepción de las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta sujetas a cuotas compensatorias conforme a lo establecido en la Resolución final del examen de vigencia y la revisión de oficio, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2011;
- b. para las importaciones originarias de España, una cuota compensatoria de \$62.22 dólares por tonelada métrica para las provenientes de Siderúrgica de Tubo Soldado Tubular Group, S.A. y para las demás empresas exportadoras, y
- c. para las importaciones originarias de India, una cuota compensatoria de \$81.61 dólares por tonelada métrica para las provenientes de Welspun Corporation, Ltd. y para las demás empresas exportadoras.

2. El 12 de agosto de 2016 se publicó en el DOF la Resolución por la que se resolvió recurso administrativo de revocación interpuesto por las empresas Tubacero S. de R.L. de C.V. ("Tubacero") y Tubesa, S.A. de C.V. en contra de la Resolución Final, mediante la cual se determinó modificar la cuota compensatoria definitiva establecida en el punto 490, inciso c, para las importaciones originarias de India, provenientes de Welspun Corporation, Ltd. y de las demás empresas exportadoras, de \$81.61 dólares por tonelada métrica a \$128.24 dólares por tonelada métrica.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

3. El 13 de octubre de 2020 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal de los Estados Unidos, España e India, objeto de este examen.

C. Manifestación de interés

4. El 4 de marzo de 2021 Tubacero manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal originarias de los Estados Unidos, España e India.

D. Resolución de inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias

5. El 5 de abril de 2021 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal, originarias de los Estados Unidos, España e India (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

E. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

6. El producto objeto de examen es la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal de diámetro externo mayor a 16 pulgadas o 406.4 milímetros (mm). Se fabrica con acero al carbono, cuya composición química está constituida principalmente de acero, carbono, manganeso, azufre y fósforo.

2. Tratamiento arancelario

7. Durante el procedimiento ordinario, el producto objeto de examen se clasificaba en las fracciones arancelarias 7305.11.01, 7305.11.99, 7305.12.01, 7305.12.99, 7305.19.01 y 7305.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), sin embargo, de conformidad con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 1 de julio de 2020, se suprimieron las fracciones arancelarias 7305.11.01, 7305.11.99, 7305.12.01, 7305.12.99 y 7305.19.01 y se crearon las fracciones arancelarias 7305.11.02 y 7305.12.02 de la TIGIE.

8. El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la TIGIE 2012 y 2020", donde se indica que las fracciones arancelarias 7305.11.01, 7305.11.99, 7305.12.01, 7305.12.99 y 7305.19.01 de la TIGIE vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020 corresponden a las fracciones arancelarias 7305.11.02, 7305.12.02 y 7305.19.99 de la TIGIE vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020.

9. El 17 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", en virtud del cual se crearon los NICO para las siguientes fracciones arancelarias:

- a. Para la fracción arancelaria 7305.11.02 de la TIGIE se crearon los NICO 01, 02 y 99, siendo relevantes para el producto objeto de examen.
- b. Para la fracción arancelaria 7305.12.02 de la TIGIE se crearon los NICO 01, 02 y 99, siendo relevantes para el producto objeto de examen.
- c. Para la fracción arancelaria 7305.19.99 de la TIGIE se crearon los NICO 01 y 99, siendo relevantes para el producto objeto de examen.

10. De acuerdo con el punto anterior, el producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7305.11.02, 7305.12.02 y 7305.19.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.
Partida 7305	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero.
	-Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
Subpartida 7305.11	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido.
Fracción 7305.11.02	Soldados longitudinalmente con arco sumergido.
NICO 01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.
NICO 02	Con espesor de pared superior o igual a 4.77 mm pero inferior o igual a 25.4 mm, de diámetro exterior inferior o igual a 1,219.2 mm.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7305.12	--Los demás, soldados longitudinalmente.

Fracción 7305.12.02	Los demás, soldados longitudinalmente.
NICO 01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.
NICO 02	Con espesor de pared superior o igual a 4.77 mm pero inferior o igual a 25.4 mm, de diámetro exterior inferior o igual a 1,219.2 mm.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7305.19	--Los demás.
Fracción 7305.19.99	Los demás.
NICO 01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.
NICO 99	Los demás.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera" y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación"

11. La unidad de medida para las operaciones comerciales son las toneladas métricas y los metros lineales; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

12. De acuerdo con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera" del 1 de julio de 2020, las importaciones que ingresan al mercado nacional por las fracciones arancelarias 7305.11.02, 7305.12.02 y 7305.19.99 de la TIGIE están exentas del pago de arancel, a partir del 28 de diciembre de 2020.

13. El 27 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior", mediante el cual se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 7305.11.02, 7305.12.02 y 7305.19.99 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

3. Proceso productivo

14. La tubería de acero al carbono con costura se fabrica mediante el proceso de formado continuo. Utiliza como insumos la placa o rollo de acero rolados en caliente (que representa más del 70% del costo de fabricación), electricidad, material de soldadura, mano de obra y consumibles. Durante este proceso, la tubería se suelda, ya sea en forma recta o helicoidal.

15. Para fabricar la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta es importante el ancho de la placa, ya que éste constituye el perímetro de la tubería, en tanto que, para producir la tubería con costura helicoidal no se requiere que el ancho de la placa sea equivalente al perímetro del tubo ya que, por la naturaleza del proceso, lo que varía es el ángulo de formado.

16. El producto objeto de examen se puede soldar mediante dos tecnologías: resistencia eléctrica de alta frecuencia (HFW, por las siglas en inglés de High Frequency Welding) y arco sumergido (SAW, por las siglas en inglés de Submerged Arc Welding). La tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta se fabrica mediante los procesos HFW (también denominado ERW, por las siglas en inglés de Electric Resistance Welding) y SAW, en tanto que, la tubería de acero al carbono con costura helicoidal únicamente con el proceso SAW.

17. La fabricación de la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta inicia con el maquinado de bordes de la placa de acero y pasa al formado, el cual consiste en darle forma de "U" a la placa y luego de "O". La placa con esta forma:

- a. se puntea de forma continua (pre soldado), se realiza el corte de rebaba (interior y exterior) y se pasa a través de rodillos rectificadores; a continuación, el tubo se suelda por el interior y el exterior mediante el proceso de arco sumergido (SAW); posteriormente, se inspecciona y pasa por una prensa redondeadora y se expande mecánicamente, o bien,
- b. directamente se suelda mediante resistencia eléctrica de alta frecuencia (HFW), se realiza el corte de rebaba (interior y exterior) y se normaliza la soldadura y se pasa a través de rodillos rectificadores para darle las dimensiones finales.

18. La tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta que se obtiene se somete a diversas pruebas, entre ellas, la hidrostática y no destructivas (rayos X en los extremos, inspección ultrasónica del cordón de soldadura e inspección visual) y se biselan sus extremos.

19. El proceso para fabricar tubería de acero al carbono con costura helicoidal es prácticamente el mismo que el descrito anteriormente, salvo que en la fase de formado se da vueltas en espiral al rollo de acero y, al mismo tiempo, se suelda mediante soldadura por arco sumergido.

4. Normas

20. La tubería objeto de examen se produce fundamentalmente bajo especificaciones de las normas del Instituto Americano del Petróleo, particularmente la API 5L y la ISO 3183 (API e ISO, por las siglas en inglés de American Petroleum Institute e International Organization for Standardization, respectivamente).

5. Usos y funciones

21. La tubería de acero al carbono con costura, tanto longitudinal recta como helicoidal, se utiliza para la conducción de fluidos, fundamentalmente de hidrocarburos en la industria petrolera, aunque también suele utilizarse para fines estructurales.

F. Convocatoria y notificaciones

22. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

23. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y a los gobiernos de los Estados Unidos, España e India, así como a la Delegación de la Unión Europea en México.

G. Partes interesadas comparecientes

24. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productora nacional

Tubacero, S. de R.L. de C.V.
Av. Guerrero No. 3729 Norte
Col. Del Norte
C.P. 64500, Monterrey, Nuevo León

2. Gobierno

Delegación de la Unión Europea en México
Paseo de la Reforma No. 1675
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

H. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

25. A solicitud de Tubacero, la Secretaría le otorgó una prórroga de quince días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El 4 de junio de 2021 Tubacero presentó su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución. La Delegación de la Unión Europea en México no presentó argumentos ni pruebas.

I. Réplicas

26. Ninguna de las partes interesadas comparecientes presentaron réplicas, a pesar de haberse otorgado el plazo para ello.

J. Requerimientos de información

1. Prórrogas

27. A solicitud de Tubacero, la Secretaría le otorgó dos prórrogas de diez días hábiles cada una, para presentar su respuesta a los requerimientos de información formulados el 9 de julio y 5 de noviembre de 2021, así como una prórroga de dos días hábiles para presentar su respuesta al requerimiento de información formulado el 6 de enero de 2022. Presentó sus respuestas el 6 de agosto y el 6 de diciembre de 2021, así como el 13 de enero de 2022, respectivamente.

2. Productor nacional

28. El 9 de julio de 2021 la Secretaría requirió a Tubacero para que, entre otras cuestiones, subsanara diversas cuestiones de forma y atendiera lo siguiente:

- a. respecto a la identificación del producto objeto de examen, explicara por qué clasificó la tubería con recubrimiento como producto no examinado; por qué la tubería con calidad, características y dimensiones distintas al producto objeto de examen de acuerdo con la norma API 5L correspondería a productos no examinados; así como la metodología para la aplicación del factor de conversión de la norma API 5L;
- b. con relación al cálculo del precio de exportación y sus ajustes: i) para el caso de los Estados Unidos: proporcionara la metodología de cálculo de precio de exportación; presentara fuentes y soportes documentales que justificaran la clasificación que realizó con y sin recubrimiento; explicara por qué consideró que los gastos aduanales están implícitos en el precio de venta y proporcionara las pruebas que sustentaran su respuesta; justificara que la cotización de gastos aduanales corresponde al periodo de examen; presentara el soporte documental, la metodología de cálculo empleada en la cotización, así los meses considerados en la inflación del flete para el periodo de examen, estableciera los puntos de inicio y de término de cada trayecto presentado, y justificara que la cotización proporcionada hace referencia al precio de un flete establecido en el mercado estadounidense; explicara cómo identificó que las operaciones de importación originarias de los Estados Unidos presentaban gastos por concepto de “margen truckload”, en el periodo de examen; describiera la metodología aplicada en el cálculo del margen distribuidor y si éste hace referencia a la venta en el mercado mexicano o al margen obtenido por los distribuidores estadounidenses, así como para que justificara por qué es procedente el ajuste por recubrimiento, y ii) para el caso de India: presentara el perfil de Penta-Transaction, así como las descripciones correspondientes a los códigos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (“Sistema Armonizado”) 730511, 73051111, 73951119, 73051121 y 73051129; explicara la metodología de depuración para obtener el precio de exportación de India, y presentara una base de datos clasificada por el tipo de soldadura haciendo referencia a su fuente de información y metodología de cálculo;
- c. en relación con el cálculo de valor normal y sus ajustes: sustentara que la información presentada para el cálculo de valor normal corresponde al producto objeto de examen y que los precios que consideró son precios internos en los mercados de los países examinados y explicara por qué dichos precios son una referencia válida para efectos del cálculo del valor normal; presentara la metodología de cálculo para obtener los precios estimados y cómo clasificó el producto objeto de examen por tipo de soldadura, el soporte documental que sustentara que los precios se encuentran en nivel ex fábrica, y los cálculos de valor normal en los mismos términos de venta que el precio de exportación para poder realizar la comparación equitativa; y
- d. en relación con los aspectos de daño a la rama de producción nacional: explicara la metodología, criterios y cálculos que consideró para obtener los volúmenes y valores de importaciones y para estimar los indicadores económicos de la industria nacional para el periodo de análisis, al igual que, la metodología y cálculos que utilizó para obtener los precios de los Estados Unidos e India correspondientes a 2020, así como los elementos y factores que sustentan la forma que propone para describir los efectos dañinos de las importaciones objeto de examen; proporcionara las pruebas que sustenten los volúmenes de tubería que se demandó en el periodo de análisis, así como los elementos que sustenten estimar que las importaciones de los Estados Unidos, España e India alcanzarían un volumen que les permitiría una participación en el Consumo Nacional Aparente (CNA) igual a la que tuvieron en el periodo investigado del procedimiento original, proyectar el precio de la tubería de fabricación nacional al mercado interno para 2021 y 2022 a partir del precio que resultó de licitaciones realizadas en 2019 y 2020, y estimar que el precio de las importaciones objeto de examen para 2021 y 2022 sería el mismo que las importaciones que se observaron en el periodo de examen; presentara la información que sustente que los proyectos de licitación que incluyen los volúmenes de tubería que se utilizarán ya se efectuaron, continúan vigentes o se realizarán y las razones por las cuales, en un escenario de eliminación de cuotas compensatorias, tanto la producción y las ventas al mercado interno de la industria nacional y de Tubacero se incrementan con respecto al volumen que alcanzaron en el periodo de examen, y describiera la metodología y los cálculos que realizó para estimar los indicadores económicos de la industria nacional y de la empresa para 2021 y 2022.

29. El 6 de agosto de 2021 Tubacero presentó su respuesta al requerimiento de información señalado en el punto anterior. No obstante, omitió justificar que la cotización de gastos aduanales corresponde al periodo de examen, así como presentar los anexos identificados como 12.d.i “Páginas de internet sobre inflación en EUA”, 12.g.iii.1 “Nota metodológica precios de transporte”, así como los soportes documentales de las afirmaciones que se presentaron en el “Informe sobre los mercados nacionales de tubos soldados de gran diámetro en España, India y Estados Unidos” (el “Informe”), elaborado por el consultor especializado UNO International Trade Strategy (“UNO International”), en 2021.

30. El 12 de agosto de 2021 la Secretaría requirió a Tubacero para que indicara una sola herramienta de acceso a la información que presentó en respuesta al requerimiento de información formulado el 9 de julio de 2021 y proporcionara los permisos correspondientes para obtenerla. Presentó su respuesta el 13 de agosto de 2021.

31. El 5 de noviembre de 2021 la Secretaría requirió a Tubacero para que, entre otras cuestiones, corrigiera diversos aspectos de forma, presentara los anexos que omitió, así como para que atendiera lo siguiente:

- a. con relación al cálculo del precio de exportación y los ajustes que proporcionó: i) para el caso de los Estados Unidos, presentara la metodología y soporte documental para determinar que el largo de un tubo es de 12.20 metros; realizara los cálculos del precio de exportación considerando diversos espesores con trayecto Houston-Nuevo Laredo, incluyendo el cálculo de peso teórico correspondiente con el mismo número de tubos; presentara el soporte documental que sustente que la capacidad legal de carga de un camión, conforme la regulación del Departamento de Transporte de los Estados Unidos oscila entre 40,000 y 44,000 libras, y en relación con el ajuste por inflación, presentara la información del Índice de Precios al Consumidor (IPC) actualizada hasta mayo de 2021 tanto en la "Región Atlántico Medio" como en la "Región Suroeste" que corresponde a la ruta Houston-Nuevo Laredo, y ii) para el caso de India, presentara la metodología, soporte documental, constancia de ruta, fuentes y cálculos del ajuste por flete terrestre, así como las rutas y referencias de precios de flete al puerto de embarque para exportar las mercancías a Arabia Saudita y las fuentes correspondientes;
- b. en relación con el cálculo de valor normal y sus ajustes, proporcionara los soportes documentales de las afirmaciones contenidas en el Informe del consultor especializado UNO International; presentará para los Estados Unidos, los ajustes por diferencias físicas por recubrimiento, así como la metodología y el soporte documental de los cálculos de inflación, y para India, la metodología y el soporte documental de los cálculos de inflación; el precio sobre diversas medidas de tubería que obtuvo de la consultora Penta-Transaction en valor normal y aplicara el ajuste por recubrimiento añadiendo al precio de tubería "desnuda", y
- c. en relación con los aspectos de daño a la rama de producción nacional, para que explicara en relación con el ajuste que realizó en las exportaciones en 2020, por qué las cifras de exportaciones de 2020 no se modificaron.

32. El 6 de diciembre de 2021 Tubacero presentó su respuesta al requerimiento de información señalado en el punto anterior. No obstante, omitió presentar lo siguiente: i) Anexo 7, referente al IPC actualizado hasta mayo de 2021 tanto en la "Región Atlántico Medio" como en la "Región Suroeste" que corresponde a la ruta Houston-Nuevo Laredo; ii) Anexo 11, respecto al sustento de la tasa promedio de inflación de India en 2020 y mayo de 2021 y de los Estados Unidos en 2020, y iii) Anexo 13, que Tubacero indicó "contiene diversos archivos que dan cuenta del cálculo de costo de recubrimiento, así como de las fuentes de información en relación con los materiales e insumos empleados en el cálculo, así como un apunte metodológico".

33. El 6 de enero de 2022 la Secretaría requirió a Tubacero para que presentara los anexos que omitió en su respuesta al requerimiento del 6 de diciembre de 2021. Presentó su respuesta el 13 de enero de 2022.

3. No partes

34. El 9 de julio y 12 de octubre de 2021 la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales e importadores para que proporcionaran pedimentos de importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal de diámetro externo mayor a 16 pulgadas o 406.4 mm, para el periodo de análisis, acompañados de factura y documentos anexos. Los plazos vencieron el 23 de julio y 26 de octubre de 2021, respectivamente.

35. El 9 de julio de 2021 la Secretaría requirió a la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) para que proporcionara la metodología de identificación de las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y/o helicoidal de diámetro externo mayor a 16 pulgadas o 406.4 mm originarias de los Estados Unidos correspondientes al periodo de examen. El plazo venció el 23 de julio de 2021.

36. El 9 de Julio de 2021 la Secretaría requirió a las empresas Forza SPL, S.A. de C.V. ("Forza SPL"), Tubería Laguna, S.A. de C.V. ("Tubería Laguna"), Tuberías Procarsa, S.A. de C.V. ("Tuberías Procarsa") y T-H Tubería Helicoidal, S.A. de C.V. ("T-H Tubería Helicoidal") para que indicaran si fabrican tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y/o helicoidal de diámetro externo mayor a 16 pulgadas o 406.4 mm. El plazo venció el 23 de julio de 2021. Forza SPL no presentó su respuesta.

37. El 12 de octubre de 2021 la Secretaría requirió a la empresa T-H Tubería Helicoidal para que indicara el nombre de la empresa fabricante de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y/o helicoidal de diámetro externo mayor a 16 pulgadas o 406.4 mm y proporcionara sus volúmenes de producción y ventas al mercado interno y externo para el periodo de análisis. El plazo venció el 26 de octubre de 2021.

38. El 12 de octubre de 2021 la Secretaría requirió a Grupo Villacero, S.A. de C.V. ("Grupo Villacero"), para que confirmara si es fabricante de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y/o helicoidal de diámetro externo mayor a 16 pulgadas o 406.4 mm y, de ser el caso, proporcionara su volumen de producción y ventas al mercado interno y externo para el periodo de análisis. El plazo venció el 26 de octubre de 2021.

K. Segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

39. El 12 de agosto de 2021 la Secretaría notificó a Tubacero y a la Delegación de la Unión Europea en México la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

40. El 21 de septiembre de 2021 únicamente Tubacero presentó argumentos y pruebas complementarias, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

L. Otras comparecencias

41. El 14 de mayo de 2021 Forza SPL solicitó una prórroga para presentar su respuesta al formulario oficial, los argumentos y las pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El plazo venció el 4 de junio de 2021, sin embargo, no presentó la respuesta al formulario oficial, argumentos ni pruebas.

42. El 4 de junio de 2021 la CANACERO presentó registros de producción nacional de tubería de acero al carbono con costura correspondientes al periodo de análisis, así como la base de importaciones de tubería de acero al carbono con costura por fracción arancelaria, para el mismo periodo, que obtuvo del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

43. El 16 de febrero de 2022 la Embajada de India en México manifestó su intención de participar en este procedimiento y solicitó la información relevante del mismo. El 24 de febrero de 2022 solicitó participar en la audiencia pública de este procedimiento. El 2 de marzo de 2022 solicitó los hechos esenciales del procedimiento y el 8 de marzo de 2022 presentó sus alegatos. Comparecencias que no fueron consideradas por lo señalado en el punto 52 de la presente Resolución.

M. Hechos esenciales

44. El 22 de febrero de 2022 la Secretaría notificó a Tubacero y a la Delegación de la Unión Europea en México los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"). El 8 de marzo de 2022 Tubacero presentó argumentos sobre los hechos esenciales, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución. La Delegación de la Unión Europea en México no presentó argumentos a los hechos esenciales.

N. Audiencia pública

45. El 1 de marzo de 2022 se celebró la audiencia pública de este procedimiento con la participación de la Embajada de India en México y de Tubacero, quienes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de sus contrapartes, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

O. Alegatos

46. El 8 de marzo de 2022 Tubacero presentó sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución. La Delegación de la Unión Europea en México no presentó alegatos.

P. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

47. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 19 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 2 de septiembre de 2022. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

48. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II numeral 7, y 19 fracciones I y IV del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

49. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

50. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

51. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

52. Mediante oficios UPCI.416.22.0318, UPCI.416.22.0339 y UPCI.416.22.0358 del 21 y 28 de febrero y 3 de marzo de 2022, respectivamente, la Secretaría notificó a la Embajada de India en México la preclusión de su derecho para comparecer como parte acreditada en el presente procedimiento, toda vez que compareció de manera extemporánea, no obstante que se le notificó la Resolución de Inicio por oficio UPCI.416.21.0422 del 5 de abril de 2021 y mediante la publicación de dicha Resolución en el DOF de la misma fecha; asimismo, que el plazo para presentar comentarios a los hechos esenciales y alegatos únicamente aplica para las partes interesadas acreditadas, oficios que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en la presente Resolución. En consecuencia, las comparecencias señaladas en el punto 43 de la presente Resolución no se consideraron para este procedimiento.

F. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping

53. Durante el presente procedimiento no compareció ninguna empresa productora-exportadora del producto objeto de examen, ni los gobiernos de los Estados Unidos, España e India para presentar información, argumentos y pruebas sobre valor normal o precio de exportación, no obstante que se les otorgó amplia oportunidad para ello. Si bien, compareció la Delegación de la Unión Europea en México, no aportó información para el análisis de la continuación o repetición del dumping. Por lo anterior, la Secretaría realizó el examen sobre la continuación o repetición del dumping con base en la información y pruebas presentadas por Tubacero, así como con la información de la que ella misma se allegó.

54. Tubacero consideró que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva que se examina daría lugar a la repetición o continuación de la discriminación de precios, en un contexto de licitaciones previstas para los veinticuatro meses siguientes al periodo de examen, mismas que prometen un volumen de más de medio millón de toneladas métricas para el producto objeto de examen. Para ello, presentó las licitaciones proyectadas de tubería para 2021 y 2022 en el "Plan Quinquenal de Expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural 2015-2019", de la Secretaría de Energía (SENER).

1. Precio de exportación

55. Para el cálculo del precio de exportación Tubacero presentó la base de datos de las importaciones del producto objeto de examen que ingresaron por las fracciones arancelarias 7305.11.01, 7305.12.01, 7305.19.01, 7305.11.99, 7305.12.99 y 7305.19.99 de la TIGIE correspondientes al periodo de examen, que le proporcionó la CANACERO, cuya fuente es el SAT.

56. A petición de Tubacero, la CANACERO presentó la base de datos de las importaciones totales de tubería de acero al carbono con costura por fracción arancelaria, para el periodo de examen, que obtuvo del SAT.

57. La Secretaría observó que la base de datos que presentó la CANACERO y que utilizó Tubacero para calcular el precio de exportación sólo eran valores y no presentó la metodología de depuración, formulación, tipos de cambio ni factores de conversión, por lo que, se le requirió para que proporcionara la información faltante que permitiera identificar operaciones para ser consideradas para el cálculo de precio de exportación.

58. En respuesta, la CANACERO presentó la base de datos correspondiente a las importaciones del producto objeto de examen originaras de los Estados Unidos, durante el periodo de examen.

a. Estados Unidos

59. A partir de la base de datos señalada en el punto anterior de la presente Resolución, la CANACERO segregó aquellas operaciones que correspondían al periodo de examen y, a partir de ahí, analizó la información con la finalidad de identificar el producto objeto de examen. Como resultado, obtuvo operaciones que correspondían a la tubería objeto de examen originaria de los Estados Unidos y excluyó las que, por su descripción incompleta, no permitieron identificar plenamente las características del tipo de producto, tales como: espesores de pared, especificaciones y tipo de tubería.

60. La CANACERO concluyó que las importaciones identificadas como producto objeto de examen, con la información que tuvo disponible, son las operaciones que se deben considerar para un cálculo de precio de exportación.

61. Por su parte, Tubacero con la base de importaciones que le proporcionó la CANACERO, señalada en el punto 55 de la presente Resolución, obtuvo las importaciones definitivas originarias de los Estados Unidos correspondientes al periodo de examen, donde identificó lo siguiente:

- a. que existían operaciones de producto examinado y no examinado, las cuales señaló eran insignificantes dado su volumen y características;
- b. aquellas operaciones efectuadas vía terrestre y referentes al segmento del mercado de distribuidores, dado su volumen y características;
- c. aquellas operaciones que correspondían al producto objeto de examen que, por su volumen importado, no correspondían a operaciones pertenecientes al mercado de licitaciones del producto objeto de examen, y
- d. tres operaciones en las que su descripción no era clara, mismas que excluyó.

62. Tubacero señaló que no consideró como producto examinado la tubería con calidad distinta a la norma API 5L y características dimensionales distintas a las del producto objeto de examen, debido a que la falta de correspondencia a dicha norma, hace que el mismo no sea comerciable, ni se pueda emplear para los usos para los que fue fabricado; así como tubos curvados, arreglos de tubería, tubos de acero y tubería de entubación (casing).

63. Clasificó las operaciones con recubrimiento y sin recubrimiento, debido a que en la base de datos se podía identificar esta característica.

64. Preciso que la unidad de medida comercial y la de la TIGIE no es la misma, razón por la cual proporcionó un factor de conversión de metros lineales a kilogramos que se encuentra en la norma API 5L.

65. La Secretaría requirió a Tubacero para que indicara por qué toda la tubería con calidad, características y dimensiones distintas al producto objeto de examen de acuerdo con la norma API 5L, correspondería a productos no examinados. Tubacero respondió que debía de atenderse a las normas técnicas que rigen al producto en el mercado al que se dirige, en tanto que, la falta de cumplimiento del producto a dicha norma hace que el mismo no sea comerciable ni se pueda emplear para los usos para los que fue fabricado.

66. Asimismo, se le requirió que aclarara la razón de excluir del cálculo de precio de exportación aquellas operaciones por la falta de identificación del diámetro y espesor de la tubería, dado que las fracciones arancelarias examinadas cubren las características esenciales que definen al producto objeto de examen (diámetro y soldadura). Tubacero respondió que una referencia válida para el precio de exportación debe permitir comparaciones adecuadas con el objeto de establecer un posible margen de discriminación de precios. Indicó que una referencia que carezca de los elementos mínimos de especificidad para asociarlos a su precio y discernir sobre la condición de dicho precio y su comparabilidad al valor normal se debe evitar, ya que introduce distorsiones en los análisis de precios, resta objetividad e impide comparaciones equitativas de precios.

67. Por su parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de las importaciones que reportó el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) para las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto objeto de examen; solicitó los pedimentos de importación y documentos anexos a diversos agentes aduanales e importadores, con la intención de replicar la metodología e información descrita en los puntos 55 a 66 de la presente Resolución.

68. Al replicar dicha metodología en la base de datos del SIC-M, la Secretaría revisó el campo de descripción del listado de importaciones, con el objetivo de verificar que las operaciones correspondieran a la definición del producto objeto de examen. Contrastó dicha descripción con los pedimentos de importación y documentos anexos solicitados a diversos agentes aduanales e importadores. También revisó la unidad de medida en que se reportó el volumen de cada transacción. Asimismo, coincidió con aquellas operaciones excluidas de la base de datos de la CANACERO que no correspondían al producto objeto de examen.

i. Determinación

69. La Secretaría calculó un promedio del precio de exportación por kilogramo clasificando el producto importado por costura longitudinal recta y helicoidal de diámetro externo mayor a 16 pulgadas o 406.4 mm, originarias de los Estados Unidos, para el periodo de examen, replicando la metodología señalada en los puntos 55 a 66 de la presente Resolución, en cuanto a la identificación de la tubería objeto de examen, toda vez que verificó que se tratan de precios de diámetros que corresponden al producto objeto de examen de acuerdo con la información que se obtuvo de las estadísticas de importación del SIC-M compulsadas con los pedimentos de importación de los que se allegó la Secretaría y que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales e importadores, por una parte, la información de la Autoridad aduanera, por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México y, por tanto, se considera la mejor información disponible.

70. Tubacero señaló que las operaciones exportadas a México durante el periodo de examen era un grupo insignificante de exportaciones efectuadas vía terrestre y pertenecientes al segmento del mercado de distribuidores, dado su volumen y características; sin embargo, las utilizó para calcular el precio de exportación. Al respecto, la Secretaría precisa que la legislación de la materia no establece un umbral para determinar lo que es insignificante para efectos de desestimar el volumen de las importaciones en un procedimiento de examen de vigencia.

71. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio en dólares por kilogramo para la tubería al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal de diámetro externo mayor a 16 pulgadas o 406.4 mm, originaria de los Estados Unidos.

ii. Ajustes al precio de exportación

72. Tubacero indicó que, como las importaciones son a nivel de mercado distribuidores y no de concursos y licitaciones, que estima debe ser el apropiado para hacer las comparaciones de precios, empleó la metodología de cálculo del precio de exportación denominada "ingeniería en reversa" a fin de obtener una referencia de precios ex fábrica, partiendo del precio reportado en las estadísticas de importación, deduciendo todos y cada uno de los conceptos aplicables y gastos incurridos para que la tubería objeto de examen fuera exportada a México. Dichos ajustes y soportes documentales se detallan a continuación.

73. Tubacero propuso ajustar el precio de exportación por gastos aduanales e Impuesto al Valor Agregado (IVA), flete aduana distribuidor, margen de compra menor a un camión ("margen truckload"), margen de distribuidor, flete patio distribuidor planta y recubrimiento. Realizó un ajuste por inflación para los datos que se encontraban fuera del periodo de examen correspondientes al flete aduana distribuidor, flete patio distribuidor planta y recubrimiento. Señaló, en su respuesta al formulario oficial, que presentaba una hoja de trabajo con el cálculo correspondiente a fin de que la Secretaría pudiera reproducir los cálculos.

74. La Secretaría observó, en la respuesta al formulario oficial, que Tubacero no presentó los soportes documentales para los ajustes flete aduana distribuidor, recubrimiento y margen de distribuidor, así mismo, que las metodologías presentadas eran poco claras. Por tanto, requirió a Tubacero para que proporcionara las metodologías de cálculo, el soporte documental y el señalamiento de las fuentes consultadas.

75. En respuesta al requerimiento de información, Tubacero proporcionó la metodología de ajustes al precio de exportación. Señaló que analizó los precios con los que contaba para acreditar la existencia del dumping. El análisis se basó en dos supuestos: i) operaciones de muy bajo volumen y ii) transporte terrestre desde la plaza de distribuidores más fuerte en los Estados Unidos, que es Houston, Texas, a las aduanas terrestres mexicanas de Nuevo Laredo y Reynosa, Tamaulipas, correspondientes a las operaciones identificadas.

(1) Recubrimiento

76. En su respuesta al formulario oficial Tubacero proporcionó una hoja de cálculo donde presenta un ejercicio de evaluación del costo de recubrimiento exterior epóxido (FBE, por las siglas en inglés de Fusion Bonded Epoxy) utilizado para evitar corrosión en la tubería utilizadas en la industria energética.

77. La Secretaría requirió a Tubacero para que explicara, en principio, por qué clasificó a la tubería con recubrimiento como producto no examinado considerando que esta característica definiera al producto examinado y, por otro lado, propuso un ajuste por recubrimiento para que fuera equiparable a la tubería “desnuda”, que presentara fuentes consultadas y el soporte documental, en su caso; así como, la justificación que sustentara que el ajuste era procedente.

78. Tubacero respondió que el recubrimiento no es una característica esencial ni definitoria del producto objeto de examen, sino un accesorio que puede tomar diferentes formas y materiales, cuyo costo e impacto en el precio de exportación no es identificable en ausencia de una referencia de su material o composición.

79. Agregó que la tubería objeto de examen puede ser importada con o sin recubrimiento; mientras que, las referencias de precio de valor normal corresponden a tubería “desnuda”. Consideró que esta distinción es importante, ya que los consumidores que requieren ciertas condiciones, prefieren importar la tubería “desnuda” y una vez importada, poner el recubrimiento. Tubacero señaló que propuso el recubrimiento en su modalidad FBE para llevar una operación específica de importación a la base ex fábrica, aplicando el costo por el recubrimiento más usado en las operaciones de mercado de gas y petróleo, con la finalidad de llevar el tubo en cuestión a la condición “desnuda” ya que no tuvo acceso a la información del recubrimiento que se empleó en la tubería objeto de dicha operación específica de importación.

80. La Secretaría considera improcedente este ajuste al precio de exportación debido a que, de conformidad con el artículo 56 del RLCE, las diferencias físicas, como es el caso del recubrimiento, corresponden a la diferencia en los costos variables de producción y que, en todo caso, se aplicara al valor normal.

(2) Gastos aduanales e IVA

81. En su respuesta al formulario oficial Tubacero presentó una hoja de cálculo con una cotización de una empresa transportista con cálculos de gastos aduanales. La Secretaría observó que la información presentada no incluía una justificación para identificar por qué estos gastos estaban implícitos en el precio de venta, así mismo, que los documentos anexos estaban fuera del periodo de examen. La Secretaría requirió a Tubacero para que explicara por qué los gastos aduanales se encontraban implícitos en el precio de venta, justificara que la cotización presentada corresponde al periodo de examen y presentara el perfil de la empresa transportista que proporcionó la información.

82. Tubacero señaló que consideró los gastos aduanales en México, ya que identificó en la base de datos que le proporcionó la CANACERO, el campo de información “VALADU-DLLS” valor puesto en aduana; es decir, un valor “DDP Aduana”. Proporcionó la metodología de cálculo, la base de datos nuevamente y el perfil de la empresa transportista; sin embargo, no justificó que la cotización correspondiera al periodo de examen.

83. Con respecto al IVA presentó la metodología de cálculo con la información de lo que correspondía a gastos generales.

84. La Secretaría consideró improcedente deducir del precio de exportación tales conceptos, ya que observó que no son parte del valor en aduana reportado en la estadística de importación del SIC-M, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley Aduanera. Así mismo, Tubacero no justificó que la cotización correspondiera al periodo de examen.

(3) Flete aduana distribuidor

85. Tubacero incluyó en su respuesta al formulario oficial una hoja de cálculo denominada “Flete Aduana Distribuidor”, donde presenta una comunicación electrónica de una empresa transportista, con una cotización del trayecto origen de la “Ciudad de Houston, Tx., EUA a su destino en Ciudad de Reynosa, Tamps., México”, del 22 de mayo de 2021, donde el precio cotizado corresponde a un servicio prestado a través de territorio de los Estados Unidos y, por lo tanto, sujeto a tarifas y costos de dicho país. Posteriormente, presentó otros trayectos no mencionados inicialmente: “Nuevo Laredo-Houston, Houston-Baton Rouge y Houston-MacKee Sport, sin justificar la razón de su inclusión.

86. La Secretaría requirió a Tubacero para que presentara el soporte documental de la información utilizada para el cálculo del ajuste, la capacidad del camión, el perfil de la empresa transportista que proporcionó la información, la metodología empleada en la hoja de cálculo presentada en su respuesta al formulario oficial, las rutas específicas de cada trayecto, y la metodología del ajuste por inflación para llevar las cifras al periodo de examen.

87. Tubacero presentó nuevamente la memoria de cálculo de los trayectos de fletes: Nuevo Laredo-Houston, Houston-Baton Rouge, Houston-MacKee Sport y Houston-Reynosa, sin presentar los soportes documentales de cada una de las rutas, los datos utilizados para el cálculo del ajuste correspondiente, la fuente y el soporte documental de la capacidad del camión.

88. La Secretaría requirió a Tubacero para que completara la información sobre la longitud del tubo empleado en la memoria de cálculo. Tubacero respondió que el largo utilizado corresponde a las tolerancias establecidas en la norma API 5L. Señaló que la longitud resulta comercialmente adecuada para transportar tubos en plataformas.

89. Tubacero señaló que el número de tubos por camión está en función de las dimensiones de los tubos, las exigencias del cliente y la prevención de riesgos en el transporte, de tal manera que, cuatro tubos por camión, pudiera corresponder a una capacidad teórica.

90. También se requirió a Tubacero que, de acuerdo a la cotización presentada por la empresa transportista, indicara qué conceptos cubría esta cotización. Tubacero respondió que sólo cubre el flete terrestre en sí, sin abarcar las maniobras de carga y descarga.

91. Presentó soportes documentales correspondientes a los montos aplicados, características de la mercancía examinada para efectos de cálculo y mapas para la estimación de los trayectos señalados en el punto 87 de la presente Resolución, obtenidos a través del buscador google maps.

92. Tubacero respondió que seleccionó el punto de origen de las rutas en función de la ubicación de los grandes centros de distribución de tubería en los Estados Unidos, en este caso, la Ciudad de Houston, Texas, es el epicentro de distribución de tubería con destino a México y los puntos de destino de las rutas en Nuevo Laredo-Tamaulipas y Reynosa, Tamaulipas, ya sin mencionar los otros destinos, por ser las rutas de entrada empleados por los importadores en las operaciones que sirvieron de base para calcular la referencia de precio de exportación para los Estados Unidos.

93. Con respecto a la capacidad del camión, Tubacero señaló que, de acuerdo a la comunicación electrónica del 20 de julio de 2021 con una empresa transportista, se desprende una capacidad aproximada de 20 toneladas.

94. La Secretaría analizó la información proporcionada por Tubacero y constató la información sobre los trayectos del centro de distribución de Houston, Texas, como epicentro de distribución, las rutas de fletes y la capacidad del camión utilizada en función de las dimensiones de los tubos, de acuerdo a las necesidades del cliente para efectos de calcular el ajuste correspondiente, por lo que, lo consideró procedente.

(4) Margen de compra menor a un camión

95. En respuesta al formulario oficial Tubacero señaló que ajustaba por "margen truckload", para ello presentó dos comunicaciones electrónicas con dos empresas que se dedican a la distribución de tubería del 2 de junio de 2020 y 3 de junio de 2021, donde se explica la asignación del precio a los requerimientos de la tubería de línea, sin especificar el término y su aplicación. Por tanto, la Secretaría requirió a Tubacero que proporcionara la definición del concepto "truckload", la capacidad base de camión sobre la cual se determinan las toneladas, señalara si la asignación de este concepto al precio es una práctica común en la venta de la tubería objeto de examen, su justificación y cómo identificó que las operaciones de importación presentaban gastos por este concepto.

96. Tubacero señaló que, en la práctica, los distribuidores lo aplican y está implícito en el precio, cuando la venta es inferior a la capacidad de un camión y deben cubrir invariablemente el costo del flete equivalente a un "truckload" independientemente del volumen de carga. Presentó nuevamente las comunicaciones electrónicas señaladas en el punto anterior de la presente Resolución, explicando la aplicación de este ajuste.

97. Asimismo, indicó que es una práctica de cargo realizada por los distribuidores de tubería en los Estados Unidos, en razón de surtir pedidos por volúmenes inferiores a un camión (aproximadamente 20 toneladas métricas), que corresponde al tipo de transacciones correspondientes y normalmente no se carga por separado, sino que viene implícito en el precio, pero lo presentaban por separado para establecer su monto.

98. Tubacero manifestó que, como participante del mercado, al observar volúmenes inferiores a un "truckload" por embarque, le es posible identificar que dichas operaciones llevan dicho cargo implícito en el precio.

99. La Secretaría observó que Tubacero no proporcionó la definición y función del concepto "truckload", por lo que, le solicitó presentara la información correspondiente.

100. Tubacero indicó que "truckload" es la capacidad legal de carga de un camión que oscila entre 40,000 y 44,000 libras, aproximadamente 20 toneladas, conforme a las regulaciones del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, sin presentar las pruebas que sustentaran su afirmación, por lo que, se le solicitaron los soportes documentales correspondientes. Proporcionó el documento "USDOT Regulatory Relief Fact Sheet", referente a los permisos de capacidad de carga terrestre publicado en la página de Internet <http://www.transportation.gov> en 2014 y la comunicación electrónica del 12 y 17 de noviembre de 2021, referente a la capacidad de carga terrestre de camión.

101. La Secretaría, analizó la información presentada por TUBACERO y constató que la capacidad del camión utilizada en función de las dimensiones de los tubos, según las necesidades del cliente, es la capacidad legal de carga, de acuerdo con el documento "USDOT Regulatory Relief Fact Sheet", por lo que, consideró pertinente aplicar el ajuste de margen por compra menor a un camión.

(5) Margen de distribuidor

102. En lo que respecta al ajuste por margen de distribuidor, Tubacero presentó, en su respuesta al formulario oficial, información sobre precios de venta al usuario final y precios de importación de determinadas medidas para tubería de acero con soldadura longitudinal (LSAW) que se encontraban fuera del periodo de examen.

103. La Secretaría requirió a Tubacero que presentara la metodología aplicada y una descripción de los campos de información "Precio Venta Usuario Final. Precio SAWL Ajustado" y "Precio importación. Precio SAWL Ajustado".

104. Tubacero proporcionó el reporte "Pipe Logix Line Pipe Spot Market Price", publicado por Pipe Logix, LLC. (el "reporte de Pipe Logix") en su página de Internet (www.pipe-logix.com) con el cual señaló puede determinar el margen de un distribuidor. Presentó información sobre tubería de 18, 20 y 24 pulgadas con proceso de soldadura LSAW debido al alcance de ese reporte, siendo de junio, julio y agosto de 2017 y 2018 y agosto, septiembre y octubre de 2019 y para el periodo de examen.

105. Al respecto, la Secretaría requirió a Tubacero para que justificara por qué los datos de periodos ajenos al examinado podían reflejar el comportamiento presentado en el margen de distribuidor y presentara la metodología que, en su caso, permitiera actualizar los comportamientos de otros años al periodo de examen. Tubacero presentó la metodología del uso de precios de venta en el periodo de examen, explicó que sólo utilizó el mes de enero de 2020 debido a que el formato del reporte de Pipe Logix, señalado en el punto anterior de la presente Resolución, fue cambiado y ya no presentaba el precio de venta individual, sino promediaba diversos diámetros.

106. Asimismo, se le requirió que aclarara si el margen de distribuidor hacía referencia a la venta en el mercado interno mexicano o al obtenido por los distribuidores estadounidenses. Tubacero respondió que es una proporción de la ganancia del distribuidor en el mercado de los Estados Unidos y constituye parte integral del precio del distribuidor que carga a sus clientes, por lo que no corresponde al margen contenido por importador en el mercado mexicano.

107. La Secretaría revisó el reporte de Pipe Logix, analizó la información y replicó el cálculo efectuado por Tubacero, y consideró que el ajuste por margen de distribuidor es procedente al ser un ajuste obtenido por los distribuidores en el mercado de los Estados Unidos y está implícito en el precio de venta.

(6) Flete patio distribuidor planta

108. Tubacero, en una hoja de cálculo de su respuesta al formulario oficial, presentó una comunicación electrónica del 21 de mayo de 2021 con una empresa transportista, en la que se reportan datos de fletes en los Estados Unidos de Houston-Baton Rouge y Houston-Mckee Sport. Al respecto, la Secretaría le requirió que justificara por qué este ajuste estaba implícito en el precio de venta, que presentara los soportes documentales correspondientes y la información del periodo de examen. Tubacero indicó que, en la práctica común de venta en los Estados Unidos, quien compra es quien cubre los gastos de movimiento de la mercancía desde la planta o lugar de venta hasta su lugar de destino. Señaló que adjuntaba la información solicitada, sin embargo, no la proporcionó.

109. Asimismo, se le requirió que justificara y presentara la metodología de los precios reportados, la capacidad del contenedor, justificara la distancia entre el lugar de envío y de destino y que incluyera los soportes documentales correspondientes. Tubacero proporcionó una nota metodológica, la capacidad del contenedor y los mapas que ilustraron los trayectos de Houston-Baton Rouge y Houston-Mckee Sport.

110. La Secretaría una vez revisada la información que Tubacero proporcionó sobre el ajuste flete patio distribuidor consideró improcedente aplicar este ajuste, debido a que observó en las facturas de venta anexas a los pedimentos de importación de los que se allegó, que no correspondía utilizar la metodología de "ingeniería en reversa" propuesta por Tubacero, debido al término de venta de la operación realizada.

(7) Inflación

111. Para el "ajuste inflacionario" aplicado en el flete aduana distribuidor, flete patio distribuidor planta y recubrimiento, Tubacero señaló que para la cotización de los fletes terrestres utilizó el IPC obtenido de la página de Internet del U.S. Bureau of Labor Statistics (<https://www.bls.gov>), de 2011 a 2021 para la Región de Atlántico Medio. Indicó que la actualización al periodo de examen se efectuó conforme a la inflación anual de

los Estados Unidos; a partir de la inflación anual reportada en la página de Internet <https://www.bls.gov>, calculó una inflación mensual, mediante la división de dicha cifra entre doce, posteriormente, multiplicó la inflación por el flete en dólares por tonelada métrica cotizado para 2021.

112. La Secretaría requirió a Tubacero para que presentara el IPC para la Región Suroeste y Región Atlántico Medio para cubrir el trayecto Houston-Nuevo Laredo, debido a que se observó que la información sobre IPC que presentó sólo correspondía para la Región Medio-Oeste.

113. Una vez analizada la información que Tubacero presentó para aplicar la inflación y llevar al periodo examen los ajustes señalados en el punto 111 de esta Resolución, la Secretaría consideró que la metodología de cálculo presentada era incorrecta debido a lo siguiente:

- a. presentó factores de inflación a abril 2021, se le solicitó su actualización a mayo 2021, ya que la cotización presentada para flete terrestre correspondía a este mes y año;
- b. si la cotización del flete es de mayo de 2021, para llevarlos a mayo de 2020, se debiera calcular utilizando la inflación interanual a mayo de 2021 que, en este caso, corresponde al 5% como se indica en el Índice Nacional de Precios y llevar el precio a mayo de 2020; es decir, sacar el factor de deflactación de la siguiente manera: $1 / 1 + \text{IPC Mayo 2021} = 1 / 1.05 = 0.952381$, y
- c. este último factor multiplicarlo por el valor del flete por tonelada.

114. La inflación en 2021 fue muy alta en los Estados Unidos, es por eso que el factor no se aplicó adecuadamente. Por tal motivo, la Secretaría utilizó la metodología antes señalada para aplicarla en el ajuste flete aduana distribuidor que se debía utilizar para el precio de exportación, sin aplicarla a los ajustes flete patio distribuidor planta y recubrimiento, por lo señalado en los puntos 80 y 110 de la presente Resolución.

iii. Determinación

115. Una vez que la Secretaría tuvo disponible la información solicitada a Tubacero para el cálculo del precio de exportación y de la que ella misma se allegó, pudo constatar que no era necesario utilizar la metodología de "ingeniería en reversa", propuesta por Tubacero, debido a los términos de venta que observó en las facturas anexas a los pedimentos de importación de los que se allegó.

116. La Secretaría depuró la base de datos del SIC-M que se allegó, excluyendo aquellas operaciones en las cuales se pudo observar que no correspondían al producto objeto de examen y con la metodología de Tubacero, clasificó las operaciones con recubrimiento y sin recubrimiento.

117. Una vez clasificadas las operaciones, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó los ajustes propuestos sobre los términos de venta correspondientes a flete aduana distribuidor, margen por compra menor a un camión y margen de distribución, de acuerdo a la metodología que Tubacero proporcionó. Así mismo, en el ajuste de flete aduana distribuidor se aplicó el "ajuste inflacionario", utilizando la metodología señalada en el punto 113 de la presente Resolución.

118. La Secretaría determinó no ajustar el precio de exportación por concepto de recubrimiento debido a que éste es un ajuste por diferencias físicas que sólo se aplica al valor normal, gastos aduanales e IVA y flete patio distribuidor, debido al término de venta que la Secretaría observó en las facturas de venta anexas a los pedimentos de importación de los que se allegó.

b. India

119. En su respuesta al formulario oficial Tubacero señaló que en la base de datos del SAT, que CANACERO depuró para India, no se registraron operaciones de exportación al mercado mexicano, por lo que, presentó las operaciones de exportación de India a terceros países a partir de información obtenida de la página de Internet de Penta-Transaction (www.penta-transaction.com), misma que registra precios a nivel Libre a Bordo (FOB, por las siglas en inglés de Free On Board) puerto de salida. Clasificó los mercados de exportación de India de acuerdo con la participación en el total de comercio que efectúa a cada uno de los países; identificó dos de mayor porcentaje: Canadá y Arabia Saudita.

120. Indicó que no consideró a Canadá, porque encontró una agrupación que no detallaba las dimensiones ni las características de la tubería que le permitiera considerar que se trataba del producto objeto de examen.

121. La Secretaría corroboró que, efectivamente, en las exportaciones de India a Canadá no se podía identificar el tipo de producto, sus dimensiones y características de tubería, por lo que, constató la afirmación de Tubacero.

122. Tubacero identificó como principal mercado de exportación de la mercancía examinada a Arabia Saudita, durante el periodo de examen; clasificó las operaciones por tipo de soldadura LSAW, helicoidal (HSAW) y recta (ERW) sin especificar el motivo de su clasificación.

- a. para la tubería con soldadura LSAW, indicó que de acuerdo a la información identificada y, al realizar la comparación con el valor normal, obtenido del Informe del consultor especializado Uno International, arrojó margen de discriminación de precios superiores al de minimis. Señaló que el precio presentado no traía ajuste por flete interno;
- b. para la tubería con soldadura HSAW indicó que calculó a partir de los precios de la tubería con soldadura LSAW reportados por el consultor especializado UNO International, los cuales, también al comparar con el valor normal, arrojan márgenes de discriminación de precios. Señaló que el precio tampoco está ajustado por flete interno, y
- c. para la tubería con soldadura ERW identificó sólo una exportación a los Emiratos Árabes, al realizar el cálculo de precio de exportación, observó que esta operación no correspondía a una realidad de mercado, ya que supera casi seis veces un precio que se pudiere considerar como comercialmente aceptable, por lo que no se puede considerar como un precio de exportación que lleve a una comparación equitativa.

123. Tubacero indicó que no podía hacer un ofrecimiento de precio de exportación para el producto examinado con soldadura ERW ni contó con los elementos para efectuar ajustes por cantidad o a nivel de comercio, debido a que la información no contiene elementos tales como: características físicas, dimensionales y otras que hubieren podido servir de base para sugerir algún ajuste.

124. Ante la información incompleta que presentó Tubacero, la Secretaría le requirió para que presentara las referencias de precios obtenidos de la página de Internet www.penta-transaction.com, así como las impresiones de pantalla de la información que obtuvo de dicha página, el perfil de la empresa, descripciones a determinados códigos, metodología de depuración, metodología de cálculo por tipo de soldadura que presentaba y unidades de medida uniformes que se reportaban en la base de datos de operaciones a India.

125. En respuesta, Tubacero presentó la metodología de uso de la página de Internet www.penta-transaction.com, explicó cómo llegó al precio de exportación presentado en su formulario oficial y señaló las variaciones de unidades de medida, sólo por lo que tocaba a longitud y peso, y presentó la metodología respectiva.

126. También se le requirió que verificara la representatividad de cada mercado de exportación de India con el fin de constatar que Arabia Saudita es el principal destino de exportación de ese país. Tubacero reafirmó los mercados de exportación de India, de acuerdo a lo señalado en el punto 119 de la presente Resolución.

127. Por parte de las operaciones de Arabia Saudita identificó las descripciones de la tubería que incluía características y dimensiones lo que permitía tener la certeza que correspondían a operaciones del producto examinado.

128. Con respecto a las unidades de medidas reportadas en la base de datos de India que no eran uniformes (metros, kilogramos, sets, etc.), Tubacero señaló que de las operaciones consideradas para el precio de exportación presentaron variación sólo con respecto a medidas de longitud y de peso, por lo que, presentó la siguiente metodología:

- a. para operaciones presentadas en metros, utilizó la fórmula contenida en la norma API 5L para obtener el peso del tubo a partir de su diámetro y espesor. Posteriormente, multiplicó por la cantidad de metros para obtener el peso en kilogramos y lo dividió entre 1,000 para llevarlo a toneladas métricas, y
- b. para las operaciones expresadas en pies, realizó la conversión a metros utilizando el factor 0.3048 que se encuentra en la tabla de conversiones del catálogo de Tubacero, disponible en su página de Internet (www.tubacero.com).

129. Para el caso del uso de términos como piezas u otros equivalentes en las descripciones de las operaciones reportadas, Tubacero manifestó que son de carácter informativo y no interfieren con las cifras reportadas bajo el concepto de unidad de medida que invariablemente se listan en la columna correspondiente. Al respecto, la Secretaría observó, en la base de datos, que en las descripciones se incluía el número de piezas; sin embargo, la misma base contenía una columna con la unidad de medida específica y su conversión a kilogramos y toneladas, en su caso.

130. La Secretaría replicó la propuesta de Tubacero sobre el precio de exportación de India a terceros mercados, en este caso, Arabia Saudita. De la base de datos excluyó operaciones que por su descripción no correspondían al producto objeto de examen tales como: “hot induction bare bends”, “alloy Steel saw pipes of API GR with Ext.Fbe ctng”, “automotive catalyst samples part N03000111094” y “vertically fabricated panel”.

131. La Secretaría corroboró y aceptó el criterio de Tubacero sobre la falta de claridad en la descripción, productos no examinados y la obscuridad con respecto a la identidad del producto y la identificación de sus dimensiones y características, por lo que, excluyó las operaciones cuyas descripciones cumplieran con el criterio expuesto por Tubacero.

132. La Secretaría una vez que confirmó la metodología de cálculo de precio de exportación de India a terceros mercados (Arabia Saudita), procedió a replicar la información presentada por Tubacero, pero agrupando por soldadura y diámetro.

133. La Secretaría confirmó, a través de la base de datos del SIC-M, que no existieron importaciones de India a México, durante el periodo de examen. Revisó la base de datos presentada por Tubacero de Penta-Transaction para las operaciones de exportación de India; revisó y constató la participación de Arabia Saudita en las ventas del producto objeto de examen. Identificó la ciudad de envío, el puerto destino, las diferentes unidades de medida operación por operación (kilogramos, metros y pies). Constató que Arabia Saudita ocupa el segundo lugar en volumen de exportación de India, que la ciudad de envío se localiza en India y el puerto de destino en Arabia Saudita, así como la conversión de las unidades de medida a kilogramos, por lo que, consideró las operaciones de India a Arabia Saudita, como la mejor información disponible.

i. Determinación

134. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría aceptó la información presentada por Tubacero y calculó un precio de exportación promedio en dólares por kilogramo para la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal de diámetro externo mayor a 16 pulgadas o 406.4 mm, originarias de India a Arabia Saudita, clasificando el producto por su soldadura y diámetro.

ii. Ajustes al precio de exportación

135. Tubacero señaló, en su respuesta al formulario oficial, que la información presentada en la base de datos estaba a nivel FOB puerto de salida, sin embargo, no presentó ajustes para llevar el precio a nivel ex fábrica.

136. La Secretaría requirió a Tubacero para que llevara los precios a nivel ex fábrica. Como respuesta, Tubacero presentó información sobre rutas terrestres, la cuantificación de las distancias a través del buscador google maps. Partiendo de la información de la base de datos, consideró las siguientes ciudades: Distt. Mathura-Mundra Gujarat, Mumbai Mhr-Kandla, Nueva Delhi-Munda Gujarat y Njar Gujarni-Dahej.

(1) Flete terrestre

137. Tubacero presentó en respuesta al requerimiento de información, la publicación “Doing Business in India 2020” del Banco Mundial que le proporcionó el consultor especializado UNO International sobre las diversas ciudades que se encuentran en la base de datos de Penta-Transaction; obtuvo el costo de flete terrestre a partir de un costo promedio para Mumbai y para Nueva Delhi en dólares por kilogramo, para llegar a una estimación de costo de flete terrestre en India, el cual se aplicó a las distancias de rutas mencionadas en el punto anterior de la presente Resolución, para llegar al costo de cada ruta en dólares. Además, proporcionó el soporte documental sobre la industria del transporte en India, que obtuvo del “Revised Axle Load GVW on Indian Trucks 2021”, publicado en la página de Internet del Fleetable Blog (<http://blog.fleetable.tech>), el 3 de diciembre de 2021, donde se especifica el aumento del límite máximo de carga por eje, sin presentar todas las rutas, por lo que, le fueron requeridas.

138. Como respuesta, Tubacero proporcionó la información faltante de las rutas Distt. Mathura-Mundra Gujarat, Mumbai Mhr-Kandla, Nueva Delhi-Mundra Gujarat y Njar Gujarni-Dahej, se cuantificaron las distancias de acuerdo a la información presentada por Tubacero que obtuvo del buscador google maps y del estudio “Doing Business in India 2020”.

139. Una vez con la información completa, la Secretaría procedió a replicar y analizar los cálculos presentados por Tubacero; verificó las fuentes de información proporcionadas sin encontrar diferencias, por lo que, se aceptó el ajuste.

iii. Determinación

140. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por el concepto de flete terrestre, con base en la información proporcionada por Tubacero.

c. España

141. En respuesta al formulario oficial Tubacero señaló que de acuerdo con lo observado por la CANACERO en la base de datos del SAT no contó con operaciones de exportación de España a México, por lo que, consultó las exportaciones de España a terceros mercados en la publicación de Penta-Transaction. Afirmó que sólo identificó referencias de precio que no tienen base para ofrecer una comparación equitativa con el valor normal, porque no tenía certeza de que correspondieran al producto objeto de examen.

142. A partir de la descripción de la mercancía de la base de datos de Penta-Transaction encontradas, Tubacero clasificó las operaciones de exportación por soldadura, encontrando lo siguiente:

- a.** para la tubería con soldadura LSAW encontró una exportación a Qatar, donde no se precisa el diámetro, espesor ni algún otro dato que permita la comparabilidad equitativa con el valor normal;
- b.** para la tubería con soldadura HSAW consideró operaciones de exportación a Francia, porque se ubican en la misma zona geográfica, según señaló. Añadió que el precio obtenido no correspondía a una realidad de mercado y, mucho menos, a los volúmenes y precios que se comercializa este producto, y
- c.** para la tubería con soldadura ERW consideró las operaciones de exportación a Francia, porque son las de mayor volumen, sin embargo, no precisan el diámetro, espesor ni algún otro dato que permitiera la comparabilidad equitativa con el valor normal. Señaló que encontró las mismas circunstancias, indicadas en el inciso anterior.

143. Tubacero indicó que consultó la estadística "Análisis del Comercio Exterior Español. España Exportaciones e Inversión", publicada por el Instituto Español de Comercio Exterior en 2020, en busca de información más idónea, sin embargo, resultó insuficiente, ya que solo reportaba el valor, por lo que, no pudo hacer un ofrecimiento de precio de exportación para operaciones originarias de España, ni contó con elementos para proponer ajustes, por ejemplo, por cantidad o nivel de comercio.

144. Agregó que se reservaba el derecho de proporcionar mayor información respecto al cálculo de precio de exportación para las importaciones originarias de España, durante el desarrollo del presente procedimiento, toda vez que con la información que contaba no se registraron precios de exportación que aseguraran una comparación equitativa conforme el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, ni se contó con los elementos para efectuar ajustes por cantidad o nivel de comercio. No obstante, en ninguna etapa del procedimiento, Tubacero proporcionó información para calcular el precio de exportación para las importaciones originarias de España.

i. Determinación

145. La Secretaría revisó la información que Tubacero proporcionó mencionada en los puntos 141 a 144 de la presente Resolución respecto a España. Determinó que no contó con elementos para realizar un análisis de precio de exportación de España a México, de acuerdo a los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

2. Valor normal

146. Para el cálculo de valor normal Tubacero señaló, en su respuesta al formulario oficial, que presentaba referencias de precios de la tubería objeto de examen en el mercado interno de los Estados Unidos, España e India, correspondientes al periodo objeto de examen, obtenidas del Informe elaborado por el consultor especializado UNO International. Señaló que, los precios se reportaron a nivel ex fábrica, establecidos por fabricantes en el curso de operaciones comerciales normales y en cantidades comerciales. Indicó que, el consultor especializado aplicó un ajuste inflacionario a precios promedio.

147. Tubacero manifestó que el Informe elaborado por el consultor especializado UNO International presentaba precios de algunos tipos específicos de soldadura y de diámetro, por lo que, ofreció una estimación de aquellos que no venían en el referido Informe. Propuso una estimación de valor normal para aquellos diámetros cuyas soldaduras hacía referencia en el Informe del consultor especializado UNO International, tomando en cuenta el reporte elaborado por MB Fastmarkets - North American Steel Market Tracker ("Fastmarkets MB"), en su sección "Current and Forecast Welded Tube & Pipe Prices", de abril de 2020.

148. Una vez que la Secretaría revisó la información presentada por Tubacero en el formulario oficial, le requirió para que señalara si la información de Fastmarkets MB correspondía solo a un mes o cubría precios hasta abril de 2020, en ambos casos, se le solicitó que completara todo el periodo de examen, proporcionara el soporte documental correspondiente y el Informe del consultor especializado UNO International.

149. Como respuesta, Tubacero presentó el Informe solicitado y un cuadro de precios, indicando que condensa y complementa las referencias de precios que utiliza para sacar el precio promedio de la información de Fastmarkets MB.

150. Tubacero señaló que la información de Fastmarkets MB no fue presentada para postular una referencia de precios, sino sólo para acreditar las diferencias de precios que existen entre los diversos tipos de soldadura; es decir, no se presentó para acreditar el valor normal.

151. Asimismo, indicó que en los precios del consultor especializado UNO International, notó que existían algunas deficiencias en la información para algunos tipos de soldadura del producto examinado, mismas que fueron cubiertas mediante el uso de la información de Fastmarkets MB, ya que, reflejaba fielmente las condiciones del mercado y los precios que imperan en los distintos tipos de tubería de acuerdo a su soldadura, por lo que, la información resultante de dicho cálculo resulta confiable.

152. Tubacero solicitó que la información del consultor especializado UNO International se considere una base razonable, ya que proviene de la investigación y recopilación de datos que efectúa la propia empresa. Asimismo, indicó que las estimaciones provenientes de los diferenciales de precios de Fastmarkets MB se consideren elementos complementarios para las propuestas de valor normal de aquellos tipos de producto para los que el consultor especializado UNO International no obtuvo información.

153. La Secretaría, también requirió a Tubacero para que presentara información específica sobre “la inflación” a qué hacía referencia el consultor especializado UNO International para ajustar los precios al periodo de examen, la cual no fue entregada, por lo que, se le requirió para que la proporcionara, debido a que era una referencia que Tubacero mencionó en su respuesta al formulario oficial. En respuesta, Tubacero presentó el Informe en el que se observó que hacían referencias en pies de página a tasas promedio de inflación de India, España y de los Estados Unidos, como una referencia en la información del consultor especializado, el cual aplicó al precio promedio ajustado por inflación presentado en el cuadro de precios internos en el país de origen.

154. La Secretaría observó que en la información que Tubacero obtuvo de Fastmarkets MB reportó unos precios en euros por tonelada, por lo que, se le requirió el tipo de cambio de euros a dólares. Tubacero reiteró que dicha información “no fue presentada para postular una referencia de precios, sino solo para acreditar las diferencias en precios que existen entre los diversos tipos de diámetro y soldadura”, sin presentar el tipo de cambio requerido.

155. La Secretaría analizó la información presentada por Tubacero para valor normal, observó que los diámetros presentados y clasificados por tipo de soldadura en las bases de datos de precio de exportación para los Estados Unidos e India no eran los mismos que presentó en la información de valor normal. La Secretaría requirió información específica de aquellos diámetros que correspondían a las bases de datos de precios de exportación para cada país, a fin de estar en posibilidad de realizar la comparación equitativa con el valor normal, así como las fuentes utilizadas, formulación y los soportes documentales correspondientes.

156. La Secretaría revisó y analizó la información que presentó Tubacero y procedió a realizar los cálculos pertinentes de valor normal para los Estados Unidos e India. Para el caso de España se revisó y valoró la información, pero no se tomó en cuenta debido a que Tubacero no propuso un precio de exportación comparable.

a. Estados Unidos

157. Las referencias de precios que presentó Tubacero para los Estados Unidos, en su respuesta al formulario oficial, corresponden a tubería con soldadura LSAW, HSAW y ERW con determinados diámetros, obtenidas del Informe del consultor especializado UNO International. Señaló que corresponde a información de ventas internas en ese país de las principales empresas productoras del producto objeto de examen, tales como: U.S. Tubular Products, Berg Pipe y Evraz North America. Indicó que los precios presentados se encuentran a nivel ex fábrica.

158. La Secretaría analizó la información presentada por Tubacero para el valor normal, y observó que no venían aquellos diámetros que pudiesen ser comparables con los diámetros observados en la base de datos de precios de exportación de los Estados Unidos a México, por lo que, requirió información de determinados diámetros para poder realizar la comparación equitativa.

159. Una vez recibida la información, la Secretaría realizó los cálculos pertinentes debido a que constató que son operaciones que corresponden a ventas internas a precios ex fábrica de los principales productores en Estados Unidos y con ello es posible realizar la comparabilidad entre precio de exportación y el valor normal correspondiente.

i. Determinación

160. La Secretaría analizó la información proporcionada por Tubacero para obtener precios del producto objeto de examen y determinó que la información presentada era pertinente para realizar la comparabilidad entre precio de exportación y valor normal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la LCE. La Secretaría aceptó y calculó el valor normal en dólares por kilogramos con las referencias de precios que reporta el Informe del consultor especializado UNO Internacional con la metodología propuesta por Tubacero, utilizando los diámetros identificados en el precio de exportación y considerando las referencias de precios de las que tuvo certeza sobre la identificación del producto objeto de examen.

161. De conformidad con los artículos 2.1 y 2.4 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 39 y 40 del RLCE calculó el precio de la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal en dólares por kilogramo.

ii. Ajustes al valor normal

162. Tubacero señaló, en su respuesta al formulario oficial, que las referencias de precios en el mercado interno de los Estados Unidos eran a nivel ex fábrica, por lo que, no procedía ningún ajuste por términos y condiciones de venta. Sin embargo, indicó que el consultor especializado UNO Internacional había realizado un ajuste por inflación para llevar las referencias de precios al periodo de examen, sin especificar qué operaciones se encontraban fuera de dicho periodo.

163. Asimismo, la Secretaría observó que, en el precio de exportación de los Estados Unidos a México, Tubacero propuso realizar un ajuste por recubrimiento a aquellas operaciones que lo tenían. Al respecto, la Secretaría señaló en el punto 80 de la presente Resolución, que el ajuste por recubrimiento correspondía al valor normal y no al precio de exportación; por lo cual, requirió a Tubacero para que aplicara dicho ajuste a las operaciones comparables en el valor normal, de acuerdo al artículo 36 de la LCE y los artículos 53 y 56 del RLCE, en este caso, añadiéndolo; ya que los precios presentados para valor normal se refieren a tubería “desnuda”.

164. La Secretaría también observó que en los diámetros que se identificaban por tipo de soldadura en el precio de exportación, no existían dimensiones equivalentes en valor normal para una comparación equitativa, por lo que, requirió a Tubacero para que presentara referencias de precios de aquellos diámetros idénticos o similares.

165. En respuesta, Tubacero presentó precios de aquellos diámetros que tuvo a su alcance. Con la información aportada, la Secretaría procedió a realizar los cálculos pertinentes para los ajustes al valor normal, y observó que para el caso de los Estados Unidos no era necesario combinar todos los diámetros que Tubacero había propuesto, debido a que en los pedimentos de importación de los cuales se allegó, se observó que correspondían sólo a un diámetro.

(1) Inflación

166. En su respuesta al formulario oficial Tubacero señaló que debido a que los precios proporcionados por el consultor especializado UNO Internacional no se encontraban en el periodo objeto de examen, el consultor realizó un ajuste por inflación para llevarlos a dicho periodo; sin embargo, no anexó la metodología de cálculo, las fuentes utilizadas ni el soporte documental.

167. La Secretaría, en atención a la afirmación que realizó Tubacero sobre el ajuste por inflación que realizó el consultor especializado, le requirió para que presentara la metodología, los cálculos, así como los soportes documentales, para tener la posibilidad de replicar el ajuste.

168. Tubacero ratificó que el ajuste por inflación lo realizó el consultor especializado UNO Internacional, partiendo del hecho de que la información de precios que originalmente captó era pertinente a 2021. Señaló que presentaba las cotizaciones para que la Secretaría tuviera la posibilidad de replicar la metodología y cálculos; sin embargo, las omitió, por lo que, se le requirió para que las proporcionara.

169. Una vez recibida la información requerida, la Secretaría observó que el ajuste por inflación solo se reflejaba en los precios promedios calculados para India y España.

170. La Secretaría, al revisar el Informe del consultor especializado UNO Internacional, observó que el mismo consultor señaló, en un pie de página del Informe, que los precios eran de enero-diciembre de 2020 (que corresponde al periodo de examen). Por tanto, la Secretaría considera que el ajuste por inflación no es aplicable a las referencias de precio de valor normal para los Estados Unidos.

(2) Recubrimiento

171. En su respuesta al formulario oficial Tubacero presentó en el precio de exportación un ajuste por recubrimiento. Sin embargo, como se señaló en el punto 163 de la presente Resolución, el ajuste por diferencias físicas, en este caso recubrimiento, se aplica sólo al valor normal, por lo que, la Secretaría requirió a Tubacero para que realizara el ajuste por diferencias físicas al valor normal, en este caso, por recubrimiento, presentara los costos variables de producción, la formulación y los soportes documentales correspondientes, a fin de contar con los elementos suficientes para la aplicación del ajuste.

172. Como respuesta, Tubacero señaló que adjuntaba la información donde se podían observar los cálculos del costo de recubrimiento considerando cifras de uno de sus proveedores, fuente e insumos empleados, soporte metodológico; sin embargo, no los adjuntó a pesar de señalarlos, por lo que, se le requirieron nuevamente.

173. Tubacero proporcionó la información solicitada, así como las fuentes empleadas sobre los materiales e insumos utilizados en el cálculo y una nota metodológica, asimismo, una hoja de cálculo donde se detallaban las cifras empleadas para el ajuste.

174. La Secretaría analizó la información de Tubacero y la metodología propuesta para ajustar el valor normal por recubrimiento, calculado para Estados Unidos sumando este ajuste, toda vez que comprobó que los cálculos del costo de recubrimiento eran correctos, su fuente fidedigna y se observó la concordancia de los insumos empleados y con esta información se realizó la comparabilidad con dicho país por ser pertinente para aplicar este ajuste.

iii. Determinación

175. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 56 del RLCE, la Secretaría ajustó los precios de mercado interno por concepto de recubrimiento con la información que propuso Tubacero.

b. India

176. En su respuesta al formulario oficial Tubacero señaló que presentaba para valor normal referencias de precios en el mercado interno de India, que obtuvo a través del consultor especializado UNO International, de las empresas de India Star Tubes & Fittings y Welspun Corporation, Ltd., de acuerdo al cuadro de cálculo que presentó y que correspondían a la tubería con soldadura LSAW y ERW con diversos diámetros.

177. Señaló que al no contar con el precio de la tubería con soldadura HSAW, estimó las diferencias de precios entre el precio de la tubería LSAW y HSAW, utilizando como fuente la publicación Fastmarkets MB, con la finalidad de determinar el precio promedio para el tipo faltante en términos de venta FOB; pero al no contar con información específica de India, aplicó el diferencial de precios en la Unión Europea.

178. La Secretaría requirió a Tubacero para que aclarara por qué consideraba que los precios presentados eran una referencia válida para el cálculo del valor normal, en cuanto a la similitud de la mercancía vendida en el mercado interno de India y la exportada a Arabia Saudita.

179. En su respuesta, señaló que eran referencias válidas ya que correspondían a diámetros idénticos o similares a las que se pudieron identificar en el precio de exportación y de las cuales, en algunos casos, no estuvieron al alcance de Tubacero. Para cubrir los diámetros que se le requirieron, además del cuadro de cálculo que presentó, ofreció la cotización de la empresa Star Tubes & Fittings que contó con referencias para la totalidad de diámetros exportados por India para la tubería con soldadura LSAW.

i. Determinación

180. La Secretaría aceptó las referencias de precios de valor normal del Informe del consultor especializado UNO International y para los diámetros de tubería con soldadura HSAW, cuya fuente fue precios de la Unión Europea de Fastmarkets MB, la Secretaría consideró improcedente utilizarlas debido a que no corresponden al mercado interno de India sino al de la Unión Europea.

181. Con la información presentada por Tubacero, la Secretaría calculó precios por tipo de diámetro considerando los identificados en el precio de exportación, a excepción de dos de los que no se obtuvo información, de conformidad con los artículos 2.1 y 2.4 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 39 y 40 del RLCE calculó el precio de la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal en dólares por kilogramo.

ii. Ajustes al valor normal**(1) Inflación**

182. Tubacero señaló que los precios obtenidos del Informe del consultor especializado UNO International se encontraban fuera del periodo de examen, por lo que, el consultor ajustó por inflación. Proporcionó como soporte documental información obtenida de la página de Internet de "Worldwide inflation data" (<https://www.inflation.eu>), para el periodo de examen.

(2) Recubrimiento

183. La Secretaría requirió a Tubacero para que presentara información para realizar un ajuste por recubrimiento; sin embargo, al revisar las operaciones que comprendían en el precio de exportación y las de valor normal, observó que todas las operaciones que presentó correspondían a tubería "desnuda", por lo que, consideró innecesario ajustar por recubrimiento.

iii. Determinación

184. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría no ajustó los precios del mercado interno por concepto de inflación y recubrimiento, debido a que la información de inflación sólo era aplicable al cálculo del precio promedio y, en el caso de recubrimiento las operaciones se basaron sobre tubería "desnuda".

c. España

185. En la respuesta al formulario oficial Tubacero señaló que la información sobre precios en el mercado interno de España, a nivel ex fábrica, correspondían a los reportados al consultor especializado UNO International por las empresas Siderúrgica de Baika Steel Tubular Systems S.L. y Norksel España, S.A. para determinar el valor normal y de la consultora Fastmarkets MB, Current and Forecast Welded Tube & Pipe Prices, de abril 2020.

186. Tubacero señaló que debido a que el consultor especializado UNO International no dio información sobre algunos tipos específicos de soldadura, ofreció una estimación del valor normal para esos tipos. Presentó un listado de diámetros y tipos de soldadura con los precios de venta y con diversos cálculos para determinar el valor normal, elaborado con información de Fastmarkets MB, "Current and Forecast Welded Tube & Pipe Prices", de abril de 2020 y del consultor especializado UNO International.

187. Tubacero señaló como notas, en el cuadro de cálculo de valor normal para la tubería con soldadura ERW, que combinó información de precios de la Unión Europea e India para obtener precios de la tubería con soldadura ERW de España para aquellos diámetros que el consultor especializado no proporcionó, porque no contaba con información para España.

i. Determinación

188. La Secretaría consideró impropio combinar la información de la Unión Europea e India debido a que los mercados no son coincidentes. La Secretaría valoró las referencias de precios de valor normal del Informe del consultor especializado UNO International y para los diámetros de la tubería con soldadura HSAW, cuya fuente fueron los precios de la Unión Europea reportados por Fastmarkets MB; sin embargo, la Secretaría, al no tener precios de exportación para comparar con el valor normal, no pudo constatar la continuación o repetición de la práctica del dumping en los precios de España.

ii. Ajustes al valor normal**(1) Inflación**

189. Tubacero señaló que los precios obtenidos del Informe del consultor especializado UNO International se encontraban fuera del periodo de examen, por lo que, el consultor ajustó por inflación. Proporcionó como soporte documental información de la página de Internet <https://www.inflation.eu>, para el periodo de examen.

190. La Secretaría determinó no realizar ningún ajuste a la información presentada del consultor especializado UNO International debido a que no era posible realizar una comparabilidad entre valor normal y precio de exportación, porque no contó con elementos para realizar el análisis, como se indicó en el punto 145 de la presente Resolución.

iii. Determinación

191. La Secretaría valoró y analizó la información de valor normal de España; sin embargo, al no contar desde el inicio de este procedimiento con la correspondiente al precio de exportación, no contó con los elementos necesarios para poder realizar la comparabilidad entre éstos y estar en posibilidad de determinar si existe elementos de convicción para determinar la continuación o repetición de la práctica de dumping por parte de España.

3. Determinación del análisis sobre la continuación o repetición del dumping

192. De acuerdo con la información y metodología descritas anteriormente, así como con los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos, y con fundamento en los artículos 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo, 64 último párrafo y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información del precio de exportación y del valor normal, y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse las cuotas compensatorias, se continuaría o repetiría la práctica de dumping en las exportaciones de tubería de acero con costura longitudinal recta y helicoidal de diámetro externo mayor a 16 pulgadas o 406.4 mm, originarias de los Estados Unidos e India.

193. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, y con fundamento en los artículos 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE y, al confirmar que no existieron exportaciones de España a México y que Tubacero no presentó alternativa alguna de cálculo del precio de exportación que permita configurar el primer elemento (continuación o repetición del dumping) que conllevaría al estudio y determinación de la continuación o repetición de la práctica desleal, la Secretaría determinó que no contó con los elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, se continuaría o repetiría la práctica de dumping en las exportaciones de tubería de acero con costura longitudinal recta y helicoidal de diámetro externo mayor a 16 pulgadas o 406.4 mm originarias de España.

G. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

194. La Secretaría analizó la información que Tubacero aportó en el curso del procedimiento, así como la que ella misma se allegó, que consta en el expediente administrativo del caso, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal, originarias de los Estados Unidos e India, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

195. Respecto a España, tal y como se señaló en el punto 193 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que no contó con los elementos necesarios, basados en pruebas positivas, para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, continuaría o se repetiría el dumping en las exportaciones a México de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal, originarias de España. En virtud de lo anterior, resulta improcedente pronunciarse sobre la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional respecto de las importaciones originarias de dicho país, al no contar con los elementos necesarios que permitieran configurar el primer elemento (continuación o repetición del dumping) que conllevaría al estudio y determinación de la continuación o repetición de la práctica desleal.

196. El análisis de los indicadores económicos y financieros comprende la información que Tubacero proporcionó, ya que esta empresa constituye la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de examen, tal como se determinó en el punto 202 de la presente Resolución. Para realizar este análisis, la Secretaría consideró la información del periodo que comprende del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020, que incluye tanto el periodo de análisis como el periodo de examen, así como la relativa a las estimaciones para 2021 y 2022. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de un periodo determinado se analiza con respecto al periodo inmediato anterior comparable.

1. Rama de producción nacional

197. Tubacero, Tubería Laguna, Tuberías Procarsa, Forza SPL y Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V. ("Lámina y Placa Comercial"), son las únicas empresas productoras nacionales de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal similar a la que es objeto de examen.

198. La conformación de las empresas que fabrican dicha tubería lo sustenta la carta de la CANACERO del 4 de junio de 2021 y los escritos de respuesta a los requerimientos de información que Tubería Laguna, Tuberías Procarsa, T-H Tubería Helicoidal y Lámina y Placa Comercial presentaron el 22 de julio, 11 de agosto, 22 de octubre y 26 de octubre de 2021, respectivamente.

199. Con el fin de cuantificar la producción nacional total de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal similar a la que es objeto de examen, además de la información que Tubacero aportó de sus volúmenes de producción de esta tubería para el periodo de análisis, así como la que la CANACERO presentó, la Secretaría requirió a Forza SPL, Tubería Laguna, Tuberías Procarsa, T-H Tubería Helicoidal y Grupo Villacero para que proporcionaran sus volúmenes de producción y ventas de esta mercancía, tanto al mercado interno como al externo, para los años que comprende el periodo de análisis, como se indicó en los puntos 36, 37 y 38 de la presente Resolución.

200. Tubería Laguna, Tuberías Procarsa y Lámina y Placa Comercial (empresa que presentó la respuesta al requerimiento formulado a Grupo Villacero) dieron respuesta en los términos que les fue requerido. Por su parte, T-H Tubería Helicoidal señaló que no fabrica la tubería similar a la que es objeto de examen, pero una empresa relacionada sí fabrica dicha mercancía. Forza SPL no dio respuesta.

201. En consecuencia, la Secretaría calculó la producción nacional total de tubería de acero al carbono con costura similar a la que es objeto de examen a partir de la información que Tubacero, Tubería Laguna, Tuberías Procarsa y Lámina y Placa Comercial proporcionaron de sus volúmenes de producción de esta tubería, así como de la información que la CANACERO proporcionó de los volúmenes de producción de Forza SPL de dicha tubería, para el periodo de análisis.

202. A partir de la información descrita en los puntos anteriores y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 y 61 del RLCE, la Secretaría determinó que Tubacero constituye la rama de producción nacional, pues representó el 78% y 58% de la producción nacional total de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal similar al que es objeto de examen en los periodos de análisis y de examen, respectivamente.

2. Mercado internacional

203. Tubacero indicó que Canadá, los Estados Unidos, Argentina, Brasil, India, Alemania, Italia, Rusia, Reino Unido, China, Japón, Corea y México son los principales países productores de la tubería objeto de examen. Agregó que, América del Norte, Asia y la Unión Europea, en conjunto con Noruega, durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias serían las principales regiones consumidoras de la tubería objeto de examen, de las cuales las dos primeras figurarían como las mayores exportadoras e importadoras.

204. Para sustentar estas afirmaciones, Tubacero proporcionó información de fabricantes de tubería de acero a nivel mundial, obtenida de la página de Internet de www.simdex.com, el 13 de noviembre de 2020. Asimismo, proporcionó información que tuvo disponible de datos sobre producción, consumo aparente, importaciones y exportaciones de tubería de grandes diámetros, con soldadura en espiral ERW/HFI (por sus siglas en inglés de High Frequency Induction) y SAW para el periodo 2014-2020, obtenida del estudio "The Five Year Strategic Outlook for the Global Large-diameter Linepipe Market" (el estudio "Five Year Strategic Outlook"), publicado por el Metal Bulletin Research en 2015, que corresponde a pronósticos para el periodo 2014 a 2020.

205. De acuerdo con los pronósticos del estudio Five Year Strategic Outlook, la Secretaría observó que la producción de tubería con soldadura HSAW, ERW/HFI y LSAW de las regiones de América del Norte, Asia y la Unión Europea, en conjunto con Noruega, registraría un descenso de 5.2% en el periodo de análisis, al pasar de 6.7 a 6.3 millones de toneladas. En dicho periodo, del total de la producción de estas regiones, Asia concentraría el 44%, en tanto que, América del Norte y la Unión Europea, en conjunto con Noruega, el 31% y 25%, respectivamente.

206. En cuanto al consumo de tubería con soldadura HSAW, LSAW y ERW/HFI correspondiente a las regiones de América del Norte, Asia y la Unión Europea, en conjunto con Noruega, disminuiría 12% en el periodo de análisis, al pasar de 6.3 a 5.5 millones de toneladas. En el periodo señalado, del total de este consumo de estas regiones, América del Norte concentraría el 48%, mientras que Asia y la Unión Europea, en conjunto con Noruega, el 32% y 21%, respectivamente.

207. El balance de producción menos consumo de tubería con soldadura HSAW, SAW y ERW/HFI, indica que, en el periodo de análisis, Asia y la Unión Europea, en conjunto con Noruega, tendrían excedentes para exportar de 5.3 y 2.1 millones de toneladas, respectivamente, en tanto que, América del Norte sería deficitaria.

208. En cuanto al comercio mundial, las estadísticas de Trade Map indican que, en el periodo de análisis, las exportaciones totales realizadas por las subpartidas 7305.11, 7305.12 y 7305.19, que incluyen la tubería objeto de examen, disminuyeron 35% (de 4.7 a 3.1 millones de toneladas). Por su parte, las importaciones decrecieron 29% en el mismo periodo (de 3.6 a 2.6 millones de toneladas).

209. En particular, en el periodo de examen se observó que India concentró el 15.3% de las exportaciones totales, seguida de Rusia (15.1%), China (14%), Japón (9.5%) y Grecia (9.2%); los Estados Unidos y México participaron con el 1.3% y 0.1% del total de las exportaciones. En el mismo periodo Canadá concentró el 10.3% de las importaciones totales, seguida de Arabia Saudita (8.3%), los Estados Unidos (7.5%), Italia (6.1%) y Reino Unido (5.5%); India y México realizaron el 0.1% y 0.03%, respectivamente, de las importaciones totales.

3. Mercado nacional

210. La información que consta en el expediente administrativo del caso indica que Tubacero, Tuberías Procarsa, Tubería Laguna, Lámina y Placa Comercial y Forza SPL son las únicas productoras nacionales que fabrican la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal similar a la que es objeto de

examen, el resto de la oferta en México la complementan importaciones de diversos orígenes, entre ellas, de los Estados Unidos e India. Estas empresas se ubican en la parte norte de México, en tanto que, sus clientes nacionales se encuentran en todo el territorio nacional.

211. Tubacero manifestó que el mercado mexicano de la tubería objeto de examen es intermitente y discontinuo, puesto que su comercialización se realiza fundamentalmente a través de concursos y licitaciones que dependen de decisiones de inversión gubernamental y privada, que tienen ciclos largos de decisión y maduración, de manera que, lo que pudiera ser un periodo de bonanza puede convertirse en uno de escasez y falta de oportunidades de venta.

212. Tubacero indicó que en los dos primeros años del periodo de vigencia de las cuotas compensatorias (2016 y 2017) se demandó en promedio anual 357 mil toneladas de tubería objeto del presente procedimiento, a fin de completar la demanda que los proyectos de conducción de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) generaron. Sin embargo, en 2018, 2019 y 2020 el mercado nacional no demandó producto con las características del que es objeto de examen, a través de concursos y licitaciones, por lo que, a partir de 2018 se registró una disminución del volumen de producción nacional.

213. En este contexto, la Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal con base en la información disponible en el expediente administrativo del caso. Para ello, calculó el CNA de esta tubería a partir de los datos que Tubacero, Tubería Laguna, Tuberías Procarisa y Lámina y Placa Comercial aportaron de su producción y exportaciones; los volúmenes de producción de Forza SPL que la CANACERO proporcionó, y las cifras de importaciones para el periodo analizado, obtenidas conforme se indica en los puntos 223 a 227 de la presente Resolución.

214. La Secretaría observó que el mercado nacional de la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal objeto de análisis registró una caída durante el periodo analizado. En efecto, el CNA de la tubería objeto de examen, calculado como la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones, aumentó 45% en 2017 respecto a 2016, disminuyó 91% en 2018, creció 27% en 2019, pero disminuyó 41% en el periodo de examen, lo que generó un descenso acumulado de 90% en el periodo analizado. El desempeño de los componentes del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales acumularon una caída de 97% en el periodo analizado: aumentaron 128% en 2017, disminuyeron 94% en 2018, 59% en 2019 y 35% en el periodo de examen;
- b. durante el periodo analizado, las importaciones totales de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal se importaron de 35 países, en particular, en el periodo de examen, el principal proveedor fue China, país que representó el 44% de las importaciones totales, seguido de Japón (23%), Corea (12%), los Estados Unidos (9%) y Alemania (6%);
- c. el volumen de la producción nacional total aumentó 14% en 2017, pero disminuyó 75% en 2018, 12% en 2019 y 36% en el periodo de examen, de modo que, acumuló un descenso de 84% en el periodo analizado, y
- d. las exportaciones totales acumularon un incremento de 18.8 veces de 2016 a 2020: aumentaron 856% en 2017 y 756% en 2018, pero disminuyeron 74% en 2019 y 7% en el periodo de examen. Destaca que, durante el periodo analizado, las ventas al mercado externo representaron en promedio el 9% de la producción nacional.

215. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno, calculada como la producción nacional total menos las exportaciones, aumentó 13% en 2017, disminuyó 88% en 2018, creció 59% en 2019 y decreció 42% en el periodo de examen, de forma tal que, este indicador acumuló una caída de 88% en el periodo analizado.

216. En cuanto al comportamiento futuro próximo del mercado nacional, Tubacero indicó que se prevé un entorno favorable para 2021 y 2022 debido a que se estima un crecimiento de la demanda del producto objeto de examen en poco más de medio millón de toneladas, toda vez que se espera que se desarrollen los siguientes proyectos que demandarán dicha tubería: “Gasoducto Los Ramones – Cempoala”, “Gasoducto Salina Cruz – Tapachula”, “Gasoducto Jáltipan – Salina Cruz”, “Gasoducto Cuxtal – Mayakan (fase 2)” y “Gasoducto Cuxtal – Mayakan (fase 3)”.

217. Para sustentar lo anterior, Tubacero proporcionó el “Plan Quinquenal de Expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural 2015-2019”, de la SENER el 18 de diciembre de 2015, así como información sobre convocatorias de la CFE y diversos artículos que sustentan la probable fecha de adjudicación, obtenidos de las páginas de Internet <https://www.bnamericas.com>; <https://www.gob.mx>; <https://www.proyectosmexico.gob.mx>, y <https://pgjonline.com>.

218. Adicionalmente, Tubacero señaló que información reciente indica la probabilidad de que proyectos actualmente aplazados, pudieran adicionarse al tamaño del mercado nacional para 2022, que serían impulsados por inversiones gubernamentales de CFE en dos tramos de gasoductos: el primero, se identifica como “Guaymas – El Oro” y el segundo “Tuxpan – Tula”. Asimismo, se contemplan otras posibles adjudicaciones a empresas privadas en el Istmo de Tehuantepec, la Refinería Salina Cruz, en San Luis Río Colorado, Mexicali, y la Península de Yucatán. Lo sustentó con la nota periodística “CFE buscará destrabar construcción de dos gasoductos”, publicada en la página de Internet <https://www.economista.com.mx>, el 9 de septiembre de 2021.

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

219. Para analizar el comportamiento de las importaciones de la tubería objeto de examen, durante el periodo de análisis, Tubacero proporcionó la base de las operaciones de importación por las fracciones arancelarias 7305.11.01, 7305.11.99, 7305.12.01, 7305.12.99, 7305.19.01 y 7305.19.99 de la TIGIE, que la CANACERO le proporcionó. Esta Cámara también aportó dicha base a la Secretaría.

220. Tubacero manifestó que a través de estas fracciones arancelarias también ingresan productos que no son objeto del presente examen, por ejemplo, tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta con calidad distinta a la API 5L y características dimensionales distintas a las del producto objeto de examen, así como tubos curvados, arreglos de tubería, tubos de acero, tubería de entubación (casing), entre otros.

221. Por ello, para calcular los valores y volúmenes de importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal de diámetro externo mayor a 16 pulgadas o 406.4 mm, originarias tanto de los Estados Unidos, India y España como de los demás orígenes, Tubacero indicó que, de la base que la CANACERO le proporcionó, excluyó las operaciones de importación correspondientes a productos cuya descripción no corresponde al que es objeto de examen, como los productos descritos en el punto anterior de la presente Resolución.

222. Con base en los resultados que obtuvo, Tubacero indicó que, durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, las importaciones de tubería objeto de examen que ingresaron por las fracciones arancelarias 7305.11.01, 7305.11.99, 7305.12.01, 7305.12.99, 7305.19.01 y 7305.19.99 de la TIGIE fueron insignificantes. De hecho, indicó que, en el periodo de examen sólo se importó un volumen de 397 toneladas de los Estados Unidos, las cuales, dado este volumen y características, correspondieron a tubería que se comercializó en el segmento del mercado de distribuidores.

223. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de operaciones de importación del SIC-M, por las fracciones arancelarias 7305.11.01, 7305.11.99, 7305.12.01, 7305.12.99, 7305.19.01 y 7305.19.99 de la TIGIE, realizadas durante el periodo analizado. Lo anterior, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México, y, por tanto, se considera como la mejor información disponible. Destaca que dicho listado de operaciones de importación, además del volumen y valor, incluye, entre otros elementos, la descripción del producto importado en cada operación.

224. Adicionalmente, con el fin de precisar la mercancía y sus especificaciones de diámetro en operaciones de importación del listado referido en el punto anterior, en las cuales la descripción es muy general, la Secretaría requirió a diversas empresas importadoras y agentes aduanales los pedimentos de importación y documentación anexa, de las operaciones efectuadas por las fracciones arancelarias antes señaladas, tal como se indicó en el punto 34 de la presente Resolución.

225. Como resultado, la Secretaría contó con información de 367 pedimentos de importaciones por las fracciones arancelarias 7305.11.01, 7305.11.99, 7305.12.01, 7305.12.99, 7305.19.01 y 7305.19.99 de la TIGIE, originarias tanto de los países examinados como de los demás orígenes, realizadas durante el periodo analizado.

226. A partir del listado de operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias 7305.11.01, 7305.11.99, 7305.12.01, 7305.12.99, 7305.19.01 y 7305.19.99 de la TIGIE, así como de la información descrita en el punto anterior, la Secretaría calculó los valores y volúmenes de las importaciones que corresponden a la tubería objeto de examen, así como de los demás orígenes.

227. Para este fin, excluyó las operaciones de importación cuya descripción corresponde a productos distintos a tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal de diámetro externo mayor a 16 pulgadas o 406.4 mm, por ejemplo, tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta o helicoidal con características dimensionales distintas a las del producto objeto de análisis, así como tubos curvados, arreglos de tubería, tubos de acero, tubería de entubación (casing), entre otros.

228. A partir de los resultados que obtuvo, la Secretaría observó que las importaciones totales, como se indicó anteriormente, acumularon una caída de 97% en el periodo analizado: aumentaron 128% en 2017, pero disminuyeron 94% en 2018, 59% en 2019 y 35% en el periodo de examen.

229. Por lo que se refiere a las importaciones originarias de los países examinados fueron poco significativas durante el periodo analizado (3,117 toneladas), representaron en promedio el 0.5% del total importado, y se efectuaron de los Estados Unidos a lo largo del periodo de análisis, de India en 2016, 2017 y 2018. En particular, en 2016 las importaciones objeto de examen alcanzaron un volumen que representó el 0.3% del total importado, mientras que en el periodo de examen se realizaron 539 toneladas, todas ellas originarias de los Estados Unidos, volumen que alcanzó una participación de 9% en las totales.

230. Las importaciones originarias de los países examinados tuvieron el siguiente comportamiento: aumentaron 170% en 2017 con respecto a 2016, disminuyeron 41% en 2018 y 65% en 2019, pero aumentaron 120% en 2020, de forma que registraron un incremento de 22% de 2016 a 2020.

231. En consecuencia, las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal de orígenes distintos de los países examinados tuvieron prácticamente el mismo desempeño que las totales. En efecto, acumularon una caída de 97% en el periodo analizado: aumentaron 128% en 2017, pero disminuyeron 94% en 2018, 59% en 2019 y 40% en el periodo de examen.

232. En términos de participación de mercado, la Secretaría observó que las importaciones acumuladas originarias de los países examinados incrementaron 0.8 puntos porcentuales su participación en el CNA, durante el periodo de análisis, al pasar de 0.1% en 2016 a 0.9% en el periodo de examen, mientras que las importaciones de los demás orígenes disminuyeron 18.8 puntos porcentuales, al pasar de 27.7% en 2016 a 8.9% en los mismos años (43.5% en 2017, 26.5% en 2018 y 8.6% en 2019). La participación de las importaciones por periodo se describe en la siguiente tabla.

Participación de mercado de las importaciones

Participación CNA (%)	2016	2017	2018	2019	2020
Originarias de los Estados Unidos, India	0.1	0.1	0.9	0.2	0.9
Otros orígenes	27.7	43.5	26.5	8.6	8.9

Fuente: Tubacero, SIC-M y cálculos de la Secretaría

233. Por consiguiente, la participación de la producción nacional orientada al mercado interno en el CNA, durante el periodo analizado, aumentó 18 puntos porcentuales, al pasar de una contribución de 72.2% en 2016 a 90.2% en el periodo de examen (56.3 en 2017, 72.6% en 2018 y 91.2% en 2019). Sin embargo, esta participación de mercado de la producción nacional orientada al mercado disminuiría ante la probabilidad de un incremento de las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

234. En el contexto descrito anteriormente, Tubacero manifestó que, de eliminarse las cuotas compensatorias, las importaciones de la tubería objeto de examen ingresarían al mercado mexicano en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, lo que daría lugar a la repetición de daño a la rama de producción nacional, ya que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de dichos países, fundamentalmente por las siguientes circunstancias:

- a. los Estados Unidos, India y España cuentan, de manera conjunta, con una considerable capacidad ociosa para la fabricación de tubería de grandes diámetros, que se estima en 10.575 millones de toneladas, lo que genera una oferta exportable que estará disponible para desplazar a la producción nacional en los proyectos que se efectuarán en el futuro cercano. En el caso particular de los Estados Unidos, la incertidumbre continúa debido a las políticas de la nueva administración, las cuales inhiben posibles inversiones y, por tanto, agudizan su problemática de utilización de capacidad;
- b. estos países mantienen una actividad exportadora, pero con precios bajos de sus exportaciones, mismos que se ubican por debajo de los precios que la industria nacional ofrece;
- c. durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, los mercados domésticos de los Estados Unidos, India y España no crecieron; tampoco se observa que lo harán en el futuro próximo. Estos países, al enfrentar una declinación de sus ventas en sus respectivos mercados internos y ante la débil situación de sus mercados tradicionales, actualmente afectados por los bajos precios de los hidrocarburos, intensificarán su esfuerzo exportador a mercados abiertos y crecientes como el mexicano;

- d. la demanda mundial de la tubería objeto de examen se encuentra estancada, y se agravará por la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Esta situación presionará a los productores de los países examinados a desplazar sus considerables volúmenes de producción, en un mercado energético cada vez más estrangulado, lo que provoca sobre oferta y declinación de precios. De hecho, existen las condiciones propicias para ello, ya que los Estados Unidos, principal productor de la zona del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, presenta un alto porcentaje de capacidad ociosa, además de que la cercanía geográfica y la apertura arancelaria con ese país incentiva aún más la incursión de la mercancía objeto de examen a precios desleales;
- e. de acuerdo con el “Plan Quinquenal de Expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural 2015-2019” de la SENER, así como información de sus clientes, Tubacero indicó que en 2021 y 2022 se estima un importante consumo del producto objeto de examen en el mercado mexicano y, por tanto, un crecimiento del mismo, en razón de los proyectos y necesidades que se prevén, los cuales requerirán poco más de medio millón de toneladas, y
- f. las exportaciones de tubería de los Estados Unidos, India y España enfrentan medidas arancelarias y de salvaguardas por parte de terceros países, por ejemplo, la Unión Europea, Reino Unido y los Estados Unidos.

235. Tubacero estimó los volúmenes de importaciones de la tubería objeto del presente examen, así como de los demás orígenes, para 2021 y 2022, considerando tanto el escenario en el que se mantienen las cuotas compensatorias como aquel en donde se eliminan.

236. En el escenario que considera la eliminación de las cuotas compensatorias, Tubacero estimó las importaciones tanto de los Estados Unidos, India y España como de los demás orígenes de la siguiente forma:

- a. consideró el “Plan Quinquenal de Expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural 2015-2019”, de la SENER, complementado con información proporcionada por clientes. De esta información, identificó 5 proyectos que se realizarán en el futuro próximo, cuyo volumen se estima en poco más de medio millón de toneladas, mismos que se indican en el punto 216 de la presente Resolución;
- b. estimó que el CNA de 2021 alcanzaría un volumen igual al involucrado en los 2 proyectos más próximos a realizarse, en tanto que, para 2022 el CNA sería igual al volumen de los tres restantes proyectos;
- c. tanto en 2021 como en 2022 las importaciones de la tubería objeto del presente examen, alcanzarían un volumen que les permitiría alcanzar el 30% del CNA proyectado. Porcentaje que tuvieron en el CNA del periodo investigado de la Resolución final de la investigación ordinaria, publicada en el DOF el 20 de abril de 2016, de acuerdo con el párrafo 322, inciso a, de dicha Resolución;
- d. en respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló, Tubacero desglosó las importaciones de la tubería objeto de examen que proyectó para cada uno de los países examinados, de la siguiente forma:
 - i. de la información de exportaciones de Trade Map por las subpartidas 7305.11, 7305.12 y 7305.19, calculó el volumen de exportaciones que los Estados Unidos, India y España realizaron durante el periodo de 2016 a 2019, a fin de no sobreestimar, puesto que, en 2020 no se reportaron exportaciones de India por la subpartida 7305.11;
 - ii. calculó la participación de las exportaciones de cada país en el total de los tres países, y
 - iii. para estimar las importaciones para cada país, aplicó los resultados que obtuvo conforme a lo descrito en la romanita anterior a las importaciones proyectadas de los tres países para 2021 y 2022.
- e. en cuanto a las importaciones de los demás orígenes, consideró su participación en el CNA proyectados en el escenario con cuotas compensatorias. Para ello, tomó en cuenta la pérdida de participación proporcional que experimentaron dichas importaciones en el CNA en el periodo analizado de la investigación original, conforme el párrafo 322, inciso b, de la Resolución final, señalada en el inciso c de este punto, y
- f. las importaciones totales resultan de la suma de las importaciones originarias de los países examinados más las importaciones de otros orígenes.

237. La Secretaría analizó la metodología que Tubacero utilizó para proyectar tanto las importaciones objeto de examen como las de los demás orígenes y determinó que presenta elementos que permiten considerarla aceptable, ya que se basa en la demanda de tubería de los proyectos que se realizarán en el futuro próximo para la conducción de hidrocarburos en el territorio nacional que requerirán la mercancía en cuestión, y en la participación de mercado que alcanzaron durante la investigación antidumping original.

238. En este sentido, la Secretaría considera que es probable que pueda realizarse el volumen de las importaciones de la tubería objeto de examen, en razón de las medidas de remedio comercial y de restricción comercial que las exportaciones de tubería de acero con costura enfrentan en diversos países, así como del alto perfil exportador, la capacidad libremente disponible y potencial exportador de que disponen dichos países, de manera conjunta, en relación con el mercado mexicano.

239. En razón de lo señalado en el punto 195 de la presente Resolución, resulta improcedente considerar las importaciones originarias de España que se estiman, en el total de las importaciones objeto de examen proyectadas y la participación que alcanzarían en el CNA del mercado nacional de la tubería objeto de análisis, si las cuotas compensatorias se eliminan.

240. En consecuencia, la Secretaría replicó los cálculos que Tubacero realizó para proyectar las importaciones originarias de los Estados Unidos e India, para ello, consideró las exportaciones de estos países que el Trade Map reporta por las subpartidas 7305.11, 7305.12 y 7305.19, durante el periodo de análisis. Como resultado, la Secretaría observó que, en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias, las importaciones originarias de los Estados Unidos e India se incrementarían significativamente, puesto que luego de ser insignificantes en el periodo de examen, en 2021 y 2022 tendrían una participación en el CNA de 29.9%.

241. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero con costura originarias de los Estados Unidos e India, éstas concurrirían de nueva cuenta al mercado nacional en volúmenes considerables y en condiciones de dumping, que desplazarían a las ventas nacionales y, por tanto, alcanzarían un nivel de participación del mercado que impactaría negativamente en el desempeño de indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

242. Tubacero manifestó que el mercado al que concurre principalmente la mercancía objeto de examen es el de licitaciones y concursos, en donde los precios se determinan en función de las características de cada uno de dichos procesos, normalmente convocadas por los integrantes del sector energético, en las que las compañías constructoras, a su vez, concursan para proveerla.

243. En este contexto de comercialización de la tubería objeto de análisis, Tubacero indicó que, durante los 2 primeros años del periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, los precios de esta tubería fueron resultado de proyectos de licitaciones y concursos auspiciados por la CFE, mientras que en los 3 últimos años estuvieron asociados con proyectos particulares de Petróleos Mexicanos, en los cuales se demandó producto con características especiales. Por ello, consideró que no es apropiado hacer un análisis lineal del comportamiento de los precios en el mercado nacional de la tubería objeto de análisis.

244. Al respecto, la Secretaría calculó, por una parte, los precios implícitos promedio de las importaciones objeto de examen y del resto de los países, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme a lo descrito en los puntos 223 a 227 de la presente Resolución y, por otra, con la información que Tubacero proporcionó, obtuvo el precio promedio de tubería de acero al carbono con costura para venta al mercado interno.

245. La Secretaría observó que los precios de las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal y los precios nacionales registraron un incremento en el periodo de análisis. En efecto:

- a. el precio promedio de las importaciones originarias de los Estados Unidos, India y España acumuló un incremento de 50% de 2016 a 2020: aumentó 23% en 2017, 1% en 2018 y 183% en 2019, pero registró un descenso de 57% en el periodo de examen;
- b. el precio promedio de las importaciones de otros orígenes aumentó 98% de 2016 a 2020: observó un decremento de 9% en 2017, aumentó 51% en 2018 y 55% en 2019, pero registró una caída de 7% en el periodo de examen, y
- c. el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, acumuló un crecimiento de 122% en el periodo analizado: disminuyó 6% en 2017, aumentó 69% en 2018 y 48% en 2019, pero disminuyó 6% en el periodo de examen.

246. Por otra parte, como se señaló anteriormente, Tubacero indicó que, durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal originarias de los Estados Unidos, India y España no fueron significativas; en particular, en el periodo de examen únicamente se importaron de los Estados Unidos 535 toneladas con un precio de \$3,045 dólares por tonelada. Tubacero manifestó que dicho precio no puede considerarse representativo, ya que corresponde al segmento del mercado de distribuidores, dado su volumen y características.

247. Por ello, para comparar el precio de la tubería originaria de los países examinados con el nacional en el periodo de examen, Tubacero consideró el precio de las importaciones de la tubería objeto de examen originarias de los Estados Unidos y los siguientes precios de las exportaciones de India y España:

- a. precio de Estados Unidos: consideró operaciones de importaciones de la tubería objeto de examen realizadas en el periodo de examen, a través de las fracciones arancelarias 7305.11.01, 7305.12.01 y 7305.19.99 de la TIGIE;
- b. precio de las exportaciones de India: calculó el precio de las exportaciones de este país a Arabia Saudita (uno de sus principales mercados), a partir de la información que el sistema estadístico de Penta-Transaction proporciona por los códigos arancelarios 7305.11.11, 7305.11.19, 7305.11.21 y 7305.11.29 del Sistema Armonizado, ajustado con el flete marítimo y seguro para llevar la tubería al mercado nacional, y
- c. precio de España: calculó el precio de las exportaciones mundiales de este país, a partir de información que obtuvo de Trade Map por las subpartidas 7305.11, 7305.12 y 7305.19 del Sistema Armonizado, ajustado con el flete marítimo y seguro para llevar la tubería al mercado nacional.

248. A partir de esta información, Tubacero indicó que, en el periodo de examen, el precio de las importaciones de los Estados Unidos y los precios de las exportaciones de España e India, ajustados por flete marítimo y seguro para llevar la tubería al mercado nacional se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la industria nacional, en porcentajes de 34.3%, 53% y 41.8%, respectivamente. Tubacero consideró que este comportamiento aporta la certeza de que, al eliminarse las cuotas compensatorias vigentes, se repetiría la práctica desleal de discriminación de precios y, con ello, el consecuente daño a la industria nacional.

249. Con el fin de evaluar si existen elementos de convicción para prever la existencia de subvaloración de precios con respecto a los nacionales, la Secretaría consideró el precio de venta al mercado interno puesto en planta de la rama de producción nacional y lo comparó con el precio promedio que registraron las importaciones de los Estados Unidos, India y España, durante el periodo de análisis, ajustado con el arancel correspondiente, derecho de trámite aduanero (DTA) y gastos de agente aduanal.

250. La Secretaría observó que, durante el periodo analizado, el precio promedio de las importaciones originarias de los Estados Unidos, España e India se ubicó sistemáticamente por arriba del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, en porcentajes que oscilaron entre 36% y 265%, el primero se observó en el periodo de examen.

251. Sin embargo, las importaciones originarias de los Estados Unidos, India y España no fueron significativas durante el periodo de análisis, puesto que representaron en promedio el 0.5% del total importado; en particular, en el periodo de examen registraron un volumen de 539 toneladas, que se comercializaron en el mercado de distribuidores.

252. Al considerar este hecho, la Secretaría también comparó el precio puesto en planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio promedio que registraron las exportaciones de los Estados Unidos, India y España al mundo, a partir de información de Trade Map por las subpartidas 7305.11, 7305.12 y 7305.19 del Sistema Armonizado, a través de los cuales estos países exportaron tubería objeto del presente examen. El precio de estas exportaciones se ajustó con el flete marítimo y gastos que Tubacero proporcionó para llevar el producto al mercado nacional, el DTA y gastos de agente aduanal.

253. Los resultados indican que, si hubiesen ingresado importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal originarias de los Estados Unidos, India y España, durante el periodo de análisis, en volúmenes considerables con los que normalmente se comercializa el producto objeto de examen, su precio se hubiese ubicado 0.3% en 2016 y 8% en 2017 por arriba del precio nacional, pero habría registrado niveles de subvaloración del orden de 28%, 35% y 25% en 2018, 2019 y 2020, respectivamente.

254. Asimismo, la Secretaría comparó el precio promedio de las últimas tres licitaciones en las que Tubacero participó durante 2019 y 2020 con el precio promedio de las exportaciones de los países examinados, correspondiente al periodo de examen. En efecto, el precio promedio de los Estados Unidos, India y España se ubicó 28% por debajo del precio de licitación.

255. En relación con el precio promedio de las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal de países distintos a los examinados, el precio promedio de las exportaciones de los Estados Unidos, India y España habría observado niveles de subvaloración de entre 16% y 30% entre 2018 y 2020. El siguiente cuadro resume los márgenes de subvaloración.

Subvaloración del precio de exportación de los Estados Unidos, India y España vs precio nacional y precios de importaciones de otros orígenes

Subvaloración	2016	2017	2018	2019	2020
Trade Map respecto al					
Precio nacional	0.3	8	-28	-35	-25
Precio de las importaciones de otros orígenes	2	13	-16	-30	-18

Fuente: Tubacero, Trade Map y SIC-M

256. Por otra parte, Tubacero afirmó que, en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias, de ingresar volúmenes considerables de importaciones de tubería de acero con costura longitudinal recta y helicoidal al mercado mexicano, como resultado de licitaciones y concursos, se realizarán con márgenes considerables de subvaloración con respecto al precio nacional.

257. Para sustentarlo, en el escenario que considera la eliminación de las cuotas compensatorias, Tubacero proyectó los precios a los que podrían ingresar las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal en 2021 y 2022, tanto originarias de los Estados Unidos, India y España como de los demás orígenes y el precio nacional de la siguiente manera:

- a. proyectó el precio promedio de la tubería objeto de examen de los Estados Unidos, India y España para 2021 de la siguiente forma:
 - i. consideró el precio de las importaciones de los Estados Unidos de 2020, correspondiente a operaciones de la tubería objeto de examen;
 - ii. para India, el precio promedio de dos referencias de precios de exportación de este país de tubería con costura objeto del presente examen a uno de sus principales mercados de exportación, correspondientes a 2020, cuya fuente es Penta-Transaction, ajustado con seguro y flete marítimo para llevar la tubería al mercado mexicano;
 - iii. en cuanto a España, tomó el precio de exportaciones de este país en 2020, a partir de información de las estadísticas de exportaciones de Trade Map por las subpartidas 7305.11, 7305.12 y 7305.19, ajustado con seguro y flete marítimo para llevar la mercancía al mercado mexicano;
 - iv. a los precios referidos en las literales anteriores aplicó el incremento que los precios de la placa y rollo, insumos para fabricar la tubería, observarán en 2021 con respecto a 2020, conforme a la información de Fastmarkets MB y CRU Steel Sheet Products Monitor, y
 - v. con los precios obtenidos, calculó un precio promedio ponderado por los volúmenes proyectados de cada país en 2021.

Para estimar el precio promedio de la tubería objeto de examen en 2022, a los precios estimados para 2021 de cada país, aplicó el incremento de los precios de la placa y rollo que dichas publicaciones estiman para 2022. Con los precios obtenidos, calculó un precio promedio ponderado por los volúmenes proyectados de cada país para 2022.

- b. el precio de venta al mercado interno de la tubería de fabricación nacional sería igual al precio promedio de las últimas tres licitaciones en las que Tubacero participó durante 2019 y 2020, ajustado por la subvaloración que el precio de las importaciones objeto de examen observó en 2020, calculada conforme a los ajustes que Tubacero realizó, con respecto al precio nacional del mismo año, y
- c. el precio de las importaciones de otros orígenes lo estimó como el producto del precio promedio que registraron en el periodo de análisis y la suma de la unidad, más la variación del precio promedio de la placa y el rollo del mercado internacional.

258. En relación con sus proyecciones sobre los precios de los países examinados y el nacional para 2021 y 2022, Tubacero manifestó que, al igual que los demás productores nacionales, se vería obligado a reducir sus precios a fin de competir con los sustancialmente bajos niveles de precios de las importaciones potenciales originarias de los países examinados. El ajuste a la baja de su precio y la pérdida de ventas de los concursos antes mencionados se traduciría en una afectación negativa en sus indicadores financieros por la caída de sus utilidades y, en otros, tales como producción, utilización de capacidad instalada, empleo y salarios.

259. La Secretaría analizó las proyecciones y consideró adecuada la metodología que Tubacero utilizó para estimar el precio nacional y de las importaciones originarias de los Estados Unidos, India y España, pues se basan, por una parte, en los precios que han registrado tanto las importaciones de los Estados Unidos al mercado mexicano como las exportaciones de India (a su principal mercado Arabia Saudita) y España por las subpartidas 7305.11, 7305.12 y 7305.19 del Sistema Armonizado, en donde se incluye la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal objeto de examen, y por otra, en el precio promedio de las últimas tres licitaciones en las que Tubacero participó durante 2019 y 2020. Además, utilizó el incremento de precios de la placa y rollo, insumos principales de la tubería objeto de examen.

260. No obstante, de acuerdo con lo señalado en el punto 239 de la presente Resolución, no es procedente considerar el precio al que concurrirían las importaciones originarias de España para estimar el precio de las importaciones objeto de examen proyectadas.

261. Por ello, la Secretaría replicó el ejercicio que Tubacero realizó para sus estimaciones de la siguiente forma:

- a. consideró el precio de las importaciones originarias de los Estados Unidos puesto en puerto de entrada al mercado mexicano y el precio promedio de las exportaciones de India que resulta de la información de Penta-Transaction con el costo correspondiente del seguro y flete marítimo que Tubacero aportó para llevar el producto de dicho país al mercado nacional. Ajustó los precios con el incremento del costo de los insumos de la tubería (placa y rollo) y con el arancel correspondiente, DTA y gastos de agente aduanal. Con los precios que se obtienen de los Estados Unidos y de India calculó un precio promedio ponderado con los volúmenes proyectados;
- b. el precio nacional se estimó como se indica en el punto 257, inciso b, de la presente Resolución, aunque se ajustó con el margen de subvaloración que el precio de las exportaciones de los países examinados observó en el periodo de examen con respecto al precio nacional del mismo año, y
- c. comparó el precio proyectado de las importaciones originarias de los Estados Unidos y de India con el precio promedio estimado de la rama de producción nacional.

262. Los resultados indican que el precio de las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal originarias de los Estados Unidos e India se ubicaría 38% por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en 2021 y sería 3% mayor en el siguiente año proyectado. Asimismo, al considerar el precio de exportación que sirvió para evaluar la probabilidad fundada de la repetición del dumping, descrito en el punto 192 de la presente Resolución (a excepción de España por lo señalado en el punto 193 de la presente Resolución), los resultados serían prácticamente los mismos.

263. Los resultados descritos anteriormente, sustentan que en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias, el precio al que concurrirían las importaciones originarias de los Estados Unidos y de India constituiría un factor determinante para incentivar la demanda por nuevas importaciones del producto objeto de examen y obligaría a la rama de producción nacional a disminuir sus precios para poder competir. En efecto, de acuerdo con las proyecciones que la Secretaría realizó, el precio nacional de venta al mercado interno registraría un incremento de 42% en 2021, como consecuencia del incremento de los insumos para fabricar la tubería objeto de examen, pero en 2022 se ajustaría a la baja en 26%, a pesar del incremento de costos de los insumos, a fin de competir con los sustancialmente bajos niveles de precios a los que concurrirían las importaciones originarias de los países examinados.

264. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, las importaciones de tubería de acero al carbono con costura, originarias de los Estados Unidos e India, concurren al mercado nacional en niveles de precios que repercutirían de manera negativa sobre los precios nacionales al mercado interno causando una depresión de los mismos, lo que tendría efectos negativos en las ventas al mercado interno y sus ingresos, que afectarían las utilidades de la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

265. Tubacero indicó que el mercado en el que se comercializa el producto objeto de examen es de carácter intermitente y discontinuo, altamente dependiente de decisiones de inversión gubernamental y privada, que tienen ciclos largos de decisión y maduración, de manera que, lo que pudiera ser un periodo de bonanza puede convertirse en uno de escasez y falta de oportunidades de venta.

266. Al respecto, como se indicó anteriormente, Tubacero señaló que, en los dos primeros años del periodo de vigencia de las cuotas compensatorias (2016 y 2017) se demandaron en promedio anual 357 mil toneladas de tubería objeto de examen, a fin de completar la demanda que los proyectos de conducción de la CFE generaron. Sin embargo, en 2018, 2019 y 2020 el mercado nacional no demandó dicha tubería a través de concursos y licitaciones, por lo que, a partir de 2018 registró una disminución de su volumen de producción que, si bien se colocó a precios superiores, no fue suficiente para operar en condiciones adecuadas y asegurar su rentabilidad en el futuro inmediato.

267. En consecuencia, Tubacero señaló que a partir de 2018 sus indicadores económicos y financieros registraron un deterioro, en un ambiente de condiciones económicas restringidas, lo que ilustra la vulnerabilidad de la producción nacional y la imposibilidad de mantener una recuperación sostenida del daño que las importaciones desleales causaron. Por ello, manifestó que los resultados de la producción nacional deben de analizarse en el contexto del mercado intermitente y discontinuo en el que se comercializa el producto objeto de examen.

268. Para sustentar sus afirmaciones, Tubacero proporcionó la siguiente información: i) los indicadores económicos de su empresa y de la industria nacional, así como sus estados de costos, ventas y utilidades tanto del mercado interno como de exportación, correspondientes a tubería de acero con costura longitudinal recta y helicoidal similar a la que es objeto de examen, para los años que comprenden el periodo de análisis, y ii) sus estados financieros dictaminados correspondientes al periodo de análisis. Asimismo, proporcionó proyecciones sobre el comportamiento que tendrían dichos indicadores en 2021 y 2022, en caso de que las cuotas compensatorias continúen o se eliminen.

269. La Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional durante el periodo analizado. Para ello, consideró los indicadores económicos y financieros (estado de costos, ventas y utilidades tanto del mercado interno como de exportación) de Tubacero, correspondientes a tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal similar a la que es objeto de examen, para el periodo de análisis, así como sus estados financieros dictaminados de 2016 a 2020, puesto que esta empresa, conforme a la determinación descrita en el punto 202 de la presente Resolución, constituye la rama de producción nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal similar a la que es objeto de examen.

270. La Secretaría actualizó la información financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calcula.

271. Como se señaló en el punto 214 de la presente Resolución, el mercado nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal registró un comportamiento negativo en el periodo analizado. En efecto, el CNA creció 45% en 2017, disminuyó 91% en 2018, aumentó 27% en 2019, pero cayó 41% en el periodo de examen, de forma que, acumuló un descenso de 90% en el periodo analizado.

272. En este contexto decreciente del mercado nacional, la Secretaría observó que la producción nacional orientada al mercado interno (presentó el mismo comportamiento que el CNA: creció 13% en 2017, disminuyó 88% en 2018, aumentó 59% en 2019, pero cayó 42% en el periodo de examen, de forma que acumuló un descenso de 88% en el periodo analizado.

273. A pesar del comportamiento descrito de la producción nacional orientada al mercado interno, aumentó su participación en 18 puntos porcentuales en el CNA de 2016 al periodo de examen, al pasar de una participación de 72.2% a 90.2% (56.3% en 2017, 72.6% en 2018 y 91.2% en 2019), lo que se explica debido a que las importaciones totales acumularon un descenso de 97% en el periodo de análisis.

274. Por otra parte, la producción de la rama de producción nacional acumuló una caída de 89% en el periodo analizado: aumentó 33% en 2017, disminuyó 92% en 2018, creció 38% en 2019, pero cayó 22% en el periodo de examen. El mismo desempeño mostro la producción orientada al mercado interno de Tubacero: aumentó 33% en 2017, disminuyó 95% en 2018, registró un incremento de 53% en 2019 y cayó 13% en el periodo de examen, de forma que, acumuló un descenso de 91% en el periodo de análisis.

275. El comportamiento del volumen de la producción de la rama de producción nacional se reflejó en el desempeño de sus ventas totales (al mercado interno y externo), ya que acumularon una caída de 91% en el periodo de análisis: crecieron 94% en 2017, disminuyeron 93% en 2018, aumentaron 14% en 2019, para volver a caer 44% en el periodo de examen. El desempeño de este indicador se explica tanto por las ventas al mercado interno como al de exportación:

- a. las ventas al mercado interno acumularon una caída de 94% en el periodo analizado: aumentaron 94% en 2017, disminuyeron 95% en 2018, crecieron 17% en 2019, pero disminuyeron 42% en el periodo de examen, y

b. las exportaciones crecieron 20% en 2017, 27.6 veces en 2018 y 8% en 2019, pero cayeron 48% en el periodo de examen, de manera que acumularon una caída de 18.4 veces. En términos relativos, las exportaciones representaron en promedio el 4% de la producción nacional, en el periodo analizado, lo que indica que la rama de producción nacional se orienta al mercado interno.

276. Con respecto a los inventarios de la rama de producción nacional, disminuyeron 61% en 2017 y 6% en 2018, pero aumentaron 12% en 2019 y 28% en el periodo de examen; comportamiento que se tradujo en una caída acumulada de 47% en el periodo analizado.

277. Por otra parte, la capacidad instalada de la rama de producción nacional se mantuvo en el mismo nivel durante el periodo de análisis. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y de la producción, la utilización del primer indicador disminuyó 35 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 39% a 4% (52% en 2017, 4% en 2018 y 6% en 2019).

278. El desempeño negativo de la producción y las ventas totales en el periodo de análisis, se reflejó en el comportamiento del nivel de empleo de la rama de producción nacional, pues este indicador registró una caída de 70% en el mismo periodo: aumentó 4% en 2017, disminuyó 72% en 2018, creció 15% en 2019 y se redujo 9% en el periodo de examen.

279. Asimismo, como resultado del comportamiento de la producción y del empleo de la rama de producción nacional, la productividad (medida como el cociente de estos indicadores) registró una caída acumulada de 63% en el periodo de análisis: aumentó 28% en 2017, disminuyó 72% en 2018, creció 19% en 2019 y cayó 14% en el periodo de examen.

280. En cuanto a la masa salarial de la rama de producción nacional, aumentó 33% en 2017, disminuyó 82% en 2018, creció 76% en 2019, para volver a descender 36% en el periodo de examen, de forma que, acumuló una caída de 72% en el periodo de análisis.

281. El comportamiento descrito de los volúmenes de venta al mercado interno de la rama de producción nacional y sus precios se reflejó en sus ingresos. En efecto, la Secretaría observó que los ingresos por ventas (expresados en pesos) aumentaron 74% en 2017, disminuyeron 92% en 2018 y registraron un incremento de 69% en 2019, para volver a caer 41% en el periodo de examen, lo que se reflejó en una disminución de 86% en el periodo de análisis.

282. Por su parte, los costos operativos de la rama de producción nacional (costos de venta más los gastos de operación) tuvieron una disminución de 86% en el periodo de análisis: aumentaron 83% en 2017, disminuyeron 89% en 2018, se incrementaron 32% en 2019 y cayeron 44% en el periodo de examen.

283. Como resultado del comportamiento descrito de los ingresos por ventas y de los costos de operación al mercado interno, la Secretaría se percató que las utilidades operativas disminuyeron 0.89 veces en el periodo analizado: registraron un aumento de 0.35 veces en 2017, bajaron 1.06 veces en 2018 y aumentaron 2.68 veces en 2019, para volver a caer 0.23 veces en el periodo de examen.

284. Por su parte, el margen operativo por ventas en el mercado interno disminuyó 4.3 puntos porcentuales en 2017 y 27.5 puntos porcentuales en 2018, aumentó 24.5 puntos porcentuales en 2019 y 3.8 puntos porcentuales en el periodo objeto de examen, de modo que acumuló un descenso de 3.5 puntos porcentuales en el periodo de análisis, al pasar de 19.5% en 2016 a 16% en el periodo de examen.

285. Por otra parte, en el mercado de exportación de Tubacero, la Secretaría observó que los ingresos por ventas externas (expresados en pesos) disminuyeron 0.3% en 2017, aumentaron 82.5 veces en 2018, pero volvieron a caer 18% en 2019 y 70% en el periodo de examen, lo que se reflejó en un aumento de 19.6 veces en el periodo de análisis. En relación con los costos de operación, disminuyeron 21% en 2017, aumentaron 94.3 veces en 2018, pero disminuyeron 25% en 2019 y 67% en el periodo objeto de examen, lo que se reflejó en un aumento de 17.5 veces en el periodo analizado.

286. Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos de operación en el mercado de exportación, la Secretaría observó que los resultados de operación representaron pérdidas operativas durante el periodo de análisis, las cuales tuvieron el siguiente desempeño: disminuyeron 0.84 veces en 2017, aumentaron 316 veces en 2018, pero registraron una disminución de 0.60 veces en 2019 y 0.43 veces en el periodo de examen, lo que se reflejó en un aumento de la pérdida operativa de 10.89 veces en el periodo de análisis.

287. En cuanto al margen operativo por ventas en el mercado externo, aumentó 27.1 puntos porcentuales en 2017, pero disminuyó 14.8 puntos porcentuales en 2018, se incrementó 10.2 puntos porcentuales en 2019, para volver a caer 8.8 puntos porcentuales en el periodo objeto de examen, de modo que, acumuló un incremento de 13.7 puntos porcentuales en el periodo de análisis, al pasar de -32.4% en 2016 a -18.7% en el periodo de examen.

288. En relación con las variables de rendimiento sobre la inversión en activos (ROA, por sus siglas en inglés de Return of the Investment in Assets) y la contribución del producto similar al ROA, flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, los efectos de las importaciones se evaluaron a partir de los estados financieros dictaminados de 2016 a 2020, correspondiente de la empresa productora nacional que constituye la rama de producción nacional, que considera la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

289. El rendimiento sobre la inversión y la contribución del producto similar al ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue mixta, aunque con tendencia a la baja durante el periodo analizado. El siguiente cuadro muestra los resultados de estos indicadores:

Índice	2016	2017	2018	2019	2020
Rendimiento sobre la inversión (%)	66.9	39.6	-3.0	4.3	4.2
Contribución al ROA del producto similar (%)	23.5	29.6	-3.2	2.8	2.2

Fuente: Estados financieros dictaminados de Tubacero

290. En cuanto al flujo de caja a nivel operativo de la rama de producción nacional, la Secretaría observó un comportamiento mixto durante el periodo de análisis, al registrar el siguiente comportamiento: aumento de 0.9 veces en 2017 respecto de 2016, disminuyó 1.49 veces en 2018, se incrementó 1.87 veces en 2019 y registró un descenso de 0.41 veces en el periodo de examen, de manera que, acumuló una baja de 0.52 veces en el periodo de análisis.

291. Por otra parte, la Secretaría analiza la capacidad de reunir capital a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido (solventia, liquidez), apalancamiento y deuda. Normalmente se considera que los niveles de solventia y liquidez son adecuados si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de uno a uno o mayor. En cuanto al nivel de apalancamiento, se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a uno, o bien, menor a 100%, es manejable.

292. La Secretaría observó que los niveles de solventia y liquidez de la rama de producción nacional fueron poco satisfactorios, incluso insuficientes bajo la prueba de ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo de corto plazo) en todo el periodo analizado.

293. Por su parte, el índice de apalancamiento (razón de pasivo total a capital contable) observaron un nivel elevado en 2016 y 2017, pero mejoró en 2018, 2019 y 2020. Por lo que toca al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total se mantuvo en niveles aceptables, es decir, inferior al 100%. Estos resultados se muestran en la siguiente tabla:

Índice	2016	2017	2018	2019	2020
Razón de circulante (veces)	1.20	0.93	0.76	0.91	1.01
Prueba de ácido (veces)	0.73	0.71	0.50	0.64	0.68
Apalancamiento (veces)	2.02	1.04	0.89	0.78	0.94
Deuda (%)	67	51	47	44	48

Fuente: Estados financieros dictaminados de Tubacero y cálculos de la Secretaría

294. Con base en los resultados descritos en los puntos 269 al 293 de la presente Resolución, la Secretaría observó que los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional registraron un comportamiento negativo tanto en el periodo analizado como en el periodo de examen, entre ellos, producción, ventas al mercado interno, utilización de capacidad instalada, empleo, salarios, productividad, ingresos por ventas al mercado interno y utilidades, en cuanto al margen operativo, mostró un desempeño negativo en el periodo analizado. Aunado a ello, la rama de producción nacional presenta una capacidad de reunir capital que no es satisfactoria. En consecuencia, la rama de producción nacional enfrenta una condición económica vulnerable, por lo que, la Secretaría consideró que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura originarias de los Estados Unidos e India, se dejaría a ésta en un estado aún más vulnerable.

295. Ante esta situación que muestra la rama de producción nacional, Tubacero manifestó que la supresión de las cuotas compensatorias, daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional, tomando en cuenta que, por una parte, la comercialización de la mercancía objeto de examen se realiza principalmente mediante concursos y licitaciones, por lo que, resulta previsible que en el futuro inmediato, de eliminarse las cuotas compensatorias que se examinan, se observará un retorno al mercado mexicano de los exportadores

de los países examinados en los concursos y licitaciones del sector energético, en niveles de precios bajos que fundamentan su actividad exportadora y, por otra parte, el mercado nacional es un destino real para los exportadores de los Estados Unidos, India y España, lo que se sustenta en las circunstancias señaladas en el punto 234 de la presente Resolución.

296. Tubacero agregó que, ante dichas circunstancias, en un escenario donde se eliminen las cuotas compensatorias, los exportadores de los Estados Unidos, India y España dirigirán su considerable capacidad ociosa al mercado mexicano, lo que ocasionará el desplazamiento de la producción nacional en la colocación de los productos similares a los que son objeto de examen en los diversos proyectos e inversiones en conducción de hidrocarburos e infraestructura que se realizarán en 2021 y 2022.

297. Con la finalidad de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional debido al incremento que registrarían las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal, originarias de los Estados Unidos, India y España, en condiciones de discriminación de precios, Tubacero, tanto en el escenario sin cuotas compensatorias como aquel donde se mantienen estas medidas, presentó proyecciones de la industria nacional, así como de sus indicadores económicos y de sus estados de costos, ventas y utilidades, tanto del mercado interno como de exportación, del producto similar al que es objeto de examen, para 2021 y 2022.

298. En el escenario que considera la eliminación de las cuotas compensatorias, Tubacero estima los indicadores económicos relevantes de la industria nacional, a partir del comportamiento esperado del CNA y las importaciones totales de 2021 y 2022, proyectados conforme a lo descrito en el punto 236 de la presente Resolución, y sobre la base de que los Estados Unidos continuará siendo el principal destino de exportación, de manera que, Tubacero proyectó las exportaciones de la industria nacional, a partir de este indicador de 2020, y considerando el descenso de las inversiones en los Estados Unidos relacionados con proyectos de petróleo y gas en 2021. De manera que, estimó las exportaciones para 2021 como el producto del volumen de esta variable de 2020 y la suma de la unidad más el decremento de las inversiones; para 2022 consideró el volumen que proyectó para 2021.

299. A partir de las proyecciones del CNA, importaciones y exportaciones de la tubería de acero con costura objeto del presente procedimiento, Tubacero estimó los siguientes indicadores de la industria nacional para 2021 y 2022, en el escenario que considera la eliminación de las cuotas compensatorias:

- a. estimó la producción a partir del CNA proyectado menos las importaciones totales proyectadas más las exportaciones totales;
- b. proyectó las ventas al mercado interno para 2021 como la diferencia entre el CNA proyectado menos el volumen de las importaciones proyectadas totales. Procedió de manera análoga para 2022;
- c. para 2021, calculó el número de personas empleadas como el cociente de la producción proyectada para 2021 y de la productividad del periodo de examen. Procedió de manera análoga a estimar este indicador para 2022;
- d. para proyectar los salarios para 2021, calculó su valor unitario con respecto al número de personas empleadas en el periodo de examen. Dicho valor se incrementó con base en el aumento salarial para 2021 que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicó para el año proyectado. El valor unitario se multiplicó por el nivel de empleo estimado para 2021. Procedió de manera análoga para 2022, considerando el incremento salarial de 2021 referido, y
- e. los inventarios proyectados para 2021, los estimó a partir de esta variable del periodo de examen más la producción estimada para 2021 menos las ventas totales proyectadas para este último año. Procedió de manera análoga para estimar los inventarios para 2022.

300. Para estimar sus indicadores económicos, Tubacero se basó fundamentalmente en la participación que tuvieron en 2020 de la industria nacional, en el comportamiento que observaron durante el periodo de análisis y en las proyecciones descritas en el punto anterior. Procedió de la siguiente manera:

- a. proyectó su producción para 2021 como el resultado de la producción nacional estimada para dicho año y la participación de su producción en la producción nacional total del periodo objeto de examen. Procedió de la misma forma para estimar su producción en 2022;
- b. estimó sus ventas al mercado interno para 2021 como el producto de dichas ventas y la participación de sus ventas internas en la industria nacional del periodo objeto de examen. Procedió de la misma forma para estimar sus ventas al mercado interno en 2022;
- c. Tubacero proyectó sus exportaciones, inventarios, empleo y salarios de la misma forma que estimó estas variables de la industria nacional, descrita en el punto anterior de la presente Resolución.

- d. ventas totales estimadas son el resultado de la suma de las ventas al mercado interno y exportaciones proyectadas, y
- e. consideró que su capacidad instalada se mantiene en el mismo nivel que el registrado en el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias.

301. Tubacero también proyectó los beneficios operativos de sus ventas destinadas al mercado interno y externo en 2021 y 2022, tanto en el escenario sin cuotas compensatorias como aquel donde se mantienen estas medidas. Para ello, calculó los costos de producción y gastos operativos de la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal, que se destina al mercado interno, a partir de la información real del periodo de análisis, más las tasas por crecimiento en dicho periodo (en el caso de los gastos operativos también se consideró la tasa de inflación proyectada para 2021 y 2022). Respecto del mercado de exportación, Tubacero utilizó información relativa a costos y gastos unitarios del periodo objeto de examen de las ventas externas a un cliente estadounidense, principal mercado de exportación.

302. La Secretaría analizó las proyecciones que Tubacero presentó y las consideró aceptables, pues están calculadas a partir de metodologías razonables y consistentes, puesto que, por lo que se refiere a los indicadores económicos, se sustentan en el comportamiento esperado del mercado nacional, que considera los volúmenes de tubería objeto del presente examen que demandarán los proyectos energéticos que se realizarán en el futuro próximo; en los volúmenes en que aumentarían las importaciones de este producto, incluidas las originarias de los Estados Unidos, India y España en condiciones de dumping y la participación que alcanzarían en el CNA, así como el comportamiento y participaciones de sus indicadores económicos en los correspondientes de la industria nacional en el periodo de análisis. En cuanto a las metodologías para proyectar las variables financieras, consideran fundamentalmente, las estimaciones de ventas al mercado interno, los tipos de cambio peso-dólar que el Banco de México estima y la tasa de inflación proyectada para 2021 y 2022.

303. Destaca que Tubacero, al considerar la naturaleza inherente a los procesos de comercialización de la mercancía objeto del presente procedimiento, comparó los resultados de sus indicadores económicos y financieros de 2021 y 2022, en el escenario que considera la eliminación de las cuotas compensatorias, con los correspondientes de 2021 y 2022, en el escenario que considera que dichas medidas continúan vigentes, tomando en cuenta el cambio de condiciones del mercado nacional en el futuro inmediato, determinado por proyectos postergados que se espera se realicen en dichos periodos proyectados, en el escenario donde la industria nacional proviene de un ciclo económico recesivo, de forma que no operó con niveles mínimos que requiere una industria de altos costos fijos, en un mercado de oportunidades comerciales intermitentes.

304. La Secretaría consideró razonable la comparación que Tubacero sugiere, tomando en cuenta que el mercado al que concurre principalmente la mercancía objeto de examen es el de licitaciones y concursos y, por tanto, es de carácter intermitente y discontinuo, tal como se aprecia del comportamiento que la industria nacional registró en el periodo de análisis.

305. Sin embargo, conforme se indicó en los puntos 239 y 260 de la presente Resolución, no es procedente considerar el efecto que tendrían, en la rama de la producción nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal similar a la que es objeto de examen, el volumen y el precio de las importaciones originarias de España proyectados. Por ello, la Secretaría replicó el ejercicio que Tubacero realizó para sus estimaciones, pero sin considerar las importaciones que Tubacero proyectó de España.

306. Como resultado, la Secretaría observó que, en 2021, ante la eliminación de las cuotas compensatorias, se registraría una afectación en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional con respecto a los niveles que se observarían en el mismo año, en el escenario donde se mantienen las cuotas compensatorias. Los decrementos más importantes se registrarían en la producción total, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, empleo y salarios, cada uno los cuales disminuiría 23%, utilización de la capacidad instalada (1 punto porcentual) y participación de mercado (14 puntos porcentuales); por su parte, los resultados operativos correspondientes al mercado interno observarían un decremento de 0.88 veces, debido a que los ingresos por ventas disminuirían 0.53 veces, en tanto que los costos de operación se reducirían 0.23 veces, lo que daría lugar a una caída de 34.5 puntos porcentuales en el margen operativo, ubicándose en 12.4%.

307. Asimismo, el deterioro en los indicadores de la rama de producción nacional también se observaría en 2022, en el escenario que las cuotas compensatorias se eliminan en relación con aquel donde se mantienen estas medidas. En efecto, la producción, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, empleo y salarios registrarían un descenso, también de 23% cada uno de ellos, utilización de la capacidad instalada (4 puntos porcentuales) y participación de mercado (14 puntos porcentuales); por su

parte, los resultados operativos correspondientes al mercado interno observarían un decremento de 1.06 veces, debido a que los ingresos por ventas disminuirían 0.53 veces, en tanto que los costos de operación se reducirían 0.29 veces, lo que daría lugar a una caída de 35.6 puntos porcentuales en el margen operativo, ubicándose en -4.3%.

308. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que los volúmenes potenciales de las importaciones originarias de los Estados Unidos y de India, así como el nivel de precios al que podrían concurrir, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que ante la eliminación de las cuotas compensatorias, la rama de producción nacional del producto similar registraría efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal.

7. Potencial exportador

309. Tubacero afirmó que las industrias de los países examinados fabricantes de la tubería objeto del presente examen disponen de manera conjunta de una considerable capacidad instalada ociosa y potencial exportador, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado nacional.

310. Para sustentar su afirmación, además de estadísticas de importaciones y exportaciones de los Estados Unidos, India y España de Trade Map por las subpartidas 7305.11, 7305.12 y 7305.19 del Sistema Armonizado, Tubacero proporcionó el CNA de tubería de línea con costura longitudinal recta y helicoidal para los países examinados, para el periodo de análisis del estudio "Welded Linepipe & OCTG Market Tracker", publicado por Fastmarkets MB, el 28 de julio de 2021. Adicionalmente, proporcionó información sobre producción y capacidad instalada de tubería de acero con costura en los Estados Unidos, India y España para el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, que obtuvo de las siguientes fuentes:

- a. producción y capacidad instalada de los Estados Unidos de la US International Trade Commission, Investigation No. 731-TA-919 (Third Review) Certain Welded Large Diameter Line Pipe from Japan, September 2019;
- b. capacidad instalada de tubería examinada de India que obtuvo del artículo "Plans in the pipeline" publicado por Shubham Rai en la página de Internet (<https://www.steel-360.com>), el 16 de diciembre de 2020. También obtuvo dicho indicador de información de las empresas fabricantes de tubería de España a través de su página de Internet, y
- c. producción de acero crudo para 2016 a 2019 que reporta la Asociación Mundial del Acero (WSA, por las siglas en inglés de World Steel Association), en su publicación Steel Statistical Yearbook 2020 y el artículo "Una mirada más profunda a la industria india de tubos de acero", obtenido de la página de Internet de Capitalmind (<http://www.capitalmind.in>), el 26 agosto de 2020.

311. A partir de la información anterior, Tubacero estimó la producción y capacidad instalada de los Estados Unidos, India y España de tubería de acero con costura, así como el CNA de este producto, para el periodo de análisis.

312. Para la producción de la tubería con costura de los Estados Unidos, consideró las cifras del documento Certain Welded Large Diameter Line Pipe from Japan, para 2016, 2017, 2018 y del periodo enero-marzo de 2019; el trimestre de 2019, lo anualizó para obtener la producción del año. La producción de 2020 resulta de multiplicar la producción de 2019 por la suma de la unidad más la tasa de variación (72.2%) del CNA de 2020 con respecto a 2019 que obtuvo del estudio "Welded Linepipe & OCTG Market Tracker", Fastmarkets MB, del 28 de julio de 2021.

313. En cuanto a la producción de la tubería objeto de examen de India, Tubacero indicó que no existe información pública de este indicador, por lo que, utilizó factores de mercado de la industria de tubería de India que obtuvo del artículo "Una mirada más profunda a la industria india de tubos de acero" obtenido de la página de Internet <http://www.capitalmind.in>. También consideró la producción total del acero crudo de 2016 a 2019 que reporta la WSA, en su publicación del Steel Statistical Yearbook, 2020. La producción de la tubería objeto de examen, la estimó de la siguiente forma:

- a. la producción del acero de 2020 la estimó a partir de la tasa de crecimiento media anual de la producción de 2016-2019, a la cual sumó la unidad y se multiplicó por la producción del acero de enero-marzo de 2019, y
- b. la producción de acero de cada año se multiplicó por los factores de participación de los tubos por tipo de soldadura ERW y SAW de India, de tal manera que al sumar la producción estimada de los tipos de tubería obtuvo el volumen total de producción de tubería examinada de India.

314. Por lo que se refiere a la producción de España, Tubacero la estimó de la siguiente forma: calculó la participación de la capacidad instalada de cada país examinado en la capacidad instalada total de los países en 2020; calculó la producción de los Estados Unidos y de India para 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. A la producción de los Estados Unidos e India de cada año aplicó la participación de la capacidad instalada de cada país examinado en la capacidad instalada total de los países en 2020, bajo el supuesto de que la participación de la producción de cada país en la producción total se asemeja con la que observan en la capacidad instalada de los tres países en 2020.

315. En cuanto a la capacidad instalada de la tubería objeto de examen de los Estados Unidos, India y España, para su cálculo, Tubacero procedió de la siguiente forma:

- a. para estimar la capacidad instalada de la tubería objeto de examen de los Estados Unidos, consideró las cifras de la investigación de la US International Trade Commission, Investigation No. 731-TA-919 (Third Review) Certain Welded Large Diameter Line Pipe from Japan, September 2019, para el periodo de 2016 a enero-marzo de 2019; el trimestre de 2019 lo anualizó para obtener la capacidad anual. Para estimar la capacidad instalada de 2020, a la capacidad de 2019 la multiplicó por la suma de la unidad más la tasa de crecimiento media anual de este indicador en el periodo de 2016-2019;
- b. la capacidad instalada de tubería de acero de India se calculó a partir de la información del artículo "Plans in the pipeline", publicado por Shubham Rai el 16 de diciembre de 2020, el cual reporta dicho indicador para 2020. Para ello, a la capacidad de 2020 aplicó el incremento anual de la tubería de acero para obtener un incremento proporcional de la capacidad instalada (7.7%). La capacidad instalada del 2019 se calculó multiplicando la capacidad instalada reportada en el periodo 2020 por la resta de la unidad menos la proporción de crecimiento: de manera análoga se calculó la capacidad para 2016, 2017 y 2018, y
- c. por lo que se refiere a la capacidad instalada de tubería objeto de examen de España, se estimó a partir de información de empresas fabricantes de tubería en dicho país. Como resultados, se calculó un tamaño de industria de 400 mil toneladas para cada año del periodo de análisis.

316. A partir de los resultados que obtuvo, Tubacero indicó que la producción conjunta de tubería objeto de examen de los Estados Unidos, India y España aumentó en el periodo de análisis; de igual forma, la capacidad acumulada libremente disponible de dichos países se incrementó considerablemente, puesto que en términos absolutos creció 7 millones de toneladas de 2013 a 2020, ubicándose en 20.7 millones de toneladas, lo que profundizó las asimetrías de los países examinados con respecto al tamaño del mercado mexicano.

317. En este sentido, señaló que en 2020 los Estados Unidos, India y España dispusieron de manera conjunta, de una capacidad libremente disponible que representa 240 veces el CNA de México, en tanto que, en los periodos proyectados, cuando se espera la ejecución de cinco gasoductos en el territorio nacional, que incrementaría el CNA de México, podría ser equivalente a 85 y 32 veces el CNA nacional en dichos años.

318. Tubacero manifestó que esta situación hace posible que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, las exportaciones de tubería objeto del presente procedimiento de los países examinados se incrementarían en 2021 y 2022, cuando menos en la cuantía para alcanzar una participación en el CNA igual a la que tuvieron en la investigación antidumping original, lo que dañaría o amenazaría el sano desempeño operativo y financiero de la rama de producción nacional.

319. La Secretaría consideró que las metodologías que Tubacero utilizó para estimar la producción y capacidad instalada de los Estados Unidos, India y España son razonables, pues se basan en información disponible en publicaciones especializadas y fuentes de información confiables en relación con tubería de acero con costura longitudinal recta y helicoidal, comportamiento de producción y capacidad instalada disponible de este producto durante el periodo de análisis, o bien, factores de participación de tubería por tipo de soldadura ERW y SAW, en el caso de la producción de India, así como de información directa de empresas productoras de España.

320. Sin embargo, al considerar lo descrito en los puntos 239, 260 y 305 de la presente Resolución, la Secretaría analizó el comportamiento reciente y las perspectivas de la industria de tubería de acero al carbono con costura de los Estados Unidos y de India, con el fin de evaluar si cuentan, de manera conjunta, con capacidad libremente disponible o potencial exportador que permita suponer que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, podrían destinar al mercado mexicano exportaciones del producto objeto de examen.

321. La Secretaría observó que la capacidad instalada para fabricar tubería de acero al carbono con costura de los Estados Unidos y de India aumentó 33% de 2016 al periodo de examen, al pasar de 15.3 a 20.4 millones de toneladas. En el mismo periodo, la producción de estas mercancías creció 11%, al pasar de 8.5 a 9.5 millones de toneladas, en tanto que el consumo aparente registró una caída de 57%, al pasar de 5 a 2.2 millones de toneladas.

322. A partir de estos resultados, la Secretaría calculó la capacidad libremente disponible y potencial exportador de las industrias de los Estados Unidos y de India, de manera conjunta, y los evaluó con respecto a la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano:

- a. la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) aumentó 60% en el periodo de análisis, al pasar de 6.8 a 10.9 millones de toneladas; este último volumen fue equivalente a más de 156 y 183 veces el tamaño de la producción nacional y del CNA de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal en el periodo de examen, respectivamente, y
- b. el potencial exportador (capacidad instalada menos consumo) aumentó 77% en el periodo de análisis, al pasar de 10.3 a 18.2 millones de toneladas. El último volumen fue equivalente a más de 261 y 307 veces el tamaño de la producción nacional y del CNA en el periodo de examen, respectivamente; asimismo, es equivalente a más de 418 y de 494 veces al volumen de importaciones, originarias de los Estados Unidos, y de India que Tubacero estima para 2021 y 2022.

323. Con respecto al perfil exportador de los Estados Unidos y de India, la Secretaría observó que la información disponible de las exportaciones de Trade Map por las subpartidas 7305.11, 7305.12 y 7305.19 del Sistema Armonizado, donde se incluye la tubería de acero al carbono con costura objeto de examen, indica que las exportaciones de estos países, de manera conjunta, representaron el 17% de las totales a nivel mundial durante el periodo objeto de examen; India se ubicó como uno de los principales exportadores (15.3%). En este lapso, las exportaciones de dichos países examinados disminuyeron 28%, al pasar de 0.7 a 0.5 millones de toneladas.

324. Asimismo, a pesar de la caída que observaron las exportaciones de los Estados Unidos e India de 2016 a 2020, su volumen representó más de 7 y 8 veces el tamaño de la producción nacional y del CNA en el periodo de examen, respectivamente.

325. Los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución sustentan que Estados Unidos e India disponen, en conjunto, de capacidad libremente disponible y potencial exportador significativamente mayor al mercado y la producción nacional. Las asimetrías entre estos indicadores aportan elementos suficientes que permiten determinar que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuentan los Estados Unidos e India, de manera conjunta, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

326. Adicionalmente, Tubacero presentó proyecciones de producción, capacidad instalada y consumo de los Estados Unidos, India y España para 2021 y 2022, en el escenario donde se eliminan las cuotas compensatorias. Para ello, consideró la información de dichos indicadores en 2020, calculados conforme a lo descrito en los puntos 310 a 315 de la presente Resolución.

327. Para proyectar el volumen de producción, capacidad instalada y consumo de los países examinados en 2021, Tubacero consideró los volúmenes de estos indicadores de 2020 y los multiplicó por la suma de la unidad más su tasa media de crecimiento anual que registraron en el periodo de análisis. Para 2022, se consideró la misma tasa de crecimiento, la cual aplicó a la producción, capacidad instalada y consumo proyectados en 2021.

328. La Secretaría analizó las proyecciones que Tubacero presentó y consideró adecuada su metodología. Al replicarla, observó que de 2020 a 2022, la capacidad instalada de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal de los Estados Unidos y de India, de manera conjunta, crecerá 15% al pasar de 20.4 a 23.5 millones de toneladas, en tanto que la producción aumentaría 8%, al pasar de 9.5 a 10.3 millones de toneladas, y el consumo aparente bajaría 31% al pasar de 2.2 a 1.5 millones de toneladas. En consecuencia, de 2020 a 2022:

- a. la capacidad libremente disponible crecería 22%, al pasar de 10.9 a 13.3 millones de toneladas; este último volumen es equivalente a más de 103 veces al volumen de importaciones, originarias de los Estados Unidos y de India, que Tubacero estima para 2022, y
- b. el potencial exportador observaría un incremento de 21%, al pasar de 18.2 a 22.1 millones de toneladas; este último volumen es equivalente a más de 172 veces al volumen de importaciones, originarias de los Estados Unidos y de India que Tubacero estima para 2022.

329. Por otra parte, en adición a la capacidad libremente disponible y potencial exportador de los Estados Unidos y de India, los argumentos descritos en el punto 234 de la presente Resolución, relativos al cierre de mercados relevantes por las medidas de remedio comercial y las restricciones de diversos países sobre las exportaciones de tubería con costura longitudinal recta y helicoidal de los Estados Unidos y de India, así como la caída en el consumo debido a las bajas expectativas de crecimiento a nivel mundial, generará que estos países busquen mercados dónde colocar sus productos, y, sustentan que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de este producto.

330. De acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que las industrias fabricantes de tubería de acero al carbono con costura de los Estados Unidos y de India cuentan, de manera conjunta, con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador superiores en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano del producto similar. Lo anterior, aunado a los bajos precios a los que concurrirían por las condiciones de dumping en que ingresarían al mercado nacional, constituyen elementos suficientes para determinar que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, incentivarían el retorno de las exportaciones de tubería de acero al carbono con costura al mercado mexicano en volúmenes significativos, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusión

331. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de las cuotas compensatorias a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal originarias de los Estados Unidos y de India, daría lugar a la repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. Existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse las cuotas compensatorias se repetiría el dumping en las exportaciones a México de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal originarias de los Estados Unidos y de India.
- b. Estados Unidos e India, de manera conjunta, se ubican entre los mayores exportadores de tubería de acero al carbono con costura, entre la que se encuentra la que es objeto de examen, ya que durante el 2020 sus exportaciones representaron en promedio el 17% de las totales a nivel mundial.
- c. No obstante que en el periodo de análisis la aplicación de las cuotas compensatorias desincentivó la concurrencia de importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal originarias de los Estados Unidos y de India en condiciones de discriminación de precios al mercado nacional, las proyecciones de estas importaciones ante la posible eliminación de las cuotas compensatorias, confirman la probabilidad fundada de que estas concurren nuevamente al mercado nacional en volúmenes que les permitiría alcanzar una participación de mercado que impactaría negativamente en el desempeño de indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.
- d. La capacidad libremente disponible y el potencial exportador de que disponen los Estados Unidos e India, de manera conjunta, así como el nivel de precios al que concurrirían las importaciones objeto de examen, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias, la rama de producción nacional registraría afectaciones sobre sus indicadores económicos y financieros.
- e. Existe la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias, las exportaciones potenciales de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal, originarias de los Estados Unidos y de India, puestas en el mercado nacional, podrían concurrir en niveles de precios que repercutirían de manera negativa en los precios internos, puesto que obligaría a la rama de producción nacional a disminuir sus precios a fin de competir ante el incremento de la demanda por nuevas importaciones.
- f. Entre las afectaciones más importantes a la rama de producción nacional que causaría la eliminación de las cuotas compensatorias en 2021, con respecto a los niveles que se observarían en el mismo año, en el escenario donde se mantienen las cuotas compensatorias, destacan disminuciones en producción, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, empleo y salarios, cada uno los cuales disminuiría 23%, utilización de la capacidad instalada (1 punto porcentual) y participación de mercado (14 puntos porcentuales), los resultados operativos correspondientes al mercado interno observarían un decremento de 0.88 veces, debido a que los ingresos por ventas disminuirían 0.53 veces, en tanto que los costos de operación se reducirían 0.23 veces, lo que daría lugar a una caída de 34.5 puntos porcentuales en el margen operativo, ubicándose en 12.4%. El deterioro en los indicadores de la rama de producción nacional también se observaría en 2022, en el escenario donde se eliminan las cuotas compensatorias con respecto al mismo año, en el cual continúan las cuotas compensatorias.

- g. Los Estados Unidos e India disponen, de manera conjunta, de una capacidad libremente disponible y un potencial de exportación de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal considerablemente mayor al mercado nacional. En particular, el potencial exportador de 2020 fue equivalente a más de 307 veces el tamaño del CNA, y más de 261 veces la producción nacional del mismo periodo.
- h. Las exportaciones de tubería con costura de los Estados Unidos e India son objeto de medidas de remedio comercial, así como de restricción comercial en varios países (por ejemplo, la Unión Europea, Reino Unido y los Estados Unidos), lo que permite presumir que los Estados Unidos e India busquen mercados dónde colocar sus productos.

332. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó con fundamento en los artículos 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE, que no contó con los elementos necesarios y suficientes, basados en pruebas positivas, para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, continuaría o se repetiría el dumping en las exportaciones a México de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal originarias de España. En virtud de lo anterior, resulta improcedente pronunciarse sobre la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional, respecto a las importaciones originarias de dicho país, al no contar con los elementos necesarios que permitieran configurar el primer elemento (continuación o repetición del dumping) que conllevaría al estudio y determinación de la continuación o repetición de la práctica desleal.

333. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II y 89 F fracción IV, literales a y b, de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

334. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal originarias de los Estados Unidos, España e India, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7305.11.02, 7305.12.02 y 7305.19.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

335. Se prorroga la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal originarias de los Estados Unidos e India, a que se refieren los puntos 1, inciso a, y 2 de la presente Resolución, respetivamente, por cinco años más contados a partir del 21 de abril de 2021.

336. Se elimina la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal originarias de España, a que se refiere el punto 1, inciso b, de la presente Resolución.

337. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias definitivas a que se refieren en los puntos 1 inciso a y 2 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

338. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a los Estados Unidos e India. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008, 16 de octubre de 2008 y 4 de febrero de 2022.

339. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

340. Comuníquese la presente Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México, para los efectos legales correspondientes.

341. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

342. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-194-SE-2021, Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-Requisitos y especificaciones. (Cancela a la NOM-194-SCFI-2015 publicada el 9 de mayo de 2016).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-194-SE-2021, "DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS-REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES". (CANCELA A LA NOM-194-SCFI-2015 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE MAYO DE 2016.)

EDUARDO MONTEMAYOR TREVIÑO, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XI, 39 fracciones V y XII, 40 fracción I, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización 28 y 34 de su Reglamento; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 36 fracciones I, IV, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que, es facultad de la Secretaría de Economía, procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en el territorio nacional contengan los requisitos necesarios para velar por la seguridad de los usuarios, así como garantizar los aspectos de información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor.

Que, con fecha 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la adición del penúltimo párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, y que, para ello, es parte fundamental el garantizar los mejores estándares en cuanto a seguridad vehicular se refiere, aportando con ello a un mejor entorno para la seguridad vial.

Que, con fecha 26 de abril de 2019, se publicó en el DOF el Programa Nacional de Normalización, en donde se disponía la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SCFI-2015, Dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos-especificaciones de seguridad, con el objetivo de proteger al usuario y debido a que por *"los avances en materia de seguridad existen dispositivos no contemplados en la regulación vigente...a fin de incluir dispositivos nuevos de seguridad y homologar la regulación nacional con las especificaciones de nuestros socios comerciales"*.

Que, la Ley de la Infraestructura de la Calidad (LIC), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de julio de 2020, en su artículo 10, señala como uno de los objetivos legítimos de interés público la seguridad vial, y, por lo tanto, es responsabilidad del gobierno mexicano procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional, contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar que los dispositivos de seguridad de los vehículos nuevos, tengan el objetivo de ofrecer la máxima protección posible para las y los consumidores, así como para usuarios vulnerables de las vías: peatones, ciclistas y motociclistas, buscando en todo momento salvaguardar su vida e integridad.

Que, la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), reconoce en su artículo primero, el derecho a los consumidores de ser informados de forma adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representan. En el caso específico, este derecho se refiere a los niveles de seguridad que ofrecen los diferentes modelos de vehículos en el mercado mexicano, y de la protección que pueden obtener para salvaguardar su integridad y evitar lesiones o la muerte en caso de un hecho vial.

Que, la LFPC reconoce en su artículo 8 Bis., que la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) deberá fomentar permanentemente una cultura de consumo responsable e inteligente.

Que, en el artículo 34, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), se establece como una de las atribuciones de la Secretaría de Economía: regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor.

Que, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), han emitido recomendaciones específicas sobre el tema de seguridad vehicular. Recomendando a los gobiernos la adopción de normas técnicas sobre seguridad vehicular, así como la implementación de sistemas de información al consumidor acerca de la seguridad de los vehículos.

Que, la aplicación de normativas de cumplimiento de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE) y de la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras del Gobierno de los Estados Unidos de América, quien emite los Estándares Federales de Seguridad de Vehículos Automotores (FMVSS, por sus siglas en inglés), son normativas que cuentan con un sólido sustento técnico e institucional para vigilar el cumplimiento de los modelos ofertados en el mercado con las normas de referencia.

Que, en México, los siniestros viales que involucran a vehículos automotores, cobran la vida de alrededor de 16 mil personas cada año, siendo la segunda causa de muerte entre los 5 y 34 años de edad. Además, alrededor de 134 mil personas resultan lesionadas y, de éstas, 40 mil adquieren algún tipo de discapacidad permanente.

Que, de acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), las consecuencias de la siniestralidad por hechos viales también tienen un profundo impacto económico que cuesta a los mexicanos entre 1.8% y 3.5% del PIB, y los costos de aquellos ocurridos en la vía pública recaen, directa e indirectamente, en múltiples actores, por ejemplo: el gobierno, empresas aseguradoras, usuarios de la vía (peatones, ciclistas y motociclistas, y todas aquellas personas que son víctimas del siniestro vial y sus familiares.

Que, de acuerdo con el estudio *“Externalidades Negativas asociadas al transporte terrestre en México”*, se estiman los siguientes costos sociales de los siniestros viales *“Luis Chías Becerril (2017) mencionó que el costo social de los siniestros de tránsito representó entre 1.7% y 3% del PIB en 2017. La Alianza Nacional por la Seguridad Vial (AMIS, 2018) reportó para el mismo año un costo externo entre 3% y 5% del PIB. El ITDP (2012) reporta 0.4% del PIB como costo social.”*

Que, existe una gran variedad de estudios y documentación técnica, ampliamente sustentada, y de distintos orígenes, tanto nacional como internacional, acerca de los beneficios para los consumidores y usuarios vulnerables de las vías de poder aumentar la incorporación de sistemas de seguridad vehicular para salvar vidas. Tal es el caso, del estudio desarrollado por el BID en colaboración con LATIN NCAP, denominado *“Mejora de los estándares de seguridad vial de los vehículos en américa latina y el caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor”*, donde se señala que, en México, podrían salvarse 5,627 vidas al año.

Que, las recomendaciones que la Década de Acción por la Seguridad Vial de las Naciones Unidas, sugiere alentar el despliegue universal de mejores tecnologías de seguridad pasiva y activa de los vehículos, combinando la armonización de las normas mundiales pertinentes, los sistemas de información a los consumidores y los incentivos destinados a acelerar la introducción de nuevas tecnologías.

Que, por lo anterior, se realizaron diversos ajustes a la NOM-194-SCFI-2015, donde se incluyen las especificaciones de los dispositivos y especificaciones de desempeño de los vehículos incluidos en dicha NOM, eliminándose las regulaciones de las siguientes columnas: Directivas Europeas, SRRV, KMVSS y CONTRAN.

Que, el pasado 22 de septiembre de 2021, se emitió en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NOM-194-SE-2021, para un periodo de consulta pública de 60 (sesenta) días naturales, mismos que finalizaron el pasado 21 de noviembre cumpliéndose el proceso indicado en la ley para su atención a comentarios.

Que, el Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria, fue sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, emitiéndose el Dictamen Final por parte de dicha Comisión el 24 de marzo de 2022, a través del oficio No. CONAMER/22/1417

Que, en la Vigésima Sesión Ordinaria de 2021, celebrada el 16 de diciembre de 2021, el CCONNSE aprobó la publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SE-2021 “Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-Requisitos y especificaciones”.

Que, por lo anteriormente expuesto, se expide la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SE-2021, Dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos-Especificaciones de seguridad. SINEC-2022011212541250

Ciudad de México, a 15 de julio de 2022.- Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Eduardo Montemayor Treviño**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-194-SE-2021, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS-REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES. (CANCELARÁ A LA NOM-194-SCFI-2015 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE MAYO DE 2016.)

PREFACIO

La elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana, es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) integrado por:

- Secretaría de Economía
- Secretaría de Salud
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Bienestar
- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Energía
- Comisión Federal de Competencia Económica
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación
- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos
- Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C.
- Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana, A.C.
- Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México
- Consejo Nacional Agropecuario
- Universidad Nacional Autónoma de México
- Instituto Politécnico Nacional
- Centro Nacional de Metrología
- Instituto Mexicano del Transporte
- Procuraduría Federal del Consumidor
- Comisión Federal de Mejora Regulatoria
- Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C.
- Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.
- Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
- Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C.
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C.
- Normalización y Certificación NYCE, S.C.
- Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C.
- Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C.
- Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero
- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales
- Petróleos Mexicanos
- Comisión Federal de Electricidad
- Onexpo Nacional, A.C.

La presente Norma Oficial Mexicana, cuando entre en vigor, cancelará a la NOM-194-SCFI-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de mayo de 2016. Con objeto de elaborar la presente NOM, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Secretaría de Economía
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Centro Nacional de Metrología
- Instituto Mexicano del Transporte
- Instituto Nacional de Salud Pública
- Procuraduría Federal del Consumidor
- Agencia de Cooperación Internacional del Japón, (JICA)
- Alianza Nacional por la Seguridad Vial, A.C.
- Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
- Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C.
- Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.
- Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles y Camiones Nuevos y Usados, A.C.
- Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones, A.C.
- Banco Interamericano de Desarrollo
- Bicitekas, A.C.
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación
- Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas
- Can Lah, S.C.
- Centro de Información Internacional Empresarial Sostenible Ciesost, S.A.
- Colectivo Libre a Bordo
- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo
- El Poder del Consumidor, A.C.
- General Motors, S. de R.L. de C.V.
- Gimarc Consulting Services, S.A. de C.V.
- Hino Motors Sales México, S.A. de C.V.
- Idiada Automotive Technology, S.A.
- Industria Nacional de Autopartes, A.C.
- Industrias Unidas, S.A. de C.V.
- Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.
- Isuzu Motors de México, S. de R.L.
- Latin New Car Assessment Programme (Latin NCAP)
- Link Engineering de México
- Livingston International México, S. de R.L. de C.V.
- Movilidad y Desarrollo México, A.C.
- Normalización y Certificación, NYCE, S.C.
- Oblivion Unidad Verificadora, S.A. de C.V.
- Polithink
- Proyecto Céntrico, S.C.
- Refleacciona con Responsabilidad, A.C.

- Robert Bosch México, S.A. de C.V.
- Unidad de Evaluación Automotriz. S.A. de C.V.
- Volkswagen de México, S.A. de C.V.
- WRI México
- Ciudadanos Independientes
 - o Alejandra Vargas Arrache
 - o Luis Fernando Vázquez Olivera
 - o Carlos Alberto Morales
 - o David Arredondo Téllez

ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Términos, definiciones y términos abreviados
4. Disposiciones generales
5. Clasificación de los vehículos
6. Elementos esenciales de seguridad
7. Elementos de seguridad para vehículos especiales
8. Elementos adicionales de seguridad
9. Información comercial
10. Procedimiento de evaluación de la conformidad
11. Verificación y vigilancia
12. Concordancia con Normas Internacionales

Apéndice A (Normativo) Versión mínima de las regulaciones UNECE

Apéndice B (Normativo) Criterios de clasificación como camioneta ligera

Apéndice C (Normativo) Especificaciones para vehículos autónomos

Apéndice D (Normativo) Listas de verificación de visitas de seguimiento

13. Bibliografía

Artículos Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

Establecer los dispositivos de seguridad que se deben incorporar en los vehículos ligeros nuevos, así como las regulaciones, información comercial y los requisitos aplicables a los vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular de diseño se encuentre entre 400 kg y 3 857 kg y que pretendan ser comercializados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 Campo de aplicación

Las disposiciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para los Corporativos que comercializan vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular de diseño se encuentre comprendido entre 400 kg y 3 857 kg.

La presente Norma Oficial Mexicana, no aplica a aquellos vehículos, prototipo, de diagnóstico, los destinados exclusivamente a circular en vías pavimentadas delimitadas como: pistas de carreras, aeropuertos, pistas de go-karts u otro transporte similar; o vía de circulación similar; así como los vehículos construidos o diseñados exclusivamente para labores agrícolas, actividades recreativas o vías férreas; motocicletas y maquinaria especializada dedicada a las industrias de la construcción y la minería.

2. Referencias normativas

Los siguientes documentos normativos vigentes o los que los sustituyan son indispensables para la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana.

- 2.1 NOM-086/1-SCFI-2011** Industria hulera-Llantas nuevas, de construcción radial que son empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4 536 kg (10 000 lb) y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2011.
- 2.2 NOM-086-SCFI-2018** Industria hulera-Llantas nuevas de construcción radial que son empleadas para cualquier vehículo automotor con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y, Z-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-086-SCFI-2010). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2018.
- 2.3 NOM-106-SCFI-2017** Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.
- 2.4 NOM-119-SCFI-2000** Industria automotriz-vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2000.
- 2.5 NMX-D-136-CT-1988** Autotransporte - rines para llantas de automóviles y camiones ligeros - especificaciones y métodos de prueba (cancela la NOM-D-136-1980). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 1988.
- 2.6 NMX-D-156-1979** Industria Automotriz - Espejos Retrovisores. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 1979.
- 2.7 NMX-D-233-IMNC-2016** Productos para el uso en la autotransportación -Luces exteriores (cancela a la NMX-D-233-1984). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2016.
- 2.8 NMX-J-756-2-ANCE-2019** Vehículos de carretera - Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento - Parte 2: Transitorios eléctricos conducidos a través de líneas de alimentación. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2020.
- 2.9 NMX-D-139-SCFI-2000** Industria automotriz-dispositivo de advertencia-especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-D-139-1994-SCFI). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000.
- 2.10 NMX-CC-9001-IMNC-2015** Sistemas de gestión de la calidad-requisitos (cancela a la NMX-CC-9001-IMNC-2008, sistemas de gestión de calidad-requisitos). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016.
- 2.11 NMX-EC-17025-IMNC-2018** Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (Cancelará a la NMX-EC-17025-IMNC-2006). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018.
- 2.12 ISO 9001:2015** Quality management systems — Requirements

Nota explicativa nacional		
La equivalencia de las normas internacionales señaladas anteriormente con la Norma y su grado de concordancia es la siguiente:		
Norma Internacional	Norma	Grado de Concordancia
ISO 9001:2015	NMX-CC-9001-IMNC-2015	Esta norma mexicana es Idéntica (IDT) a la Norma Internacional ISO 9001:2015 "Quality management systems-Requirements", ed 5 (2015 septiembre)

3. Términos, definiciones y términos abreviados

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos y definiciones dados en la Ley de Infraestructura de la Calidad, las regulaciones incluidas en los capítulos 6, 7, 8 y los siguientes:

3.1

año modelo

periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinada submarca de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con el que el fabricante designe a la submarca en cuestión.

3.2

cambio de especificación

cambio en el diseño o característica técnica de cualquiera de los dispositivos de seguridad indicados en los capítulos 6, 7 u 8 del vehículo el cual impacta en el desempeño del dispositivo de seguridad y/o del vehículo.

NOTA: Dichos cambios pueden influir entre otros, en la protección brindada a los usuarios del vehículo o de la vía.

3.3

CFR (FMVSS)

(Federal Motor Vehicle Safety Standards)

reglamentaciones extranjeras conocidas como Estándares Federales de Seguridad de Vehículos Automotores (Federal Motor Vehicle Safety Standards) contenidas en el título 49 parte 571 del Código de Reglamentaciones Federales (Code of Federal Regulations) de los Estados Unidos de América.

3.4

comercialización

acto jurídico a través del cual el Corporativo transmite la propiedad de un vehículo ligero nuevo a cambio de una contraprestación económica.

3.5

corporativo

persona física o moral, fabricante o importador, que produce y/o realiza la importación de vehículos nuevos con el propósito de su posterior comercialización.

3.6

dispositivo de seguridad

autoparte, parte, sistema o mecanismo dispuesto para producir una acción de protección en favor de la seguridad vial.

NOTA. La finalidad de dichos dispositivos implica acciones en favor de la protección de los usuarios de los vehículos y/o los usuarios vulnerables de la vía pública. Entendiéndose como usuarios vulnerables de la vía pública a los peatones y usuarios de vehículos motorizados o no de dos y tres ruedas y sus pasajeros, así como las personas con alguna discapacidad o movilidad limitada.

3.7**Ley**

Ley de Infraestructura de la Calidad.

3.8**NOM**

Norma Oficial Mexicana.

3.9**NMX**

Norma Mexicana.

3.10**ONU**

Organización de las Naciones Unidas.

3.11**peso bruto vehicular de diseño****(PBVD)**

peso máximo del vehículo especificado por el fabricante, expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con los depósitos de fluidos llenos a su capacidad nominal.

3.12**distribuidor autorizado**

persona física o moral que, en el marco de un contrato mercantil celebrado con el corporativo o representación de éste, que promueve y/o realiza la distribución y comercialización de vehículos nuevos.

3.13**Reglamento**

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o el que lo sustituya.

3.14**Secretaría**

la Secretaría de Economía.

3.15**submarca**

nombre comercial con el que el corporativo identifica a un vehículo ligero nuevo dentro de una marca.

3.16**UNECE****(ECE)****(UN)**

United Nations Economic Commission for Europe. Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE O ECE por sus siglas en inglés).

3.17**vehículo autónomo**

vehículo ligero nuevo con un Sistema de Conducción Automatizado (ADS - Automated Driving System - por sus siglas en inglés) de un nivel 3 o superior según se establece en C.0 del Apéndice C (Normativo) para su operación.

3.18**vehículo ligero nuevo**

vehículo de pasajeros, camionetas o camiones ligeros con no más de 1 000 kilómetros recorridos, que no excede los 3 857 kilogramos de peso bruto vehicular de diseño, que es enajenado por primera vez al consumidor por el corporativo o por el distribuidor autorizado.

3.19**versión**

se refiere a las variantes de una misma submarca que pueden incluir el desplazamiento del motor, tipo de transmisión, configuración de la carrocería, así como elementos de equipamiento interior o exterior, entre otros.

3.20**WP.29**

Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la UNECE.

3.21**protección a peatones**

dispositivo de seguridad basado en el diseño, materiales y/o sistemas en el auto orientadas a reducir la probabilidad de lesiones al peatón en caso de una colisión mediante la absorción y disipación de la energía.

3.22**Unidad de Inspección****(UI)**

persona física o moral que realiza actos de constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos para evaluar la conformidad en un momento determinado, acreditada y en su caso aprobada en los términos indicados en la Ley.

4. Disposiciones generales.

Los Corporativos que fabriquen o importen vehículos destinados a la comercialización dentro del mercado nacional, de forma posterior a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deben incorporar en dichos vehículos, los dispositivos de seguridad según se establece en la presente Norma Oficial Mexicana.

Cada Corporativo debe dar cumplimiento con lo establecido en el capítulo 10 de Evaluación de la Conformidad para demostrar que cumple con la presente Norma.

Para determinar si una NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras, es aplicable a algún vehículo o dispositivo de seguridad se debe considerar el objetivo y/o el campo de aplicación de la regulación correspondiente, así como atender cada una de las especificaciones ahí establecidas.

A falta de información sobre la aplicación de la regulación del dispositivo de seguridad en las:

- Normas Oficiales Mexicanas,
- Normas Mexicanas o Estándares
- Normas Internacionales, o
- Normas o Regulaciones extranjeras

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, será quien resuelva lo conducente, lo mismo sucederá en caso de duda manifestada por la Unidad de Inspección (UI) Acreditada y Aprobada en términos de la Ley con la autenticidad de la información en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

Para demostrar el cumplimiento relativo al dispositivo de seguridad, los corporativos deben de apegarse a alguna de las NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras especificadas en los capítulos 6, 7 u 8 para el dispositivo en cuestión y seguir lo descrito en el capítulo 10 de Evaluación de la Conformidad. Se permite la combinación entre regulaciones siempre que no se comprometa el funcionamiento de ningún otro dispositivo de seguridad en términos de lo establecido en el procedimiento de evaluación de la conformidad de la presente NOM.

Cuando se hable de NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras en los capítulos 6, 7 u 8 será de conformidad con lo establecido en los siguientes incisos, al momento del diseño del vehículo:

- a) En el caso de aplicar las NOM o NMX, se debe usar la versión vigente de las mismas tomando en consideración lo establecido en la misma regulación para su entrada en vigor.
- b) En el caso de aplicar las regulaciones CFR (FMVSS), se debe usar la versión vigente en los Estados Unidos de América en la fecha de manufactura del vehículo de que se trate, considerando sus plazos de entrada en vigor y convivencia.
- c) En el caso de aplicar las Normas o regulaciones UNECE O ECE de la ONU, se aceptarán a partir de las series de enmiendas según se indica en el Apéndice A (Normativo).

5. Clasificación de los vehículos.

Para efectos de Evaluación de la Conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana, los vehículos ligeros nuevos se clasifican de acuerdo con su introducción al mercado, como sigue:

- a) Tipo de Vehículo nuevo, es aquel cuya introducción al mercado nacional es de forma posterior a la entrada en vigor de la presente NOM.
- b) Tipo de Vehículo nuevo existente, es aquel cuya introducción al mercado nacional fue antes de la entrada en vigor de la presente NOM.

Los corporativos, clasificarán los vehículos ligeros nuevos a partir de las características siguientes:

i. Vehículos de pasajeros

Son todos aquellos vehículos automotores, diseñados y fabricados para el transporte de no más de 10 personas (plazas) incluyendo al conductor. Estos vehículos deben cumplir con los criterios definidos en el numeral 3.18 e incluyen vehículos multipropósito de pasajeros.

ii. Camiones ligeros (Camionetas ligeras)

Son todos aquellos vehículos automotores, diseñados y fabricados para el transporte de personas, mercancías o ambos. Estos vehículos cumplen con los criterios definidos en el numeral 3.18 para el caso de transporte de más de 10 personas (plazas) incluyendo al conductor o en el caso de vehículos para el transporte de mercancías, no exceden el peso bruto vehicular de diseño establecido en el numeral 3.18 sin importar el número de personas (plazas). Estos vehículos pueden ser con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, o bien, cumplen con alguno de los criterios del Apéndice B (Normativo).

Los vehículos de pasajeros y camiones ligeros se considerarán similares y podrán agruparse en familias, aun cuando difieran sus versiones, cuando cumplan con los siguientes criterios:

- a) Mismo corporativo
- b) Misma clasificación o mismo documental de homologación
- c) Misma identificación de la submarca definida por el Corporativo o misma plataforma o chasis. (incluyendo aspectos esenciales de la fabricación y el diseño como tipo, posición y ubicación del motor, número de ejes y ruedas, tren motriz (combustión interna/eléctrica/híbrida), etc.).

6. Elementos esenciales de seguridad.

Todas las submarcas de vehículos, en cualquiera de sus versiones, deben de contener los dispositivos de seguridad citados en la tabla 1.

Los corporativos deben acreditar el cumplimiento de los dispositivos de seguridad con las NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras enlistadas en la tabla 1.

Tabla 1. - Dispositivos de Seguridad y sus especificaciones

Dispositivo	NOM o NMX	CFR (FMVSS) Sección	Normas o regulaciones de la ONU
Apoyacabeza		202a	UN R25 o UN R17 ^{a)}
Cinturones de seguridad de 3 puntos y sus anclajes.	NOM-119-SCFI-2000 ^{b)}	209 y 210	UN R16 y UN R14
Indicadores y Controles		101	UN R 121

Dispositivo	NOM o NMX	CFR (FMVSS) Sección	Normas o regulaciones de la ONU
Doble cerradura de cofre		113	
Espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta.	NMX-D-156-1979	111	UN R46
Sistemas de asientos		207	UN R17
Llantas, Llanta de refacción ^{c)} , llanta para rodado sin aire ^{c)} .	NMX-D-136-CT-1988 y NOM-086-SCFI-2018 o NMX-D-136-CT-1988 y NOM-086/1-SCFI-2011	109 o 139 o 110 o 129	UN R30 o UN R54 o UN R117 o UN R142 o UN R64 ^{c)}
Faros delanteros		108	UN R48 (Instalación) o UN R112 ^{d)} o UN R98 ^{d)} o UN R123 ^{d)} o UN R149 ^{d)}
Luces de advertencia (intermitentes)	NMX-D-233-IMNC-2016	108	UN R48 (Instalación) o UN R06 ^{d)} o UN R148 ^{d)}
Luz de freno	NMX-D-233-IMNC-2016	108	UN R48 (Instalación) o UN R07 ^{d)} o UN R148 ^{d)}
Luces de matrícula (placa trasera)	NMX-D-233-IMNC-2016	108	UN R48 (UN) o UNECE R04 ^{d)} o UN R148 ^{d)}
Luces de posición	NMX-D-233-IMNC-2016	108	UN R48 (Instalación) o UN UN ^{d)} o UN R148 ^{d)}
Luces de reversa	NMX-D-233-IMNC-2016	108	UN R48 (Instalación) o UN R23 ^{d)} o UN R148 ^{d)}
Luces direccionales	NMX-D-233-IMNC-2016	108	UN R48 (Instalación) o UN R06 ^{d)} o UN R148 ^{d)}
Reflejantes	NMX-D-233-IMNC-2016	108	UN R48 (Instalación) o UN R03 ^{d)} o UN R150 ^{d)}
Sistema desempañante		103	e)
Sistema limpia y lava parabrisas		104	f)
Sistema de frenado (freno deservicio y de estacionamiento)		135 o 105 ^{g)}	UN R13 ó UN R13H
Vidrio laminado, vidrio templado, vidrio plastificado		205	UN R43
Velocímetro		101	UN R39
Sistema antibloqueo para frenos (ABS)		135 o 105 ^{g)}	UN R13 ó UN R13H

Dispositivo	NOM o NMX	CFR (FMVSS) Sección	Normas o regulaciones de la ONU
Sistema recordatorio de uso de cinturón de seguridad (SBR)		208	UN R16
Protección a ocupantes contra Impacto frontal		208	UN R94
Protección a ocupantes contra Impacto lateral		214	UN R95
Notas:			
<p>a) La norma UNECE R25 es únicamente para cabeceras; sin embargo, se puede certificar el dispositivo con la norma UNECE R17 que contempla todo el sistema de asientos, incluyendo cabeceras.</p> <p>b) Solo aplica a cinturones instalados en asientos instalados durante el carrozado posterior al ensamble en la armadora y antes de la venta de primera mano.</p> <p>c) Cuando el vehículo la incorpore, en caso contrario, la llanta temporal o de rodado sin aire puede sustituirse por un kit de inflado rápido o dispositivos similares.</p> <p>d) Por cambio de especificación de componente sin impacto en la instalación se aceptará la regulación del componente</p> <p>e) Alternativamente se puede emplear el Reglamento (UE) No. 672/2010</p> <p>f) Alternativamente se puede emplear el Reglamento (UE) No. 1008/2010</p> <p>g) Únicamente para vehículos con un peso bruto vehicular de diseño de más de 3 500 kg (7 716 lb) y hasta 3 857 kg que están equipados con sistemas de freno hidráulico o eléctrico.</p>			

Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes que se incorporen al mercado, deben contener en cualquiera de sus versiones, además de los dispositivos contenidos en la tabla 1, los dispositivos de seguridad enunciados en la tabla 2.

Los dispositivos de seguridad, deben dar cumplimiento a alguna de las series de normas enlistadas en la tabla 2, ya sea NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras, según les resulte aplicable.

Tabla 2 - Dispositivos de Seguridad y sus Especificaciones para vehículos posteriores

Dispositivo	NOM o NMX	CFR (FMVSS) Sección	Normas o regulaciones de la ONU
Monitoreo de presión de llantas o (TPMS).		138	UN R141 o UN R64
Control Electrónico de Estabilidad (ESC)		126	UN R140 o UN R13H o UN R13
Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch)		225	UN R14 o UN R145
Prueba de impacto lateral de poste		214	UN R135
Sistema de dirección en prueba de impacto	NMX-D-084-1976	204	UN R12 ^{a)} o UN R94
Sistema de puertas		206	UN R11

Dispositivo	NOM o NMX	CFR (FMVSS) Sección	Normas o regulaciones de la ONU
Luz alta de freno	NMX-D-233-IMNC-2016	108	UN R48 o UN R07 ^{b)} o UN R148 ^{b)}
Integridad del sistema de combustible		301	UNECE R34
Notas:			
a) La UNECE R12 sólo aplica a vehículos con peso bruto vehicular de diseño de hasta 1 500 kg			
b) Por cambio de especificación de componente sin impacto en la instalación se aceptará la regulación del componente			

7. Elementos de seguridad para vehículos especiales.

Los vehículos ligeros nuevos y los vehículos ligeros existentes que se incorporen al mercado, que incorporen como fuente motriz energía eléctrica, híbridos en sus diferentes modalidades o gas (hidrogeno, LP, natural, etc.) deberán incorporar los dispositivos de seguridad enunciados en el capítulo 6 y la Tabla 3 según les resulte aplicable.

Los dispositivos de seguridad, podrán dar cumplimiento a alguna de las series de normas enlistadas en la tabla 3, ya sea NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras, según les resulte aplicable.

Tabla 3 - Dispositivos de Seguridad y sus Especificaciones para vehículos especiales

Dispositivo	NOM o NMX	CFR (FMVSS) Sección	Normas o regulaciones de la ONU
Protección en vehículos eléctricos		305	UN R100 o UN R134 ^{a)}
Protección para vehículos de gas		303	UN R67 o UN R110
Notas:			
a) En caso de contar con almacenamiento de hidrogeno			

8. Elementos adicionales de seguridad.

Los vehículos ligeros existentes y los vehículos ligeros nuevos que se incorporen al mercado, además de los dispositivos obligatorios, podrán incluir de forma voluntaria, en cualquiera de sus versiones alguno o varios de los dispositivos de seguridad enunciados en la tabla 4.

Los dispositivos de seguridad, podrán cumplir con alguna de las series de normas enlistadas en la tabla 4, ya sea NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras, según les resulte aplicable o con alguna otra especificación técnica a discreción del corporativo.

Tabla 4 - Dispositivos de Seguridad y sus Especificaciones sin alternativa regulatoria

Dispositivo	NOM o NMX	CFR (FMVSS) Sección	Normas o regulaciones de la ONU
Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento	NMX-J-756-2-ANCE-2019		UN R10 ^{a)}
Asistencia de frenado			UN R139
Protección a peatones			UN R127
Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).			UN R130

Dispositivo	NOM o NMX	CFR (FMVSS) Sección	Normas o regulaciones de la ONU
Luces frontales adaptativas (ADB)			UN R123
Sistemas de protección de impacto a baja velocidad		49 CFR 581	UN R42
Caja negra (Event Data Recorder)		49CFR 563	
Resistencia en el toldo		216a	
Sistemas antirrobo		114	UN R18 o UN R116
Equipamiento interior		201	UN R21
Luz de tránsito diurno (DRL)	NMX-D-233-IMNC-2016	108	UN R87
Luz de niebla		108	UN R19 o UN R48
Montaje del parabrisas y zona de intrusión		212 y 219	
Mitigación de la eyección de los ocupantes		226	
Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia	NMX-D-139-SCFI-2000	125	UN R27
Dispositivos de advertencia acústica			UN R28
Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales		216 o 216a	UN R29
Luces de posición laterales		108	UN R91
Faros de iluminación en curva			UN R119
Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención			UN R137
Frenado Autónomo de Emergencia			UN R152
Notas:			
<p>a) La UNECE R10 sólo aplica para vehículos conectables a la red de recarga eléctrica (vehículos híbridos conectables y eléctricos).</p>			

9. Información comercial.

La información comercial que publique el corporativo hacia el consumidor, respecto de los dispositivos de seguridad regulados en la presente NOM, atenderá a las disposiciones del presente capítulo.

El corporativo, al momento de brindar la información comercial relativa a sus dispositivos de seguridad en sus sitios de internet y de forma electrónica o impresa, indicará la versión del vehículo que los contiene, asimismo, dicha información deberá ser consistente con la difundida en cualquier otro sitio, ya sea de manera física o electrónica y al momento de su promoción o comercialización.

La información comercial que publique el corporativo hacia el consumidor mediante fichas técnicas respecto de los dispositivos de seguridad regulados en la presente NOM, en formato impreso o electrónico, integrará la siguiente leyenda:

“Este vehículo contiene los dispositivos de seguridad obligatorios de conformidad con la NOM-194-SE-2021”

En caso de que el vehículo incorpore dispositivos opcionales del capítulo 8, y sean evaluados durante el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, la información comercial de forma física o electrónica que publique el corporativo dirigido hacia el consumidor mediante fichas técnicas debe emplear la siguiente leyenda, indicando la versión del vehículo que los contiene:

“Este vehículo contiene los dispositivos de seguridad obligatorios de conformidad con la NOM-194-SE-2021 e incorpora los siguientes dispositivos de seguridad adicionales voluntarios:

Dispositivo	¿Contiene el dispositivo? (Si/No)
<i>Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento</i>	
<i>Asistencia de frenado</i>	
<i>Protección a peatones</i>	
<i>Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).</i>	
<i>Luces frontales adaptativas (ADB)</i>	
<i>Sistemas de protección de impacto a baja velocidad</i>	
<i>Caja negra (Event Data Recorder)</i>	
<i>Resistencia en el toldo</i>	
<i>Sistemas antirrobo</i>	
<i>Equipamiento interior</i>	
<i>Luz de tránsito diurno (DRL)</i>	
<i>Luz de niebla</i>	
<i>Montaje del parabrisas y zona de intrusión</i>	
<i>Mitigación de la eyección de los ocupantes</i>	
<i>Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia</i>	
<i>Dispositivos de advertencia acústica</i>	
<i>Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales</i>	
<i>Luces de posición laterales</i>	
<i>Faros de iluminación en curva</i>	
<i>Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención</i>	
<i>Frenado Autónomo de Emergencia</i>	

”

Si el vehículo en cuestión tiene algún dispositivo de seguridad de los indicados en los capítulos 6, 7 u 8 de la presente Norma Oficial Mexicana se puede adicionar a la leyenda anterior.

La información anterior, debe estar disponible al consumidor en el distribuidor autorizado ya sea por medios físicos y/o electrónicos.

En cualquier caso, el listado de los dispositivos deberá señalarse en todas las fichas técnicas de cada modelo de vehículo yendo de la versión más básica a la más equipada.

Los corporativos, podrán hacer uso de información comercial adicional en los términos que considere convenientes por cualquier medio físico o digital, siempre que la información no induzca a error al consumidor, sea verídica y se encuentre en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En el caso de vehículos autónomos, se debe de informar en forma física o digital al consumidor de los requisitos indicados en C.1 del Apéndice C (Normativo).

Los corporativos, podrán hacer uso de la Contraseña Oficial en medios impresos en términos de la NOM-106-SCFI-2017, ver 2.3, de forma voluntaria cuando cumplan con la evaluación de la conformidad de la presente NOM.

10. Procedimiento de evaluación de la conformidad.

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se debe llevar a cabo por Unidades de Inspección (UI) Acreditadas y Aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) y su Reglamento, y de conformidad con lo descrito en el presente capítulo.

10.1 Proceso de obtención del dictamen.

El proceso de obtención del dictamen comprende las siguientes etapas:

- a) Disposiciones generales.
- b) Determinación de los requisitos de inspección.
- c) Evaluación de la información presentada.
- d) Decisión sobre la inspección.
- e) Emisión del Dictamen de Cumplimiento.
- f) Seguimiento.

10.2 Disposiciones generales.

10.2.1 Generalidades del proceso de inspección.

La UI, debe informar ya sea por medios físicos o electrónicos a la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, sobre los dictámenes de conformidad que hayan expedido en el trimestre inmediato anterior

La UI, por ningún motivo podrá solicitar a los Corporativos realizar: segundas pruebas, dictámenes o certificaciones de los dispositivos de seguridad establecidos en el inciso 10.3.2. en esta NOM, siempre que el corporativo haya presentado la información técnica requerida de conformidad con dicho inciso.

La Evaluación de la conformidad de las disposiciones contenidas en la presente NOM, se realizará por submarca de vehículo, sobre la versión básica (menos equipada) o el caso representativo, con base en las disposiciones de las regulaciones de los capítulos 6, 7 u 8 aplicables a cada submarca a comercializarse en México; en tanto no tengan cambios de especificación sobre las otras versiones de acuerdo con la documentación técnica presentada. Dichas submarcas, pueden agruparse por familias de conformidad con lo indicado en el capítulo 5.

El dictamen de cumplimiento, debe obtenerse antes de la comercialización en el territorio nacional de los vehículos ligeros nuevos regulados por la presente NOM.

La evaluación de la conformidad, debe llevarse a cabo respetando los compromisos establecidos en los acuerdos y arreglos de reconocimiento mutuo, tratados y acuerdos internacionales suscritos por México.

10.2.2 Preparación de las solicitudes de servicios de inspección.

Para obtener el dictamen de cumplimiento con esta NOM, los solicitantes deben considerar lo siguiente:

- a) El corporativo solicita a la UI la información necesaria (procedimiento a seguir y requisitos) para el ingreso de la solicitud del servicio de inspección.
- b) La UI debe entregar por medios físicos o electrónicos al corporativo el paquete informativo para solicitar el servicio de inspección el cual debe contener como mínimo lo siguiente:
 - i. Solicitud de trámite de servicio de inspección, la cual podrá ser en escrito libre.
La solicitud debe ser requisitada y firmada por el representante o apoderado legal en original por duplicado, o firma electrónica avanzada del mismo.
 - ii. En caso de ser la primera solicitud, la relación de documentos, información o requisitos que se requieran para comprobar el cumplimiento con esta NOM los cuales serán:
 - Los requisitos técnicos indicados en 10.3.

- Los requisitos administrativos para celebrar el contrato de prestación de servicios entre el corporativo y la UI entre los cuales se podrán encontrar algunos de los siguientes documentos:
 - Copia simple del Acta constitutiva del corporativo
 - Copia simple del Poder notarial o acta constitutiva donde incluya al representante legal en funciones.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del corporativo
 - Identificación oficial con fotografía y firma del representante legal o persona autorizada por el corporativo.
 - Comprobante de domicilio
 - Opcionalmente, constancia vigente del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA).

El contrato debe ser firmado por una sola ocasión en original y por duplicado el contrato de prestación de servicios de inspección que celebre con la UI, el cual debe estar signado autógrafamente por el representante legal o apoderado del Corporativo, o firma electrónica avanzada de éste.

- iii. Para el caso de solicitudes subsecuentes bastará hacer referencia al Contrato de Prestación de Servicios indicado en la fracción anterior, originalmente celebrado, en tanto el mismo se encuentre vigente.
- c) El corporativo solicitante, debe mantener por un periodo mínimo de 5 años (calendario), contados a partir de la fecha de obtención del dictamen, un expediente ya sea físico o electrónico, con la información técnica de la submarca que se trate, mismo que debe estar disponible para cuando le sea solicitado por las autoridades competentes durante el periodo de conservación.
- Para acreditar la mencionada representación, se debe presentar: copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante o constancia del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA) vigente, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y copia de identificación oficial o sus equivalentes en el extranjero.
- A la firma del contrato el corporativo enviará a la UI la documentación técnica necesaria para demostrar el cumplimiento con la presente Norma de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo y el corporativo deberá manifestar que toda la información que se presenta está bajo protesta de decir verdad.
- d) El requisito del contrato y cualquier documentación de tipo administrativo es presentado por única ocasión, a menos que cambien las condiciones o personas originales a la firma de los mismos.
 - e) Los solicitantes de otros países deben anexar a la solicitud de inspección, el contrato de prestación de servicios que celebre con la UI, copia simple del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio acompañado de su correspondiente traducción simple al español o carta del fabricante autorizando de su representación ante las autoridades nacionales a su distribuidor o importador en México; tratándose de personas físicas, copia simple de una credencial o identificación oficial con fotografía.

10.2.3 Generalidades de la evaluación de las solicitudes de servicios de inspección.

Para obtener el dictamen de cumplimiento por una UI se debe cumplir con lo siguiente:

- a) El corporativo debe entregar los requisitos y documentación a la UI ya sea por medios físicos o digitales, quien, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrega de la información, integrará el expediente de la solicitud, corroborando que ésta cumpla con los requisitos y documentación necesaria.
- La documentación o requisitos deben ser entregados en español o inglés, pudiendo emplearse una traducción simple a estos idiomas, cuando le sea requerido por la UI.
- b) En caso de que la solicitud no cumpla los requisitos y documentación aplicable, la UI dentro de un periodo no mayor a 2 (dos) días hábiles siguientes al plazo indicado en inciso a), deberá notificar al corporativo, mediante documento por escrito, las omisiones que debe subsanar.

- c) El corporativo tiene un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación, para subsanar las omisiones que hayan sido detectadas.
- d) Una vez que el corporativo subsane las omisiones, deberá proceder conforme a lo dispuesto en los incisos a), b) y c), tantas veces como sea necesario.

En caso de que el corporativo no subsane las omisiones detectadas, dentro del plazo establecido en el inciso c), la UI genera documento por escrito en la cual manifiesta el motivo por el cual no fue posible concluir el proceso del servicio correspondiente, dando por terminado el trámite

- e) La UI deberá concluir la evaluación de la conformidad en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud, o bien de aquel en que hubieran sido subsanadas las omisiones del corporativo.
- f) En caso de que el vehículo no cumpla con la presente NOM, la UI emitirá el documento respectivo.

10.3 Determinación de los requisitos de inspección.

10.3.1 Documentación requerida.

Para demostrar el cumplimiento con la presente NOM, los Corporativos deben presentar ante las UI, para la versión básica (menos equipada) o el caso representativo con base en las disposiciones de las regulaciones de los capítulos 6, 7 u 8 aplicables a cada submarca a comercializarse en México; en tanto no tengan cambios de especificación sobre las otras versiones de acuerdo con la documentación técnica presentada, la documentación técnica que ampare el cumplimiento correspondiente con cada uno de los dispositivos de seguridad con la NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras según se indica en los capítulos 6, 7 y 8 y en 10.3.2.

10.3.2 Documentación técnica.

Para efectos del inciso 10.3.1, la documentación técnica comprende, la evidencia técnica documental que ampara la incorporación en el vehículo, de los dispositivos de seguridad y su cumplimiento con las especificaciones técnicas con la regulación correspondiente establecida en los capítulos 6, 7 y 8; de conformidad con lo establecido en este inciso.

Para el caso de los vehículos autónomos, queda exceptuado el cumplimiento de este inciso, pero deberá de proceder conforme a 10.4.2 d)

a) Para el caso de las NOM o NMX:

Se debe presentar alguno de los siguientes documentos:

- i. Informes de resultados, dictámenes o certificados emitidos por dependencias y autoridades del gobierno federal u organismos de evaluación de la conformidad acreditados y en su caso aprobado en términos de la Ley y su Reglamento.
- ii. Informes de resultados emitidos por laboratorios de pruebas acreditados con la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2018 o su equivalente internacional o extranjero del país de origen.
- iii. La documentación aceptada en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la norma que se trate y a falta de este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, la información de primera parte del fabricante.

b) Para el caso de las regulaciones extranjeras correspondientes al FMVSS:

Se debe presentar alguno de los siguientes documentos:

- i. Informes de resultados de prueba emitidos por un laboratorio de pruebas de tercera parte (ya sea nacional o extranjero),
- ii. Informes de resultados de prueba emitidos por el fabricante,
- iii. Informes de resultados emitidos por entidades gubernamentales extranjeras,
- iv. Carta del fabricante del vehículo o dispositivo o del sistema firmada bajo protesta de decir verdad, donde se declare que se cumple con la norma o reglamento técnico correspondiente y se acompañe de la documentación e información necesaria para verificar que el dispositivo cumple con lo especificado en el CFR (FMVSS) en la sección correspondiente,
- v. Certificados de cumplimiento del dispositivo o del sistema con las normas o reglamentos técnicos correspondientes.
- vi. Declaración de conformidad del proveedor de acuerdo con los lineamientos indicados en la NMX-EC-17050-IMNC-2007 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero.

c) Para el caso de las regulaciones internacionales de la UNECE:

Se debe presentar alguno de los siguientes documentos:

El corporativo debe reportar la serie de enmiendas de las normas o regulaciones UNECE que cumplan los dispositivos de seguridad, según la presente NOM.

Para el dispositivo que se trate, se debe presentar la documentación de homologación respecto del Reglamento de la ONU, que comprende los siguientes documentos:

- i. El certificado de homologación expedido por la Autoridad de Homologación (Type-Approval Authority, TAA por sus siglas en inglés), de alguna de las partes contratantes del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU, debidamente firmado y que aplique el Reglamento de la ONU en cuestión, y
- ii. El informe de ensayo del servicio técnico designado por la Autoridad de Homologación (TAA), de una parte contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión, salvo que la fecha de entrada en vigor de la serie de enmiendas del Apéndice B Normativo supere dicho periodo.

En caso de que el Corporativo no pueda obtener la aprobación de tipo para el elemento de seguridad por alguna de las partes contratantes del Acuerdo del 1958, el Corporativo deberá evidenciar dicha situación y suministrar alguno de los siguientes documentos:

1. El informe de ensayo de las autoridades de aprobación de tipo (TAA), o de los servicios técnicos designados por los respectivos gobiernos de una parte contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU para realizar los ensayos de homologación, debidamente sellado y/o firmado, con una revisión no mayor a 5 años y una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión a menos que éste tenga una vigencia indefinida, o
2. Declaración de conformidad del corporativo, de acuerdo con los lineamientos indicados en la NMX-EC-17050-IMNC-2007 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero, acompañado únicamente de los informes de ensayos de laboratorios acreditados bajo la norma ISO 17025 o su equivalente nacional o extranjero en términos de la guía ISO/IEC 21 o de los aceptados de acuerdo con la legislación del país de origen, ya sean de primera o segunda o tercera parte, con una antigüedad no mayor a 5 años contados a partir de su fecha de expedición o de su última extensión a menos que éste tenga una vigencia indefinida.

10.4 Evaluación de la información presentada.**10.4.1 Proceso general de evaluación.**

La UI debe evaluar la información conforme a lo siguiente:

- a) Se debe identificar, conforme a la sección 10.3.2, a que NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras corresponde la documentación técnica presentada por el corporativo.
- b) Se debe verificar que la información entregada se encuentra completa y es suficiente para validar el cumplimiento con alguna de las NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras.

En caso de que la información presentada no pueda ser verificada o no se cumpla con las especificaciones establecidas en las NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras aplicables a los mismos, la UI procederá de acuerdo con 10.2.2 incisos a) a d).

- c) Con base en los criterios establecidos en el inciso 10.4.2 se revisa la documentación.

10.4.2 Consideraciones para la validación de la información.

En todos los casos, la UI debe de verificar documentalmente que la información presentada por el corporativo:

- i. Contiene la información suficiente que le permita identificar que el dispositivo se encuentra dentro de los parámetros establecidos en las NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras.
- ii. Corresponde con la submarca y su clasificación de conformidad con el capítulo 5 o contiene la indicación que asocie la información con el vehículo correspondiente.

- iii. Corresponde con la versión básica (menos equipado) o el caso representativo con base en las disposiciones de las regulaciones de los capítulos 6, 7 u 8 aplicables a cada submarca a comercializarse en México.
- iv. Corresponde con el dispositivo de seguridad.
- v. Se encuentra vigente y fue emitida por las entidades o personas indicadas en la presente Norma o las Normas o Regulaciones extranjeras.
- vi. Corresponde con la serie de enmiendas aceptada, la versión vigente o más reciente de la NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras establecidas en los capítulos 6, 7 u 8 de la presente Norma.

Este proceso es únicamente documental, las inspecciones en sitio deben de realizarse sólo bajo lo descrito en 10.7.

Asimismo, tomará las siguientes previsiones con los documentos que se enlistan a continuación:

a) Informes de resultados, dictámenes y certificados.

De acuerdo con el caso de los enlistados en 10.3.2 incisos a), b) y c), los informes de resultados podrán ser válidos si son emitidos por laboratorios acreditados y, en su caso, aprobados, en términos de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, o bien por los laboratorios de pruebas u organismos extranjeros acreditados o reconocidos por autoridades en el extranjero o acreditados con la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2018 o su equivalente internacional o extranjero en términos de la guía ISO/IEC 21.

En el caso de las regulaciones extranjeras correspondientes al CFR (FMVSS), los laboratorios u organismos podrán formar parte de los propios Corporativos o ser de los fabricantes de los dispositivos o de terceros, sean nacionales o extranjeros.

En el caso de los informes de resultados, dictámenes y certificados emitidos para demostrar el cumplimiento con alguna de las NOM o NMX, la UI debe constatar ante una Entidad de Acreditación que la persona acreditada que emitió el documento contaba con acreditación vigente al momento de expedirlo.

Para demostrar el cumplimiento con la aprobación de tipo de las regulaciones UNECE sólo serán válidos los informes de resultados, dictámenes y certificados emitidos por los servicios técnicos designados por la Autoridad de Homologación (TAA, por sus siglas en inglés) de una Parte Contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la UNECE debidamente firmado y que aplique el Reglamento ONU en cuestión.

b) Cartas del fabricante.

Las Cartas del fabricante del vehículo o dispositivo, podrán ser aceptadas para demostrar el cumplimiento con las regulaciones extranjeras correspondientes al CFR (FMVSS) y deben ser emitidas por el responsable legal ya sea del corporativo, del fabricante o del responsable técnico a cargo de la instalación o fabricación de los dispositivos o bien del responsable de la división o del área correspondiente.

Las cartas del fabricante serán válidas, siempre que se acompañen de la documentación técnica que permita comprobar que los dispositivos se encuentran dentro de las especificaciones contenidas en las regulaciones extranjeras correspondientes al CFR (FMVSS).

La carta del fabricante debe ser firmada bajo protesta de decir verdad por el responsable legal ya sea del corporativo, del fabricante o del responsable técnico a cargo de la instalación o fabricación de los dispositivos o los vehículos.

c) Documentación de la aprobación de tipo para las regulaciones UNECE.

Los documentos listados en 10.3.2 c), i) y ii), forman parte de la homologación de cada Reglamento UN y permiten identificar claramente que el vehículo ha sido homologado correctamente.

La documentación técnica que debe presentar el fabricante para su aprobación de tipo, está definida dentro del Reglamento de la UN correspondiente, en él se indican las versiones del vehículo que han sido homologadas y las marcas de conformidad que deben tener los vehículos y dispositivos, asimismo, la propia regulación contiene un ejemplo del modelo de Certificado de aprobación de tipo.

En caso de duda de la UI sobre la autenticidad de los documentos antes mencionados, por conducto de la Autoridad Normalizadora se podrá preguntar a la Autoridad de Homologación (TAA) de una Parte Contratante del Acuerdo de 1958 del WP.29 de la ONU que haya emitido dicho documento sobre la autenticidad de los mismos como se indica en el capítulo 4.

d) Otros casos.

Tratándose de los dispositivos, indicadores y controles, se podrán aceptar las diferentes representaciones gráficas, pictogramas o ideogramas que establezcan cada una de las NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras, atendiendo a las disposiciones previstas en la presente NOM.

Tratándose de la unidad de medida indicada en el velocímetro, la cual puede encontrarse descrita en la documentación técnica presentada por el Corporativo, en millas por hora, se aceptará dicha documentación con su correspondiente equivalencia en kilómetros por hora. En todos los casos, los vehículos deben cumplir con la medida de la velocidad principal en kilómetros por hora con independencia de que se presente en otra unidad de medida.

En lo que respecta a vehículos autónomos, el corporativo debe de entregar la información correspondiente donde evidencie el cumplimiento de las especificaciones establecidas en C.1. del Apéndice C (Normativo). Esta información está exenta de lo establecido en 10.3.2 y puede ser cualquier información presentada por el fabricante que permita determinar el cumplimiento de C.1. del Apéndice C y de los capítulos 6, 7 y 8 excepto cuando por diseño no incorpore alguno de los dispositivos de seguridad, sus sistemas o componentes establecidos en dichos capítulos.

La autenticidad de la documentación técnica proporcionada por los Corporativos, podrá ser corroborada por la UI con el apoyo de la Secretaría de Economía, cuando así se lo soliciten por escrito. En todos los casos la UI debe de tomar en consideración lo señalado en este capítulo.

10.5 Decisión sobre la inspección.

Validada la información, se procede a tomar la decisión de la inspección con base en lo descrito a continuación:

- a) Si se determina el cumplimiento con las disposiciones establecidas en la presente NOM, la UI expedirá el documento intitulado Dictamen de Cumplimiento, donde se hará constar que los dispositivos de seguridad de los vehículos cumplen con las especificaciones de esta NOM.
- b) Si no es posible evidenciar el cumplimiento con la presente NOM, la UI generará un acta mediante el cual se dé a conocer al Corporativo que la documentación técnica proporcionada no fue conforme con los requisitos, establecidos en las NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras y deberá notificar al corporativo las omisiones y su justificación.

Sin importar cuál de las decisiones anteriores sea el resultado de la evaluación, la UI procederá a emitir un dictamen o acta bajo lo indicado en 10.6.

10.6 Emisión del Dictamen de Cumplimiento o acta.

10.6.1 Dictamen de cumplimiento o acta.

El dictamen, es el documento emitido por la UI mediante el cual el Corporativo demuestra a cualquier autoridad de orden de gobierno dentro de los Estados Unidos Mexicanos, que los vehículos ligeros nuevos a comercializar en el territorio nacional, cumplen con las especificaciones, según corresponda, de las NOM, NMX, Normas Internacionales o Normas o regulaciones extranjeras de la presente NOM. Los titulares de los Dictámenes de Cumplimiento deben ser los Corporativos.

El acta, es el documento emitido por la UI mediante la cual se justifica que no es posible evidenciar el cumplimiento con la presente NOM del vehículo ligero nuevo a comercializar, y que da por terminado el trámite de evaluación de la conformidad para dicho vehículo.

Todas las decisiones correspondientes a los servicios de Evaluación de la Conformidad, serán firmados por la persona autorizada en la UI.

Los dictámenes de cumplimiento deben contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre y cargo de quien emite el documento.
- b) Fecha y lugar de expedición.
- c) Nombre o razón social del corporativo.

- d) Domicilio del corporativo.
- e) Submarca del vehículo dictaminado, indicando que ampara todas las versiones de dicho vehículo o las que señale el corporativo de acuerdo con la solicitud, de conformidad con el primer párrafo del punto 10.3.1.
- f) Listado de los dispositivos de seguridad del vehículo dictaminados de conformidad con las tablas del capítulo 6, 7 y en su caso 8 de la presente NOM.
- g) Citar el resultado de la evaluación de la conformidad
- h) Tipo de documento, pudiendo ser:
 - Dictamen nuevo
 - Ampliación, indicando el dictamen que les da origen
 - Modificación, indicando el dictamen que les da origen
 - Renovación, indicando el dictamen que les da origen
- i) Enunciar los documentos entregados para su evaluación.
- j) Firma autógrafa o electrónica del personal autorizado.

Tratándose de las actas, éstas contendrán la submarca del vehículo, indicando todas las versiones de dicho vehículo o las que señale el corporativo de acuerdo con la solicitud, así como las razones para negar el dictamen y la información de los incisos anteriores, con excepción de los puntos f), g) y h).

Concluida la inspección, la UI integrará un expediente físico o electrónico con todos los documentos y registros que soporten el proceso de inspección; el cual custodiará por cinco años como mínimo y que estará sujeto a verificación y vigilancia durante el periodo de resguardo por parte de las autoridades competentes.

10.6.2 Vigencia de los dictámenes de cumplimiento.

La vigencia y validez de los dictámenes de cumplimiento, está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fueron otorgados.

Para mantener la vigencia de los dictámenes, los corporativos reportarán periódicamente a la UI sus vehículos, seleccionando una temporalidad para dicho reporte de acuerdo con las siguientes alternativas:

- a) Por año modelo cuando el corporativo entregue el reporte de forma periódica para cada año modelo y se realicen los seguimientos de conformidad con 10.7.
- b) Cada 2 años modelo y antes de la comercialización, permaneciendo el dictamen vigente para los años modelo subsecuentes mientras no incorporen cambio de especificación en alguno de los dispositivos de seguridad del vehículo y se realicen los seguimientos de conformidad con 10.7.
- c) Cada 3 años modelo antes de la comercialización, cuando el corporativo entregue el certificado vigente del Sistema de Gestión de la Calidad aplicado a la línea de producción del vehículo que se comercialice en territorio nacional (NMX-CC-9001-IMNC-2015 o ISO 9001:2015 o NMX-CC-16949-IMNC-2010 o IATF 16949:2016 o la que aplique en sus equivalentes extranjeros en términos de la Guía 21 de la ISO); el certificado del sistema de gestión de la calidad debe proporcionarse por un Organismo de Certificación para Sistemas de Gestión de la Calidad acreditado permaneciendo vigente para los años modelo subsecuentes.

Dicho reporte incluirá lo siguiente:

- i. Declaración bajo protesta de decir verdad de que se mantienen las condiciones bajo las cuales fueron otorgados los dictámenes de cumplimiento.
- ii. Copia simple del dictamen previo en el que se enlista la información documental que sustenta el mismo.
- iii. De acuerdo con la temporalidad elegida por el corporativo, cuando se deba presentar el certificado vigente del Sistema de Gestión de la Calidad aplicado a la línea de producción del vehículo, bastará con presentar copia simple del mismo en el reporte correspondiente (ya sea NMX-CC-9001-IMNC-2015 o ISO 9001:2015 o NMX-CC-16949-IMNC-2010 o IATF 16949:2016 o la que aplique en sus equivalentes extranjeros en términos de la Guía 21 de la ISO);

Los reportes deberán ser entregados, conforme a la temporalidad escogida por el corporativo, antes de la comercialización del vehículo ligero nuevo, amparado por el dictamen de cumplimiento correspondiente, ya sea por medios físicos o digitales; la temporalidad se computará a partir del año modelo siguiente que indique el dictamen de cumplimiento.

Por ejemplo, si se dictamina un vehículo año modelo 2021 y debe reportarse cada dos años modelo, entonces el año 1 será el año modelo 2022 y por tanto antes de comercializar el año modelo 2023 (año 2) se realizará el reporte respectivo.

Una vez recibido el reporte con los requisitos cumplidos, la UI deberá emitir respuesta por medios físicos o digitales dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción correcta de la información.

En caso de que la solicitud no cumpla los requisitos, la UI dentro de un periodo no mayor a 2 (dos) días hábiles siguientes a la recepción de la información, deberá notificar al corporativo, mediante una constancia, las omisiones que debe subsanar.

El corporativo tiene un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación, para subsanar las omisiones que hayan sido detectadas.

Una vez que el corporativo subsane las omisiones, la UI deberá proceder con el trámite de la solicitud, dando respuesta dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción correcta de la información.

Cuando el corporativo cuente con la respuesta correspondiente podrá continuar la comercialización de los vehículos ligeros nuevos que estén amparados por el dictamen.

Los dictámenes de cumplimiento, deberán ser modificados cuando exista un cambio de especificación en el vehículo o en el dispositivo de seguridad que afecte su desempeño o se modifique su alcance de acuerdo con lo establecido en 10.6.3.

Los dictámenes de cumplimiento perderán su vigencia en los siguientes casos:

- i. Cuando la submarca para la cual se emitió el dictamen ya no se comercialice en el mercado.
- ii. Cuando el dictamen sea suspendido o cancelado de acuerdo con lo señalado en 10.8.
- iii. Cuando el corporativo no entregue los reportes para mantener la vigencia de los dictámenes de conformidad con los tiempos seleccionados en este capítulo.

10.6.3 Modificación del alcance del dictamen.

Una vez otorgado el dictamen de cumplimiento, a éste se le puede modificar en su alcance o ampliar o sustituir dispositivos a petición del titular del mismo, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos de esta NOM, mediante examen documental correspondiente.

El titular puede ampliar o modificar en sus dictámenes de cumplimiento, domicilios, beneficiarios del dictamen vigente, titulares, dispositivos, entre otros, siempre y cuando siga cumpliendo con las condiciones bajo las cuales se expidió el dictamen vigente y de conformidad con la Ley y su Reglamento.

Para ampliar o modificar el alcance del dictamen, se deben presentar los documentos o información técnica, de conformidad con 10.3. que justifiquen los cambios solicitados y que demuestren el cumplimiento con esta NOM.

Es responsabilidad de los titulares de los dictámenes, reportar a la UI cualquier cambio a las condiciones que dieron origen al dictamen del vehículo. El corporativo, en el momento que ocurra un cambio de especificación o previo a la comercialización del siguiente año modelo del vehículo, realizará el trámite de modificación de dictamen con base en los cambios de especificación de alguno o algunos de los sistemas o dispositivos de seguridad indicados en las tablas de la presente NOM según corresponda.

La UI deberá proceder con la inspección de la información técnica del cambio de especificación de conformidad con 10.4 de la presente NOM.

10.7 Seguimiento.

El Corporativo, para efectos del cumplimiento de las actividades de seguimiento para los casos del inciso 10.6.2, a) o b), podrá presentar el Certificado vigente del Sistema de Gestión de la Calidad aplicable a la línea de producción del vehículo que se comercialice en territorio nacional (NMX-CC-9001-IMNC-2015 o ISO 9001:2015 o NMX-CC-16949-IMNC-2010 o IATF 16949:2016 o la que aplique en sus equivalentes extranjeros en términos de la Guía 21 de la ISO); el certificado del sistema de gestión de la calidad debe proporcionarse por un Organismo de Certificación para Sistemas de Gestión de la Calidad acreditado. Con lo anterior exentará las disposiciones de este apartado.

Tratándose de los reportes indicados en el apartado 10.6.2. que no se acompañen del certificado de gestión de la calidad aplicable a la línea de producción del vehículo, los dictámenes de cumplimiento de estos reportes estarán sujetos a visitas de seguimiento en territorio nacional por parte de la UI durante la vigencia de los mismos conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el corporativo reporte por año modelo, se efectuará un seguimiento a dos dictámenes siendo objeto de seguimiento dos vehículos cada año calendario.
- b) Cuando el corporativo reporte su información cada 2 años modelo, se realizará un seguimiento a un dictamen por año siendo objeto de seguimiento un vehículo cada año calendario.

Los muestreos se realizarán sobre las submarcas seleccionadas y disponibles al azar en las fábricas, almacenes, centros de distribución u oficinas del Corporativo, según corresponda, como sigue:

- i. La UI tomará para el muestreo 1, las 5 primeras submarcas más vendidas de las que ha dictaminado.
- ii. La UI tomará para el muestreo 2, las submarcas con niveles de ventas 3 a 8 de las que ha dictaminado.

El procedimiento anterior, debe realizarse de forma alterna de acuerdo con las temporalidades de a), b) o c). Sólo se debe realizar la visita de seguimiento con base en el muestreo de los incisos i y ii a los vehículos seleccionados de conformidad con este proceso por la UI de entre los disponibles en el inventario de la fábrica, almacén, centro de distribución u oficinas del Corporativo, según corresponda. En ningún caso el seguimiento implicará segundas pruebas, dictámenes o certificaciones de los dispositivos de seguridad de conformidad con lo indicado en 10.3.2.

La determinación de los vehículos más vendidos dictaminados por la UI, se realizará tomando de referencia el volumen de ventas de acuerdo con los datos del Registro Administrativo de la Industria Automotriz de Vehículos Ligeros (RAIAVLN) del INEGI del año calendario inmediato anterior.

En caso de que las ventas por submarca no formen parte del registro del RAIAVLN, el corporativo deberá reportar sus ventas del año calendario inmediato anterior a la UI dentro del primer trimestre del año que corresponda.

Para efectos del seguimiento, la UI debe notificar por medios físicos o digitales al Corporativo, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles:

- La fecha en la que se realizará el seguimiento.
- La lista de los vehículos candidatos seleccionados al seguimiento.
- El procedimiento general que llevará a cabo.
- El nombre y cargo del responsable de la UI que realizará el seguimiento y
- El proceso de muestreo que utilizará para elegir el vehículo a revisar al visitar la fábrica, almacén, centro de distribución u oficinas del Corporativo.

Corresponde al corporativo, organizar la visita y facilitar los accesos a la fábrica, almacén, centro de distribución u oficinas del Corporativo por parte de la UI y confirmar por medios físicos o digitales cuando menos 2 (dos) días hábiles antes de la fecha del seguimiento, la disponibilidad de los vehículos objeto del seguimiento.

El personal de la UI, debe identificarse plenamente con el responsable donde se lleve a cabo la visita de seguimiento.

Para cada visita de seguimiento, la UI debe llenar el formato contenido en el Apéndice D (Normativo) que contiene la siguiente información relevante:

- i. Fecha de seguimiento
- ii. Nombre y cargo del responsable de la UI.
- iii. Dirección de la fábrica, almacén, centro de distribución u oficinas del Corporativo, según corresponda,
- iv. Marca,

- v. Submarca,
- vi. Versión,
- vii. Año modelo
- viii. Tipo de motor (gasolina, diésel, eléctrico, gas, híbrido)
- ix. Número de Identificación Vehicular (NIV)
- x. Razón social del Corporativo
- xi. Fecha de dictaminación
- xii. Nombre de la UI responsable de la inspección
- xiii. Identificación del dictamen de cumplimiento con el que se cuente (número y resultado).

Los resultados de las visitas de seguimiento, deben ser notificados por la UI a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía. En caso de que no sea posible realizar la visita de seguimiento es responsabilidad de la UI reportar por escrito ante las autoridades mencionadas dicha situación dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de la programación de la visita de seguimiento junto con las razones por las cuales no fue posible realizar el seguimiento.

10.8 Suspensión y cancelación de los dictámenes de cumplimiento.

La suspensión y cancelación de los dictámenes de conformidad, se realizará de conformidad con el artículo 154, fracción VI, de la Ley y los correspondientes de su Reglamento.

La suspensión debe ser notificada por la UI al titular del dictamen de cumplimiento, otorgando un plazo de 30 (treinta) días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias detectadas. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado las deficiencias, la UI informará a la autoridad quien procederá a su revisión y en su caso a la cancelación del dictamen de cumplimiento del vehículo de conformidad con lo indicado en la Ley y su Reglamento.

De acuerdo con la fracción VII del artículo 154 de la Ley, el corporativo no podrá comercializar los vehículos con dictámenes suspendidos o cancelados.

En todos los casos de cancelación, la Autoridad dará aviso a la UI, quien mantendrá el expediente, físico o electrónico, de los vehículos con dictámenes cancelados de la presente NOM por un periodo de 5 años contados a partir de la cancelación y lo mantendrá disponible para las autoridades competentes.

11. Vigilancia y verificación.

La vigilancia y verificación se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de acuerdo con lo establecido en el marco jurídico aplicable.

La autoridad podrá requerir al corporativo los datos necesarios para efectuar la vigilancia y verificación de conformidad con la Ley; la autoridad podrá recabar muestras para efectos de verificación de conformidad con la Ley.

Para efectos de la verificación y vigilancia, las autoridades podrán hacer uso de la información pública que se encuentre a su disposición sobre los dispositivos de seguridad de conformidad con las regulaciones incluidas en esta NOM que correspondan a los vehículos que se comercializan en el mercado nacional, de forma enunciativa mas no limitativa, esto incluye informes de desempeño, informes de laboratorio, estudios técnicos, entre otros.

En caso de queja presentada en términos del marco jurídico aplicable, la autoridad procederá conforme a éste.

12. Concordancia con Normas Internacionales.

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma.

Apéndice A
(Normativo)

Versión mínima de las regulaciones UNECE

A.0. Especificaciones

La tabla B.1 muestra las series de enmiendas mínimas aceptables para las regulaciones UNECE relativas a cada uno de los dispositivos que regula esta NOM

Tabla A.1.- Versiones mínimas

Dispositivo	Normas o regulaciones de la ONU	Serie de enmiendas
Apoyacabeza	UN R25 o UN R17	UN R17 - 07 UN R25 - 04
Cinturones de seguridad de 3 puntos y sus anclajes.	UN R16 y UN R14	UN R16-06 UN R14-06
Indicadores y Controles	UN R 121	00
Espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta	UN R 46	03 (01 sólo para espejo interior)
Sistemas de asientos	UN R17	07
Llantas	UN R30 o UN R54 o UN R117 o UN R64 o UN R142	UN R30 - 02 UN R54-00 UN R117-02 UN R64 - 02 UN R142 - 00
Faros delanteros	UN R48 (Instalación) o UN R112 o UN R98 o UN R123 o UN R149	UN R48 - 03 UN R112-01 UN R98 - 00 UN R123 - 00 UN R149 - 00
Luces de advertencia (intermitentes)	UN R48 (Instalación) o UN R06 o UN R148	UN R48 - 03 UN R06-01 UN R148 - 00
Luz de freno	UN R48 (Instalación) o UN R07 o UN R148	UN R48 - 03 UN R07 - 02
Luces de matrícula (placa trasera)	UN R48 (Instalación) o UN R04 o UN R148	UN R48 - 03 UN R04-00 UN R148 - 00
Luces de posición	UN R48 (Instalación) o UN R07 o UN R148	UN R48 - 03 UN R07-02 UN R148 - 00
Luces de reversa	UN R48 (Instalación) o UN R23 o UN R148	UN R48 - 03 UN R23-00 UN R148 - 00
Luces direccionales	UN R48 (Instalación) o UN R06 o UN R148	UN R48 - 03 UN R06-01 UN R148 - 00

Dispositivo	Normas o regulaciones de la ONU	Serie de enmiendas
Reflejantes	UN R48 (Instalación) o UN R03 o UN R150	UN R48 - 03 UN R03-02 UN R150 - 00
Sistema de frenado (freno de servicio y de estacionamiento)	UN R13 o UN R13H	UN R13-11 UN R13H - 00
Vidrio laminado, vidrio templado, vidrio plastificado	UN R43	00
Velocímetro	UN R39	00
Sistema antibloqueo para frenos	UN R13 o UN R13H	UN R13-11 UN R13H - 00
Sistema recordatorio de uso de cinturón de seguridad (SBR)	UN R16	06
Protección a ocupantes contra Impacto frontal	UN R94	01 (02 para vehículos con un sistema de almacenamiento de energía eléctrica)
Protección a ocupantes contra Impacto lateral	UN R95	02 (03 para vehículos con un sistema de almacenamiento de energía eléctrica)

Tabla A.2.- Versiones mínimas para vehículos posteriores

Monitoreo de presión de llantas o (TPMS).	UN R141 o UN R64	UN R141-00 UN R64 - 02 o
Control Electrónico de Estabilidad (ESC).	UN R140 o UN R13 o UN R13H	UN R140-00 UN R13-11 UN R13H - 00
Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch).	UN R14 o UN R145	UN R14-06 UN R145-00
Prueba de impacto lateral de poste	UN R135	UN R135 - 00
Sistema de dirección	UN R12 o UN R94	UN R12 - 03 UN R94 - 01 (02 para vehículos con un sistema de almacenamiento de energía eléctrica)
Sistema de puertas	UN R11	UN R11 - 03
Luz alta de freno	UN R48 o UN R07 o UN R148 ^{b)}	UN R48 - 03 UN R07-02 UN R148 - 00
Integridad del sistema de combustible	UN R34	UN R34 - 02

Tabla A.3.- Versiones mínimas para vehículos especiales

Protección en vehículos eléctricos	UN R100 o	UN R100-01
Protección para vehículos de gas	UN R67 o UN R110	UN R67-01 UN R110-00
En caso de contar con almacenamiento de hidrógeno	UN R134	UN R134 - 00

**Apéndice B
(Normativo)**

Criterios de clasificación como camioneta ligera

Las siguientes categorías de vehículos, se consideran camionetas ligeras siempre que cumplan con el límite del peso bruto vehicular de diseño de 3 857 kilogramos:

- a) **Camión**
Vehículo automotor con fuerza motriz, excepto un remolque, diseñado principalmente para el transporte de bienes o maquinarias especiales.
- b) **Vehículos M2**
Vehículos diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros que tengan más de ocho plazas además del asiento del conductor.
- c) **Vehículos N**
Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de mercancías que sean clasificados como:
 - i. **Categoría N1**
Vehículos diseñados y fabricados para el transporte de mercancías con una masa máxima de hasta 3.5 toneladas.
 - ii. **Categoría N2**
Vehículos diseñados y fabricados para el transporte de mercancías con una masa mayor de 3.5 toneladas y de hasta 3 857 kilogramos.

**Apéndice C
(Normativo)**

Especificaciones para vehículos autónomos

C.0. Clasificación de los vehículos autónomos

La autonomía de los vehículos se clasifica en 5 niveles como sigue:

Nivel 0.- El conductor humano maneja todo.

Nivel 1.- Un Sistema Avanzado de Asistencia al Conductor (ADAS por sus siglas en inglés) en el vehículo puede algunas veces ayudar al conductor humano con la dirección y el frenado o aceleración, pero no a la vez.

Nivel 2.- Un Sistema Avanzado de Asistencia al Conductor (ADAS por sus siglas en inglés) en el vehículo puede controlar la dirección y el frenado o aceleración simultáneamente en algunas circunstancias. El conductor humano debe continuar prestando toda la atención (controlar el entorno de conducción) en todo momento y realizar el resto de la tarea de conducción.

Nivel 3.- Un Sistema de Conducción Automatizado (ADS por sus siglas en inglés) en el vehículo puede realizar todos los aspectos de la tarea de conducción en algunas circunstancias. En esas circunstancias, el conductor humano debe estar listo para recuperar el control en cualquier momento cuando el ADS le solicite al conductor humano que lo haga. En todas las demás circunstancias, el conductor humano realiza la tarea de conducir.

Nivel 4.- Un Sistema de Conducción Automatizado (ADS por sus siglas en inglés) en el vehículo puede realizar todas las tareas de manejo bajo condiciones limitadas y no funcionará a menos que se cumplan todas las condiciones al monitorear el entorno de manejo. El humano no necesita hacerse cargo de la conducción o prestar atención en esas circunstancias.

Nivel 5.- Un Sistema de Conducción Automatizado (ADS por sus siglas en inglés) en el vehículo puede conducir en todas las circunstancias. Los ocupantes humanos son sólo pasajeros y nunca deben involucrarse en la conducción.

C.1. Especificaciones de seguridad para vehículos autónomos

Los vehículos autónomos con una clasificación de nivel 3 o superior, según se especifica en C.0. que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos deben de indicar en español sin menoscabo de que pueda hacerse en otro idioma, ya sea por medios físicos o electrónicos:

- a) Contar con una interfaz de comunicación entre el vehículo y los usuarios.
- b) Indicar las recomendaciones de seguridad para la protección de los pasajeros y la operación del vehículo.
- c) Indicar las recomendaciones relativas al cuidado y mantenimiento del vehículo, así como su periodicidad.
- d) En caso de que los vehículos recaben estadísticas e información del usuario esta información debe ser tratada de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Apéndice D
(Normativo)

Listas de Inspección de visitas de seguimiento

Corresponde a la unidad de inspección elaborar un informe en hoja membretada, igual al que se presenta a continuación:

Fecha de seguimiento

Yo **Nombre y cargo del responsable de la unidad de inspección** certifico que la información contenida en este documento es veraz y exacta y asumo la responsabilidad para comprobar dichas declaraciones.

En la ciudad de _____ estado de _____ se llevó a cabo la visita de seguimiento al vehículo marca _____ submarca _____ versión _____ año modelo _____ con tipo de motor (gasolina, diésel, eléctrico, gas, híbrido) con NIV _____ en las instalaciones de (fábrica, almacén o centro de distribución u oficinas) ubicadas en _____ cuya fabricación estuvo a cargo de (Razón social del Corporativo) y que fue dictaminado el fecha por la Unidad de Inspección denominada _____ y que recibió el dictamen número _____ lleva a cabo el siguiente:

Listado de seguimiento

Dispositivo o sistema de seguridad ⁱ	Se puede constatar de forma ocular la presencia del dispositivo Si/No	El dispositivo cuenta con marcas de conformidad o información comercial. Si/No (Anexar foto)	Observaciones y/o comentarios del Inspector ⁱⁱ
Apoyacabeza	Si (Comprobar su presencia)		
Cinturones de seguridad de 3 puntos y sus anclajes.	Si (Comprobar su presencia)		
Indicadores y Controles	Si (Comprobar su presencia)		
Doble cerradura de cofre	Si (Comprobar su presencia)		
Espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta	Si (Comprobar su presencia)		
Sistemas de asientos	Si (Comprobar su presencia)		
Llantas, Llanta de refacción, llanta para rodado sin aire.	Si (Comprobar su presencia)		
Faros delanteros	Si (Comprobar su presencia)		
Luces de advertencia (intermitentes)	Si (Comprobar su presencia)		
Luz de freno	Si (Comprobar su presencia)		
Luces de matrícula (placa trasera)	Si (Comprobar su presencia)		

Dispositivo o sistema de seguridad ⁱ	Se puede constatar de forma ocular la presencia del dispositivo Si/No	El dispositivo cuenta con marcas de conformidad o información comercial. Si/No (Anexar foto)	Observaciones y/o comentarios del Inspector ⁱⁱ
Luces de posición	Si (Comprobar su presencia)		
Luces de reversa	Si (Comprobar su presencia)		
Luces direccionales	Si (Comprobar su presencia)		
Reflejantes	Si (Comprobar su presencia)		
Sistema desempañante	Si (Comprobar su presencia)		
Sistema limpia y lava parabrisas	Si (Comprobar su presencia)		
Sistema de frenado (freno de servicio y de estacionamiento)	Si (comprobar su presencia)		
Vidrio laminado, vidrio templado, vidrio plastificado	Si (comprobar su presencia)		
Velocímetro	Si (comprobar su presencia)		
Sistema antibloqueo para frenos (ABS)	No (Limitado a información documental)		
Sistema recordatorio de uso de cinturón de seguridad (SBR)	Si (comprobar presencia de la alerta sonora y/o del testigo)		
Protección a ocupantes contra Impacto frontal	No (Limitado a información documental)		
Protección a ocupantes contra Impacto lateral	No (Limitado a información documental)		
Dispositivos para vehículos año modelo 2023 y posteriores			
Monitoreo de presión de llantas o (TPMS).	Si (comprobar presencia de los sensores o del testigo)		
Control Electrónico de Estabilidad (ESC).	No (Limitado a información documental)		
Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (Isofix o Latch).	Si (comprobar su presencia)		
Prueba de impacto lateral de poste	No (Limitado a información documental)		
Sistema de dirección en prueba de impacto	No (Limitado a información documental)		
Sistema de puertas	Si (Comprobar su presencia)		

Dispositivo o sistema de seguridadⁱ	Se puede constatar de forma ocular la presencia del dispositivo Si/No	El dispositivo cuenta con marcas de conformidad o información comercial. Si/No (Anexar foto)	Observaciones y/o comentarios del Inspectorⁱⁱ
Luz alta de freno	Si (Comprobar su presencia)		
Integridad del sistema de combustible	No (Limitado a información documental)		
Dispositivos para vehículos especiales			
Protección en vehículos eléctricos	No (Limitado a información documental)		
Protección para vehículos de gas	No (Limitado a información documental)		
Dispositivos adicionales			
Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento	No (Limitado a información documental)		
Asistencia de frenado	No (Limitado a información documental)		
Protección a peatones	No (Limitado a información documental)		
Alerta de desviación de carril o lane departure warning system (LDW).	Si (comprobar la presencia de cámaras o sensores o alertas o testigos o configuraciones)		
Luces frontales adaptativas (ADB)	No (Limitado a información documental)		
Sistemas de protección de impacto a baja velocidad	No (Limitado a información documental)		
Caja negra (Event Data Recorder)	No (Limitado a información documental)		
Resistencia en el toldo	No (Limitado a información documental)		
Sistemas antirrobo	Si (comprobar la presencia del componente de armado y desarmado del sistema)		
Equipamiento interior	No (limitado a información documental)		
Luz de tránsito diurno (DRL)	No (limitado a información documental)		
Luz de niebla	Si (Comprobar su presencia)		
Montaje del parabrisas y zona de intrusión	No (Limitado a información documental)		
Mitigación de la eyección de los ocupantes	No (Limitado a información documental)		

Dispositivo o sistema de seguridad ⁱ	Se puede constatar de forma ocular la presencia del dispositivo Si/No	El dispositivo cuenta con marcas de conformidad o información comercial. Si/No (Anexar foto)	Observaciones y/o comentarios del Inspector ⁱⁱ
Triángulos de seguridad y dispositivos de advertencia	Si (Comprobar su presencia)		
Dispositivos de advertencia acústica	Si (Comprobar su presencia en la unidad con base en la información documental)		
Protección de los ocupantes en la cabina de vehículos comerciales	No (Limitado a información documental)		
Luces de posición laterales	Si (Comprobar su presencia en la unidad con base en la información documental)		
Faros de iluminación en curva	Si (Comprobar su presencia)		
Impacto frontal con enfoque en sistemas de retención	No (Limitado a información documental)		
Frenado Autónomo de Emergencia	No (Limitado a información documental)		

Notas:

i. Corresponde:

- Al corporativo operar el vehículo y señalar sus dispositivos de seguridad;
- A la UI constatar los dispositivos de conformidad con este listado de seguimiento.

ii. En caso de que no se pueda comprobar la presencia de algún dispositivo de seguridad de conformidad con esta tabla, corresponde a la UI anotar las causas de tal situación en esta columna.

Observaciones adicionales de la Unidad de Inspección.

Firma y cargo del responsable de la unidad de inspección

Firma y cargo del responsable/representante del Corporativo

13. Bibliografía.

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Ley de Infraestructura de la Calidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.
- Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, "Guía para la Estructuración y Redacción de Normas". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio 2016.
- Reglamento (CE) N o 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados.
- Resolución 48: Dicta Normas sobre elementos de seguridad de los vehículos livianos de pasajeros y comerciales. última versión del 20 de enero de 2010.
- Norma chilena: "Dicta normas sobre elementos de seguridad de los vehículos livianos de pasajeros y comerciales", publicada con su última modificación el 20 de enero de 2010 (La presente Norma Oficial Mexicana concuerda parcialmente con esta norma extranjera).
- Sobre elementos de seguridad de los vehículos livianos de pasajeros y livianos comerciales, de la Subsecretaría de Transportes de Colombia, Publicado en Diario Oficial (de Colombia), el 29 de julio de 2000.
- Mejora de los estándares de seguridad de los vehículos en América Latina y el Caribe a través de la adopción de Reglamentos ONU y sistemas de información al consumidor, Informe del Proyecto Bien Público Regional (BPR), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), noviembre 2019.
- Vehicle Standards and Engineering Research Compendium of Research Projects 2000, Department of the Environment, Transport and the Regions, Londres, septiembre de 2000.
- TTIP-Car Safety Analysis in the EU and US in relation to US and EU Regulatory Standards on Crash Testing, Comisión Europea, julio de 2016.
- Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council on type-approval requirements for motor vehicles and their trailers, and systems, components and separate technical units intended for such vehicles, as regards their general safety and the protection of vehicle occupants and vulnerable road users, amending Regulation (EU) 2018/... and repealing Regulations (EC) No 78/2009, (EC) No 79/2009 and (EC) No 661/2009, Comisión Europea, mayo de 2018.
- Federal Motor Vehicle Safety Standards (FMVSS) Guide, The Association for the Work Truck Industry, NTEA, octubre de 2014.
- Quick Reference Guide (2010 Version) to Federal Motor Vehicle Safety Standards and Regulations, U.S. Department of Transportation, National Highway traffic Safety Administration, NHTSA.

TRANSITORIOS

Primero: La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; a su entrada en vigor cancelará la NOM-194-SCFI-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

Segundo: Los dispositivos de seguridad de la tabla 1 del Capítulo 6 así como sus especificaciones correspondientes entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2024. Quedan excluidos los vehículos año modelo 2024 y anteriores.

Tercero: Los dispositivos de seguridad de Control Electrónico de Estabilidad (ESC) y Anclajes de Sistemas de Retención Infantil (ISOFIX o Latch) así como sus especificaciones correspondientes entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2024. Quedan excluidos de esta disposición los vehículos año modelo 2024 y anteriores.

Cuarto: Los dispositivos de seguridad que se enlistan a continuación, así como sus especificaciones correspondientes entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2025:

Dispositivo
Monitoreo de presión de llantas o (TPMS).
Sistema de dirección en prueba de impacto
Sistema de puertas
Luz alta de freno
Protección en vehículos eléctricos
Protección para vehículos de gas

Se excluyen de esta disposición a los vehículos año modelo 2025 y anteriores.

Quinto: Los dispositivos de seguridad de Impacto Lateral de Poste e Integridad del Sistema de Combustible entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2026. Quedan excluidos los vehículos año modelo 2026 y anteriores.

Sexto: En tanto los transitorios segundo, tercero, cuarto y quinto entran en vigor, los corporativos podrán aplicar las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, las regulaciones FMVSS vigentes o las versiones mínimas de las regulaciones de la ONU que estimen adecuadas para los dispositivos de seguridad de los capítulos 6 y 7. Esto sin menoscabo de que pueda llevarse a cabo la evaluación de la conformidad o la comercialización de vehículos con las especificaciones correspondientes antes de los periodos señalados.

Séptimo: Los certificados de conformidad o equivalentes, emitidos para los Reglamentos o Directivas Europeas semejantes a las regulaciones de la ONU de las tablas A.1, A.2 y A.3 serán aceptados para demostrar la evaluación de la conformidad de los dispositivos que correspondan hasta el 1 de enero de 2024 y conservarán su vigencia en tanto no exista un cambio de especificación del dispositivo.

Lo anterior con excepción de los Reglamentos (UE) No. 672/2010 de desempañante y No. 1008/2010 de limpia y lava parabrisas cuyos certificados de conformidad o equivalentes serán válidos durante la totalidad de la vigencia de la NOM.

Octavo: Los vehículos que cuenten con dictamen vigente en sus dispositivos de seguridad bajo las Directivas Europeas, Regulaciones SRRV, KMVSS o CONTRAN incluidas en la NOM-194-SCFI-2015 podrán ser comercializados hasta el año modelo 2025, siempre que no incorporen cambios de especificación.

Los dictámenes de cumplimiento de los dispositivos de seguridad evaluados bajo la NOM-194-SCFI-2015 continuarán vigentes siempre que cumplan con las especificaciones y requisitos de la presente Norma Oficial Mexicana.

Noveno: Los interesados en acreditarse como Organismos de Evaluación de la Conformidad en la modalidad de Unidades de Inspección, pueden comenzar su proceso de acreditación ante la Entidad de Acreditación que corresponda y de Aprobación ante esta Secretaría desde el momento de la publicación de esta Norma en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo: La Secretaría de Economía y/o los Organismos de Evaluación de la Conformidad podrán celebrar Acuerdos o Arreglos de Reconocimiento Mutuo, respectivamente, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad con el objeto de lograr el reconocimiento de los resultados de evaluación de la conformidad respecto de las Normas Nacionales o Internacionales equivalentes a las establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2022.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Eduardo Montemayor Treviño**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

AVISO por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.-

AVISO por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26, 37 y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracción XIV, 4, 15 y 42, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o. y 3o., fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4, 6, fracción I, 11 y 12, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y al Manual de Organización General del Programa del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías; y

CONSIDERANDO

Que en razón de que las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, ubicado en el "Complejo Cultural Los Pinos", Avenida Molino del Rey 398, Puerta 1, Edificio Esmeralda, Segundo Piso, Bosque de Chapultepec I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México; fueron asignadas en calidad de préstamo temporal, y en aras de reubicar las oficinas que operan en el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, doy a conocer el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS.

PRIMERO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que a partir de que surta efectos la publicación del presente Aviso, el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, en conjunto con sus Áreas de Responsabilidades, Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Quejas, denuncias e investigaciones, tendrá como domicilio, el ubicado en calle Iturbide número 36, piso 3, esquina Artículo 123, colonia Centro, C.P. 06040, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Aviso, todas las denuncias, notificaciones, acuerdos, citatorios, procedimientos administrativos, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios, solicitudes, desahogos y cualquier otra diligencia relacionados con los asuntos de la competencia del Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, se recibirán para su atención correspondiente en el domicilio señalado en el numeral anterior.

Esta disposición aplica también para los actos, procesos y procedimientos que se encuentren en trámite y los ya concluidos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso surtirá sus efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2022.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

COFEPRIS-CETR-TAMPS.-28-22

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA C. ANAHI GUADALUPE OROZCO, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, LA DRA. GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, CON LA ASISTENCIA DEL COMISIONADO ESTATAL DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, M.V.Z. OSCAR LUIS TERÁN LARA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por, “LA ENTIDAD”, por la Secretaria de Finanzas y la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, asistida por el Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud; en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 18 de noviembre de 2015, el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

DECLARACIONES

- I. “LA SECRETARÍA” declara que:
 - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
 - I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas

para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.3 El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4 La C. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPYP-0214-2022, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el Oficio No. 801.1.-05, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un Acuerdo de Ministración de Recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1 La C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante nombramiento de fecha 1 de julio de 2017, Secretaria de Finanzas y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 11, 23, fracción III y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.2 La Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante nombramiento de fecha 20 de abril de 2017, Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XII, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 10 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Tamaulipas.
- II.3 Dentro de las funciones de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, se encuentran el control sanitario de publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere la Ley General de Salud; el control sanitario de los establecimientos que procesan alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, las demás que establezca la Ley General de Salud y otros ordenamientos legales aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 10, fracción I de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.
- II.4 El M.V.Z. Oscar Luis Terán Lara, Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, mediante nombramiento de fecha 29 de octubre de 2020, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 10 bis, 10 ter, 12 bis y 12 ter de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; 8 fracción XV, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- II.5** Dentro de las funciones de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de ejercer el presupuesto con el que cuente para la ejecución de los programas y proyectos federales, así como coordinar, controlar, evaluar el ejercicio y control presupuestal contable, asignados a la Comisión Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- II.6** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.7** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Francisco I Madero Número 414, código postal 87000, Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, la Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según con lo previsto en los artículos 1, 16, 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 6, 10, y 11 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Tamaulipas, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 20 de abril de 2017.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$9,635,722.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$6,423,814.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$16,059,536.00 (DIECISEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la “UNIDAD EJECUTORA”. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, deberá identificar y remitir a “LA SECRETARÍA” a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados que junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción los entregará para que sean administrados, a la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas. La “UNIDAD EJECUTORA” deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la “UNIDAD EJECUTORA” de esta transferencia.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” a la “UNIDAD EJECUTORA” en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la “UNIDAD EJECUTORA” comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la “UNIDAD EJECUTORA” o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación. Asimismo, en caso del incumplimiento, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

De igual manera, la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que el Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiero 2022", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia. En virtud de ello, el "Avance Físico-Financiero 2022" que presente "LA ENTIDAD", deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de "LA ENTIDAD" que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

- Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".
- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a "LA ENTIDAD", así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico.

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 "Catálogo de Insumos" que genere "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el "Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 "Catálogo de Insumos" además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere "LA ENTIDAD" y valide "LA SECRETARÍA" a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD" que al 31 de diciembre de 2022 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Finanzas, de “LA ENTIDAD”, el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Gestionar a través de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la

Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas.

- X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2022".
- XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, sobre el cumplimiento de los programas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV. Proporcionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII. Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII. Gestionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Verificar que la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.

- IV. Verificar que “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de “LA SECRETARÍA”, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por “LAS PARTES”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que “LAS PARTES”, se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, C.P. **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, Dra. **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, M.V.Z. **Oscar Luis Terán Lara**.- Rúbrica.

ANEXO 1
CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: TAMAULIPAS
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAMPS.-28-22

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	\$2,746,181.00	\$1,862,906.00	\$4,609,087.00
	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	\$658,441.00	\$369,369.00	\$1,027,810.00
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$1,991,383.00	\$1,413,239.00	\$3,404,622.00
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$578,143.00		\$578,143.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$1,220,525.00	\$369,369.00	\$1,589,894.00
	Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.	\$160,595.00		\$160,595.00
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$401,488.00		\$401,488.00
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.	\$240,893.00		\$240,893.00
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	\$1,638,073.00		\$1,638,073.00
	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.			
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		\$2,408,931.00	\$2,408,931.00	
TOTAL		\$9,635,722.00	\$6,423,814.00	\$16,059,536.00

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaría General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaría de Finanzas, C.P. **María de Lourdes Arteaga Reyna.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, Dra. **Gloria de Jesús Molina Gamboa.**- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, M.V.Z. **Oscar Luis Terán Lara.**- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: TAMAULIPAS
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAMPS.-28-22

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	1. Enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empacan productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	1							1
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) (APCRS).		2	1	1	1	1		6
	3. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS).		372	372	372	371	371		1858
	4. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).			1	1	1	1	1	5
	5. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP (APCRS).		10	10	10	10	10	10	60
	6. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).			1	1	1	1	1	5
	7. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.	20%			40%			40%	100%
	8. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%			40%			40%	100%
LESP	9. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).		372	372	372	371	371		1858
	10. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).		30	30	30	30	30	30	180
	11. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).		12	12	12	12	12	12	72
	12. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS (LESP).		12	12	12	12	12	12	72

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.								
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	13. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (APCRS).		30	30	30	30	30	30	180
	14. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).			1	1	1	1	1	5
LESP	15. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (LESP).		30	30	30	30	30	30	180

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).								
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	16. Enviar a la COFEPRIS programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	1							1
	17. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
	18. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	1	7
	19. Enviar a la COFEPRIS reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
	20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
	21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.		1					1	2
	22. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	1	1	1	1	1	1	1	7
	23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.								0
	24. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	20%			40%			40%	100%
25. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%			40%			40%	100%	
LESP	26. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
	27. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	10	10	9	9	9	9	9	65
	28. Realizar los análisis del monitoreo de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.		72					72	144
	29. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.								

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	49. Desarrollar la metodología de comunicación de riesgos en temas de saneamiento, en al menos una comunidad, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%		40%				40%	100%

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	50. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	1							1
	51. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en los medios estatales.		1						1
	52. Establecer campañas de difusión en los medios estatales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS derivados de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.		1	1	1	1	1	1	6
	53. Formalizar instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y las APCRS.			1		1		1	3
	54. Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional.			1	1	1	1	1	5
	55. Participar en el programa de capacitación nacional sobre procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social.							1	1
	56. Promover la participación en la supervisión de los procesos de autorización, verificación y vinculación con el sector público, privado y social que realizará la COFEPRIS.						1		1
	57. Instalar y poner en funcionamiento cámaras de videograbación de solapa durante verificaciones sanitarias.				1	1	1	1	4
	58. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.				1	1	1	1	4
	59. Establecer un centro de monitoreo para la evaluación y análisis de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención al sector regulado.				1	1	1	1	4
	60. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.		1				1		2
	61. Promover un área específica de vinculación para turnar conocimiento a las instancias correspondientes en temas relacionados con presuntos actos de corrupción.		1	1	1	1	1	1	6
	62. Enviar mensualmente los avances de la ejecución de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	1	1	1	1	1	1	1	7
63. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.							1	1	

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.								
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	64. Designar un enlace o responsable del SGC y su equipo de trabajo.								
	65. Constituir un Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.								
	66. Capacitar en los temas del SGC.								
	67. Conocer la organización y contexto (análisis FODA).								
	68. Crear, someter a autorización y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.								
	69. Crear, someter a autorización y difundir el mapa y diagrama de procesos.								
	70. Determinar el alcance del SGC.								
	71. Describir las partes interesadas del SGC.								
	72. Determinar roles, responsabilidades y autoridades en el APCRS para el SGC.								
	73. Determinar los riesgos y oportunidades de los procesos establecidos en el SGC.								
	74. Crear, actualizar y controlar la información documentada del APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.								
	75. Implementar actividades de seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.								
	76. Capacitar a auditores internos de calidad.					1			1
	77. Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.								
78. Gestionar con un organismo certificador acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) la Auditoría externa de certificación, recertificación o mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad (para aquellas APCRS que se encuentran en este proceso).						1		1	

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.								
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	79. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	80. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), que fue capacitado en materia de emergencias sanitarias.						1		1
	81. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.						1		1
	82. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	1	1	1	1	1	1	2	8
	83. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	20%			40%			40%	100%

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020. Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	84. Enviar a la COFEPRIS el Padrón de Sistemas de Abastecimiento de Agua Públicos y Privados en el Estado.								
	85. Reportar mensualmente la certificación de sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).								
	86. Realizar visitas de verificación a los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).								
	87. Realizar las acciones de fomento que correspondan con los Operadores de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, en los municipios que se han identificado en las RESAs. (Anexo RESAs).								
	88. Realizar visitas de verificación a empresas que residen dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).								
	89. Realizar visitas de fomento a micro y pequeñas empresas que residen dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).								
Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
LESP	90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-analito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.		1					1	2
	92. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.		1					1	2
	93. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de atención de muestras como Laboratorio de Prueba de Tercero Autorizado y el aprovechamiento de recursos, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	7

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, C.P. **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, Dra. **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, M.V.Z. **Oscar Luis Terán Lara**.- Rúbrica.

ANEXO 3
AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2022

ENTIDAD: TAMAULIPAS
CONCEPTO: Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios. (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAMPS.-28-22

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	1. Enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empaquetan productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).						
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) (APCRS).						
	3. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS).						
	4. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).						
	5. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP (APCRS).						
	6. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).						
	7. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.						
	8. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
LESP	9. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).						
	10. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).						
	11. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).						
	12. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS (LESP).						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.					
	Actividad Específica	Importes			Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar	
APCRS	13. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (APCRS).					
	14. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).					
LESP	15. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (LESP).					
	Total					

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).					
	Actividad Específica	Importes			Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar	
APCRS	16. Enviar a la COFEPRIS programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.					
	17. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.					
	18. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.					
	19. Enviar a la COFEPRIS reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.					
	20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Fluór, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.					
	21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.					
	22. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.					
	23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.					
	24. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.					
	25. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.					

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).					
LESP	26. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.					
	27. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.					
	28. Realizar los análisis del monitoreo de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.					
	29. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.					
Total						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.						
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	30. Elaborar el plan de trabajo anual.						
	31. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.						
	32. Elaborar el reporte mensual.						
	33. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.						
	34. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.						
	35. Congreso Estatal de Farmacovigilancia.						
	36. Acudir a la reunión nacional.						
	37. Elaborar reporte final de actividades.						
38. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.							
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.				
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.				
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.				
Actividad Específica		Importes			Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual		
APCRS	39. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basado en riesgos así como: Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.					
	40. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGAÑO) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.					
	41. Realizar visitas de verificación sanitaria para vigilar el cumplimiento de la modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, para conocer el cumplimiento de los productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.					
	42. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (RASTROS y MATADEROS), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.					
	43. Realizar el muestreo de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.					
	44. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.					
	45. Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de Establecimientos Especializados en la Atención de las Adicciones, por Saneamiento Básico y por Atención Médica Ambulatoria.					
	46. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos del Sector Salud que realizan estudios de mastografía.					
LESP	47. Atender las solicitudes de evaluación de condiciones sanitarias de los bienes asegurados en los almacenes (fiscalizados o no) del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la Fiscalía General de la República y el Sistema de Administración Tributaria que garanticen la inocuidad de los bienes asegurados, que sean susceptibles de entregar en Donación.					
	48. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.					
Total						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.				
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.				
Objetivo Específico		Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.				
Actividad Específica		Importes			Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual		
APCRS	49. Desarrollar la metodología de comunicación de riesgos en temas de saneamiento, en al menos una comunidad, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.					
Total						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.						
	Actividad Específica	Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	50. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.						
	51. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en los medios estatales.						
	52. Establecer campañas de difusión en los medios estatales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS derivados de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.						
	53. Formalizar instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y las APCRS.						
	54. Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional.						
	55. Participar en el programa de capacitación nacional sobre procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social.						
	56. Promover la participación en la supervisión de los procesos de autorización, verificación y vinculación con el sector público, privado y social que realizará la COFEPRIS.						
	57. Instalar y poner en funcionamiento cámaras de videograbación de solapa durante verificaciones sanitarias.						
	58. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.						
	59. Establecer un centro de monitoreo para la evaluación y análisis de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención al sector regulado.						
	60. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.						
	61. Promover un área específica de vinculación para turnar conocimiento a las instancias correspondientes en temas relacionados con presuntos actos de corrupción.						
	62. Enviar mensualmente los avances de la ejecución de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.						
	63. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.						
	Total						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	64. Designar un enlace o responsable del SGC y su equipo de trabajo.						
	65. Constituir un Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.						
	66. Capacitar en los temas del SGC.						
	67. Conocer la organización y contexto (análisis FODA).						
	68. Crear, someter a autorización y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.						
	69. Crear, someter a autorización y difundir el mapa y diagrama de procesos.						
	70. Determinar el alcance del SGC.						
	71. Describir las partes interesadas del SGC.						
	72. Determinar roles, responsabilidades y autoridades en el APCRS para el SGC.						
	73. Determinar los riesgos y oportunidades de los procesos establecidos en el SGC.						
	74. Crear, actualizar y controlar la información documentada del APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.						
	75. Implementar actividades de seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.						
	76. Capacitar a auditores internos de calidad.						
	77. Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.						
78. Gestionar con un organismo certificador acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) la Auditoría externa de certificación, recertificación o mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad (para aquellas APCRS que se encuentran en este proceso).							
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	79. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.						
	80. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), que fue capacitado en materia de emergencias sanitarias.						
	81. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.						
	82. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.						
	83. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.						
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	84. Enviar a la COFEPRIS el Padrón de Sistemas de Abastecimiento de Agua Públicos y Privados en el Estado.						
	85. Reportar mensualmente la certificación de sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).						
	86. Realizar visitas de verificación a los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).						
	87. Realizar las acciones de fomento que correspondan con los Operadores de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, en los municipios que se han identificado en las RESAs. (Anexo RESAs).						
	88. Realizar visitas de verificación a empresas que residen dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).						
	89. Realizar visitas de fomento a micro y pequeñas empresas que residen dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).						
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
LESP	90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.						
	91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.						
	92. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.						
	93. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de atención de muestras como Laboratorio de Prueba de Tercero Autorizado y el aprovechamiento de recursos, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, C.P. **María de Lourdes Arteaga Reyna.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, Dra. **Gloria de Jesús Molina Gamboa.**- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, M.V.Z. **Oscar Luis Terán Lara.**- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

ENTIDAD: TAMAULIPAS
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAMPS.-28-22

Programa	Objetivo Especifico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CCSIS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CCSIS	SC	CS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Establecer un sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.										
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.		Dirección Ejecutiva de Programas Especiales								
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria								
	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.										

Programa	Objetivo Especifico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos					CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación		
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia								
	Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación								
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño					CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño		
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.										
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación					CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **C. Anahi Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, C.P. **María de Lourdes Arteaga Reyna.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, Dra. **Gloria de Jesús Molina Gamboa.**- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, M.V.Z. **Oscar Luis Terán Lara.**- Rúbrica.

**ANEXO 5
CATÁLOGO DE INSUMOS**

ENTIDAD: TAMAULIPAS

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAMPS.-28-22

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica	Claves de partida	Partida específica	Insumo	
APCRS	1. Enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empacan productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; insumos para impresoras y memorias usb; servicio de internet.
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) (APCRS).	21101; 21401; 21601; 25501; 26102; 27201; 29601; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Materiales y útiles de oficina; insumos para impresoras y memorias USB; gel antibacterial; alcohol o solución desinfectante; comparadores colorimétricos; jabón; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gasolina; equipo de protección personal (cofias o cubrepelo, cubrebocas, googles, guantes de látex); llantas para vehículo; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; casetas/peaje; gastos de camino.
	3. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS).	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Cubrepelo; guantes estériles; alcohol o solución desinfectante; bolsas; bolsas de cierre hermético estériles; bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; comparadores colorimétricos; cinta canela; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; jabón; tabla con clip acrílico; bolsa para toma de muestra doble sello; gel antibacterial para manos; sanitas; papel interdoblado; glicerina purificada; solución de almacenaje; solución de conductividad; congelador; frasco de boca ancha con tapa hermética; hielera; hisopo y torunda de algodón; kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); pastilla dpd para pruebas de cloro residual libre; rollo de bolsa de polietileno; sello de muestreo; termómetro; utensilios para visitas técnicas y toma de muestras (cucharas, pinzas, picahielos, espátula, frascos de nalgene); combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gasolina; cubrebocas; equipo de protección personal: (cofias, cubrebocas, googles, guantes de látex); guantes; llantas para vehículo; guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; material impreso; sellos autoadheribles para muestreo; pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de plaguicidas en alimentos; subcontratación de servicios con terceros; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; casetas/peaje; gastos de camino.

<p>4. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).</p>	<p>21101; 21401; 31701.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.</p>	<p>Papelería en general; insumos para impresoras y memorias usb; servicio de internet.</p>
<p>5. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP (APCRS).</p>	<p>21101; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Baterías; cinta canela/cinta testigo; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; material impreso; tabla de apoyo para campo con clip; bolsa de plástico; gel antibacterial; bolsa estéril con cierre hermético para toma de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de plástico esterilizable; GPS; hielera y caja térmica de plástico o polipropileno; refrigerante; termómetro; gasolina; chalecos salvavidas; refacciones de vehículos; arrendamiento de lancha; pago de peaje en carreteras; análisis de muestras; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph.</p>
<p>6. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).</p>	<p>21101; 21401; 31701.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.</p>	<p>Papelería en general; cartucho officejet; memorias USB.</p>
<p>7. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.</p>	<p>37201; 26102; 32301; 32302; 52901.</p>	<p>PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.</p>	<p>Pasajes terrestres nacionales; papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet; servicios de cómputo; peajes; bocinas; micrófonos; proyector; componentes de equipo de cómputo; gasolina y viáticos.</p>
<p>8. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.</p>	<p>31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.</p>	<p>SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.</p>	<p>Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; materiales impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.</p>

LESP	<p>9. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>Agar urea de christensen, accesorios para homogeneizador peristáltico; aceite de parafina; aceite de inmersión; acetona; acetónitrilo; ácido acético glacial; ácido bórico; ácido clorhídrico; ácido cromotrópico; ácido fosfórico; agar arginina glucosa inclinado; agar azul de toluidina; agar bacteriológico; agar Baird-Parker; agar base sangre; agar base urea; agar bilis rojo; violeta(RVBA); agar bilis glucuronido; agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar citrato de Simmons; agar cromogénico para vibrio; agar cuenta estándar; agar de hierro klinger; agar EMB según Levine; agar eosina azul de metileno de Levin; agar hektoen entérico; agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina; agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); agar sabouraud con dextrosa para el cultivo de hongos; agar sal y manitol, para el aislamiento de staphylococcus patógenos; agar sangre; agar SIM; agar soya tripticasa; agar soya tripticasa sulfato de magnesio; agar soya tripticasaína; agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triple azúcar hierro (TSI); agar triptona bilis x-glucuronido; agar triptosa, base de sangre; agar urea de Chritensen; agar verde brillante; agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agar-agar base para la preparación de medios de cultivo; agarosa; agarosa grado biología molecular libre de nucleasa; agitador digital con calefacción; agua destilada; agua HPLC; agua grado biología molecular; agua peptonada alcalina; agua peptonada amortiguada; agua tipo 1; alcohol etílico grado reactivo; alúmina para cromatografía en columna; ampollitas bioindicadoras (bacilos esterothermophilus); ampollitas bioindicadoras; ampollitas bioindicadoras de esterilidad; ampollitas de bacillus sterothermophilus para esterilización en autoclave; antisuero monovalente Ogawa; anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; antisuero de conejo policlonal liofilizado; antisuero de vibrio cholerae O139; antisuero monoespecifico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisuero monovalente Inaba; antisuero monovalente Ogawa.</p>
LESP	<p>9. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>antisuero monovalente para vibrio cholerae Ogawa; antisuero para Vibrio Cholerae Ogawa; antisuero polivalente de vibrio cholerae O1; antisuero polivalente o salmonella poly B, C, D; antisuero polivalente O:A-I+V; antisuero somático (O) polivalente de salmonella; antisuero Vibrio cholerae polivalente; asas bacteriológicas; asas de nicromel; asas de platino-iridio; asas de poliestireno; asas desechables; autoclave; auxiliar de macropipeteado con filtro de membrana de recambio; balanza analítica; balanza granataria; baños de agua ; base agar urea; base Moeller descarboxilasa; bata; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; bolsas stomacher; bolsa de dilución de vidrio; bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; bomba de vacío; bote de polipropileno autolavable con tapa rosca; bote de polipropileno blanco con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca; bromuro de etidio; BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; BRU1S711R GGCCTACCGCTGCGAAT; brucella spp; buffer de referencia estándar; buffer de referencia ph 10.0; buffer de referencia pH 4.0; buffer salino de fosfatos (PBS); cabina de PCR; cabina de seguridad biológica (CBS); cadena de la polimerasa (PCR); caja petri estéril; caldo agar soya tripticasa; caldo base de Muller descarboxilasa; caldo BHI; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo cianuro de potasio (KCN); caldo citrato de Koshler; caldo de urea; caldo Dey-Engley; caldo (E. coli); caldo EC con mug; caldo glutamato con minerales modificado; caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril sulfato de sodio; caldo lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo mueller- kauffman tetratonato - novobiocina; caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo soya tripticasaína; caldo soya-tripticasaína con sulfato ferroso; caldo soya-tripticasaína-triptosa; caldo tetratonato; caldo triptona (triptófano); caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio; caldo universal de preenriquecimiento; caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara de electroforesis;</p>

				<p>cámara húmeda; campana de bioseguridad tipo 2; campana de extracción; campana de flujo laminar; campanas de fermentación Durham; celdas; celdas para espectrofotómetro; centrífuga; cepas de staphylococcus aureus; cepas de Staphylococcus epidermidis; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; citrato de Simmons ; citrato de solución salina estándar; citrato férrico; citrato férrico amónico; citrato sales biliares sacarosa (TCBS); cloruro de amonio; cloruro de sodio; clorhidrato de lisozima; cloruro de benzalconio; cloruro de calcio anhidro; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de sodio; cofias; colorante azul de bromotimol; colorante azul de toluidina; colorante purpura de bromocresol; colorante verde brillante; columna cromatografica de vidrio; columnas capilares; congelador; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; control biológico de esterilización; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cromatógrafo de Gases con detectores selectivos; cronómetro; cubrezapatos; cucharas para transferir muestras; cuchillos; Data loggers para autoclave; densímetro digital; desconchadores; desoxicolato de sodio; destilador de ácidos; detergente neutro y alcalino para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; diclorometano; gigerido enzimático de caseína; digestor de muestras por microondas; diluyente peptona-tween-sal (PTS); dinucleótidos trifosfato (dNTP's); discos de ONPG; discos de papel; dispensador de líquidos; DNA; DNAsA; E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; EDTA disódico dihidratado; electrodo; etanol; combinado de pH; electrodo de pH plano para agaros; electrodo de pH para líquidos; electrodos; embudo büchner de porcelana; embudo de separación; embudo de vidrio; emulsión de yema de huevo; enriquecimiento de telurito EY; enterobacter aerogenes ATCC 13048; enterotoxina; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH escalpelo de acero inoxidable; equipo para cuantificación de ácidos nucleicos; escalpelo de acero inoxidable; espátulas; espectrofotómetro UV-VIS; estuche comercial high pure template preparation kit; etanol; éter de petróleo; éter etílico; extracto de levadura; ltros de membrana; florisil; fosfato de potasio monobásico;</p> <p>fosfato de sodio dibásico anhidro; fi fosfato de sodio dibásico dodecahidratado; fosfato de sodio; fosfato de sodio disódico; fosfato disódico anhidro dihidratado; fosfato mono potásico; fosfato monobásico de potasio; frasco de plástico; frasco de polipropileno; frasco de vidrio ámbar; frascos con tapa de rosca esterilizable; frascos de dilución; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; fuente de poder; gabinete de fulo laminar clase II; gabinete de bioseguridad; gasas; gasa simple; gelatina nutritiva; Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Gen tdh VPTDH-F 270 pb; Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Gen trh VPTRH-F 486 pb; glicerina purificada; glucosa; gradillas isotérmicas; gradilla de plástico; gradillas de metal; guantes de latex; guante de malla de acero inoxidable; guantes de nitrilo; guantes termo-resistente; hexano; hidrocloreto de lisozima; hidróxido de potasio; hidróxido de sodio; hidróxido de sodio lentejas; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador peristáltico; horno esterilizante; IAC 186R GGCCTACCGCTGCGCAAT; IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; IAC sonda TCTCATGCGTCCCTGGTGAATGTG; incubadora; incubador microbiológico con cámara de acero inoxidable; incubadora bacteriológica; incubadora de microplacas; incubadora digital precisión; indicador de esterilidad para horno calor seco; Iniciadores Bru; indicador rojo de metilo; Isopropanol absoluto; jeringa estéril desechable; Juego de alcoholímetros; Kit para extracción de ADN; kit ridascreen set total; klebsiella pneumoniae; lana de vidrio; lámpara de luz uv; l-arginina; leche descremada, desecada (reconstituída); lentes protectores; lector de microplaca ELISA; licuadora; L-lactosa monohidratada; L-triptofano; martillo; marcador de peso molecular; material de limpieza; material de vidrio; maltosa para añadir a medios de cultivo; jabón; matraces Erlenmeyer; Matraces volumétricos; matraz de bola de vidrio de fondo plano; matraz Kitazato; matraz Erlenmeyer de vidrio borosilicato con labio; Matraz volumétrico; mechero bunsen; medio AKI; medidor portátil de pH; medio de caldo lactosado; medio de Brucella spp; medio MIO para identificar enterobacterias; medio para prueba de movilidad; medio Rappaport-Vassiliadis; medio t.b.x. medio de cultivo para la</p>
--	--	--	--	--

				<p>cuantificación de coliformes fecales; medio triptona-bilis-glucoronido (TBX); mensajería; microcentrifuga; micropipeta; micropipetas calibradas y/o verificadas; micropipetas de volumen variable; micropipeta multicanal; microscopio; microtubos; minicentrífuga; mineral estéril; motor de licuadora para homogenizador peristáltico; N-Heptano; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; ONPG; oligonucleótidos; oxalato de verde de malaquita; palitos aplicadores de madera; palillos de madera; papel absorbente; papel aluminio; papel bond; papel filtro Whatman; papel indicador de pH; papel parafilm; parrilla eléctrica; PCR nucleotide mix; peines para cámara de electroforesis; película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; peptona de caseína; peptona bacteriológica; peróxido de hidrógeno; picnometro; pinzas; pinzas de disección; pipeta; pipetor electrónico; placa de 96 pozos para PCR; placa de calentamiento; placas con 96 pozos de fondo plano con tapa; placas de microtitulación; plasma de conejo con EDTA; porta objetos para microscopio; potenciómetro; probeta; puntas para micropipetas; púrpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; refrigerador; reactivo de beta galactosidasa; reactivo de kovacs; reactivo de ONPG; reactivo de oxidasa; reactivo desoxicolato de sodio; reactivo de Voges-Proskauer; reactivo API20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer; reactivos para la tinción de Gram; recipientes de plástico; refrigerador; regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; regulador de fosfatos solución concentrada; rejilla base, metálica, circular; reservorio de plástico; rotavapor; S. abortus equi ATCC 9842, 12325, 29934; sal de ácido desoxiribonucleico de timo de certero; sal sódica; salmonella typhimurium ATCC 14028; separador de huevo; sistema de calentamiento; sistema de destilación o microdestilador; sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; sistema vitek; solución amortiguadora pH; solución buffer; solución de bromocresol púrpura; solución de conductividad HI7030; solución de hibridación; solución de KOH; solución de lisis; solución lisozima; solución de metabisulfito de sodio; solución de NaCl; Solución de NaOH; solución de papaína; solución de sarkosil; solución de lavado; solución de llenado; solución de telurito de potasio; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución electrolyte; solución indicadora de rojo de metilo; solución madre de proteinasa K; solución MgCl 2; solución neutralizante; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución permanganato de potasio; solución reguladora de fosfatos; solución salina; solución SDS; sonda 1S711 FAM-AAGCCAACACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; staphylococcus aureus ATCC 29923; suspensión de bacillus stearothermophilus; subcontratación de pruebas para la determinación de enterotoxinas estafilococcicas y para la determinación de florecimiento algar nocivo; subcontratación de servicios con terceros; suero monovalente v. cholerae 0139; suero monovalente v. cholerae Inaba; suero monovalente v. cholerae Ogawa; suero polivalente Vibrio cholerae; suplemento antimicrobiano de novobiocina para selectividad del medios de cultivo; suplemento de novobiocina; suplemento selectivo modificado para brucella; tabletas PBS-Calbiochem; tamiz; TBGA; tamón de acetato de amonio; tampón de carga; tampón TAE; tamó de TBE; tampón tris acetat-EDTA; tapa de microplaca, TDA (X2) reactivo para API20E; telurito de potasio; termobañó con recirculación de agua para coliformes fecales; termobloque; termociclador; termómetro; termohigrómetro ambiental trazable a Nist; termómetro infrarojo; tween 80; telurio de potasio; tijeras; tiosulfato de sodio; tapas optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos MicroAmp fast reaction; tinas de plástico con tapa; tira indicadora de pH; tiras de 8 tapas óptica; tiras de 8 tubos; tiras API 20E Biomerieux; tiras de diagnóstico; tiras reactivas de pH; toallas limpiadoras; transiluminador; triptona; tris base; TRIS (Hidroximetilaminometano); tritón X-100; tubo para PCR; tubo de ensayo; tubo de hule látex para conexión de gas al mechero; tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR tiempo real; tubos cónicos; tubos; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de cultivo; tubos de polipropileno; tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita; tubos para centrifuga de polipropileno; tubos para serología; ultracongelador; unidad filtradora tipo pirinola; UPS para equipos; utensilio para muestreo; varillas acodadas en ángulo recto y en forma de V; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; verneier o medidor de halos;</p>
--	--	--	--	---

				<p>viales con tapa para engargolar; viales; vibrio por PCR PRIMER TDH FWD y PCR PRIMER TDH REV; vórtex; yodo en cristales; yoduro de potasio; zapatos de seguridad. Agar SIM, Agar ASTEL, Agar azul de toluidina, Agar Baird-Parker, Agar BCYE, Agar Cetrimida, Agar Citrato de Simmon, Agar Columbia, Agar Cuenta estándar, Agar de Hierro Kligler (KIA), Agar Hierro-Lisina (LIA), Agar Dextrosa Sabouraud, Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L), Agar Entérico de Hektoen, Agar Eosina Azul de Metileno (AEMB), Agar Extracto de Malta, Agar Glucosa Rojo Violeta Billis, Agar GVPC, Agar Hígado de Ternera, Agar Indicador PM, Agar Lethen modificado, Agar MacConkey, Agar modificado con Celobiosa, Polimixina B y Colistina (mCPC), Agar Movilidad, Agar Mueller-Hinton, Agar Neutralizante, Agar Nutritivo, Agar Oxford, Agar PASCAM, Agar Papa Dextrosa, Agar para antibióticos #1, Agar para antibióticos #10, Agar para antibióticos #11, Agar para antibióticos #19, Agar para antibióticos #2, Agar para antibióticos #32, Agar para antibióticos #35, Agar para antibióticos #36, Agar para antibióticos #4, Agar para antibióticos #40, Agar para antibióticos #5, Agar para antibióticos #8, Agar para antibióticos #9, Agar Sal Manitol, Agar Sangre de Cordero, Agar Soya Tripticaséina (T.S.A.), Agar sulfito de bismuto (ASB), Agar Swarm, Agar T1N1 (Agar Triptona y Sal), Agar TBX, Agar tiosulfato de sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS), Agar Urea de Christensen, Agar Verde Brillante, Agar Vogel Jhonson, Agar Xilosa Lisina Desoxicolato, Agar-hierro-triple azúcar (TSI), Agua Peptonada, Agua Peptonada Alcalina (APA), Agua Peptonada Amortiguada, Buffer de Extracción, Caldo A1, Caldo Ácido, Caldo Carbohidratos (Ramnosa y Xilosa), Caldo Carne Cocida, Caldo Cerebro Corazón, Caldo Citrato de Koser, Caldo CSTEEL, Caldo Dextrosa Sabouraud, Caldo EC, Caldo Extracto de Malta, Caldo Fraser Completo, Caldo Fraser Medio, Caldo Glucosa Purpura de Bromocresol, Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB), Caldo Lactosa Billis Verde Brillante, Caldo Lactosado, Caldo Lauril Triptosa, Caldo Lauril Triptosa con MUG, Caldo Lethen modificado, Caldo L-lisina descarboxilasa, Caldo MacConkey, Caldo Mossel de enriquecimiento para enterobacterias, Caldo MR-VP, Caldo Muller Kauffmann Tetrionato, Caldo Neutralizante,</p> <p>Caldo Nitrato, Caldo para antibioticos #13, Caldo para antibioticos #3, Caldo para antibioticos #34, Caldo para antibioticos #39, Caldo para antibioticos #41, Caldo Rappaport-Vassiliadis, Caldo Rojo de Fenol, Agar Soya Tripticaséina (T.S.A.), Agar Soya Tripticasa (AST), Caldo Tioglicolato, Caldo Triptona y Caldos Triptona Sal T1N0,T1N1,T1N3 y T1N6,T1N8 y T1N10, Medio de enriquecimiento para Clostridios, Reactivo Azul de Bromotimol, Reactivo de Kovacs, Reactivo de β-Galactosidasa, Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP), Reactivos para la reacción de Indol, Reactivos para la tinción de Gram, Sauton diluido, Solución amortiguadora 10% pH 6.0±0.05, Solución amortiguadora al 1% pH 6.0±0.05, Solución de peptona y extracto de carne con polisorbato 80, Solución Neutralizante Concentrada, Solución Neutralizante Diluida, Solución Peptonada con polisorbato, Solución Reguladora de Fosfatos, Solución Reguladora de Fosfatos pH 6, Solución salina amortiguadora de fosfatos (PBS), Solución salina fisiológica, Triton X</p>
CSSTI	10. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Cinta canela/cinta testigo; frasco con tapa; termómetro; medidor de pH; incubadora; agar eosina azul de metileno de Levin; agar nutritivo; agua peptonada asas bacteriológicas; balanza de precisión; balanza granataria; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri estéril; alcohol o solución desinfectante; baño de agua con recirculación y tapa; bioindicador esterikon; bulbos; pro pipetas; micropipetas; Caldo A1; Caldo EC; Caldo Lactosado; Caldo lauril sulfato con MUG; Caldo Lauril Triptosa; Caldo Lauril Triptosa con MUG; Caldo M-Endo; Caldo verde brillante lactosa bilis; Diluyente de Peptona, E.coli ATCC 25922, Embudos de filtración de PVC, Enterobacter aerogenes ATCC 13048, Fosfato de potasio monobásico, Gradillas, Klebsiella pneumoniae ATCC 13883, Licuadora, vasos Licuadoras; Marco de pesas; Matraz; Mecheros Bunsen; Medidor de pH; Pipetas bacteriológicas; Pipetas graduadas; Reactivo de Kovacs; Reactivos para la coloración de GRAM; Solución estándar; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Staphylococcus aureus ATCC 29923; Tubos de cultivo con tapón de rosca; Tubos de fermentación; Tubos de fermentación invertidos (Durham); Tubos de ensayo con tapa de rosca o quita pon de acero inoxidable; baquelita o plástico inerte.

	<p>11. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.</p>	<p>Acete de inmersión; ácido clorhídrico HCl; agar bacteriológico; agar base sangre; agar bilis glucuronido (TBGA); agar bilis rojo violeta (RVBA); agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar Citrato de Simmon; agar cromogénico; agar cuenta estándar; agar de hierro kligler (KIA); agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L); agar hekteno entérico (AHE); agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina (LIA); agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sabouraud con dextrosa; agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); agar sangre; agar SIM; agar soya tripticasa (AST); sulfato de magnesio; agar soya tripticasina (T.S.A.); agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar tripton bilis X-Glucoronido; agar triptosa, base de sangre; agar urea de christensen; agar verde brillante (AVB); agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agarosa; agua destilada; agua grado biología molecular; agua peptonada alcalina (APA); agua tipo 1; ampollitas bioindicadoras; Anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, antisuero de conejo policlonal liofilizado; antisuero de Vibrio cholerae O139; antisuero monoespecifico salmonella O: B,C,D,E,F,G,H,I; antisuero monovalente Inaba; antisuero monovalente Ogawa; antisuero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; antisuero para Vibrio Cholerae Ogawa; antisuero polivalente de V. cholerae O1; antisuero polivalente o salmonella poly B,C,D, BD DIFCO; antisuero polivalente O:A-I+VI; antisuero somático (O) polivalente; antisuero Vibrio cholerae polivalente; asas bacteriológicas; asas de nicromel; asas de platino-iridio; asas de poliestireno; asas desechables; autoclave; auxiliar de macropipeteado; balanza granataria; baño de agua; base descarboxilasa de Moeller; base Moeller descarboxilasa; batas de cirujano; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de plástico estériles; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; bomba de vacío; bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable; botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca; botellas; bromuro de etidio; buffer de referencia estándar pH;</p> <p>buffer salino de fosfatos (PBS); cadena de la polimerasa (PCR); caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas; cajas de petri con relieve; cajas de petri desechable sin división; cajas petri; caldo base de Muller, descarboxilasa; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo cianuro de potasio (KCN); caldo citrato de Koshler; caldo Dey-Engley; caldo EC (E. coli) MUG; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; caldo lauril sulfato de sodio; caldo L-lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo Muller-Kauffmann tetrionato-novobiocina (MKTTn); caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-Vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo rojo de fenol para carbohidratos; caldo soya-tripticasina con sulfato ferroso; caldo soya-tripticasina-triptosa; caldo Tetrionato (CTT); caldo tripton; caldo tripton con cloruro de sodio; caldo Universal de preenriquecimiento; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara de electroforesis; campana de bioseguridad; campana de extracción; campana de flujo laminar; campanas de Durham; celdas; cinta testigo; citrato de solución salina; citrato férrico; citrato férrico amónico; citrato sales biliares sacarosa (TCBS); cloruro de amonio; cloruro de benzalconio; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de Sodio (NaCl); cristales, RA, ASC, TA; cofías; colorante púrpura de bromocresol (Polvo); colorante verde brillante (Polvo); congelador; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cuchillos; cuchillos desconchadores; data loggers para autoclave; desconchadores; detergente alcalino y neutro para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; digerido enzimático de caseína; digestor de muestras por microondas; diluyente peptona-tween-sal (PTS); dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); dispensador de líquidos; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. fecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; electrodo; electrodo combinado de pH; embudo de vidrio; enterobacter</p> <p>aerogenes ATCC 13048; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH; escalpelo de acero inoxidable; espátulas; espectrofotómetro UV-VIS; etanol, extracto de levadura; filtros de membrana; fosfato de Potasio Monobásico (KH₂PO₄); fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na₂HPO₄.12H₂O); fosfato de sodio dibásico; fosfato de sodio monobásico; fosfato disódico anhidro dihidratado; frascos; frasco de plástico; frasco de polipropileno con tapa rosca; frasco de vidrio ámbar con tapa, frascos con tapa; frascos de vidrio de borosilicato con tapón; frascos de vidrio; gabinete de flujo laminar clase II; gasas; gelatina nutritiva; Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Gen tdh VPTDH-F 270 pb; Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Gen trh VPTRH-F 486 pb; glicerina purificada; glucosa; gradillas de metal; gradillas de plástico; guante de malla de acero inoxidable; guantes de látex; guantes de nitrilo; hidrocloreto de Lisozima; hidróxido de potasio; hidróxido de sodio; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador peristáltico; incubadora; indicador de esterilidad; indicador rojo de metilo; isopropanol absoluto; jeringa desechable; kit para extracción de ADN; klebsiella pneumoniae ATCC 13883; lámpara de luz UV; leche descremada, L-lactosa monohidratada; L-Triptofano; maltosa; marcador de peso molecular; martillo; material de limpieza; material de vidrio; matraces Erlenmeyer; matraz erlenmeyer de vidrio borosilicato; mecheros bunsen; medio AKI; medio MIO; medio para prueba de movilidad (semisólido); medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); medio T.B.X. Medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; mensajería; microcentrifuga; micropipetas; motor de licuadora; motor homogeneizador rotatorio; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; oxalato de verde de malaquita; palillos de madera; palitos aplicadores de madera; papel parafilm; parrilla eléctrica; peines para cámara de electroforesis; peptona bacteriológica; peptona de caseína; pinzas de disección; pipetas automáticas; pipetas graduadas; pipetas serológicas; pipetor electrónico; placa de calentamiento; placas de microtitulación</p>
--	---	---	--	---

				<p>96 pozos de fondo plano con tapa; placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; placas de petri de vidrio; porta objetos; potenciómetro; probetas; puntas para micropipeta; púrpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; reactivo de beta galactosidasa, 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2; reactivo de kovacs; reactivo de ONPG; reactivo de oxidasa; reactivo de Voges-Proskauer (VP); reactivo desoxicolato de sodio; reactivos API 20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); recipientes de plástico; refrigerador; regulador de fosfatos solución concentrada; regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; circular; S. abortus equi ATCC 9842; S. diarizonae ATCC 12325; S. diarizonae ATCC 29934; salmonella Typhimurium ATCC 14028; sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; sistema vitek; solución amortiguadora; solución buffer; solución de bromocresol púrpura; solución de conductividad HI7030; solución de hibridación; solución de KOH; solución de lisis; solución de lisozima; solución de NaCl; solución de papaína; solución de sarkosil; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución electrolyte; solución indicadora de rojo de metilo; solución madre de proteínaasa K; solución MgCl 2; solución neutralizante; solución para almacenamiento de electrodos de pH; solución salina amortiguadora de fosfatos; solución salina fisiológica; solución salina fisiológica formalinizada; solución salina reguladora de fosfatos; solución SDS; solución salina tamponada con fosfato (PBS); solución buffer; Staphylococcus aureus ATCC 29923; suero monovalente Vibrio cholerae O139; suero monovalente Vibrio cholerae INABA; suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; suero polivalente de Vibrio cholerae O1 y Vibrio cholerae NO O1 O139; suero polivalente Vibrio cholerae O1; suplemento de novobiocina; suspensión de bacillus stearethermophilus; tampón de acetato de amonio 2M; tampón de carga de EDTA; tampón TAE; tampón TBE; TBGA; telurito de potasio; tergitol 7 aniónico; termobañero con recirculación de agua; termociclador; termómetros; termómetro infrarrojo; tijeras; tinas de plástico con tapa; tiosulfato de sodio (Hiposulfito de sodio); tiras API 20E Biomerieux; tiras de diagnóstico; tiras reactivas para pH; transiluminador,</p> <p>documentador de geles o equivalente; triptona; tritón X-100; tubo para PCR; tubos cónicos; tubos eppendorf; tubos de cultivo con tapón; tubos de dilución; tubos de ensaye con tapón; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de vidrio con tapas; tubos para serología; Tween 80; unidad filtradora tipo pirinola; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio por PCR primer TDH REV; vórtex; yodo/yoduro de potasio.</p>
12. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estado del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	<p>Desecante azul; detergente alconox; heptano sulfónico grado HPLC; hidróxido de amonio grado HPLC; Kit Sootia Rapid Test-ASP; Metanol grado HPLC; ratones; solución buffer; tetrabutilamonio fosfato grado HPLC; agitador de vidrio; ASP Lit; cepillos de cerdas duras; charola de acero inoxidable; columna evo; columna para HPLC; columna para HPLC C8; cronómetro digital para laboratorio de 4 canales; cuchilla para vaso de acero inoxidable waring; cuchillos desconchadores; desconchador acero inoxidable punta redonda; electrodo para medición de pH de 0-14; embudo de cristal de cuello corto; embudo de cristal de cuello largo; embudo de separación; escobillón con mango de alambre; espátulas; frasco de polipropileno con tapa de rosca; frasco de vidrio con tapa de rosca; guantes de asbesto; guantes de látex; guantes de nitrilo; guarda columna; jeringa; magnetos; matraz volumétrico; micropipeta; papel aluminio; papel filtro whatman; papel indicador de pH; pipeta de pistón multicanal; pipeta volumétrica; probeta; puntas para micropipetas; puntas PD; tamiz; tela de gasa; termómetros; termómetro Lo-Tox azul; tubo de centrifuga; vaso de licuadora; vaso de precipitado de plástico; vaso de precipitado forma alta de vidrio; vial de vidrio; vidrio de reloj; estándar secundario de ácido domoico; ácido clorhídrico concentrado; agua tipo II; biotoxinas ácido okadaico; buffer pH =10, 2, 4, 7; cloruro de sodio; detergente alcalino; estándar dihidrocloruro de saxitoxina (PSP); estándar primario reactivo de ref NRC-CRM-DA; hidróxido de sodio; kit de ácido okadaico PP2A DSP; kit sootia rapid test-PSP; matriz CRM-ZERO-MUS; Reveal 2.0 for ASP; solución buffer; sterikon control de esterilizado; sterikon plus bioindicador; tiras p/pH 0 a 6; cámara de sedimentación uteroml;</p> <p>análisis de biotoxinas marinas en áreas de cosecha de moluscos bivalvos; subcontratación de servicios con terceros; centrifuga para tubos; lector de micropelículas (ELISA); placa de calentamiento; aceite de algodón (0.917 g/ml) o un solvente con densidad similar; acetona grado reactivo; agitador magnético; agua desionizada o tipo i; balanza analítica; balanza digital; balanza granataria digital; baño de agua; baño de vapor; campana de extracción; careta; desionizador de agua; estándares de ácido okadaico; éter dietílico; éter dietílico (ede) o diclorometano (dcm*) grado reactivo; frascos de vidrio para centrifuga; gabinete de seguridad biológica; homogeneizador; horno estufa; jaulas con bebederos para ratones; lentes de protección; licuadora; material proporcionado con el kit de 96 pozos; matraz de bola de vidrio de fondo plano de; matraz kitazato; parafilm; pipetas multicanal 50 – 250 µl.; pipeteador automatico; placa de microtitulación y 12 tiras de 8 pocillos; potenciómetro; rotavapor; solución de metanol al 50%; solución estándar dihidrocloruro de saxitoxina (psp); tetrabutilamonio fosfato grado hplc; tiras reactivas; tubos estériles graduados; tween 60; uv (ch3-oh); varillas de vidrio; vial de buffer de dilución para fosfatasa; vial de fosfatasa (phosphatase); vial de solución de paro de la reacción; vial de solución stock de buffer; vial de sustrato cromogénico; vórtex.</p>	

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	13. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (APCRS).	21101; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 35501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; botellas oceanográficas; cámara de conteo de utermon; capilares planos o microslides; celdas de Sedwick-Rafter; chalecos salvavidas; cinta canela/cinta testigo; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; disco secchi; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de polipropileno, autocableable de boca ancha, con tapa de rosca; gasolina; gel antibacterial; hielera de plástico; hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; lugol; material impreso; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y pH; microscopio invertido o de campo; pago de peaje en carreteras; piola; pipeta pasteur; pisetas; plomos con forma de disco; portaobjetos y cubreobjetos de vidrio esmerilado; recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; redes para fitoplancton; refacciones de vehículos; refrigerante; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; tabla para apoyo de escribir en campo; tubos para cámara de sedimentación; tubos rígidos de PVC con válvula de tensión; válvulas de retención de agua.
	14. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; insumos para impresoras y memorias USB; servicio de internet.
LESP	15. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 35801; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Acetato de sodio; cámara de utermon; cámara Segwick-Rsfter; charolas; cubre objetos; electrodo para potenciómetro; filtro cartucho para sistema de purificación de agua; filtros para jeringa (acrodiscos); pipeta serológica; porta objetos; vaselina; acetato de lugol; cámara digital; microscopio compuesto; microscopio invertido.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	16. Enviar a la COFEPRIS programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	Papelería en general; materiales para impresión.

	<p>17. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.</p>	<p>21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 35301; 35501; 37201; 37501.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Papelería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.</p>
	<p>18. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.</p>	<p>21101; 21201; 29401; 26102; 35501; 37201; 37501.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Papelería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.</p>
	<p>19. Enviar a la COFEPRIS reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.</p>	<p>21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 35501; 37201; 37501.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Papelería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.</p>
<p>APCRS</p>	<p>20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.</p>	<p>21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 31801; 35501; 37201; 37501.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Papelería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; servicio de mensajería; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.</p>

<p>21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.</p>	<p>21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Papelería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; servicio de mensajería; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.</p>
<p>22. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.</p>	<p>21101; 21201; 26102; 35501; 37201; 37501.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Papelería en general; materiales para impresión; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.</p>
<p>23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.</p>	<p>21101; 21201; 25501; 26102; 27101; 27201; 35301; 35501; 37201; 37501.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Papelería en general; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.</p>
<p>24. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.</p>	<p>37201; 26102; 32301; 32302; 52901.</p>	<p>PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.</p>	<p>Pasajes terrestres nacionales; papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet; servicios de cómputo; peajes; bocinas; micrófonos; proyector; componetes de equipo de cómputo; gasolina y viáticos.</p>

	<p>25. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.</p>	<p>31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.</p>	<p>SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.</p>	<p>Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; materiales impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.</p>
LESP	<p>26. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.</p>	<p>Agar eosina azul de metileno de Levin; agar MacConkey ; agar nutritivo; caldo A1; caldo citrato de Kosher; caldo (E. coli); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; Caldo MR-VP; caldo triptona; caldo verde brillante lactosa bili; citrato de Simmons; E.coli ATCC 25922; enterobacter aerogenes ATCC 13048; klebsiella pneumoniae ATCC 13883; staphylococcus aureus ATCC 29923; alcohol o solución desinfectante; asas bacteriológicas; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; cucharas para transferir muestras; cuchillos; embudos de filtración rápida de PVC; espátulas; frascos con tapa de rosca; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gradillas de metal; gradillas de plástico; mecheros bunsen; palitos aplicadores de madera; pinzas de disección; pipetas graduadas; placas de petri; probetas; tubos de cultivo; tubos de fermentación; vaso de licuadora; bioindicador Esterikon; caldo M-endo; diluyente de peptona; indicador rojo de metilo; reactivo de Kovacs; reactivo de Voges-Proskauer; reactivos para la coloración de GRAM; regulador de fosfatos solución concentrada; solución estándar certificada para conductividad; baño con circulación de agua; licuadora; agua destilada; autoclave; balanza analítica; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); fosfato de potasio monobásico; potenciómetro; solución Buffer; termómetros; homogeneizador peristáltico; incubadora; lámpara UV; lentes protectores; matraz Erlenmeyer; medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); micropipetas; motor de licuadora para homogeneizador peristáltico; pantalallas de malla de fibra de vidrio; papel indicador pH; peptona bacteriológica; placas de microtitulación de 96 pocillos.</p>
	<p>27. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>Bisulfato de sodio; clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; columnas capilares DB-VRX; estándar d8 tolueno - d8 en metanol; metanol grado cromatográfico; gas inerte; estándar 4-bromofluorobenceno; estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; grado estándar tolueno - d8 en metanol; jeringa con válvula de dos vías; microjeringas; muestreador de purga y trampa; probeta graduada de vidrio; estándar para benceno; estándar para etilbenceno; estándar para a tolueno; estándar para xilenos; trampa de forma en u; trampa VOCARB 3000; trampa VOCARB 4000; trampas de concentrador; tubos de ensayo con tapón vaso de licuadora; viales diversos; balanza analítica; cartucho de extracción; columna cromatográfica de vidrio; evaporador de nitrógeno; filtros; membranas de celulosa; frasco ámbar; jeringas; septas para vial; sistema de filtrado con matraz kitasato; filtro de jeringa, no estéril; acetonitrilo; alcohol etílico grado reactivo; cloruro de sodio; diclorometano; éter de petróleo, éter etílico; hexano; sulfato de sodio anhidro; alúmina para cromatografía en columna; columnas capilares DB-1; columnas capilares DB-5; embudo de vidrio; lana de vidrio; matraz kitazato; cetona reactivo analítico; potenciómetro; ácido acético grado analítico; ácido acético glacial; ácido ascórbico; ácido clorhídrico; ácido nítrico; ácido perclórico; ácido sulfúrico; ácido trans 1,2 diaminociclohexano; agitador magnético; agua destilada; agua tipo 1; aire comprimido; alcohol isopropílico; auxiliar de pipeteado; balanza analítica; baño maría con agitación; barras magnéticas; borohidruro de sodio; botellas esterilizables; bureta; campana de extracción; celda de cuarzo para generador de hidruros; tubos liners y accesorios; cloruro de amonio; cloruro de potasio; crisoles de platino; cubetas plásticas para AA; desoxicolato de sodio; detergente líquido; electrodo de referencia; electrodos para refacción potenciómetros; embudos de filtración rápida de PVC; equipo ICP-OES; espátula; estándar de cadmio; estándar de cobre; estándar de conductividad; estándar de fierro; estándar de flúor; estándar de manganeso; estándar de mercurio; estándar de ph;</p>

LESP	27. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	estándar de plomo; estándar para arsénico; estándar de zinc; electrodo de flúor; fluoruro de sodio; gas para cromatografía; gas helio, acetileno, óxido nitroso, argón y nitrógeno grado absorción atómica; guante de nitrilo; hidróxido de amonio; hidróxido de sodio; indicador papel pH; comparador colorimétrico; lámpara de cátodo; lámpara de cátodo hueco; lentes de seguridad; macropipeta monocal; magnetos ; mangueras; matraces redondos de fondo plano; matraz volumétrico; matraz aforado; matraz kjeldahl; membrana para el generador de hidruros; micropipeta automática; nitrato de magnesio; nitrato de magnesio hexahidratado; papel filtro de whatman N° 2; perilla de hule; perlas de ebullición; peróxido de hidrogeno; piseta; pipeta; pipetor automático; probeta; puntas de plástico para micropipeta; recipientes con tapa PVC; respirador de media cara; sistema de digestión por microondas por lotes; sistema de reflujo con refrigerante; solución acondicionada TISAB con CDTA; subcontratación de servicios con terceros; sulfato de plata; termómetro; tubo de ensaye; tubo de grafito de partición; varilla de plástico; vaso de precipitados; yoduro de potasio; agitador magnético; Autoclave; Automuestreador; Barras magnéticas; Bombas Parr; Centrífuga; Crisoles Vycor; Cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas; Digestor de muestras por microondas; Espectrómetro de Absorción Atómica; Frascos de plástico; Fuente de radiofrecuencia; Horno de calentamiento (estufa); Horno de microondas; Lámparas de cátodo hueco o de descarga; Lámparas de Plomo; Mufla; Paladio (como nitrato); Papel secante; Placa de calentamiento; Sistema de datos; Sistema de Purga y Trampa; Solución de ácido clorhídrico; Solución de borohidruro de sodio; Solución de Cloruro de Potasio; Solución de fosfatos de amonio monobásico (de NH4HPO4); Solución de hidróxido de sodio; Solución de Nitrato de Magnesio; Solución de Nitrato de Magnesio hexahidratado; Solución de Yoduro de Potasio; Solución estándar de Flúor; Thermo scientific Orion Single; Vasos para digestión de teflón.
	28. Realizar los análisis del monitoreo de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	ABEA; aceite mineral; alcohol etílico; asas bacteriológicas; autoclave; balanza analítica; balanza granataria; baño de agua; barras magnéticas; BHI; botellas de boca ancha de vidrio borosilicato y tapón de rosca de polipropileno; botellas de dilución de vidrio de boro silicato o frascos de polipropileno; cajas petri; caldo azida dextrosa; charola para enterococos 97 pocillos Quanty-tray 2000; charola quanty tray; charolas con 48 celdas; charolas con 51 celdas; charolas quanty tray/2000 con 49 pozos grandes y 48 pozos pequeños; cloruro de benzalconio; frasco transparente estéril desechable; gradillas; horno esterilizante; incubadora; incubadora de aire; kit de enterolert con charolas Quanti-Tray; lámpara de luz UV; pipeta; pipetas serológicas; pipetor automático; propipeta; reactivo de enterococos prueba rápida; reactivo Enterolert; selladora de charolas de cuantificación; suspensión de bacillus stearothermophilus; sustrato fluorogénico; termómetro; tubos; tubo de ensaye; tubos de ensayo; vasos no fluorescentes.
	29. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Agar neutralizante; agua destilada; asas; baño de agua; botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; botellas con tapón; cajas petri; caldo EC-MUG; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo lauril triptosa; caldo neutralizante; charolas, gradillas de metal; hipoclorito de sodio; homogeneizador peristáltico; incubadora; matraces; matraz erlenmeyer; mecheros bunsen; medio triptona-bilis-glucuronido (TBX); micropipetas; motor homogeneizador peristaltico; peptona baxteriológica; pipetas; recipiente rojo para punzocortantes; recipientes de polipropileno con tapa de rosca; solución buffer; solución para calibración de conductividad; tubos de ensaye; tubos de vidrio; frascos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	30. Elaborar el plan de trabajo anual.	21101; 21201; 21401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicios de internet; mantenimiento del equipo de cómputo.
	31. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 29601; 31603; 33604; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelería en general; insumos para impresoras; insumos para traslados dentro de su territorio; apoyo para vestuario oficial; mantenimiento para equipo de cómputo; mantenimiento para equipo de transporte; servicio de internet; servicio para la impresión de material de fomento; apoyo terrestre para cumplir con las funciones.
	32. Elaborar el reporte mensual.	21101; 21201; 21401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicios de internet; mantenimiento del equipo de cómputo.
	33. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 29601; 31603; 32201; 32302; 35501; 33604; 37201; 37501; 52101; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES: CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; insumos para traslados dentro de su territorio; apoyo para vestuario oficial; mantenimiento para equipo de cómputo; mantenimiento para equipo de transporte; servicio de internet; servicio para la impresión de material de fomento; apoyo terrestre para cumplir con las funciones; apoyo para la renta de espacios para capacitaciones, apoyo para la renta de inmobiliario para capacitaciones; apoyo para cubrir alimentos durante la comisión; equipos y aparatos audiovisuales para capacitaciones; cámara fotográfica.

APCRS	34. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29601; 33604; 33605; 35501; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelería en general; insumos para impresoras; insumos y refacciones para vehículos; vestuario para atender las visitas; mantenimiento del vehículo; impresión de material de difusión; apoyo para la difusión del programa de farmacovigilancia; cámara fotográfica.
	35. Congreso Estatal de Farmacovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 29601; 31603; 32201; 32301; 32302; 35501; 33604; 33605; 37201; 37501; 38301; 52101; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES CONGRESOS Y CONVENCIONES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; insumos para impresoras; insumos para traslados dentro de su territorio; apoyo para vestuario oficial; mantenimiento para equipo de cómputo; mantenimiento para equipo de transporte; servicio de internet; servicio para la impresión de material de fomento; apoyo terrestre para cumplir con las funciones; apoyo para la renta de espacios para capacitaciones, apoyo para la renta de inmobiliario para capacitaciones; apoyo para cubrir alimentos durante la comisión; equipos y aparatos audiovisuales para capacitaciones; cámara fotográfica; refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.
	36. Acudir a la reunión nacional.	21101; 21201; 21401; 37101; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y SUPERVISIÓN.	Papelería en general; insumos para impresoras, boletos de avión para acudir a la reunión nacional; acudir a la reunión nacional; alimentos y hospedaje para acudir a la reunión nacional.
	37. Elaborar reporte final de actividades.	21101; 21201; 21401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicios de internet; mantenimiento del equipo de cómputo.
	38. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; material impresos; internet; peajes; equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	39. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basado en riesgos así como: Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas, pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte, material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.
APCRS	40. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGAÑO) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte, material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.

<p>41. Realizar visitas de verificación sanitaria para vigilar el cumplimiento de la modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, para conocer el cumplimiento de los productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.</p>	<p>21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte; material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.</p>
<p>42. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (RASTROS y MATADEROS), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.</p>	<p>21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte; material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.</p>

	<p>43. Realizar el muestreo de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.</p>	<p>21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Cubrepele; guantes estériles; alcohol o solución desinfectante; bolsas; bolsas de cierre hermético estériles; bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; comparadores colorimétricos; cinta canela; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; jabón; tabla con clip acrílico; bolsa para toma de muestra doble sello; gel antibacterial para manos; sanitas; papel interdoblado; glicerina purificada; solución de almacenaje; solución de conductividad; congelador; frasco de boca ancha con tapa hermética; hielera; hisopo y torunda de algodón; kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); pastilla dpd para pruebas de cloro residual libre; rollo de bolsa de polietileno; sello de muestreo; termómetro; utensilios para visitas técnicas y toma de muestras (cucharas, pinzas, picahielos, espátula, frascos de nalgene; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gasolina; cubre bocas; equipo de protección personal: (bata, botas, casco, cofias, googles, guantes de látex, overol); zapatos de media montaña para campo; máscara para polvos y gases; guantes; llantas para vehículo; guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; material impreso; sellos autoadheribles para muestreo; pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de plaguicidas en alimentos; subcontratación de servicios con terceros; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; casetas/peaje; gasto de camino; pasaje terrestre nacional; viáticos.</p>
	<p>44. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.</p>	<p>21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte; material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.</p>
APCRS	<p>45. Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de Establecimientos Especializados en la Atención de las Adicciones, por Saneamiento Básico y por Atención Médica Ambulatoria.</p>	<p>21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DESUPERVISIÓN.</p>	<p>Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de látex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, gastos de camino.</p>

	46. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos del Sector Salud que realizan estudios de mastografía.	21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201; 27201; 25401; 35401.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino; bata blanca de laboratorio; equipo de evaluación de Control de Calidad de fuentes ionizantes para diagnóstico médico; calibración y mantenimiento del Equipo de evaluación de Control de Calidad de fuentes ionizantes para diagnóstico médico.
	47. Atender las solicitudes de evaluación de condiciones sanitarias de los bienes asegurados en los almacenes (fiscalizados o no) del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la Fiscalía General de la República y el Sistema de Administración Tributaria que garanticen la inocuidad de los bienes asegurados, que sean susceptibles de entregar en Donación.	21101; 21201; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel; pluma, tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; guantes de látex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino; material de empaque y guías para paquetería y correspondencia.
LESP	48. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Agitador mecánico; agitador vórtex; agua tipo 1; balanza analítica; balanza granataria; campana de extracción; centrifuga; acetónitrilo congelador; cronómetro; cuchillos; disolución de conjugado; disolución de cromógeno; disolución de paro; disolución fortificante (r-biopharm); espátula; evaporador; gradillas para microtubos con tapón, gradillas; guantes de nitrilo; homogeneizador para muestras de tejido; kit de disoluciones decolorantes r-1699, (r-biopharm); kit ensayo inmunoenzimático: clenbuterol ridascreen r-1711 (r-biopharm); lector de elisa; matraz volumétrico; micropipeta multicanal; micropipeta unicanal; microtubos con tapón; pinza de disección; placa de 96 pozos; puntas para micropipetas; refrigerador; reservorio de plástico con fondo en forma v; sal de clorhidrato de clenbuterol; buffer de lavado; software "ridasoftwin data reduction for immunoassays r-biopharm"; termómetros; tubos ensayo de vidrio; tubos para centrifuga de polipropileno.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.		
Actividad especifica		Claves de partida	Partida especifica	Insumo
AFORS	49. Desarrollar la metodología de comunicación de riesgos en temas de saneamiento, en al menos una comunidad, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	21501; 21601; 21201; 37201; 33604; 37501; 37503; 37504; 31602; 31603; 36101; 52101; 52901.	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; MATERIAL DE LIMPIEZA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión; difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet; materiales y útiles de impresión y reproducción; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	50. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21101; 21401.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; insumos para impresoras.
	51. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en los medios estatales.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
	52. Establecer campañas de difusión en los medios estatales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS derivados de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21201; 29401; 31603; 33604; 36101; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Servicio de internet; materiales impresos; materiales utilitarios e impresos; servicios de comunicación social y publicidad; proyector; equipo de sonido.
	53. Formalizar instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y las APCRS.	21101; 21401; 32201; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; renta de salón; proyector.
	54. Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional.	31603.	SERVICIOS DE INTERNET.	Servicio de internet.
	55. Participar en el programa de capacitación nacional sobre procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
	56. Promover la participación en la supervisión de los procesos de autorización, verificación y vinculación con el sector público, privado y social que realizará la COFEPRIS.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.

57. Instalar y poner en funcionamiento cámaras de videograbación de solapa durante verificaciones sanitarias.	31603; 31904; 52301.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Servicios de internet; cámaras téstigo o grabador portátil; unidad de almacenamiento y respaldo de información.
58. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.	31603; 52301; 31904.	SERVICIOS DE INTERNET; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO.	Servicios de internet; cámaras para salas de conferencias; instalación de video vigilancia.
59. Establecer un centro de monitoreo para la evaluación y análisis de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención al sector regulado.	31603; 31904.	SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; SERVICIOS DE INTERNET.	Instalación de video vigilancia y monitoreo; unidad de almacenamiento y respaldo de información; servicios de internet.
60. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
61. Promover un área específica de vinculación para turnar conocimiento a las instancias correspondientes en temas relacionados con presuntos actos de corrupción.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
62. Enviar mensualmente los avances de la ejecución de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
63. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	64. Designar un enlace o responsable del SGC y su equipo de trabajo.			
	65. Constituir un Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.			
	66. Capacitar en los temas del SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 37101; 37201; 37501; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; pasajes de avión; pasajes terrestres; viáticos; proyectores audiovisuales.
	67. Conocer la organización y contexto (análisis FODA).	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
	68. Crear, someter a autorización y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 33604.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen trípticos y folletos.
	69. Crear, someter a autorización y difundir el mapa y diagrama de procesos.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 33604.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen trípticos y folletos.
	70. Determinar el alcance del SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.

71. Describir las partes interesadas del SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
72. Determinar roles, responsabilidades y autoridades en el APCRS para el SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
73. Determinar los riesgos y oportunidades de los procesos establecidos en el SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
74. Crear, actualizar y controlar la información documentada del APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 32701; 52101.	PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
75. Implementar actividades de seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
76. Capacitar a auditores internos de calidad.	38301; 33401.	CONGRESOS Y CONVENCIONES; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; servicios de capacitación en la norma ISO 19011:2018.
77. Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.

78. Gestionar con un organismo certificador acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) la Auditoría externa de certificación, recertificación o mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad (para aquellas APCRS que se encuentran en este proceso).	33303.	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE PROCESOS.	Auditorías para la certificación, recertificación o mantenimiento relacionada con el Sistema de Gestión de la Calidad.
--	--------	--	--

Programa	Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.		
Actividad específica	Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS 79. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	21101; 21401; 24301; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 31701; 31801; 32701; 33604; 33605; 35301; 35501; 37201; 37501; 51501; 53101; 56501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO.; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.	Casetas/peaje; servicio de mensajería; comparadores colorimétricos; licencias para software; pasajes terrestres nacionales; reactivos colliertt para la elaboración de conservadores; trajes tipo sastre; zapatos; bata; binder clips; boletines; borradores para lápiz; botas; cal; camisas; cañón; carteles; casco; chalecos; clip; cloro; cofias; consumibles; corbata; cubre bocas; cubre pelo; discos duros externos; equipo de radiocomunicación y telefonía; espacio en publicidad móvil; espectaculares; filipina; folder manila tamaño carta; folletos; fotocopiadora; frasco de plata coloidal; frascos colliertt, de color ámbar, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; gasolina; goggles; gorra; grapas; guantes; hipoclorito de calcio; historietas; hojas bond; impermeables; impresora; incubadora bacteriológica; incubadora de campo; incubadora para equipo colliertt; lámpara de leds; lámpara sorda; lámpara UV; lápices; licencias para software; mandil; mantas; manteletas; manuales; marcadores indelebles; máscara con cartucho para agroquímicos; máscara para polvos y gases; mascarilla n95; memorias USB; multifuncional; no break; overol; pantallas; pantalones; pastillas dpd; perifoneo; plata coloidal; playeras; plumas; prensa; reactivos colliertt; rotafolios; scanner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico); servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para equipo de cómputo; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; spots radio; televisión; trípticos; viáticos; volantes.
80. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), que fue capacitado en materia de emergencias sanitarias.	21101; 21401; 31701; 32701; 51501.	BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Cañón; consumibles; discos duros externos; fotocopiadora; hojas bond; impresora; lápices; licencias para software; marcadores indelebles; memorias USB; multifuncional; no break; pantallas; plumas; rotafolios; escáner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico).

<p>81. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.</p>	<p>21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 31701; 31801; 32701; 33604; 33605; 35301; 35501; 37201; 37501; 51501; 53101; 56501.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.</p>	<p>Frasco gotero; comparadores colorimétricos; equipo de radiocomunicación y telefonía; overol; bata; filipina; casco; botas; mandil; cubrebocas; cofias; cubrepelo; guantes; guantes de neopreno; máscara con cartucho para agroquímicos; máscara para polvos y gases; lentes; goggles; impermeables; zapatos de media montaña para campo; frascos colliertt, de color ámbar, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; gasolina; hipoclorito de calcio; incubadora de campo; incubadora bacteriológica; incubadora para equipo colliert; chalecos; playeras; camisetas tipo polo; pantalones; gorra; trajes tipo sastre; camisetas; corbata; zapatos; hipoclorito de calcio; plata coloidal; cloro; cal; reactivos colliertt; consumibles; lámpara sorda; lámpara uv; lámpara de leds; llantas para vehículo; hojas bond; lápices; plumas; rotafolios; marcadores indelebles; pastillas dpd; reactivos colliertt para análisis de muestra; reactivos colliert para la elaboración de conservadores; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; pasajes terrestres nacionales; scanner; cañón; no break; impresora; multifuncional; fotocopiadora; pantallas; discos duros externos; memorias usb; licencias para software; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico); casetas/peaje; equipo de radiocomunicación y telefonía; licencias para software; spots radio; prensa; televisión; perifoneo; internet; boletines; trípticos; folletos; carteles; volantes; mantas; manteletas; historietas; manuales; espectaculares; espacio en publicidad móvil; servicio de mensajería; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para equipo de cómputo; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; pasajes terrestres nacionales; viáticos.</p>
<p>82. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.</p>	<p>21101; 21401; 31701; 32701; 33401; 51501.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; BIENES INFORMÁTICOS.</p>	<p>Cañón; consumibles; discos duros externos; fotocopiadora; hojas bond; impresora; lápices; licencias para software; marcadores indelebles; memorias USB; multifuncional; no break; pantallas; plumas; rotafolios; escáner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico).</p>
<p>83. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.</p>	<p>31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102; 37503.</p>	<p>SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS; VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES.</p>	<p>Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; material impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.</p>

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	84. Enviar a la COFEPRIS el Padrón de Sistemas de Abastecimiento de Agua Públicos y Privados en el Estado.	21101; 21201; 21401; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel; plumas; impresora y consumibles de impresora; sobres y guías de mex-post.
	85. Reportar mensualmente la certificación de sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).	21101; 21201; 21401; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel; plumas; impresora y consumibles de impresora; sobres y guías de mex-post.
APCRS	86. Realizar visitas de verificación a los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).	21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.
	87. Realizar las acciones de fomento que correspondan con los Operadores de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, en los municipios que se han identificado en las RESAs. (Anexo RESAs).	21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.

	<p>88. Realizar visitas de verificación a empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).</p>	<p>21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.</p>
	<p>89. Realizar visitas de fomento a micro y pequeñas empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs)</p>	<p>21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.</p>

<p>Programa</p>	<p>Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.</p>			
<p>Objetivo</p>	<p>Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.</p>			
<p>Objetivo Específico</p>	<p>Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).</p>			
<p>Actividad específica</p>	<p>Claves de partida</p>	<p>Partida específica</p>	<p>Insumo</p>	
<p>LESP</p>	<p>90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>Agar urea de christensen, accesorios para homogeneizador peristáltico; aceite de parafina; aceite de inmersión; acetona; acetónitrilo; ácido acético glacial; ácido bórico; ácido clorhídrico; ácido cromotrópico; ácido fosfórico; agar arginina glucosa inclinado; agar azul de toluidina; agar bacteriológico; agar Baird-Parker; agar base sangre; agar base urea; agar bilis rojo; violeta(RVBA); agar bilis glucuronido; agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar citrato de Simmons; agar cromogénico para vibrio ; agar cuenta estándar; agar de hierro klinger; agar EMB según Levine; agar eosina azul de metileno de Levin; agar hektoen entérico; agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina; agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); agar sabouraud con dextrosa para el cultivo de hongos; agar sal y manitol, para el aislamiento de staphylococcus patógenos; agar sangre; agar SIM; agar soya tripticasa; agar soya tripticasa sulfato de magnesio; agar soya tripticaseína; agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triple azúcar hierro (TSI); agar triptona bilis x-glucuronido; Agar triptosa, base de sangre; agar urea de Christensen; agar verde brillante; agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agar-agar base para la preparación de medios de cultivo; agarosa; agarosa grado biología molecular libre de nucleasa; agitador digital con calefacción; agua destilada; agua HPLC; agua grado biología molecular; agua peptonada alcalina; agua peptonada amortiguada; agua tipo 1; alcohol etílico grado reactivo; alúmina para cromatografía en columna ; ampolletas bioindicadoras (bacilos esterothermophilus); ampolletas bioindicadoras; ampolletas bioindicadoras de esterilidad; ampolletas de bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; antisuero monovalente Ogawa; anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; antisuero de conejo policlonal liofilizado; antisuero de vibrio cholerae O139; antisuero monoespecífico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisuero monovalente Inaba; antisuero monovalente Ogawa; antisuero monovalente para vibrio cholerae Ogawa; antisuero para Vibrio Cholerae Ogawa;</p>

LESP	<p>90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>antisuero polivalente de vibrio cholerae 01; antisuero polivalente o salmonella poly B, C, D; antisuero polivalente O:A-H+Vi; antisuero somático (O) polivalente de salmonella; antisuero Vibrio cholerae polivalente; asas bacteriológicas; asas de nicromel; asas de platino-iridio; asas de poliestireno ; asas desechables; autoclave; auxiliar de macropipetado con filtro de membrana de recambio; Balanza analítica; balanza granataria; baños de agua ; base agar urea; base Moeller descarboxilasa; bata; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; bolsas stomacher ; bolsa de dilución de vidrio; bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; bomba de vacío; bote de polipropileno autolavable con tapa rosca; bote de polipropileno blanco con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca ; bromuro de etidio; BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; BRU1S711R GGCCTACCGCTGCGAAT; brucella spp; buffer de referencia estándar; buffer de referencia ph 10.0; buffer de referencia pH 4.0; buffer salino de fosfatos (PBS); cabina de PCR; cabina de seguridad biológica (CBS); cadena de la polimerasa (PCR); caja petri estéril; caldo agar soya triptícasea; caldo base de Muller descarboxilasa; caldo BHI; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo cianuro de potasio (KCN); caldo citrato de Koshler; caldo de urea ; caldo Dey-Engley; caldo (E. coli); caldo EC con mug; caldo glutamato con minerales modificado; caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril sulfato de sodio; caldo lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo mueller- kauffman tetrionato - novobiocina; caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-vassiliadis; caldo rojo de feno; caldo soya triptícaseína; caldo soya-triptícaseína con sulfato ferroso; caldo soya-triptícaseína-triptosa; caldo tetrionato ; caldo triptona (triptófano); caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio; caldo universal de preenriquecimiento; caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara de electroforesis; cámara húmeda; campana de bioseguridad tipo 2; campana de extracción; campana de flujo laminar; campanas de fermentación Durham; celdas; celdas para espectrofotómetro; centrifuga; cepas de staphylococcus aureus; cepas de Staphylococcus epidermidis; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; citrato de Simmons ; citrato de solución salina estándar; citrato férrico; citrato férrico amónico; citrato sales biliares sacarosa (TCBS); cloruro de amonio; cloruro de sodio; clorhidrato de lisozima; cloruro de benzalconio; cloruro de calcio anhidro; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de sodio; cofias; colorante azul de bromotimol; colorante azul de toluidina; colorante púrpura de bromocresol; colorante verde brillante; columna cromatografica de vidrio; columnas capilares; congelador; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; control biológico de esterilización; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cromatógrafo de Gases con detectores selectivos; cronómetro; cubrezapatos; cucharas para transferir muestras; cuchillos; Data loggers para autoclave; densímetro digital; desconchadores; desoxicolato de sodio; destilador de ácidos; destilador de neutro y alcalino para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; diclorometano; gigerido enzimático de caseína; digestor de muestras por microondas; diluyente peptona-tween-sal (PTS); dinucleótidos trifosfato (dNTP's); discos de ONPG; discos de papel; dispensador de líquidos; DNA; DNAsA; E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; EDTA disódico dihidratado; electrodo; etanol; combinado de pH; electrodo de pH plano para agares; electrodo de pH para líquidos; electrodos; embudo büchner de porcelana; embudo de separación; embudo de vidrio; emulsión de yema de huevo; enriquecimiento de telurito EY; enterobacter aerogenes ATCC 13048; enterotoxina; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH escalpelo de acero inoxidable; equipo para cuantificación de ácidos nucleicos.escalpelo de acero inoxidable; espátulas; espectrofotómetro UV-VIS; estuche comercial high pure template preparation kit; etanol; éter de petróleo; éter etílico; extracto de levadura; filtros de membrana ; florisil; fosfato de potasio monobásico; fosfato de sodio dibásico anhidro; fosfato de sodio dibásico dodecahidratado; fosfato de sodio; fosfato de sodio disódico; fosfato disódico anhidro dihidratado; fosfato mono potásico; fosfato monobásico de potasio; frasco de plástico; frasco de polipropileno; frasco de vidrio ámbar; frascos con tapa de rosca esterilizable; frascos de dilución; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; fuente de poder; gabinete de fulo laminar clase II; gabinete de bioseguridad; gasas; gasa simple; gelatina nutritiva; Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Gen tdn VPTDH-F 270 pb; Gen tdn VP-TDH-R 270 pb; Gen trh VPTRH-F 486 pb; glicerina purificada; glucosa; gradillas isotérmicas; gradilla de plástico; gradillas de metal; guantes de latex; guante de malla de acero inoxidable; guantes de nitrilo; guantes termo-resistente; hexano; hidróclorido de lisozima; hidróxido de potasio; hidróxido de sodio; hidróxido de sodio lentejas; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador peristáltico; hormo esterilizante; IAC 186R GGCCTACCGCTGCGCAAT; IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; IAC sonda TCTCATGCGTCCCTGGTGAATGTG; incubadora; incubador microbiológico con cámara de acero inoxidable; incubadora bacteriológica; incubadora de microplacas; incubadora digital precisión; indicador de esterilidad para horno calor seco; Iniciadores Bru; indicador rojo de metilo; Isopropanol absoluto; jeringa estéril desechable; Juego de alcoholímetros; Kit para extracción de ADN; kit ridascreen set total; klebsiella pneumoniae; lana de vidrio; lámpara de luz uv; l-arginina; leche descremada, desecada (reconstituida); lentes protectores; lector de microplaca ELISA; licuadora; L-lactosa monohidratada; L-triptofano; martillo; marcador de peso molecular; material de limpieza; material de vidrio; maltosa para añadir a medios de cultivo; jabón; matraces Erlenmeyer; Matraces volumétricos; matraz de bola de vidrio de fondo plano; matraz Kilzato;</p>
------	---	---	---	---

				<p>matraz Erlenmeyer de vidrio borosilicato con labio; Matraz volumétrico; mechero bunsen; medio AKI; medidor portátil de pH; medio de caldo lactosado; medio de Brucella spp; medio MIO para identificar enterobacterias; medio para prueba de movilidad; medio Rappaport-Vassiliadis; medio t.b.x. medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; medio tripton-a-bilis-glucoronido (TBX); mensajería; microcentrifuga; micropipeta; micropipetas calibradas y/o verificadas; micropipetas de volumen variable; micropipeta multicanal; microscopio; microtubos; minicentrífuga; mineral estéril; motor de licuadora para homogenizador peristáltico; N-Heptano; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; ONPG; oligonucleótidos; oxalato de verde de malaquita; palillos aplicadores de madera; palillos de madera; papel absorbente; papel aluminio; papel bond; papel filtro Whatman; papel indicador de pH; papel parafilm; parrilla eléctrica; PCR nucleótido mix; peines para cámara de electroforesis; película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; peptona de caseína; peptona bacteriológica; peróxido de hidrógeno; picnómetro; pinzas; pinzas de disección; pipeta; pipetor electrónico; placa de 96 pozos para PCR; placa de calentamiento; placas con 96 pozos de fondo plano con tapa; placas de microtitulación; plasma de conejo con EDTA; porta objetos para microscopio; potenciómetro; probeta; puntas para micropipetas; púrpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; refrigerador; reactivo de beta galactosidasa; reactivo de kovacs; reactivo de ONPG; reactivo de oxidasa; reactivo desoxicolato de sodio; reactivo de Voges-Proskauer; reactivo API20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer; reactivos para la tinción de Gram; recipientes de plástico; refrigerador; regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; regulador de fosfatos solución concentrada; rejilla base, metálica, circular; reservorio de plástico; rotavapor; S. abortus equi ATCC 9842, 12325, 29934; sal de ácido desoxinucleico de timo de camero; sal sódica; salmonella typhimurium ATCC 14028; separador de huevo; sistema de calentamiento; sistema de destilación o microdestilador; sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; sistema vitek; solución amortiguadora pH; solución buffer; solución de bromocresol púrpura; solución de conductividad HI7030; solución de hibridación; solución de KOH; solución de lisis; solución lisozima; solución de metabisulfito de sodio; solución de NaCl; Solución de NaOH; solución de papaína; solución de sarkosil; solución de lavado; solución de llenado; solución de telurio de potasio; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución electrolyte; solución indicadora de rojo de metilo; solución madre de proteínaasa K; solución MgCl 2; solución neutralizante; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución permanganato de potasio; solución reguladora de fosfatos; solución salina; solución SDS; sonda 1S711 FAM-AAGCCAACACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; staphylococcus aureus ATCC 29923; suspensión de bacillus stearothermophilus; subcontratación de pruebas para la determinación de enterotoxinas estafilococicas y para la determinación de florecimiento algar nocivo; subcontratación de servicios con terceros; suero monovalente v. cholerae 0139; suero monovalente v. cholerae Inaba; suero monovalente v. cholerae Ogawa; suero polivalente Vibrio cholerae; suplemento antimicrobiano de novobiocina para selectividad del medios de cultivo; suplemento de novobiocina; suplemento selectivo modificado para brucella; tabletas PBS-Calbiochem; tamiz; TBGA; tamón de acetato de amonio; tampón de carga; tampón TAE; tamón de TBE; tampón tris acetat-EDTA; tapa de microplaca, TDA (X2) reactivo para API20E; telurio de potasio; termobañó con recirculación de agua para coliformes fecales; termobloque; termociclador; termómetro; termohigrómetro ambiental trazable a Nist; termómetro infrarojo; tween 80; telurio de potasio; tijeras; tiosulfato de sodio; tapas optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos MicroAmp fast reaction; tinas de plástico con tapa; tira indicadora de pH; tiras de 8 tapas óptica; tiras de 8 tubos; tiras API 20E Biomerieux; tiras de diagnóstico; tiras reactivas de pH; toallas limpiadoras; transiluminador; tripton; tris base; TRIS (Hidroximetilaminometano); tritón X-100; tubo para PCR; tubo de ensayo; tubo de hule látex para conexión de gas al mechero; tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR tiempo real; tubos cónicos; tubos; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de cultivo; tubos de polipropileno; tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita; tubos para centrifuga de polipropileno; tubos para serología; ultracongelador; unidad filtradora tipo pirinola; UPS para equipos; utensilio para muestreo; varillas acodadas en ángulo recto y en forma de V; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; vermeier o medidor de halos; viales con tapa para engargolar; viales; vibrio por PCR PRIMER TDH FWD y PCR PRIMER TDH REV; vórtex; yodo en cristales; yoduro de potasio; zapatos de seguridad. Agar SIM, Agar ASTEL, Agar azul de toluidina, Agar Baird-Parker, Agar BCYE, Agar Cetrinida, Agar Citrato de Simmon, Agar Columbia, Agar Cuenta estándar, Agar de Hierro Kligler (KIA), Agar Hierro-Lisina (LIA), Agar Dextrosa Sabouraud, Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L), Agar Entérico de Hektoen, Agar Eosina Azul de Metileno (AEMB), Agar Extracto de Malta, Agar Glucosa Rojo Violeta Billis, Agar GVPC, Agar Hígado de Ternera, Agar Indicador PM, Agar Lethen modificado, Agar MacConkey, Agar modificado con Celobiosa, Polimixina B y Colistina (mCPC), Agar Movilidad, Agar Mueller-Hinton, Agar Neutralizante, Agar Nutritivo, Agar Oxford, Agar PALCAM, Agar Papa Dextrosa, Agar para antibióticos #1, Agar para antibióticos #10, Agar para antibióticos #11, Agar para antibióticos #19, Agar para antibióticos #2, Agar para antibióticos #32, Agar para antibióticos #35, Agar para antibióticos #36, Agar para antibióticos #4, Agar para antibióticos #40, Agar para antibióticos #5, Agar para antibióticos #8, Agar para antibióticos #9, Agar Sal Manitol, Agar Sangre de Cordero, Agar Soya Triptocaseina (T.S.A.), Agar sulfito de bismuto (ASB), Agar Swarm, Agar T1N1 (Agar Tripton y Sal), Agar TBX, Agar tiosulfato de sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS), Agar Urea de Christensen, Agar Verde Brillante, Agar Vogel Jhonson, Agar Xilosa Lisina Desoxicolato, Agar-hierro-triple azúcar (TSI), Agua Peptonada, Agua Peptonada Alcalina (APA), Agua Peptonada Amortiguada, Buffer de Extracción, Caldo A1, Caldo Ácido, Caldo Carbohidratos (Ramnosa y Xilosa), Caldo Carne Cocida, Caldo Cerebro Corazón,</p>
--	--	--	--	--

LESP	<p>90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>Caldo Citrato de Koser, Caldo CSTEEL, Caldo Dextrosa Sabouraud, Caldo EC, Caldo Extracto de Malta, Caldo Fraser Completo, Caldo Fraser Medio, Caldo Glucosa Purpura de Bromocresol, Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB), Caldo Lactosa Billis Verde Brillante, Caldo Lactosado, Caldo Lauril Triptosa, Caldo Lauril Triptosa con MUG, Caldo Lethen modificado, Caldo L-lisina descarboxilasa, Caldo MacConkey, Caldo Mossel de enriquecimiento para enterobacterias, Caldo MR-VP, Caldo Muller Kauffmann Tetratonato, Caldo Neutralizante, Caldo Nitrate, Caldo para antibióticos #13, Caldo para antibióticos #3, Caldo para antibióticos #34, Caldo para antibióticos #39, Caldo para antibióticos #41, Caldo Rappaport-Vassiliadis, Caldo Rojo de Fenol, Agar Soya Tripticasina (T.S.A.), Agar Soya Tripticasa (AST), Caldo Tioglicolato, Caldo Triptona y Caldos Triptona Sal T1N0,T1N1,T1N3 y T1N6.T1N8 y T1N10, Medio de enriquecimiento para Clostridios, Reactivo Azul de Bromotimol, Reactivo de Kovacs, Reactivo de β-Galactosidasa, Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP), Reactivos para la reacción de Indol, Reactivos para la tinción de Gram, Sauton diluido, Solución amortiguadora 10% pH 6.0±0.05, Solución amortiguadora al 1% pH 6.0±0.05, Solución de peptona y extracto de carne con polisorbato 80, Solución Neutralizante Concentrada, Solución Neutralizante Diluida, Solución Peptonada con polisorbato, Solución Reguladora de Fosfatos, Solución Reguladora de Fosfatos pH 6, Solución salina amortiguadora de fosfatos (PBS), Solución salina fisiológica, Triton X; Agar eosina azul de metileno de Levin; agar MacConkey ; agar nutritivo; caldo A1; caldo citrato de Koser; caldo (E. coli); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; caldo MR-VP; caldo triptona; caldo verde brillante lactosa bilis; citrato de Simmons; E.coli ATCC 25922; enterobacter aerogenes ATCC 13048; klebsiella pneumoniae ATCC 13883; staphylococcus aureus ATCC 29923; alcohol o solución desinfectante; ascas bacteriológicas; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; cucharas para transferir muestras; cuchillos; embudos de filtración rápida de PVC; espátulas; frascos con tapa de rosca; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gradillas de metal; gradillas de plástico; mecheros bunsen; palitos aplicadores de madera; pinzas de disección; pipetas graduadas; placas de petri; probetas; tubos de cultivo; tubos de fermentación; vaso de licuadora; bioindicador Esterikon; caldo M-endo; diluyente de peptona; indicador rojo de metilo; reactivo de Kovacs; reactivo de Voges-Proskauer; reactivos para la coloración de GRAM; regulador de fosfatos solución concentrada; solución estándar certificada para conductividad; baño con circulación de agua; licuadora, agua destilada, autoclave, balanza analítica, caldo glutamato con minerales modificado (MMGB), fosfato de potasio monobásico, potenciómetro, solución Buffer, termómetros, homogeneizador peristáltico, Incubadora, lámpara UV, lentes protectores, matraz Erlenmeyer, medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX), micropipetas, motor de licuadora para homogeneizador peristáltico, pantalías de malla de fibra de vidrio, papel indicador pH, peptona bacteriológica, placas de microtitulación de 96 pocillos.; Cinta canela/cinta testigo, frasco con tapa, termómetro, medidor de pH, incubadora, agar eosina azul de metileno de Levin, agar nutritivo, agua peptonada ascas bacteriológicas, balanza de precisión, balanza granataria, bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico, botellas con tapa de rosca, caja petri estéril, Alcohol o solución desinfectante, baño de agua con recirculación y tapa, bioindicador esterikon, bulbos, pro pipetas, micropipetas. Caldo A1, Caldo EC, Caldo Lactosado, Caldo lauril sulfato con MUG, Caldo Lauril Triptosa, Caldo Lauril Triptosa con MUG, Caldo M-Endo, Caldo verde brillante lactosa bilis, Diluyente de Peptona, E.coli ATCC 25922, Embudos de filtración de PVC, Enterobacter aerogenes ATCC 13048, Fosfato de potasio monobásico, Gradillas, Klebsiella pneumoniae ATCC 13883, Licuadora, vasos Licuadoras, Marco de pesas, Matraz, Mecheros Bunsen, Medidor de pH, Pipetas bacteriológicas, Pipetas graduadas, Reactivo de Kovacs, Reactivos para la coloración de GRAM, Solución estándar, Staphylococcus aureus ATCC 25923, Staphylococcus aureus ATCC 29923, Tubos de cultivo con tapón de rosca, Tubos de fermentación, Tubos de fermentación invertidos (Durham), Tubos de ensayo con tapa de rosca o quita pon de acero inoxidable, baquelita o plástico inerte; Desecante azul; detergente alconox; heptano sulfónico grado HPLC; hidróxido de amonio grado HPLC; Kit Scotia Rapid Test-ASP; Metanol grado HPLC; ratones; solución buffer; tetrabutilamonio fosfato grado HPLC; agitador de vidrio; ASP Lit; cepillos de cerdas duras; charola de acero inoxidable; columna evo; columna para HPLC ; columna para HPLC C8; cronómetro digital para laboratorio de 4 canales; cuchilla para vaso de acero inoxidable waring; cuchillos desconchadores; desconchador acero inoxidable punta redonda; electrodo para medición de pH de 0-14; embudo de cristal de cuello corto; embudo de cristal de cuello largo; embudo de separación; escobillón con mango de alambre; espátulas; frasco de polipropileno con tapa de rosca; frasco de vidrio con tapa de rosca; guantes de asbesto; guantes de látex; guantes de nitrilo; guarda columna; jeringa; magnetos; matraz volumétrico; micropipeta; papel aluminio; papel filtro whatman; papel indicador de pH ; pipeta de pistón multicanal; pipeta volumétrica; probeta; puntas para micropipetas; puntas PD; tamiz; tela de gasa; termómetros; termómetro Lo-Tox azul; tubo de centrifuga; vaso de licuadora; vaso de precipitado de plástico; vaso de precipitado forma alta de vidrio; vial de vidrio; vidrio de reloj; estándar secundario de ácido domoico; ácido clorhídrico concentrado; agua tipo II; biotoxinas ácido okadaico; buffer pH =10, 2, 4, 7; cloruro de sodio; detergente alcalino; estándar dihidrocloruro de saxitoxina (PSP); estándar primario reactivo de ref NRC-CRM-DA; hidróxido de sodio; kit de ácido okadaico PP2A DSP; kit scotia rapid test-PSP; matriz CRM-ZERO-MUS; Reveal 2.0 for ASP; solución buffer; sterikon control de esterilizado; sterikon plus bioindicador; tiras p/pH 0 a 6; cámara de sedimentación utermo; análisis de biotoxinas marinas en áreas de cosecha de moluscos bivalvos; subcontratación de servicios con terceros; centrifuga para tubos; lector de microplacas (ELISA); placa de calentamiento; aceite de algodón (0.917 g/ml) o un solvente con densidad similar; acetona grado reactivo; agitador magnético; agua desionizada; agua desionizada o tipo i; balanza analítica; balanza digital; balanza granataria digital ; baño de agua; baño de vapor; campana de extracción; careta; desionizador de agua; estándares de ácido okadaico; éter dietílico; éter dietílico (ede) o diclorometano (dcm*) grado reactivo;</p>
------	---	---	---	---

				<p>frascos de vidrio para centrifuga; gabinete de seguridad biológica; homogeneizador; horno estufa; jaulas con bebederos para ratones; lentes de protección; licuadora; material proporcionado con el kit de 96 pozos; matraz de bola de vidrio de fondo plano de ; matraz kitazato; parafilm; pipetas multicanal 50 – 250 µl.; pipeteador automático; placa de microtitulación y 12 tiras de 8 pocillos; potenciómetro; rotavapor; solución de metanol al 50%; solución estándar dihidrocloruro de saxitoxina (psp); tetrabutlamonio fosfato grado hplc; tiras reactivas; tubos estériles graduados; tween 60; uv (ch3-oh) ; varillas de vidrio; vial de buffer de dilución para fosfatasa; vial de fosfatasa (phosphatase); vial de solución de paro de la reacción; vial de solución stock de buffer; vial de sustrato cromogénico; vórtex.; Acetato de sodio; cámara de utemol; cámara Segwick-Rsfter; charolas; cubre objetos; electrodo para potenciómetro; filtro cartucho para sistema de purificación de agua; filtros para jeringa (acrodiscos); pipeta serológica; porta objetos; vaselina; acetato de lugol; cámara digital; microscopio compuesto; microscopio invertido.; Bisulfato de sodio; clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; columnas capilares DB-VRX; estándar d8 tolueno - d8 en metanol; metanol grado cromatográfico; gas inerte; estándar 4-bromofluorobenceno; estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; grado estándar tolueno - d8 en metanol; jeringa con válvula de dos vías; microjeringas; muestreador de purga y trampa; probeta graduada de vidrio; estándar para benceno; estándar para etilbenceno; estándar para a tolueno; estándar para xilenos; trampa de forma en u; trampa VOCARB 3000; trampa VOCARB 4000; trampas de concentrador; tubos de ensayo con tapón vaso de licuadora; viales diversos; balanza analítica; cartucho de extracción; columna cromatográfica de vidrio; evaporador de nitrógeno; filtros; membranas de celulosa; frasco ámbar; jeringas; septas para vial; sistema de filtrado con matraz kitasato; filtro de jeringa, no estéril; acetoniitrilo; alcohol etílico grado reactivo; cloruro de sodio; diclorometano; éter de petróleo, éter etílico; hexano; sulfato de sodio anhídrido; alúmina para cromatografía en columna; columnas capilares DB-1; columnas capilares DB-5; embudo de vidrio; lana de vidrio; matraz kitazato; cetona reactivo analítico; potenciómetro; ácido acético grado analítico; ácido acético glacial; ácido ascórbico; ácido clorhídrico; ácido nítrico; ácido perclórico; ácido sulfúrico; ácido trans 1,2 diaminociclohexano; agitador magnético; agua destilada; agua tipo 1; aire comprimido; alcohol isopropílico ; auxiliar de pipeteado; balanza analítica; baño maría con agitación; barras magnéticas ; borohidruro de sodio; botellas esterilizables; bureta; campana de extracción; celda de cuarzo para generador de hidruros; tubos liners y accesorios; cloruro de amonio; cloruro de potasio ; crisoles de platino ; cubetas plásticas para AA; desoxicolato de sodio; detergente liquido; electrodo de referencia; electrodos para refacción potenciómetros; embudos de filtración rápida de PVC; equipo ICP-OES; espátula; estándar de cadmio; estándar de cobre; estándar de conductividad; estándar de hierro; estándar de flúor ; estándar de manganeso; estándar de mercurio; estándar de ph; estándar de plomo; estándar para arsénico ; estándar de zinc; electrodo de flúor; fluoruro de sodio; gas para cromatografía; gas helio, acetileno, óxido nitroso, argón y nitrógeno grado absorción atómica; guante de nitrilo; hidróxido de amonio; hidróxido de sodio; indicador papel pH; comparador colorimétrico; lámpara de cátodo; lámpara de cátodo hueco; lentes de seguridad; macropipeta monocanal; magnetos ; mangueras; matraces redondos de fondo plano; matraz volumétrico; matraz aforado; matraz kjeldahl; membrana para el generador de hidruros; micropipeta automática; nitrato de magnesio ; nitrato de magnesio hexahidratado ; papel filtro de whatman N° 2 ; perilla de hule; perlas de ebullición; peróxido de hidrogeno ; piseta ; pipeta; pipetor automático; probeta; puntas de plástico para micropipeta; recipientes con tapa PVC; respirador de media cara; sistema de digestión por microondas por lotes; sistema de reflujo con refrigerante.; solución acondicionada TISAB con CDTA; subcontratación de servicios con terceros; sulfato de plata; termómetro; tubo de ensaye; tubo de grafito de partición; varilla de plástico; vaso de precipitados; yoduro de potasio. Agitador magnético; Autoclave; Automuestreador; Barras magnéticas; Bombas Parr; Centrifuga; Crisoles Vycor; Cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas; Digestor de muestras por microondas; Espectrómetro de Absorción Atómica; Frascos de plástico; Fuente de radiofrecuencia; Horno de calentamiento (estufa); Horno de microondas; Lámparas de cátodo hueco o de descarga; Lámparas de Plomo; Mufla ; Paladio (como nitrato); Papel secante; Placa de calentamiento ; Sistema de datos; Sistema de Purga y Trampa; Solución de ácido clorhídrico; Solución de borohidruro de sodio; Solución de Cloruro de Potasio; Solución de fosfatos de amonio monobásico (de NH4HPO4); Solución de hidróxido de sodio; Solución de Nitrato de Magnesio; Solución de Nitrato de Magnesio hexahidratado; Solución de Yoduro de Potasio; Solución estándar de Flúor; Thermo scientific Orion Single; Vasos para digestión de teflón; ABEA; aceite mineral; alcohol etílico; asas bacteriológicas; autoclave; balanza analítica; balanza granataria; baño de agua; barras magnéticas ; BHI; botellas de boca ancha de vidrio borosilicato y tapón de rosca de polipropileno; botellas de dilución de vidrio de boro silicato o frascos de polipropileno; cajas petri; caldo azida dextrosa; charola para enterococos 97 pocillos Quanty-tray 2000; charola quanty tray; charolas con 48 celdas; charolas con 51 celdas; charolas quanty tray/2000 con 49 pozos grandes y 48 pozos pequeños; cloruro de benzalconio; frasco transparente estéril desechable; gradillas; horno esterilizante; incubadora; incubadora de aire; kit de enterolert con charolas Quanti-Tray; lámpara de luz UV; pipeta; pipetas serológicas; pipetor automático; propipeta; reactivo de enterococos prueba rápida; reactivo Enterolert; selladora de charolas de cuantificación; Suspensión de bacillus stearothermophilus; sustrato fluorogénico; termómetro; tubos; tubo de ensaye; tubos de ensayo; vasos no fluorescentes.; Agar neutralizante; agua destilada; asas; baño de agua; botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; botellas con tapón ; cajas petri; caldo EC-MUG; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo lauril triptosa; caldo neutralizante; charolas, gradillas de metal; hipoclorito de sodio; homogeneizador peristáltico; incubadora; matraces; matraz erlenmeyer; mecheros bunsen; medio triptona-bilis-glucuronido (TBX); micropipetas; motor homogeneizador peristáltico; peptona bacteriológica; pipetas; recipiente rojo para punzocortantes; recipientes de polipropileno con tapa de rosca; solución buffer; solución para calibración de conductividad; tubos de ensaye; tubos de vidrio; frascos.</p>
--	--	--	--	---

LESP.	<p>91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.</p>	<p>25101; 25501; 25901; 27201; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>Productos químicos básicos; Iniciadores Bru 1 (5'gCgCTCAgCTgCCgACgCAA3'); Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCggTCggTAC3'); Iniciadores Bru 4 (5'ACCCCAgACA GCCCAA3'); BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; BRU1S711R GGCCTACCGCTGCGAAT; Brucella spp.; IAC 186R GGCCTACCGCTGCGCAAT; IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; Medio de Brucella spp. BUAP; Sonda 1S711 FAM-AAGCCAACACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Agar inclinado arginina glucosa; Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Agar soya tripticasa; Agar tiosulfato de sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Caldo Agar soya tripticasa + 2% NaCl; Caldo de urea ; Caldo rojo de fenol; Citrato férrico amonico; Dexosicolato de sodio ; Extracto de levadura; Fosfato de sodio dibasico. JT. BAKER 100382801; Fosfato disódico anhidro dihidratado; Fosfato Monobásico de Potasio (KH₂PO₄) ; Glucosa; Peptona de caseína; Purpura de bromocresol; Agar cromogénico para Vibrio ; Agar inclinado arginina glucosa; Agar medio movilidad; Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); Agar soya tripticasa + 2% NaCl; Agar soya tripticasa sulfato de magnesio -3% NaCl (TSAMS) ; Agar tiosulfato de sodio; Agar urea de Christensen; Agarosa al 2%, TAE 1X o TBE 0.5X; Caldo de urea ; Caldo rojo de fenol; Caldo soya tripticasa + 2% NaCl; Caldo tripton y caldo tripton con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, TiN6, T1N8,T1N10); Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Agar cromogénico para Vibrio ; Detergente ALCONOX; Heptano Sulfónico grado HPLC; Hidróxido de amonio GRADO HPLC ; Tetrabutlamonio fosfato GRADO HPLC; Agar indicador PM; Agar Soya Tripticasa (AST); Caldo soya tripticasa (CST) sin dextrosa; Penicilinas (à-lactamas); Solución amortiguadora de fosfatos, pH 6; Solución estéril de NaCl al 0,85% (m/v) (SS); Subcultivo de Geobacillus stearothermophilus ATCC10149 o Bacillus calidolactis ATCC 10149.; Aceite de algodón (0.917 g/mL) o un solvente con densidad similar; Ácido clorhídrico concentrado; Éter dietílico; Hidróxido de sodio, grado reactivo; Ratones cepa NIH; CH₃CN, acetonitrilo > 99% de pureza; Disolución de conjugado; Disolución de cromógeno; Disolución de paro; Disolución fortificante; H₂O, agua tipo 1; Kit de Disoluciones decolorantes; Kit ensayo inmunoenzimático; Sal de clorhidrato de clenbuterol ; Sobre de buffer de lavado; Agua tipo II; Éter dietílico (EDE) o diclorometano; Tween 60; Aceite de inmersión; Agar movilidad; Agar Oxford.; Agar PALCAM; Agar sangre de cordero; Agar Soya Tripticaseína extracto de levadura (ASTEL).; Caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); Caldo Fraser ; Caldo Soya Tripticaseína extracto de levadura (CSTEL); Solución de Peróxido de hidrógeno; Acetileno grado absorción atómica; Ácido acético glacial; Argón líquido de ultra alta pureza ; Disolución de ácido acético; Disoluciones estándar de referencia certificada de Pb y Cd; Nitrógeno de alta pureza grado absorción atómica; Colorante azul de bromotimol; Colorante azul de toluidina; Kit RIDASCREEN SET TOTAL; Sal sodica ADN DE TIMO TERNER; Batas de cirujano; Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Celdas para espectrofotómetro; Cofia desechable; Discos de papel ; Espátulas; Gradillas isotérmicas ; Matraz Erlenmeyer de vidrio 250 mL; Papel parafilm ; Pinzas de disección ; Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL , 5 mL y 10 mL; Portaobjetos; Puente de tinción; Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL, de 20-300µL, de 0,5 - 10µL y de 50 - 1000µL para PCR; Tubo para PCR de 0.2 ml ; Utensilios para muestreo; Zapatos ; Batas desechables ; Cubrebocas; Cubrezapatos; Discos de papel ; Gasas absorbentes; Guantes de nitrilo; Microtubos 0.6 mL; Papel aluminio; Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Pinzas de disección ; Pipetas serológicas 1 mL ; Pipetas serológicas 10mL; Placa de 96 pozos para PCR; Puntas para PCR Con doble filtro; Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos ; Tira de 8 tubos de 100 µL para PCRq; Toallas limpiadoras ; Tubo para PCR de 0.2 mL; Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Tubos de 1.5 mL con tapa; Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Guantes termo-resistente; Lentes protectores ; Matraces volumétricos clase A (100, 200 o 250 mL); Matraz de destilación de preferencia de fondo plano.;</p>
-------	---	--	---	---

				<p>Papel bond de 10 x10 cm de 75 g/m2.; Probeta 80, 100, 250, 500 mL; Sistema de calentamiento (Placas o mantillas).; Sistema de destilación o microdestilador; Tubo de ensayo; Viales de 50 mL para automuestreador; Zapatos de seguridad ; Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Botellas con tapa de rosca ; Cajas petri 15x100mm; Cajas petri 90 x 15mm; Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Frasco de 3 ml; Frascos de vidrio con tapon de rosca 500mL; Frascos de vidrio 500mL; Probetas 1000ml y de 100 mL; Vasos de licuadora ; Asas bacteriológicas; Batas de cirujano; Cajas petri 15x100mm y de 90 x 15mm; Cámara de electroforesis; Celdas; Cuchillos; Desconchadores; Frascos de vidrio 500mL; Guantes de nitrilo; Matraces Erlenmeyer 250mL; Palillos de madera; Peines para cámara de electroforesis ; Pinzas; Pipetas serológicas de 10mL y de 2mL; Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa; Probetas 1000ml, de 100ml y de 200 mL; Probetas 1000ml, 100 mL y 200 mL; Puntas para micropipeta de 2 - 100µL, de 0,1 - 10µL, de 20 - 300µL, de 50 - 1000µL, de 500 µL - 5,000µL; Recipientes de plástico; Tubo para PCR 0.2 mL; Tubos cónicos de 50mL; Tubos de 1.5mL Eppendorf o equivalente; Tubos de dilución; Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm, de 16 x 150mm, de 20 x 200mm; Vasos de licuadora para homogeneizador peristáltico; Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Probetas 200ml; Agitador de vidrio; Frasco de vidrio con tapa de rosca; Jaulas con bebedores para ratón; Jeringas 1 mL; Magnetos ; Matraz volumétrico de 1000mL, 100 mL y de 2000 mL; Papel filtro Whatman; Papel indicador de pH ; Pipeta volumétricas de 10 mL, 15 mL, 20 mL, 25 mL y 30 mL; Pipetas de 1 mL, 5 mL y 10 mL; Puntas para micropipetas de 1 mL, 5 mL y 10mL; Tubo de Centrifuga 15 mL y 50 mL; Vasos de precipitado de 600 mL y 1L; Vidrio de reloj; Agitador de vidrio; Agitador magnético; Matraz volumétrico de 100 mL; Matraz volumétrico de 1000 mL; Papel indicador de pH 1 - 5; Pipeta graduada de 10 mL; Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Tubos de centrifuga 50 mL; Vasos de precipitados de 600 mL y 1000 mL ; Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL ; Vidrio de reloj; Agitador de vidrio; Cepillos de cerdas duras; Columna para HPLC ; Columna EVO; Columna para HPLC C8; Cuchilla para vaso de acero inoxidable; Cuchillos desconchadores; Electrodo para medición de pH de 0-14 ; Embudo de cristal de cuello corto; Embudo de cristal de cuello largo; Escobillón con mango de alambre de 34 cm con cepillo de cerda de 18 cm con anchura de 5 cm de ancho; Escobillón con mango de alambre de 42 cm con cepillo de cerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Guantes de asbesto; Micropipeta de 300; Papel aluminio rollo con 15 metros; Pipeta de pistón multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Pipeta volumétricas de 50 mL; Puntas para micropipetas de 30 a 300 µL, Bolsa con 200 piezas; Puntas PD 2.5mL; Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Vial de vidrio cap 2ml; Asa y portaasa bacteriológicas.; Autoclave.; Balanza analítica; Balanza granataria; Cajas Petri de vidrio de 100 X 20 mm con tapa ; Centrifuga; Discos de papel ; Equipo para tinción de Gram y esporas.; Frascos con tapón de rosca; Incubadora ; Matraces Erlenmeyer de 250 mL.; Micropipeta con capacidad para medir 90 mL.; Microscopio óptico.; Nefelómetro de McFarland; Penicilina G (sustancia de referencia); Pinzas de disección con punta fina.; Porta objetos y puente de tinción; Tubos de cultivo con rosca de 13 X 100 mm; Vernier o medidor de halos; Okadaico, Material proporcionado con el kit de 96 pozos; Placa de microtitulación y 12 tiras de 8 pocillos; Probeta graduadas de 500 mL; Puntas desechables para micropipetas de de 10 – 100 µL , de 100 – 1000 µL; Tubos de centrifuga de 50 mL con tapón de rosca; Viales de vidrio con tapas de teflón; Embudo de separación; Gasa; Magnetos; Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL , de 250mL, de 500 mL y de 1000 mL; Matraz Kitazato; Papel filtro Whatman; Probeta de50 mL, de 100 mL, de 250 mL, de 500 mL; Tamiz; Tubos estériles graduados; Cronómetro; Embudo de separación; Jeringas de 1 mL, desechables, estériles y aguja 25G; Puntas para micropipetas de 1mL, de 5 mL, de 10 mL; Termómetro; Vasos de precipitado 100 mL, de 400 mL; Vidrio de reloj; Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL, de 100 a 1000 µL, de 500 a 5000 µL, de 10 a 1000 µL; Agitador mecánico; Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Gradillas para microtubos con tapón a presión de 1.5 mL; Guantes de nitrilo</p>
--	--	--	--	---

				<p>o equivalentes, libres de polvo; Pinza de disección de 15 cm, metálica con dientes.; Matraz volumétrico de 1000 mL.; Tubos de centrifuga cónicos de polipropileno de 15 mL y 50 mL graduados con tapa de rosca; Puntas para Micropipetas 50µL, 100µL, 200µL, 300µL, 1000µL, 5000µL, 10000µL.; Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm;</p> <p>Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 y 100 mL; Disolución de paro; Homogeneizador para muestras de tejido; Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt, de 2 = 75 ppt, de 3 = 150 ppt, de 4 = 300 ppt, de 5 = 900 ppt, de 6 = 2700 ppt; Placa de 96 pozos; Pipetas de Eppendorf; Varilla de plástico; Papel filtro de Whatman N° 2; Papel filtro de Whatman N°40; Placa de calentamiento; Recipientes con tapa PVC; Tubos de grafito; Vasos para digestión de teflón; Celda de cuarzo para la absorción de hidruros; Cubetas plásticas para AA de 10 ml; Lámpara de cátodo hueco de un solo elemento codificado. Arsénico (AS); Matraz Kjeldahl de 500 ml, de 800 ml; Matraz Volumetrico de 500 ml clase A verificado; Pipeta volumétrica de 50 MI clase A verificada; Pipetas volumétricas de 15mL, de 30mL; Potenciómetro para Fluoruros; Probeta de vidrio de 250 ml; Sistema de digestión por microondas por lotes; Tubo de grafito de partición recubierto piroliticamente; Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 ml; Celda; Crisoles de platino de 40 mL y 50 mL; Crisoles Vycor de 40 mL y 50 mL; Embudos de filtración de diferentes capacidades; Embudos de filtración rápida de PVC.; Alúmina para cromatografía en columna; Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Columnas capilares DB-1 y DB-5; Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro; Embudo de vidrio; Florisil; Lana de vidrio; Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL.; Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Matraz volumétrico de 10mL, 50mL, 100 mL.; Papel filtro Whatman para embudo büchner; Probeta graduada de vidrio 10mL, 50mL, 250mL, 1000mL.; Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Vaso de precipitados 50 mL, 100mL; Viales con tapas para engargolar; Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Cajas Petri de 15 mm x 90 mm y/o mayor a 140 mm de diámetro; Cajas Petri de vidrio o desechables; Cubreobjetos; Cucharas; Bisturios; Pinzas; Gradillas para tubos de ensayo; Lápiz graso o marcador; Lupa de bajo aumento; Matraces Erlenmeyer de 500 mL; Mecheros Bunsen; Pipetas de 1mL, 5 mL y 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL.; Tubos de cultivo de 10mm x 75mm; Tubos de cultivo de 13mm x 100mm; Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL.; bolsas para homogeneizador peristáltico; Fuente de radiofrecuencia; Matraces redondos de fondo plano de 50 ml; Matraces volumétricos; Perlas de ebullición; Pipetas volumétricas Clase A; Sistema de reflujo con refrigerante; Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 mL.; Varilla de plástico; Asa de nicromo 1uL; Guantes de nitrilo; Papel absorbente; Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 0.5 a 5 microlitros, de 1 a 10 microlitros, de 100 a 1000 microlitros, de volumen 20 a 300 microlitros, de 50 a 100 microlitros; Reservorio de plástico Volumen mínimo de 100mL; Tapa de microplaca; Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL y 50mL.; Vasos de precipitado; Disoluciones estándar de referencia certificada de Pb y Cd; Enfriador por recirculación de agua; Micropipetas y/o pipetas calibradas o verificadas; Recipientes de plástico, polietileno, PVC o teflón; Tubos de polipropileno de 10 mL y 50 mL.; Ácido acético glacial; Ácido bórico; Agarosa; Agua grado biología molecular; Agua tipo 1; Bromuro de etidio; Cloruro de sodio (NaCl); EDTA disódico dihidratado; Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase; Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Etanol absoluto; Fosfato de sodio dibásico anhidro; Fosfato de sodio monobásico; Hidróxido de sodio NaOH; PCR nucleotide mix; Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; TRIS-base; Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa; Bromuro de etidio; Clorhidrato de lisozima; Enzima TaqMan; Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Etanol al 70%; Fosfato de sodio dibásico anhidro; Hipoclorito de Sodio; Isopropanol absoluto; Marcador de peso molecular de ADN VIII; Oligonucleótidos de 5 µM y de 20µM; Tampón de carga 6X; Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE); Ácido cromotrópico; Ácido fosfórico; Cloruro de sodio; Hidróxido de sodio; Reactivo de Kovacs; Agua grado biología molecular; Agua Peptonada Alcalina (APA); Asas desechables de 3 mm de diámetro o 10 mL; Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Buffer salino de fosfatos (PBS) Para extracción de ADN; Cadena de la polimerasa (PCR) "FastSatart Taq DNA Polymerase" (Roche Applied Science"; Diluyente peptona-tween-sal (PTS); Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dGTP, dTTP; Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Gen tdh VPTDH-F 270 pb; Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Gen trh VPTRH-F 486 pb; Hidroclorido de Lisozima (Roche Applied Science o equivalente); Isopropanol absoluto; Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit"; Marcador de peso molecular Peso molecular de 50pb a 100pb; Reactivo de ONPG; Reactivo de Oxidasa; Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS); Solución salina reguladora de fosfatos; Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Tampón TAE 1 X; Tampón TAE 50 X; Tampón TBE 0.5 X; Tampón TBE 10 X; Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Dextrosa anhidra frasco con 450 g; L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; ONPG frasco con 100 g; Ácido clorhídrico concentrado. HCl; Agua tipo I y II; Estándar Dihidrocloruro de Saxitoxina (PSP); Solución Buffer, de pH 2.0, pH 2.4, pH 7; Solución estándar Dihidrocloruro de Saxitoxina (PSP); Ácido clorhídrico (HCl) concentrado; Desecante azul; Kit SRT – PSP Scotia; Tiras reactivas; Biotoxinas ácido okadaico; Buffer pH= 4, pH =10, TRAZABLE A (EMA); Detergente alcalino Supelco; Estandar primario,</p>
--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">CET</p>	<p>91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.</p>	<p>25101; 25501; 25901; 27201; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>REACTIVO DE REF NRC CRM-dcgtx2&3, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Estándar Secundario De Ácido Domoico; Kit Reveal 2.0 for ASP (Amnesic Shellfish Poisoning); Matriz CRM-ZERO-MUS; Ácido Clorhídrico grado analítico HCl; Agua deionizada; Estándares de ácido okadaico; Kit de ácido okadaico PP2A DSP; UV (CH₃-OH); Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Vial (Phosphatase); Vial de paro de la reacción; Vial de solución stock de buffer; Vial sustrato cromogénico; Acetona grado reactivo; Jeringas estériles desechables de 3 mL con aguja del número 23 G; Vanillas de cristal; Vasos de precipitados de 1000 mL; Agitador de vidrio; Frascos de vidrio para centrifuga de 250; Lentes de protección; Licuadora industrial y vasos; Pipetas graduadas de 1 mL, 5mL, 10mL; Pipeteador automático; L. innocua ATCC 33090; L. ivanovii ATCC 19119; Listeria monocytogenes ATCC 19115; R. equi ATCC 6939, NCTC 1621; S. aureus ATCC 49444, ATCC 25923, CIP 5710; Acetona (C₃H₆O) 99.8%; Acetonitrilo (CH₃CN) 99.8%; Alcohol etílico grado reactivo; Diclorometano (CH₂Cl₂) 99.8%; Éter de petróleo 40-60°C; Éter Etilico (C₂H₅)₂O 99%; Hexano (C₆H₁₂) 95%; Embudo de separación 1000mL; Sulfato de sodio anhidro (Na₂SO₄); Ácido nítrico 65% y Ultrapuro; Ácido perclórico; Ácido sulfúrico grado suprapuro; Aire comprimido seco y limpio; Aire: oxígeno menor o igual al 20%; Argón de ultra pureza 99.99%; Borohidruro de sodio; Hidróxido de sodio NaOH; L-Ácido ascórbico (C₆H₈O₆) PM. 176.12 g/mol; Paladio 1% (como nitrato); Peróxido de hidrógeno; Yoduro de potasio; Cloruro de Potasio; Estándar de referencia de plomo; Gases: acetileno, óxido nítrico, argón, acetileno y nitrógeno, grado absorción atómica; Nitrato de Magnesio; Nitrato de Magnesio hexahidratado; Peróxido de Hidrogeno; Tubos de grafito; Estándar de referencia Arsénico; Hidróxido de sodio granalla reactivo RA; Fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH₄HPO₄); Nitrato de Magnesio hexahidratado; Peróxido de Hidrogeno; Estándares de referencia para Cd, As, Pb, Sn, Cu, Fe, Zn y Hg; Agua destilada; Agua HPLC; Buffer de Extracción; Conjugado 1 (anticuerpo específico para la Enterotoxina estafilocócica ligado a biotina); Fosfato disódico anhidro dihidratado; Fosfato monobásico de potasio (KH₂PO₄); Hipoclorito de Sodio; N-Heptano; Solución STOP: H₂SO₄; Sustrato Cromogéno; TMB; Tabletas PBS-Calbiochem. N° producto.524650; Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio; Agitador digital con calefacción; Autoclave de gabinete; Centrifuga con enfriamiento; Accesorios para homogeneizar peristáltico; Baño de agua; Cámara de electroforesis; Campana de flujo laminar equipada con luz UV; Cabina de PCR equipadas con luz UV; Digestor de muestras por microondas; Espectrofotómetro UV-VIS; Fuente de poder; Gabinete de bioseguridad; Homogeneizador peristáltico; Microcentrifuga con protección contra aerosoles (para bajar volúmenes de reactivos); Micropipetas 0.1 – 2.5 µL, 0.5 – 10 µL, 10 – 100 µL, 100 – 1000 µL, 20 – 200 µL, 20-100 µL, 2-20 – 2.5 µL; Microscopio; Potenciometro; Refrigerador; Termobloque; Termociclador punto final; Transiluminador, documentador de geles; Ultracongelador; Vernier o medidor de halos; Autoclave; Balanza analítica; Cabina de seguridad biológica (CBS); Congelador; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos; Minicentrífuga; Motor de licuadora para homogeneizar peristáltico; Potenciometro; Termociclador en tiempo real; Ultracongelador; Vasos para homogeneizador peristáltico; Densímetro digital; Juego de alcoholímetros; Picnometro; Termómetro de inmersión parcial escala de 10 °C a 30 °C, con división no mayor a 0.1 °C.; Campana de bioseguridad tipo 2; Campana de extracción; Campana de flujo laminar; Data loggers para autoclave; Digestor de muestras por microondas; Espectrofotómetro UV-VIS; Microcentrifuga; Micropipetas; Parrilla eléctrica; Sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; Termociclador; Transiluminador, documentador de geles o equivalente; Balanza digital; Centrifuga con enfriamiento; Placa de calentamiento con agitación; Baño de agua; Centrifuga con control de tiempo y con capacidad para 2 000 g; Desionizador de agua; Homogeneizador; Horno estufa; Lector de ELISA (longitud de onda 405 nm); Rotaevaporador; Balanza Analítica con sensibilidad de 0.1 mg; Balanza granataria con sensibilidad de 0.1 g; Balanza analítica con sensibilidad de 0.001 g.; Centrifuga (a prueba de explosión); Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm"; Termómetros C; Evaporador con corriente de N₂; Congelador con temperatura de -30 a -10°C.; Lector de ELISA; Baño de agua a 45°C ± 2°C; Incubadoras a las diferentes temperaturas; Lámpara de luz blanca; Microscopio; Cromatógrafo de Gases con detectores selectivos; Rotavapor; Horno de calentamiento (estufa); Muffa; Automuestreador; Bomba; Digestor de muestras por microondas; Espectrómetro de Absorción Atómica; Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para diversos metales; Automuestreador, aspiración o inyección manual; Detector óptico o por Espectrofotometría de masas.; Espectrofotómetro de absorción atómica con horno de grafito; Espectrofotómetro de absorción atómica por flama; Plasma Inductivamente Acoplado; Agitador de placas; Incubadora de microplacas; Lavador de microplacas; Careta; Cámara de sedimentación Utermol de 10 mL; Charola de acero inoxidable; Desconchador; Kit Scotia Rapid Test-ASP; Metanol, grado HPLC; Tubo de centrifuga negros (o cafés) de 50 mL de capacidad; Viales de vidrio de color ámbar con tapa; Neleom. Kit De 5 Pruebas Remel; Acetato de lugol; Microscopio compuesto, Microscopio invertido; Vaselina, Vortex; AA con Flama, con Horno de grafito, con Generador de hidruros o vapor frío, y/o FIAS; Sistema de corrección de fondo; Lámparas de cátodo hueco (LCH) y/o Lámparas multi-elemento y/o Lámpara de descarga sin electrodos (LDE); Celda de cuarzo; Soporte de celda; Tubo de aireación; Puntas de plástico para micropipetas; Recipientes de polipropileno; Embudos de filtración; Nitrato de Magnesio hexahidratado; Estándares de referencia trazables a patrones nacionales o internacionales de el metal a implementar; Ácido clorhídrico 4 N y 6 N; Ácido sulfúrico; Ácido ascórbico (C₆H₈O₆); Dicromato de potasio; Borohidruro de sodio; Disolución de paladio (Pd) con niveles traza de metales (de alta pureza); Fosfato de amonio monobásico; Sulfato ácido de hidroxilamina; Cloruro estanososo; Disolución estándar de manganeso de 100 mg/L; modificadores de matriz; Microscopio binocular estereoscópico; Equipo de filtración al vacío; Percolador de 2 L; Matraz de 1.5 L; Embudo Buchner; Isopropanol; Ácido clorhídrico; Aceite de parafina, blanco y ligero; Solución detergente; Ácido bórico H₃BO₃ al 2% grado reactivo; Rojo de metilo; Azul de metileno Etanol; Oxido de magnesio grado reactivo; Antiespumante preparación de silicones o alcohol octílico; Matraces volumétricos de 100 mL; Pipetas volumétricas; Perillas de succión; Tubos de 30 mL; Carmín N.F. 40 o de ácido carminico; Ácido sulfúrico concentrado; Ácido clorhídrico concentrado; Ácido Bórico Anhidro; Disolución patrón de boro de 100 mg/L; Cromatógrafo de Gases con detector de Flama (FID); Columna Capilar HP-INNOWax Polyethylene Glycol 60m x 0.25 mm DI X 0. 25 micrometros de espesor; Baño de agua de temperatura constate de 20°C; Micropipetas 100-1000 microlitros y 20-200 microlitros; Multidispensador; Linner tipo Split, empacado con lana de vidrio; Matraz Volumétrico de 10 mL, 25 mL, 200 mL y 250 mL; Viales de 2 mL; Jeringa de 10 microlitros; Pipetas Pasteur; Acetiladehído; Metnaol; Sec-butanol (2-butano); n-propanol (1-propanol); iso-butano (2-metil-1-propanol); iso-amílico (3-metil-1-butanol); n-amílico (q-pentanol); acetato de etilo; furfuraldehído; Alcohol etílico grado cromatográfico verificado; Hidrógeno (Mínimo 99.99% de pureza); Helio (mínimo 99.99% de pureza); Aire extraseco; Hexanol (estándar interno); Bicarbonato de sodio; Hidróxido de sodio.</p>
--	---	--	---	---

	<p>92. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.</p>	<p>21101; 27201; 29401; 29501; 31801; 32401; 32601; 35201; 35301; 35401; 35801; 56401; 35301.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA Y HIGIENE; SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.</p>	<p>Papelería (hojas, carpetas, sobres, engrapadoras, grapas); Careta o lentes de protección; Lentes de protección; Guantes de látex; Guantes de nitrilo; Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Guantes de nitrilo o latex, libres de polvo y libres de RNAs; Guantes libres de polvos de vinilo desechables; Cubre bocas; Cubre zapatos; Cofias; Discos (CD y DVD); puertos USB; bocinas; ratón; teclados; cámara; Micropipetas Automáticas Multicanal de 50Balanza granataria a 300µL; Micropipetas de Volumen Ajustable; Agitador de placas; Agitador de rotación; Agitador Eléctrico; Agitador magnético; Agitador orbital; Aire Acondicionado; Alcoholímetro; Anemómetro; Autoclave; Balanza analítica; Balanza de Precisión; Balanza digital; Balanza granataria; Balanza industrial; Balanza semianalítica; Baño de agua; Barómetro digital; Batas desechables; Bomba de vacío; Bomba de vacío peristáltica; Bomba digital master flex; Bureta digital automática de 50 ml; Bureta digital automática de 25 ml; Buretas 10mL; Buretas 25mL; Buretas 50 mL; Cabina de seguridad biológica (CBS); Cabina para el manejo de polvos; Balanza granataria; Balanzas analíticas ; Pipetas Automáticas ; Lector de ELISA; panel del horno analogo Binder; Calibrador Digital (Vernier); Cámara de electroforesis; Cámara fría; Campana de Extracción; Campana de flujo; Cabina de PCR; Celdas; Centrifuga; Centrifuga refrigerada; Chaquetas compatibles con tubosainers; Colorimétrico visual ; Colorímetro; Compresor; Concentrador de purga y trampa; Conductímetro; Congelador; Contador de células con 8 teclas s/n; Contador de colonias; Contador de partículas; Cromatógrafo de Gases; Cromatógrafo de gases/masas; Cromatógrafo de líquidos; Cromatógrafo de líquidos HPLC; Cromatógrafo de líquidos-masas/masas; Cromatógrafos de gases acoplados a masas; Cronómetro; Data loggers para autoclave; Descontaminador UV; Desecador de gabinete; Destilador; Digestor con 6 placas; Digestor de muestras por microondas; Digestor/Destilador tipo Kjeldahl; Disco de color para colorímetro apha platino cobalto; Dispensador Eppendorf Multipette M4 pipette; Dispensador de muestreo; Dispensadores mecánicos; Dosificador de líquidos; Electrodo específico de fluor; Enfriador; Enfriador con graficador; Enfriador de Horno de Grafito; Equipo de filtración por membrana; Equipo desionizador de agua; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos con fuente de poder; Espectrofotómetro de absorción atómica (Horno de Grafito); Espectrofotómetro UV-VIS; Espectrofotómetro; Espectrofotómetro UV-VIS; Espectrómetro de Absorción Atómica; Espectrómetro de masas; Espectrómetro de Masas con Plasma Inductivamente acoplado (ICP-MS); Espectrometro de uv - visible; Estereomicroscopio; Estereoscopio; Esterilizador de vapor autogenerado; Estufa de incubación; Estufa de secado; Estufa incubadora; Estufa industrial; Evaporador de nitrógeno; Extractor; Filtros; Fluorómetro; Fotodocumentador ; Fuente de poder; Gabinete de bioseguridad clase II; Gabinete de flujo laminar clase II; Gabinete de Fluorescencia; Gabinete de Seguridad biológica; Generador de Hidruros; Higrómetro termómetro; Homogeneizador para alimentos; Homogeneizador peristáltico; Homogeneizador digital; Horno de microondas; Horno de secado; Horno eléctrico; Horno esterilizante; Incubadora; Incubadora bacteriológica; Incubadora de aire; Incubadora P/BDO; Incubadora refrigerada; Inyector combipal; Lámpara de luz ultravioleta; Lámparas de Plomo; Lavador de microplacas ; Lector de absorbancia de microplaca; Lector de ELISA; Lector de microplacas (ELISA); Lector de microplacas Elisa (96 pozos); Licuadora; Manómetro; Manómetro analógico; Manómetro De Presión Negativa; Manovacuometro; Mantenimiento Preventivo Equipo; Marco de pesas; Marco de pesas 1g a 1kg; Marco de pesas 1mg a 5kg; Marco de pesas 2 mg a 100g; Calificación de equipo; Meteorómetro; Microcentrifuga; Micropipeta; Micropipeta automática; Micropipeta monocal; Micropipeta multicanal ; Microscopio; Microscopio compuesto; Microscopio estereoscopio; Microscopio invertido; Minisplit; Motor antiexplosivo eberbach; Motor de licuadora para homogeneizador peristáltico; Motor homogeneizador rotatorio; Muestreador Purga y Trampa; Mufla; Mufla digital; No break; Olla de Presión; Papelería (Hojas, Carpetas, Sobres, Engrapadoras, Grapas); Parrilla de calentamiento con agitación magnética; pH metro microprocesador digital; Pipeta de pistón; Pipetas volumétricas; Pipeteador automático; Placa de calentamiento; Potenciómetro; Puntas para micropipetas; Refrigerador; Rotavapor; Sellador de placas; Selladora de charolas de cuantificación; Sistema de bombeo para introducir muestras; Sistema de preparación de muestras; Sistema de purificación de agua; Sistema desionizador de agua; Sistema modular de enfriamiento; Tacómetro digital; Termobloque digital; Termociclador Veriti Punto Final; Termógrafos; Termohigrometro; Termómetros; Transiluminador, documentador de geles o equivalente; Turbidímetro; Ultracongelador; Unidad de filtración; Unidad KJEDHAL; Vacuómetro; Vacuómetro analógico; Vaso de licuadora; Vernier; Cámara de sedimentación Utermol de 10 mL; Cámara Utermol; Mantenimiento Periódico; Mantenimiento Preventivo Equipo; Mantenimiento correctivo equipo; Mantenimiento Preventivo Instrumentos; Mantenimiento correctivo instrumentos; Paquetería; Pesas de Calibración; Recolección de desechos tóxicos; Termómetro de Referencia; Termómetro de Trabajo; Verificación a Material Volumétrico; Mensajería; Arrendamiento de equipo e instrumental de laboratorio; Mantenimiento de equipo de administración; Mantenimiento de bienes informáticos; Aire Acondicionado; mantenimiento de informáticos (computadoras, impresoras, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida); GEL; Acetonitrilo grado HPLC; Bioindicador, Sterikon control de esterilizado; Gel; Acetonitrilo grado HPLC; Agua tipo 1; Alcohol Etílico absoluto grado reactivo; Balanza analítica; Densímetro digital; Etilenglicol; Jeringas de plástico de 2 MI LUER; Jeringas de plástico de 2 MI LUER; Matraces volumétricos de 100 ML; Microdestilador; Placas o matillas de calentamiento; Regulador de ebullición;</p>
--	--	---	---	--

				<p>Sistema de Destilación; Vasos de precipitados; Acetonitrilo grado HPLC; Agua tipo 1; Alcohol Etílico absoluto grado reactivo; Densímetro digital; Etilenglicol; Jeringas de plástico de 2 mL LUER; Matraces volumétricos de 100 mL; Placas o matillas de calentamiento; Regulador de ebullición; Sistema de destilación o microdestilador; Juego de alcoholímetros; Picnómetro de diferentes capacidades.; Probeta; Sistema de destilación o microdestilador; Vasos de precipitados; Agua destilada; Azolecítina; Biosulfito de Sodio; Dextrosa; E. coli ATCC 11229; Extracto de levadura; Lecitina de Soya; Matraces volumétricos clase A 250 mL con tapon; Polisorbato; Purpura de bromocresol; Solución amortiguadora de fosfatos; Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923; Tioglicolato de Sodio; Triptona; Tubos de cultivo 16x125mm; 1-propanol grado estándar, pureza igual o mayor 99.9%; Acetonitrilo grado HPLC / CLAR; Balanza analítica con una precisión de 0.0001 g.; Campana de extracción; Columna cromatográfica con relleno G43, 60 m x 0.250mm, 1.40 µm; Filtros para jeringa de PVDF de 0.22 µm; Matraces volumétricos de 100 mL; Matraces volumétricos de 10 mL; Metanol HPLC / CLAR, Micropipetas de volumen variable de diversas capacidades; Puntas para pipeta de pistón de volúmenes diversos; Refrigerador, con intervalo de temperaturas 2 a 8 °C; Torreta; Tubos para centrifuga de 50 mL; Vasos de precipitados; 1-propanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.5%; Automuestreador (ALS); Bulbos para pipeta Pasteur; Centrifuga con enfriamiento; Cromatógrafo de gases con detector de ionización de flama; Densímetro digital; Jeringas de plástico con pivote luer-lock; Matraces volumétricos de 25 mL; Matraces volumétricos de 50 mL; Metanol grado estándar pureza igual o mayor 99.9%; Pipetas Pasteur; Viales para cromatografía de gases de 2mL con tapa y septa; No break UPS.</p>
EST	<p>93. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de atención de muestras como Laboratorio de Prueba de Tercero Autorizado y el aprovechamiento de recursos, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos.</p>	<p>21101; 21401; 23301; 31801; 37101; 37104; 37201, 37204; 37501; 37504; 52101; 33901; 31603.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA; SERVICIO POSTAL; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SERVICIOS DE INTERNET; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.</p>	<p>Papelaría (Hojas, Carpetas, Sobres, Engrapadoras, Grapas); Guillotina; engargoladora; Perforadora de hojas; Artículos de papelaría (Regla; Tijeras); Insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de productos de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros; Papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima; Paquetería; Servicio Postal; Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión; Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando; Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y supervisión; Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; viáticos nacionales para labores en campo y supervisión; viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales; Altavoces (bocinas); aparatos audiovisuales (proyector); cámara web; Subcontratación de servicios con terceros; Ensayo de aptitud; Ensayo de aptitud Neleom; conexión de banda ancha de alta velocidad (internet).</p>

PARTIDAS EN LAS QUE DEBE OBSERVARSE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA: 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 26104; 31602; 31603; 31801; 31904; 32201; 32301; 32302; 32401; 32505; 32601; 32701; 33604; 35201; 37101; 37104; 37201; 37204; 37206; 37501; 37504; 38301; 51501; 52901; 59101; 26101; 37503. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, C.P. **María de Lourdes Arteaga Reyna.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, Dra. **Gloria de Jesús Molina Gamboa.**- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, M.V.Z. **Oscar Luis Terán Lara.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos disponibles del subsidio para la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DISPONIBLES DEL SUBSIDIO PARA LA "TERCERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, ESTEBAN MARTÍNEZ MEJÍA, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO GUILLERMO OLIVARES REYNA, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS REPRESENTADA POR LA MAESTRA MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO OSCAR JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y POR LA MAGISTRADA REBECA STELLA ALADRO ECHEVERRÍA, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone el plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliatoria Local y Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciará dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los centros de conciliación locales en cada Entidad Federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez Entidades Federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas Entidades Federativas con menor ingreso de demandas.

En este orden de ideas, detalló que la implementación se realizaría en tres etapas, iniciando la primera de ellas el 18 de noviembre de 2020 en 8 Entidades Federativas.

VI. El 29 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, dentro la cual se encuentra el **"Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral"**, en el cual se consideran recursos para coadyuvar con las Entidades Federativas que forman parte de la tercera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. Derivado de la fracción anterior, el 17 de diciembre de 2021 se publicaron en el DOF los **Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la tercera etapa de la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (Lineamientos)**.

VIII. Con fundamento en lo que establece el numeral Cuadragésimo séptimo de los **Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la tercera etapa de la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral**, el 4 de julio del 2022 la UERSJL realizó a través de la circular STPS/UERSJL/C/001/2022 la invitación a las entidades interesadas en acceder al recurso disponible de la tercera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a presentar sus proyectos.

IX. Con fecha 31 de mayo de 2021, se suscribió el Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 23 de junio de 2021.

X. Con fecha 08 de agosto de 2022 el Estado de Hidalgo, a través del Poder Judicial presentó la solicitud de acceso a los recursos disponibles mediante oficio PJEH-1.01*8C.17.2/PRES/203/2022 así como la documentación correspondiente al proyecto de Tribunales Laborales.

XI. Que, el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

XII. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XIII. Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación determinó aprobar el Proyecto presentado por el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por lo que autorizó la cantidad de \$2'399,995.73 (dos millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 73/100 M.N.) para la instalación de los Tribunales Laborales.

XIV. Dicha situación se notificó al Poder Judicial de la Entidad Federativa mediante resolución del Comité de Evaluación el 01 de septiembre de 2022, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Esteban Martínez Mejía, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV; del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020.

I.4. Marco Antonio Hernández Martínez, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la implementación de la tercera etapa de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicada en el DOF el 1° de mayo de 2019, para crear los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1968, Los Alpes, Álvaro Obregón, 01010 Ciudad de México, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. Asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Gobierno, el Lic. Guillermo Olivares Reyna, con fundamento en los artículos 73 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 3, 13 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo 3, y 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 14, fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Maestra María Esther Ramírez Vargas, en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio.

II.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 3, y 13 fracción XIV y 37 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 10, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, el Licenciado Oscar Javier González Hernández, en su carácter de Secretario de Trabajo del Estado de Hidalgo, se encuentra facultado para asistir a la suscripción el presente Convenio y fungirá como Instancia Estatal Responsable del gobierno local, encargado de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral.

II.5. La Magistrada Presidenta Rebeca Stella Aladro Echeverría, representante del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que para los efectos del presente instrumento, tiene su domicilio en Carretera México-Pachuca, km. 84.5, Sector Primario, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

II.6. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos que serán destinados a la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para la creación de los Tribunales Laborales locales de esa Entidad Federativa, materia del presente Convenio, en los términos y hasta donde las disposiciones administrativas y presupuestales lo permitan.

II.7. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Carretera México Pachuca Kilómetro 84.5, Sector Primario código postal 42080 cuarenta y dos mil ochenta, Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación de los nuevos Tribunales Laborales Locales de la Entidad Federativa, a fin de otorgar la sustanciación de juicios laborales en la instancia judicial, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la implementación de la Reforma Laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL. Así como, atender los criterios que emita el Comité de Evaluación y transparentar, todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los nuevos Tribunales Laborales Locales.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las leyes aplicables en la materia. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al Estado de Hidalgo para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a través de la creación de los Tribunales Laborales Locales, especializados e imparciales; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$2'399,995.73 (dos millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 73/100 M.N.) correspondiente al recurso autorizado por el Comité de Evaluación, de los cuales serán destinados para la creación de los Tribunales Laborales Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Poder Judicial del Estado, según corresponda.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas Públicas, en la cuenta bancaria específica que abrió previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a, de los Lineamientos, y con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	290
Entidad bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Cuenta bancaria número:	1202645381
CLABE:	072290012026453810
RFC:	GEH690116NV7
Domicilio fiscal:	Plaza Juárez, sin número Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
Nombre del Proyecto:	<i>"Creación de los Tribunales Laborales para el Estado de Hidalgo (Creación de la Sala de Oralidad para Asuntos Colectivos del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo)"</i>

Asimismo, conforme a lo que dispone el numeral Tercero de los Lineamientos, el Poder Judicial de la Entidad Federativa será beneficiario de los recursos otorgados cuando se haya presentado un Proyecto para la creación de Tribunales Laborales. Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado se compromete a transferir al Poder Judicial del Estado, la cantidad requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles, en la cuenta que abrió conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b, y que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	290
Entidad bancaria:	Banco Nacional de México, S.A.
Cuenta bancaria número:	70167736503
CLABE:	002290701677365036
RFC:	PJE980509IP4
Domicilio fiscal:	Carretera México-Pachuca, kilómetro 84.5, Sector Primario, código postal 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo
Nombre del Proyecto:	<i>"Creación de los Tribunales Laborales para el Estado de Hidalgo (Creación de la Sala de Oralidad para Asuntos Colectivos del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo)"</i>

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de Finanzas, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por el Secretario de Finanzas Públicas, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx , así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados a la Entidad Federativa se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente a la Entidad Federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las Entidades Federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.
- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del CCIRSJL y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la tercera etapa de la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación, hasta dentro de los treinta días naturales siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos.

- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, se compromete a:

- a. Destinar por conducto del Poder Judicial del Estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en los Proyectos presentados, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en los Proyectos presentados y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.
- d. Realizar por conducto del Poder Judicial del Estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.
- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.
- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de estos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:
 - 1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;
 - 2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido, pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Finanzas Públicas de la Entidad Federativa o su equivalente, y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (instalación de Tribunales Laborales).
 - 3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
 - 4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página de Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - 5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
 - 6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.
- k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los Lineamientos.

- I. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2022, el Acta de cierre del Proyecto, firmada por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p, de los Lineamientos.
- m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa hasta el 15 de diciembre de 2022, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto
- n. Notificar a la "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTE TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de los enlaces asignados informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos. Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f, de los Lineamientos.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, solicitará a la Entidad Federativa, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Poder Judicial.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f y p, de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Poder Judicial, no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2022, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2022, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles. Por lo que respecta a los rendimientos financieros deberán de informarlos antes del 15 de diciembre de 2022, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Poder Judicial, deberá solicitar por escrito signado por el Enlace designado por el Poder Judicial a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2022, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo sexto de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos.

Las modificaciones a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos. Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios a los Proyectos. El Convenio modificadorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que:
a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el **31 de diciembre de 2022**. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, debe abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico de la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx y por medio de la Plataforma habilitada.

Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los 9 nueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- Poder Ejecutivo STPS: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Esteban Martínez Mejía**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Gobierno el Estado: Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo, Licenciado **Guillermo Olivares Reyna**.- Rúbrica.- Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo, Maestra **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Hidalgo e Instancia Estatal Responsable, Licenciado **Oscar Javier González Hernández**.- Rúbrica.- Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura y Representante del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, Magistrada **Rebeca Stella Aladro Echeverría**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Santa María Mixtequilla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Oaxaca/ Municipio de Santa María Mixtequilla
CMC/UAPIEP/PMU/004/2022

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y el ciudadano Francisco Josué Cortés Enríquez, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, el Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Javier Lazcano Vargas, en su carácter de Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; y el Ayuntamiento de Santa María Mixtequilla, Estado de Oaxaca, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por el ciudadano Rogelio Vargas Garfias, Comisionado Municipal Provisional de Santa María Mixtequilla, Estado de Oaxaca; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. Que el artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. Que el artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “*Desarrollo Urbano y Vivienda*”, señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2021, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2022, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “13.5 *Coordinación institucional*”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “*Polígonos de Atención Prioritaria del Programa*” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 fracción VII de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones CXI y CXII, 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.

I.5. Francisco Josué Cortés Enríquez, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU" e Instancia Ejecutora del Programa, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y numerales 1.4, fracciones CXIV y 11.7, fracciones II y VI "LAS REGLAS".

I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante, que:

II.1. El Estado de Oaxaca, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 y 116 de la CPEUM; y 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2. El ciudadano Javier Lazcano Vargas, en su carácter de Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado de Oaxaca, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 1, 3, fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado Palacio de Gobierno de la Constitución, entre calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, colonia Centro, C.P. 68000, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III.- Declara "LA INSTANCIA SOLICITANTE" por conducto de su representante, que:

III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

III.2. De conformidad con los artículos 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como al acuerdo del Gobernador del Estado, mediante el cual delega la facultad de designar a los Comisionados Provisionales de los Municipios, el Secretario General de Gobierno designó como Comisionado Municipal Provisional al C. Rogelio Vargas Garfias, el cual se encargará de las funciones del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Mixtequilla, hasta en tanto se realicen las elecciones extraordinarias correspondientes.

III.3. El ciudadano Rogelio Vargas Garfias, Comisionado Municipal Provisional de Santa María Mixtequilla, Estado de Oaxaca, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con la designación de fecha 01 de enero del 2022, suscrito por el Secretario General de Gobierno, así como los artículos 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y el numeral 11.6 de "LAS REGLAS"

III.4. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Principal s/n, C.P. 70755, 2a. Sección Santa María Mixtequilla, Oaxaca.

IV.- Declaran "LAS PARTES" que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias de "LAS PARTES", para que se ejecuten proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en "LA INSTANCIA SOLICITANTE" integrante del Estado de Oaxaca.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA".

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA" se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, por lo cual, en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las Obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";
- c) Promover y coadyuvar en la verificación respecto a que los subsidios aportados a "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, y en "LAS REGLAS";
- d) Coadyuvar y apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- e) Apoyar, en caso de ser necesario, para que las obras o acciones contenidas en "LOS PROYECTOS" se reciban y, en su caso, se activen por "LA INSTANCIA SOLICITANTE" o instancias competentes;
- e) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- f) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "LA INSTANCIA SOLICITANTE".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LA INSTANCIA SOLICITANTE", tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Acreditar y proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde a lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- b) Coadyuvar en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normativa aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- c) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- d) Facilitar que se cumpla con la normativa aplicable en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con "LOS PROYECTOS" que correspondan;
- e) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- g) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS";
- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- i) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, dichas modificaciones deberán constar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, e incluir la siguiente leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo desde luego los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de enero de 2022.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Francisco Josué Cortés Enríquez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, C. **Javier Lazcano Vargas**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Comisionado Municipal Provisional, C. **Rogelio Vargas Garfias**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Santa María Petapa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Oaxaca/ Municipio de Santa María Petapa

CMC/UAPIEP/PMU/009/2022

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y el ciudadano Francisco Josué Cortés Enríquez, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, el Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Javier Lazcano Vargas, en su carácter de Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; y el Ayuntamiento de Santa María Petapa, Estado de Oaxaca, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por el ciudadano Oliver López García, Presidente Municipal, quien actúa en compañía de la ciudadana Rosalinda Villalobos Bozada, en su carácter de Síndica Municipal de Santa María Petapa, Estado de Oaxaca; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. Que el artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. Que el artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2021, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2022, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “13.5 *Coordinación institucional*”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “*Polígonos de Atención Prioritaria del Programa*” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 fracción VII de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones CXI y CXII, 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. Francisco Josué Cortés Enríquez, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU” e Instancia Ejecutora del Programa, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 11,

fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y numerales 1.4, fracciones CXIV y 11.7, fracciones II y VI "LAS REGLAS".

- I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante, que:

- II.1. El Estado de Oaxaca, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 y 116 de la CPEUM; y 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.2. El ciudadano Javier Lazcano Vargas, en su carácter de Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado de Oaxaca, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 1, 3, fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno de la Constitución, entre calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, colonia Centro, C.P. 68000, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III.- Declara "LA INSTANCIA SOLICITANTE" por conducto de su representante, que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- III.2. De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Presidente Municipal es la responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. El ciudadano Oliver López García, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Santa María Petapa, Estado de Oaxaca, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como el numeral 11.6 de "LAS REGLAS".
- III.4. La ciudadana Rosalinda Villalobos Bozada, en su carácter de Síndica Municipal de Santa María Petapa, Estado de Oaxaca, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- III.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Presidencia municipal de Santa María Petapa C.P. 70370 Santa María Petapa, Santa María Petapa México.

IV.- Declaran "LAS PARTES" que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias de "LAS PARTES", para que se ejecuten proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en el municipio de Santa María Petapa integrante del Estado de Oaxaca.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA".

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA" se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, por lo cual, en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las Obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";

- c) Promover y coadyuvar en la verificación respecto a que los subsidios aportados a "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, y en "LAS REGLAS";
- d) Coadyuvar y apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- e) Apoyar, en caso de ser necesario, para que las obras o acciones contenidas en "LOS PROYECTOS" se reciban y, en su caso, se activen por el municipio o instancias competentes;
- e) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- f) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "LA INSTANCIA SOLICITANTE".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LA INSTANCIA SOLICITANTE", tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Acreditar y proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde a lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- b) Coadyuvar en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normativa aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- c) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- d) Facilitar que se cumpla con la normativa aplicable en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con "LOS PROYECTOS" que correspondan;
- e) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- g) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS";
- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- i) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, dichas modificaciones deberán constar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, e incluir la siguiente leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo desde luego los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de enero de 2022.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Francisco Josué Cortés Enríquez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, C. **Javier Lazcano Vargas**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: el Presidente Municipal, C. **Oliver López García**.- Rúbrica.- La Síndica Municipal, C. **Rosalinda Villalobos Bozada**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Oaxaca/ Municipio de Santo Domingo Tehuantepec

CMC/UAPIEP/PMU/003/2022

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y el ciudadano Francisco Josué Cortés Enríquez, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, el Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Javier Lazcano Vargas, en su carácter de Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; y el Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por la ciudadana Vilma Martínez Cortés, Presidenta Municipal, quien actúa en compañía del ciudadano Nicandro Villafañe Altamirano en su carácter de Síndico Procurador y Hacendario de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. Que el artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. Que el artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2021, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2022, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “13.5 Coordinación institucional”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “Polígonos de Atención Prioritaria del Programa” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 fracción VII de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones CXI y CXII, 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.

I.5. Francisco Josué Cortés Enríquez, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU” e Instancia Ejecutora del Programa, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y numerales 1.4, fracciones CXIV y 11.7, fracciones II y VI “LAS REGLAS”.

I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

II.1. El Estado de Oaxaca, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 y 116 de la CPEUM; y 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2. El ciudadano Javier Lazcano Vargas, en su carácter de Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado de Oaxaca, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 1, 3, fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno de la Constitución, entre calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, colonia Centro, C.P. 68000, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III.- Declara “LA INSTANCIA SOLICITANTE” por conducto de su representante, que:

III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

III.2. De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Presidenta Municipal es la responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

III.3. La ciudadana Vilma Martínez Cortés, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como el numeral 11.6 de “LAS REGLAS”.

III.4. El ciudadano Nicandro Villafañe Altamirano en su carácter de Síndico Procurador y Hacendario de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

III.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida 5 de Mayo s/n, Centro, Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, 70760.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias de "LAS PARTES", para que se ejecuten proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en "LA INSTANCIA SOLICITANTE" integrante del Estado de Oaxaca.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA".

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA" se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, por lo cual, en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las Obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";

- c) Promover y coadyuvar en la verificación respecto a que los subsidios aportados a "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, y en "LAS REGLAS";
- d) Coadyuvar y apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- e) Apoyar, en caso de ser necesario, para que las obras o acciones contenidas en "LOS PROYECTOS" se reciban y, en su caso, se activen por "LA INSTANCIA SOLICITANTE" o instancias competentes;
- e) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- f) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "LA INSTANCIA SOLICITANTE".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LA INSTANCIA SOLICITANTE", tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Acreditar y proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde a lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- b) Coadyuvar en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normativa aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- c) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- d) Facilitar que se cumpla con la normativa aplicable en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con "LOS PROYECTOS" que correspondan;
- e) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- g) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS";
- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- i) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, dichas modificaciones deberán constar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, e incluir la siguiente leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo desde luego los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de enero de 2022.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Francisco Josué Cortés Enríquez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, C. **Javier Lazcano Vargas**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: la Presidenta Municipal, C. **Vilma Martínez Cortés**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador y Hacendario, C. **Nicandro Villafañe Altamirano**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones para el fortalecimiento preferentemente del primer nivel de atención en el ejercicio fiscal 2021, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: GO-E023-2021-VER-30

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. RAÚL PEÑA VIVEROS, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA Y POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y POR EL DR. ROBERTO RAMOS ALOR, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; establece entre sus objetivos prioritarios, garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica.

DECLARACIONES**I. El "INSABI" declara que:**

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. Raúl Peña Viveros, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO C.
- I.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2. El Maestro José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 2, 12, fracciones II, V y VII, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 14, fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia y conforme a la normativa aplicable, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo. Anexo D.
- II.3. El Doctor Roberto Ramos Alor, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Veracruz, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 10, 11, 12, fracciones VI y VII, 31 y 32 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6 y 7, fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 8, fracción II, 13 y 14, fracciones I y VI de la Ley número 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz; 18, fracción XXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz y Primero del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado, números extraordinarios 488 y 496, los días 6 y 12 de diciembre de 2018, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos. Anexos E y F.

- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes preferentemente al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social.
- II.5.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Soconusco número 31, Colonia Aguacatal, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Postal 91130.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes preferentemente al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a contribuir a sufragar el gasto de operación de las unidades médicas de "LA ENTIDAD", en los términos estipulados en este instrumento jurídico y sus anexos.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$120,392,655.00 (ciento veinte millones trescientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA", de conformidad con los anexos de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo, que no esté expresamente considerado en sus anexos.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con su Anexo 2, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, y apegándose para ello al apartado B del Manual de Comprobación y Supervisión del Programa E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2021, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a contribuir a sufragar el gasto de operación de las unidades médicas de "LA ENTIDAD" que prestan servicios a las personas sin seguridad social, correspondientes preferentemente al primer nivel de atención, exclusivamente con cargo a las partidas de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal que se incluyen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

META: Aplicación de la totalidad de los recursos transferidos en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico y su Anexo 2.

INDICADORES: En el Anexo 4 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores aplicables al presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por "LA ENTIDAD" en forma exclusiva a contribuir a sufragar el gasto de operación, preferentemente de las unidades médicas correspondientes al primer nivel de atención, que prestan servicios a las personas sin seguridad social, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de los mismos,. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los previstos en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, debiéndose sujetar para ello a los conceptos de gasto señalados en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 6 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme a los conceptos de gasto previsto en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicable.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Rendir al “INSABI”, por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar los días quince (15) de noviembre y 15 de diciembre de 2021, y (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 3 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente.
- VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por “EL INSABI” y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

- X.** Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda “Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 “Atención a la Salud” del ejercicio fiscal 2021”.
- XI.** Reportar al “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de noviembre y diciembre, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.
- XII.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el “INSABI” le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

- I.** Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “LA ENTIDAD”.
- III.** Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.
- IV.** Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento jurídico.
- V.** Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 3, 5, 6 y 7 de este Convenio de Colaboración.
- VI.** Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 3, 5, 6 y 7.
- VII.** Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “INSABI” lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VIII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

- IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir, en la página de Internet del “INSABI”, el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de “LA ENTIDAD” y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del “INSABI” y uno de “LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Titular de la Coordinación de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud.

“LA ENTIDAD” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Director Administrativo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA
- Anexo 2.** PARTIDAS PRESUPUESTARIAS AUTORIZADAS
- Anexo 3.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 4.** INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PROGRAMA E023
- Anexo 5.** REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- Anexo 6.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 7.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 1 del mes de octubre de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Raúl Peña Viveros.**- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Planeación, Mtro. **José Luis Lima Franco.**- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, Dr. **Roberto Ramos Alor.**- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA
(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	120,392,655.00	Octubre -Diciembre

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.

ANEXO 2

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS AUTORIZADAS

No.	Partida	Descripción
1	21101	Materiales y útiles de oficina
2	21601	Material de limpieza
3	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud
4	25101	Productos químicos básicos
5	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
6	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
7	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
8	25901	Otros productos químicos
9	27201	Prendas de protección personal
10	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
11	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
12	33901	Subcontratación de servicios con terceros
13	33903	Servicios integrales
14	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de instrumental médico y de laboratorio
15	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
16	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
17	35901	Servicios de jardinería y fumigación
18	37901	<p align="center">Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales (Esta partida sólo se podrá utilizar para el Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM) en el caso de que se trate de recursos federales y estatales. Para lo cual, su empleo deberá apegarse a lo establecido por la normativa de dicho programa)</p>

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.

ANEXO 3
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1

Fecha de Elaboración: 2

Mes: 3

4	5	6	7	8	9	10	11	12
Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Unidad Médica	Observaciones

Elaboró

13

Nombre y cargo

Revisó

14

Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó

15

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 3

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 3 Mes que reporta.
- 4 Partida de gasto ejercida.
- 5 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 6 Monto erogado por CFDI.
7. Concepto específico del monto erogado.
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 11 Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 12 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 13 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 14 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 15 Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.

ANEXO 4
INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
2	Unidades médicas apoyadas	Número de unidades médicas apoyadas	Número de unidades médicas que requieren apoyo	100	

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.

ANEXO 5
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa:

①

Programa:

②

Mes:

③

④ CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						
			⑤	⑥	⑦	⑧	⑨	⑩

TOTAL

⑪

Elaboró

⑫

Nombre y cargo

Revisó

⑬

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

⑭

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: *“Localidad - Aguascalientes - Clave 010010001”*
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Nombre de la unidad médica
8. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada por unidad médica.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
12. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.

ANEXO 6
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa: ①

Mes: ②

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL ⑦
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA ③	No. DE CUENTA PRODUCTIVA ④	
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ ⑧	\$ ⑨	\$ ⑩

Elaboró

⑪

Nombre y cargo

Revisó

⑫

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

⑬

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.



ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Entidad Federativa: _____ (1) Fecha de Elaboración: dd / mes / año (2)

(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
Partida de gasto Específica	Monto autorizado	Monto modificado	Monto ejercido (comprobado)	Monto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	(9)				

No. Cuenta	Rendimientos		
	(10) Generados	(11) Ejercidos	(12) Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas o su equivalente			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total	(13)		

Elaboró

Revisó

Autorizó

(14)

(15)

(16)

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o Equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 - 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1 A 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Raúl Peña Viveros**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Planeación, Mtro. **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, Dr. **Roberto Ramos Alor**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 149/2020, así como los Votos Particulares de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Particular y Concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, Concurrentes de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Concurrente del señor Ministro Javier Laynez Potisek y de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
149/2020
PROMOVENTE: MUNICIPIO DE RIVA
PALACIO, ESTADO DE CHIHUAHUA

MINISTRO PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK
SECRETARIO: ALFREDO NARVÁEZ MEDÉCIGO
COLABORÓ: FERNANDA BITAR SIMÓN

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al veintisiete de enero de dos mil veintidós, emite la siguiente:

SENTENCIA

mediante la que se resuelve la controversia constitucional 149/2020, promovida por el Municipio de Riva Palacio, Estado de Chihuahua, en contra del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal.

I. ANTECEDENTES.

1. **Hechos que dieron lugar a la controversia.** Sobre el cauce del Río Conchos —el principal afluente mexicano del Río Bravo— en el Municipio de San Francisco de Conchos, Estado de Chihuahua, se encuentra la presa “La Boquilla”, también conocida como Lago Toronto. Desde su construcción en mil novecientos dieciséis, esta obra hidráulica ha generado energía eléctrica para la región norte del país y funcionado como fuente de abastecimiento de agua para varios distritos de riego, así como para múltiples usuarios ubicados principalmente en los municipios del centro y sur del Estado de Chihuahua.
2. En febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro los Presidentes de México y de los Estados Unidos de América suscribieron en la ciudad de Washington, D.C., el *Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos* (en lo sucesivo “el Tratado de Aguas Internacionales”). Ratificado por el Senado de la República en octubre del año siguiente, en dicho instrumento internacional se estipularon recíprocas concesiones y obligaciones entre los dos países para efectos de la disposición del agua de los Ríos Bravo, Colorado y Tijuana en ambos lados de la frontera.
3. El artículo 4°, apartado B, inciso c), del Tratado de Aguas Internacionales dispone que a los Estados Unidos de América corresponde una tercera parte del agua que llegue a la corriente principal del Río Bravo procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y Arroyo de Las Vacas; aunque esa tercera parte no será menor en conjunto, en promedio y en ciclos de cinco años consecutivos, de cuatrocientos treinta y un millones setecientos veinte un mil metros cúbicos anuales¹.

¹ **ARTÍCULO 4°.** Las aguas del río Bravo (Grande) entre Fort Quitman, Texas, y el Golfo de México se asignan a los dos países de la siguiente manera:

[...]

B.- A los Estados Unidos:

[...]

c).- Una tercera parte del agua que llegue a la corriente principal del río Bravo (Grande) procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y Arroyo de Las Vacas; tercera parte que no será menor en conjunto, en promedio y en ciclos de cinco años consecutivos, de 431.721.000 metros cúbicos (350.000 acres pies) anuales. Los Estados Unidos no adquirirán ningún derecho por el uso de las aguas de los afluentes mencionados en este inciso en exceso de los citados 431 721 000 metros cúbicos (350 000 acres pies), salvo el derecho a usar de la tercera parte del escurrimiento que llegue al río Bravo (Grande) de dichos afluentes, aunque ella exceda del volumen aludido.

d).- La mitad de cualquier otro escurrimiento en el cauce principal del río Bravo (Grande), no asignado específicamente en este artículo, y la mitad de las aportaciones de todos los afluentes no aforados —que son aquellos no denominados en este artículo— entre Fort Quitman y la presa inferior principal internacional.

En casos de extraordinaria sequía o de serio accidente en los sistemas hidráulicos de los afluentes mexicanos aforados que hagan difícil para México dejar escurrir los 431.721.000 metros cúbicos (350.000 acres pies) anuales que se asignan a los Estados Unidos como aportación mínima de los citados afluentes mexicanos, en el inciso c) del párrafo B de este artículo, los faltantes que existieren al final del ciclo aludido de cinco años se repondrán en el ciclo siguiente con agua procedente de los mismos tributarios.

Siempre que la capacidad útil asignada a los Estados Unidos de por lo menos dos de las presas internacionales principales, incluyendo la localizada más aguas arriba, se llene con aguas pertenecientes a los Estados Unidos, se considerará terminando un ciclo de cinco años y todos los débitos totalmente pagados, iniciándose, a partir de ese momento, un nuevo ciclo.

[...]. (Énfasis añadido).

Sin embargo, en el penúltimo párrafo de ese mismo artículo se prevé que en casos de extraordinaria sequía o de serio accidente en los sistemas hidráulicos de los afluentes mexicanos aforados que hagan difícil para México dejar escurrir la aportación mínima que debe hacerse a los Estados Unidos de América, los faltantes que existieren al final del ciclo de cinco años se repondrán en el ciclo siguiente con agua procedente de los mismos tributarios mexicanos. Un ciclo de cinco años del tratado se considerará cerrado independientemente del tiempo transcurrido siempre que, en al menos dos de las presas internacionales de almacenamiento, incluyendo la localizada más aguas arriba del Río Bravo, se cubra la capacidad útil asignada a los Estados Unidos de América con aguas que pertenezcan a ese país². El ciclo 1 del tratado comenzó el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

4. En diciembre de mil novecientos noventa y dos —recién iniciado el ciclo 25 del Tratado de Aguas Internacionales— se expidió en México la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del artículo 27 constitucional. Además de establecerse que la Comisión Nacional del Agua (en lo sucesivo “la CONAGUA”) sería la autoridad encargada de administrar las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, en dicho ordenamiento legal se dispuso la creación de órganos denominados “Consejos de Cuenca”. En términos del artículo 13 de la ley, estos cuerpos colegiados fungirían como instancias de coordinación y concertación entre la CONAGUA, las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, con el objeto de formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas en las distintas regiones del país³.
5. En enero de mil novecientos noventa y nueve se instaló formalmente el Consejo de Cuenca del Río Bravo para ejercer tales funciones respecto de un territorio hidrológico que abarcaba ciento cuarenta y seis municipios distribuidos en cinco Estados (cincuenta y siete en Chihuahua⁴, tres en Durango, treinta y dos en Coahuila, cuarenta y cuatro en Nuevo León y diez en Tamaulipas). Este órgano se integraba originalmente por el Titular de la CONAGUA, los Gobernadores de los cinco Estados que participaban en la cuenca y un vocal representante por cada tipo de uso que se le diera al agua —agrícola, agroindustrial, industrial, pecuario, público-urbano o de servicios— en cada una de las entidades federativas participantes⁵.
6. Sin embargo, en abril de dos mil cuatro se reformó la Ley de Aguas Nacionales para disponer que los Consejos de Cuenca serían órganos colegiados de integración mixta en cuyo seno convergerían los tres órdenes de gobierno, y participarían y asumirían compromisos los particulares y las organizaciones de la sociedad. También se les reconoció expresamente funciones de apoyo, consulta y asesoría, y se especificó que a través de ellos tendría lugar la coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica⁶. En relación con su integración, en el nuevo artículo 13 BIS de la Ley de Aguas Nacionales

² Véase *idem*.

³ **Artículo 13 (en su versión original publicada el uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos).** La Comisión, previo acuerdo de su Consejo Técnico, establecerá consejos de cuenca que serán instancias de coordinación y concertación entre “La Comisión”, las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, con objeto de formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca.
[...].

⁴ Del Estado de Chihuahua participan dentro de la Cuenca del Río Bravo los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichi, Casas Grandes, Coronado, Coyame, Cuauhtemoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Manuel Benavides, Matachi, Matamoros, Meoqui, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Práxedes G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temosachi y Valle de Zaragoza. Véase las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca del Río Bravo, disponible en el sitio web <https://www.cuencariobravo.org/reglas-del-consejo-de-cuenca-del-r%C3%ADo-bravo>.

⁵ Véase las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca, disponibles en el sitio web <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/ROFCC.pdf>, así como el acta constitutiva y de establecimiento del Consejo de Cuenca del Río Bravo, disponible en el sitio web https://static.s123-cdn.com/uploads/690147/normal_5ae39aef3c024.pdf.

⁶ **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...].

XV. “Consejo de Cuenca”: Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre “la Comisión”, incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los representantes de los usuarios de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca hidrológica o región hidrológica;

[...].

Artículo 5. Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal:

I. Promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones. La coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica será a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno convergen los tres órdenes de gobierno, y participan y asumen compromisos los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos;

[...].

se dispuso que los Consejos de Cuenca contarían con representantes de los gobiernos estatales y municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica, en un porcentaje de representación que no sería mayor al treinta y cinco por ciento (35%), independientemente de que los organismos prestadores del servicio de agua potable y saneamiento fueran considerados usuarios⁷. Asimismo, en el artículo 13 BIS 2, fracción III, del referido ordenamiento legal se previó que los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca estarían representados conforme se determinara en cada Estado⁸.

7. En consecuencia, al Consejo de Cuenca del Río Bravo se incorporaron con voz y voto representantes tanto de los municipios como de la sociedad civil. En concordancia con los artículos 13 BIS y 13 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales, en el diverso 16 de las *Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca del Río Bravo* se dispuso que, en adición a las vocalías del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales, de los diversos usuarios de agua y de las organizaciones no gubernamentales, en este Consejo de Cuenca habría ahora un representante común para los gobiernos municipales de cada uno de los Estados miembros, es decir, cinco vocales municipales en total, independientemente del número de municipios con que cada entidad federativa participara en esa cuenca hidrológica⁹.
8. El ocho de febrero de dos mil doce se reformó y adicionó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "la Constitución Federal") para incorporar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico. En el párrafo sexto de dicho precepto se dispuso que el Estado garantizaría este derecho y que la ley definiría las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la

⁷ **Artículo 13 BIS.** Cada Consejo de Cuenca contará con un Presidente, un Secretario Técnico y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, usuarios del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:

Vocales	Proporción de Representación
Representantes del Gobierno Federal	Los que resulten conforme a la Fracción IV del Artículo 13 BIS 2
Representantes de los Gobiernos Estatales y Municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica.	Cuando más 35%
Representantes de Usuarios en diferentes usos y Organizaciones Ciudadanas o No Gubernamentales.	Al menos 50%

El Presidente del Consejo de Cuenca será designado conforme lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. El Director General del Organismo de Cuenca fungirá como Secretario Técnico del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto.

Para los fines del presente Capítulo, los organismos prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento son considerados como usuarios.

⁸ **Artículo 13 BIS 2.** Los Consejos de Cuenca se organizarán y funcionarán de acuerdo con lo establecido en esta Ley, sus Reglamentos, en las disposiciones que emita "la Comisión", y en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento que cada Consejo de Cuenca adopte, conforme a los siguientes lineamientos generales:

[...]

III. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. Los vocales propietarios municipales serán Presidentes Municipales y podrán designar un suplente, preferentemente con nivel de regidor o similar;

[...] (Énfasis añadido).

⁹ **Artículo 16.** En términos del Artículo 13 BIS y 13 BIS 2 de la LAN, el Consejo deberá considerar en su estructura, la participación proporcional de vocales representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de vocales representantes de usuarios, organizaciones de la sociedad y academia de acuerdo a la siguiente distribución:

Integrantes	Cantidad	Porcentaje
Presidente	1	2%
Secretario Técnico	1	2%
Vocales Federales* SEMARNAT, SHCP, BIENESTAR, SENER, SE, SSA Y SADER.	7	12%
Vocales Estatales Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.	5	9%
Vocales Municipales Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.	5	9%
Vocales Usuarios	27	50%
Vocales de Organizaciones No Gubernamentales	4	7%
Sector Académico (Vocales / Invitados Permanentes) **	5	9%
Totales	55	100%

* Acrónimos referentes a SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público; BIENESTAR: Secretaría del Bienestar; SENER: Secretaría de Energía; SE: Secretaría de Economía; SSA: Secretaría de Salud; SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las cuales tendrán voz y voto, pero para fines de cumplimiento de quorum, no se considerará en el conteo.

** Con voz, pero sin voto y sin incidencia en el quórum.

participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines¹⁰. Asimismo, en el artículo tercero transitorio del respectivo Decreto de reforma constitucional se otorgó al Congreso de la Unión un plazo de trescientos sesenta días para emitir una Ley General de Aguas¹¹. Este plazo venció el tres de febrero de dos mil trece.

9. El veinticuatro de octubre de dos mil quince, dada la severa sequía que se había vivido en el norte de México durante los años previos, concluyó el ciclo 34 del Tratado de Aguas Internacionales sin que se realizaran las entregas mínimas de agua proveniente de los seis afluentes mexicanos del Río Bravo que debían hacerse a los Estados Unidos de América¹². Por lo tanto, el Estado Mexicano quedó obligado a reponer los faltantes durante el siguiente ciclo de cinco años —es decir, antes del veinticuatro de octubre de dos mil veinte— en términos de lo dispuesto en el artículo 4° del instrumento internacional (*supra* párr. 3).
10. El tres de diciembre de dos mil diecinueve, en una mesa de trabajo convocada por la Secretaría de Gobernación a solicitud de la CONAGUA, los Gobernadores de Chihuahua, Tamaulipas y Nuevo León, así como el Secretario General de Gobierno de Coahuila, acordaron: (a) atender por parte de la CONAGUA las solicitudes de los distritos de riego de la Cuenca de Río Bravo en términos de su ciclo agrícola pendiente, de los Estados presentes, y (b) cumplir a cabalidad con el Tratado de Aguas Internacionales¹³.
11. Ese mismo día el Comité Nacional de Grandes Presas de la CONAGUA acordó que, a fin de pagar a los Estados Unidos de América los adeudos con motivo del Tratado de Aguas Internacionales, dispondría de agua almacenada en las presas Francisco I. Madero (“Las Vírgenes”), Luis L. León (“El Granero”) y “La Boquilla”, todas ellas ubicadas en el Estado de Chihuahua. Específicamente en relación con la presa “La Boquilla”, la autoridad federal acordó disponer de un volumen de aproximadamente mil millones de metros cúbicos de agua para dar cumplimiento al tratado¹⁴.
12. El tres de febrero de dos mil veinte, en vista de diversos bloqueos que a raíz del anuncio del acuerdo de la CONAGUA tuvieron lugar en la presa Luis L. León (“El Granero”), ubicada en el Municipio de Aldama, elementos de la Guardia Nacional fueron enviados a la presa “La Boquilla” para resguardar sus instalaciones. Al día siguiente, sin embargo, un grupo de aproximadamente quinientos ciudadanos y productores agrícolas del Estado de Chihuahua se presentó en el lugar para impedir la sustracción del agua de la presa y tuvo lugar un enfrentamiento con los elementos de seguridad pública.
13. El cinco de febrero siguiente el Titular del Ejecutivo Federal señaló en conferencia de prensa que se cumpliría sin excepción con el Tratado de Aguas Internacionales. Consecuentemente, se inició la extracción de agua de las presas en el Estado de Chihuahua que había acordado la CONAGUA, incluida la de la presa “La Boquilla”.
14. Finalmente, el nueve de abril de dos mil veinte la Titular de la CONAGUA expidió el *Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020* (en lo sucesivo “el Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte”)¹⁵. Allí se especificó cuáles cuencas hidrológicas presentaban condiciones de sequía severa, extrema o excepcional —entre las que figuraba la Cuenca del Río Bravo— y se dispuso que la CONAGUA, conforme a los resultados de los análisis y dictámenes realizados por el Monitor de Sequía de México, a fin de garantizar el abasto de agua para uso doméstico y público urbano, podía ejecutar las medidas transitorias concertadas con los representantes de los usuarios en los Consejos de Cuenca que se encontraran en tal situación.

¹⁰ Artículo 4°. [...].

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

[...].

¹¹ Tercero. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

¹² Véase Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, “Entrega de Aguas del Río Bravo: Tratado de Aguas de 1944”, septiembre de dos mil veinte, págs. 9 y 10, disponible en el sitio web: https://static.s123-cdn.com/uploads/690147/normal_5f7b9d56d314b.pdf.

¹³ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 149/2020, foja 3.

¹⁴ Véase el cuaderno de anexos de la controversia constitucional 56/2020, foja 2.

¹⁵ Véase el Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020, *Diario Oficial de la Federación*, No. de edición del mes: 11, jueves nueve de abril de dos mil veinte, págs. 4 a 6, disponible en el sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591407&fecha=09/04/2020.

15. **Presentación de la demanda.** El diecisiete de septiembre de dos mil veinte el Municipio de Riva Palacio, Estado de Chihuahua, a través de su Presidente Municipal, promovió controversia constitucional en contra del Congreso de la Unión, del Poder Ejecutivo Federal, de la CONAGUA, del Delegado de la CONAGUA en el Estado de Chihuahua, del Consejo de Cuenca del Río Bravo y del Comandante de la Guardia Nacional. En su demanda señaló como actos impugnados: (a) la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas; (b) la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, específicamente en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca; (c) las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales; (d) la utilización de la Guardia Nacional para su ejecución por la fuerza y, por último, (e) el Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte.
16. Argumentó, en esencia, que las omisiones y los actos impugnados desembocaban en la disposición de aguas que ya se encontraban comprometidas para los distintos usuarios de la zona, incluido el Municipio de Riva Palacio, Estado de Chihuahua, como proveedor del servicio de agua de uso doméstico y público urbano, sin que se le diera la intervención efectiva que ordena la Constitución en la gestión de los recursos hídricos nacionales. Consideró que esto vulneraba en su perjuicio las atribuciones previstas en los artículos 1º, 4º, 27, 115 y 133 de la Constitución Federal, así como el artículo tercero transitorio del decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce (*supra* párr. 8), y que con ello se transgredía además el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico de su población, el derecho humano al agua de los distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias y las disposiciones del Tratado de Aguas Internacionales. Asimismo, el municipio actor señaló como terceros interesados a los Estados de Chihuahua, Durango, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, por lo que solicitó que fueran llamados al juicio¹⁶.
17. **Trámite y admisión de la demanda.** El veintiuno de septiembre de dos mil veinte el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente relativo a la controversia constitucional, registrarla con el número **149/2020** y, por conexidad con las controversias constitucionales 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 56/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 67/2020, 68/2020, 70/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 115/2020, 116/2020 y 138/2020 turnarla al Ministro Javier Laynez Potisek para que se encargara de instruir el procedimiento correspondiente¹⁷.
18. El veintiuno de octubre siguiente el Ministro instructor admitió a trámite la demanda¹⁸. Por un lado, tuvo como autoridades demandadas únicamente al Congreso de la Unión —por conducto de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores— y al Poder Ejecutivo Federal, pues el resto de las dependencias señaladas en la demanda eran subordinadas de éste. En consecuencia, ordenó emplazar a juicio a los poderes demandados para que formularan su contestación y les requirió para que, al hacerlo, remitieran copia certificada de todas las constancias relacionadas con las omisiones y los actos impugnados. Por otro lado, aunque resolvió tener como tercero interesado en la controversia constitucional al Estado de Chihuahua, negó tal carácter a los Estados de Durango, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. Finalmente, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que manifestara lo que correspondiera a su representación.
19. **Contestación a la demanda y vencimiento del plazo del tercero interesado para realizar manifestaciones.** Los días cuatro, siete y diez de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal y ambas Cámaras del Congreso de la Unión presentaron sendos escritos donde dieron contestación a la demanda¹⁹. Éstos fueron agregados al expediente mediante auto de diecinueve de enero de dos mil veintiuno²⁰. Por su parte, el veintitrés de marzo siguiente el Ministro instructor determinó que había precluido el derecho del Estado de Chihuahua a realizar manifestaciones como tercero interesado²¹.

¹⁶ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 149/2020, foja 1.

¹⁷ Véase *ibíd.*, fojas 18 y 19.

¹⁸ Véase *ibíd.*, fojas 22 a 25.

¹⁹ Véase *ibíd.*, fojas 112 a 164, 168 a 196 y 750 a 778, respectivamente.

²⁰ Véase *ibíd.*, fojas 785 a 788.

²¹ Véase *ibíd.*, fojs 857 a 858.

20. **Audiencia pública, alegatos y cierre de instrucción.** El veintiocho de abril de dos mil veintiuno se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "la Ley Reglamentaria"). En ella se hizo la relación de los autos, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes y por presentados los alegatos formulados por las partes demandadas²². En consecuencia, ese mismo día se declaró cerrada la instrucción y se colocó el expediente en estado de resolución²³.

II. COMPETENCIA.

21. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional en términos de lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Federal²⁴; y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación²⁵, así como en los puntos Segundo, fracción I, y Quinto, del Acuerdo General Plenario 5/2013²⁶, pues se trata de un conflicto entre un municipio y dos poderes de la Federación, en el que se plantean diversas omisiones legislativas, por lo que resulta necesaria la intervención del Tribunal Pleno.

III. PRECISIÓN DE LAS OMISIONES Y LOS ACTOS IMPUGNADOS.

22. En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley Reglamentaria²⁷ procede, en primer lugar, fijar las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y la apreciación de las pruebas para tenerlos o no por demostrados. De la lectura integral de la demanda se desprende que en el presente asunto se controvierte lo siguiente:
- A.** Del Congreso de la Unión se impugna la **omisión** de expedir una Ley General de Aguas²⁸. Esta omisión legislativa absoluta se tiene por **demostrada** con las afirmaciones de las partes demandadas respecto a la imposibilidad de expedir tal ordenamiento legal debido a la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID19) y con las copias certificadas del procedimiento legislativo correspondiente en ambas Cámaras del Congreso de la Unión²⁹.
- B.** Del Ejecutivo Federal se impugna la **omisión** de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, específicamente en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca³⁰. Al tratarse de una omisión legislativa relativa respecto del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales vigente, la existencia del acto impugnado se tiene por **demostrada** con copia de un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de veinticinco de agosto de dos mil catorce³¹, fecha en que dicho ordenamiento reglamentario sufrió su última modificación.

²² Véase *ibid.*, fojas 943 y 944.

²³ Véase *ibid.*, foja 946.

²⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

b) La Federación y un municipio;

[...].

²⁵ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...].

²⁶ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente;

[...].

QUINTO. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

²⁷ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, acto u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

[...].

²⁸ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 149/2020, foja 2.

²⁹ Véase *ibid.*, foja 192.

³⁰ Véase *ibid.*, foja 2.

³¹ Véase el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DCCXXXI, No. 18, lunes veinticinco de agosto de dos mil catorce, págs. 11 y 12, disponible en el sitio web: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2014&month=08&day=25.

- C. Del Ejecutivo Federal se impugnan las **órdenes** de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales³². Su existencia se tiene por **demostrada** con las manifestaciones de la parte demandada³³ y con la copia certificada de la minuta de la reunión 1421 del Comité Nacional de Grandes Presas de la CONAGUA en la cual se determinaron los volúmenes de extracción de agua autorizados en relación con la presa “La Boquilla”³⁴.
- D. Del Ejecutivo Federal se impugna la **utilización de la Guardia Nacional** para ejecutar por la fuerza de las órdenes de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para el cumplimiento del Tratado de Aguas Internacionales³⁵. La existencia de este acto queda **demostrada** con las manifestaciones de la parte demandada en el sentido de que la presencia de la Guardia Nacional en la presa “La Boquilla” había obedecido a la necesidad de resguardar esas instalaciones a raíz de los múltiples bloqueos que tuvieron lugar en la diversa presa Luis L. León (“El Granero”) ubicada en el Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua, después de que la CONAGUA anunciara la decisión de extraer agua de las presas ubicadas en dicha entidad federativa³⁶.
- E. Finalmente, del Ejecutivo Federal se impugna el **Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte** publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de ese mismo año³⁷. Su existencia queda acreditada con un ejemplar electrónico de la correspondiente publicación oficial³⁸.

IV. LEGITIMACIÓN.

23. **Legitimación activa.** El primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria³⁹ dispone que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo. En el presente asunto la demanda fue suscrita por Heriberto Palacios Portillo, en su carácter de Presidente Municipal de Riva Palacio, Estado de Chihuahua, quien demostró tener tal cargo con la presentación de una copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁴⁰. Si en términos del artículo 29, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua⁴¹, los presidentes municipales tienen expresamente la atribución de representar a los municipios en los procedimientos jurisdiccionales, entonces se tiene por acreditada la legitimación activa del municipio actor.
24. **Legitimación pasiva.** El artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria dispone que tendrá el carácter de demandado en la controversia constitucional la entidad, poder u órgano que hubiere pronunciado el acto que sea objeto de la impugnación⁴². Dado que en la tramitación del presente asunto se tuvieron como partes demandadas únicamente al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, en términos del

³² Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 149/2020, foja 2.

³³ Véase *ibíd.*, foja 113.

³⁴ Véase el cuaderno de anexos de la controversia constitucional 56/2020, foja 2.

³⁵ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 149/2020, foja 3.

³⁶ Véase *ibíd.*, foja 116.

³⁷ Véase *ibíd.*, foja 2.

³⁸ Véase *supra* nota 15.

³⁹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁴⁰ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 149/2020, foja 16.

⁴¹ **Artículo 29.** La o el Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XII. Representar al Municipio, con todas las facultades de un apoderado general; nombrar asesores y delegados y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas;

[...].

⁴² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

[...].

citado precepto 11 de la Ley Reglamentaria⁴³ procede analizar la personalidad de cada uno de los funcionarios que comparecen en representación de tales autoridades.

25. En primer lugar, en representación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión compareció el Senador Eduardo Ramírez Aguilar en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva. Esta calidad fue acreditada con el “*Acta de la Junta Previa celebrada el lunes treinta y uno de agosto de dos mil veinte*” en la que consta su nombramiento⁴⁴. Si de acuerdo con el artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁵, dicho funcionario tiene la representación jurídica de la Cámara de Senadores, entonces es claro que se encuentra legitimado para comparecer en la presente controversia en su representación.
26. Por otro lado, en representación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión compareció la Diputada Dulce María Sauri Riancho en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva. Esta calidad fue acreditada con copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de dos de septiembre de dos mil veinte del Pleno de la Cámara de Diputados en la que consta su nombramiento⁴⁶. Si de acuerdo con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁷, el Presidente de la Mesa Directiva tiene la representación de la Cámara de Diputados, es claro que dicha funcionaria está legitimada para comparecer en la presente controversia.
27. Finalmente, en representación del Ejecutivo Federal compareció Julio Scherer Ibarra, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, quien acreditó su personalidad con copia certificada de su nombramiento expedido por el Presidente de la República⁴⁸. Si en términos de los artículos 90 de la Constitución Federal⁴⁹; 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁵⁰; y 1, primer párrafo, y 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal⁵¹, así como del Acuerdo Presidencial de nueve de enero de dos mil uno⁵², el Consejero Jurídico

⁴³ Véase *supra* nota 39.

⁴⁴ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 149/2020, fojas 197 a 199.

⁴⁵ **Artículo 67.**

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:
[...]. (Énfasis añadido).

⁴⁶ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 149/2020, fojas 779 a 783.

⁴⁷ **Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

[...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

[...].

⁴⁸ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 149/2020, foja 75.

⁴⁹ **Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

⁵⁰ **Artículo 43.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

[...]

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

[...].

⁵¹ **Artículo 1.** La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en adelante la Consejería, es la dependencia de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo las funciones previstas en los párrafos tercero y cuarto del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, consistentes en brindar asesoría y apoyo técnico jurídico al Presidente de la República; así como representar a la Federación y al Presidente de la República en los asuntos en los que éstos sean parte y ejercer las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos jurídicos.

[...].

Artículo 9. El Consejero tendrá las facultades indelegables siguientes:

[...]

XI. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...].

⁵² **ÚNICO.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

tiene la atribución de representar al Ejecutivo Federal en los procedimientos jurisdiccionales en los que sea parte, entonces es indudable que dicho funcionario está legitimado para comparecer en el este asunto.

V. OPORTUNIDAD.

28. La promoción de una controversia constitucional debe hacerse dentro de los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria⁵³ o, en su defecto, los fijados por los precedentes de la Suprema Corte. De lo contrario, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el diverso 19, fracción VII, y deberá sobreseerse en términos del 20, fracción II, de ese mismo ordenamiento legal⁵⁴. En atención a que en la presente controversia constitucional se impugnaron y se tuvo por demostrada la existencia de diversos tipos de omisiones y actos, el análisis de la oportunidad en su impugnación se hará atendiendo a cada uno de ellos.

A

29. **Omisión legislativa del Congreso de la Unión.** En primer lugar, la impugnación de la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas (*supra* párr. 22, inciso **A**) se considera **oportuna**. Es criterio reiterado del Tribunal Pleno que el plazo para impugnar omisiones legislativas por vía de una controversia constitucional se actualiza día a día mientras aquéllas subsistan y, por consiguiente, pueden controvertirse en cualquier tiempo⁵⁵. No es obstáculo para llegar a esta conclusión que la nueva redacción de la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria disponga que, "*tratándose de actos u omisiones*", el plazo para la interposición de la demanda será de treinta días⁵⁶.
30. En primer lugar, tal porción normativa es inaplicable en el presente asunto en términos del artículo quinto transitorio del Decreto publicado el siete de junio de dos mil veintiuno⁵⁷, instrumento a través del cual aquélla fue reformada. Ahí se prevé que las controversias constitucionales presentadas antes de la entrada en vigor de las reformas —como sucedió en este caso— deberán tramitarse conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse el procedimiento. Lo contrario significaría aplicar retroactivamente la ley en perjuicio del municipio actor y de los titulares de los derechos humanos cuya violación se aduce, conclusión claramente incompatible con el artículo 14 de la Constitución Federal y con el principio *pro actione*⁵⁸.
31. En segundo lugar, suponiendo que el nuevo plazo legal sí fuera aplicable retroactivamente, la fracción I reformada no se refiere a todas las omisiones impugnables en vía de controversia constitucional, sino únicamente a las que derivan directamente de un acto positivo⁵⁹. Dado que ninguno de los supuestos de inicio de plazo previstos en esa fracción es apto para calificar actos omisivos que no deriven directamente de uno positivo, pues las omisiones como tal no surten efectos conforme a una ley, no se ejecutan, ni tampoco se hacen saber a los afectados, entonces no puede considerarse que ese precepto sea aplicable a la omisión legislativa impugnada.

⁵³ **Artículo 21 (versión reformada el siete de junio de dos mil veintiuno).** El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y

[...].

⁵⁴ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y

[...].

Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: [...]

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

[...].

⁵⁵ Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.43/2003 del Tribunal Pleno cuyo rubro es "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN.**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XVIII, agosto de dos mil tres, pág. 1296.

⁵⁶ Véase *supra* nota 53.

⁵⁷ **QUINTO.** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

⁵⁸ En este sentido, véase la razón esencial de la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala número 1a.CCVI/2018 (10a.) cuyo rubro es "**PRINCIPIO PRO ACTIONE. EN SU APLICACIÓN A CASOS EN LOS QUE NO EXISTA CLARIDAD RESPECTO A SI UN ASUNTO ES O NO JUSTICIABLE, DEBERÁ PREFERIRSE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN.**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro 61, tomo I, diciembre de dos mil dieciocho, pág. 377.

⁵⁹ En este sentido, véase la razón esencial de la tesis de jurisprudencia número P./J.113/2010 del Tribunal Pleno cuyo rubro es "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PLAZO PARA PROMOVERLA CONTRA UNA OMISIÓN DERIVADA DE UN ACTO POSITIVO QUE NO SE CONTROVERTIÓ OPORTUNAMENTE ES EL QUE RIGE LA IMPUGNACIÓN DE ÉSTE.**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXIII, enero de dos mil once, pág. 2716.

B

- 32. Omisión legislativa del Ejecutivo Federal.** La impugnación de la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales (*supra* párr. 22, inciso **B**) también se considera **oportuna**. Como recién se explicó (*supra* párrs. 29 a 31), las omisiones legislativas —sean atribuidas al Poder Legislativo o al Ejecutivo en ejercicio de su facultad reglamentaria— que no deriven directamente de un acto positivo pueden impugnarse por vía de controversia constitucional en todo momento mientras subsistan⁶⁰, sin que les sea aplicable la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria.
- 33.** Tampoco es obstáculo para llegar a esta conclusión que el Poder Ejecutivo Federal señale que el plazo para impugnar dicha omisión feneció porque ya se le había aplicado a la parte actora el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, relativo a la integración de los Consejos de Cuenca, toda vez que dicho precepto había sido reformado por última vez en diciembre de mil novecientos noventa y siete⁶¹. Contra lo que sugiere la autoridad demandada, una lectura integral de la demanda muestra que el municipio actor no impugna esa disposición de carácter general como tal, sino más bien la omisión del Ejecutivo Federal de regular debidamente, en ella o en alguna otra, la participación municipal en los Consejos de Cuenca a raíz de la reforma constitucional de dos mil doce (*supra* párr. 8). Así, **debe desestimarse** la causa de improcedencia invocada en ese sentido.

C

- 34. Órdenes de disponer del agua de la presa “La Boquilla”.** La impugnación de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales (*supra* párr. 22, inciso **C**) se considera también **oportuna**. Toda vez que no existe documento alguno en el expediente en que se actúa del que se desprenda fehacientemente que antes de la fecha de presentación de la demanda —es decir, del tres de septiembre de dos mil veinte— el municipio actor haya tenido conocimiento de los actos reclamados, o de que se haya ostentado como sabedor de los mismos, entonces debe considerarse que formuló su impugnación dentro del plazo de treinta días hábiles que prevé la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria.

D

- 35. Utilización de la Guardia Nacional.** También la impugnación de la utilización de la Guardia Nacional por el Ejecutivo Federal (*supra* párr. 22, inciso **D**) para ejecutar las referidas órdenes de disponer del agua de la presa “La Boquilla” a fin de cubrir los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales se considera **oportuna**. Al igual que sucede con aquéllas, no existe constancia alguna en el expediente de que el municipio actor haya tenido conocimiento del acto impugnado o se haya ostentado sabedor de él antes de la fecha de presentación de la demanda.

E

- 36. Acuerdo de inicio de emergencia por sequía.** Por último, la impugnación del Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte reclamado al Ejecutivo Federal (*supra* párr. 22, inciso **E**) se considera **inoportuna**. Dicho instrumento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil veinte⁶². Es un hecho notorio que se invoca como tal en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁶³, de aplicación supletoria en el presente asunto por disposición del artículo 1° de la Ley Reglamentaria⁶⁴, que al momento de la publicación del Acuerdo impugnado ya se encontraban interrumpidos los plazos para promover medios de impugnación ante esta Suprema Corte a raíz del Acuerdo General 3/2020. Sin embargo, el Pleno de esta Suprema Corte ordenó a través del Acuerdo General 14/2020 que dicha suspensión fuera levantada a partir del tres de agosto de dos mil veinte, por lo que desde esa fecha se reactivó el conteo de los plazos para interponer los asuntos cuya competencia corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶⁵. Por lo tanto,

⁶⁰ Véase las tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno número P./J.43/2003, citada en *supra* nota 55, y número P./J.113/2010, citada en *supra* nota 59.

⁶¹ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 149/2020, fojas 134 y 135.

⁶² Véase *supra* nota 15.

⁶³ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁶⁴ **Artículo 1°.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶⁵ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

el plazo para impugnar el Acuerdo de inicio de emergencia por sequía transcurrió del lunes tres de agosto al viernes once de septiembre de dos mil veinte. Dado que la demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte hasta el diecisiete de septiembre siguiente, es claro que la impugnación del Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte ocurrió fuera de los treinta días siguientes a aquel en que surtió efectos su notificación. Por lo tanto, se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción IX del artículo 19 de la Ley Reglamentaria, en relación con el artículo 21 fracción I del mismo ordenamiento. Por lo tanto, **debe sobreseerse** en el juicio respecto de ese acto.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

37. De que la impugnación de una omisión o un acto en controversia constitucional se haya considerado oportuna no se sigue que el medio de control sea procedente contra ellos. Corresponde ahora, por tanto, analizar si respecto de las omisiones y/o los actos aquí impugnados se actualiza alguna otra causa de improcedencia —ya sea invocada por las partes demandadas, o bien, advertida de oficio por la Suprema Corte— que impidiera la resolución de fondo del presente asunto⁶⁶.

A

38. **Procedencia de la controversia constitucional contra omisiones legislativas.** En primer lugar, respecto de las dos omisiones legislativas impugnadas por el municipio actor (*supra* párr. 22, incisos **A** y **B**), la Cámara de Diputados sostiene que el presente medio de impugnación es improcedente porque a través de una controversia constitucional no es posible combatir omisiones de carácter legislativo. Afirma que mediante esta vía de control únicamente pueden impugnarse normas generales o actos⁶⁷.
39. Esta causa de improcedencia **debe desestimarse**. Independientemente de que el texto vigente del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal ya contempla expresamente a las omisiones en general como objeto de control constitucional a través de este medio de impugnación, sin que se haga allí algún tipo de distinción o exclusión⁶⁸, es incuestionable que, desde mucho antes de la última reforma a este precepto, la Suprema Corte ya había zanjado que la controversia constitucional sí es procedente para impugnar omisiones de carácter legislativo. Tal como se explicó en el apartado anterior (*supra* párr. 29), es criterio reiterado del Tribunal Pleno que las omisiones legislativas pueden controvertirse por vía de una controversia constitucional en cualquier tiempo mientras subsistan⁶⁹.

B

40. **Interés legítimo del actor.** En segundo lugar, respecto de todas las omisiones y los actos impugnados en la presente controversia constitucional, tanto la Cámara de Diputados como el Ejecutivo Federal invocan la causa de improcedencia consistente en la falta de interés legítimo del municipio actor⁷⁰. Sostienen que éste no señala qué facultad constitucional propia fue transgredida a partir de las omisiones y actos relacionados con la disposición de los recursos hídricos de la presa “La Boquilla”. En su concepto, dado lo resuelto por esta Suprema Corte en asuntos como la **controversia constitucional 84/2007**⁷¹, promovida por el Estado de Tamaulipas contra la Federación por el cumplimiento del Tratado de Aguas Internacionales, el presente medio de impugnación debe sobreseerse porque un ente legitimado no puede promover controversia constitucional contra una norma general o acto que sea ajeno a su esfera de atribuciones.
41. Esta causa de improcedencia también **debe desestimarse**. El Tribunal Pleno ha sostenido reiteradamente que en una controversia constitucional se acredita el interés legítimo cuando exista al menos un principio de agravio en perjuicio del actor⁷². También es criterio reiterado de la Suprema Corte que este agravio puede derivar no sólo de una invasión competencial, “sino de la afectación a cualquier ámbito que incida en su esfera regulada directamente desde la Constitución.”⁷³ De este modo,

⁶⁶ No se abordará la causa relativa al Tratado de Aguas Internacionales porque no fue impugnado.

⁶⁷ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 149/2020, fojas 762 a 756.

⁶⁸ Véase *supra* nota 24.

⁶⁹ Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.43/2003 del Tribunal Pleno citada en *supra* nota 55.

⁷⁰ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 149/2020, fojas 757 a 762 y 128 a 137, respectivamente.

⁷¹ Resuelta el veintiuno de septiembre de dos mil diez, por mayoría de seis votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Aguilar Morales y Valls Hernández y las Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas. Los Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra al considerar que el Estado de Tamaulipas sí contaba con interés legítimo para promover la controversia constitucional.

⁷² Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P./J.83/2001 (9a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIV, julio de dos mil uno, pág. 875.

⁷³ Tesis de jurisprudencia número P./J.42/2015(10a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 25, tomo I, diciembre de dos mil quince, pág. 33.

para que se actualizara la causa de improcedencia invocada, tendría que quedar acreditado que en la demanda no se aduce siquiera una sola violación a algún precepto constitucional que reconozca facultades al actor.

42. Sin embargo, contra lo que sostienen las autoridades aludidas, en su escrito de demanda el municipio actor aduce violaciones a la facultad de participar en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos prevista en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Federal⁷⁴, así como a la facultad de proveer los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales prevista en el diverso 115, fracción III, inciso a), también de la Constitución Federal⁷⁵. Además, el precedente invocado por las partes demandadas no es aplicable al presente asunto porque aquél versa sobre el interés legítimo de una *entidad federativa* para impugnar actos o disposiciones en materia de aguas, pero no sobre el de los *municipios*. El interés legítimo de un municipio para controvertir normas generales, actos u omisiones en materia de aguas es sustancialmente distinto al de las entidades federativas, dadas las facultades constitucionales que los municipios tienen conferidas originariamente en ese rubro específico.

C

43. **Violaciones indirectas a la Constitución Federal.** En tercer lugar, el Ejecutivo Federal señala en su contestación que el presente medio de impugnación es improcedente respecto de todo aquello que se le atribuye porque únicamente se plantean cuestiones de *legalidad* y, en términos de lo resuelto por esta Suprema Corte en los **recursos de reclamación 150/2019-CA**⁷⁶, **158/2019-CA**⁷⁷ y **151/2019-CA**⁷⁸, en una controversia constitucional únicamente es posible realizar planteamientos propiamente de *constitucionalidad*⁷⁹.
44. Esta Suprema Corte considera que asiste parcialmente la razón a la parte demandada y se actualiza la causa de improcedencia invocada, aunque únicamente respecto de la impugnación de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca (*supra* párr. 22, inciso **B**). De la lectura integral de la demanda se desprende que, en relación con dicha omisión legislativa relativa, el municipio actor simplemente aduce violaciones del Ejecutivo Federal a los artículos 5, 13 BIS, 13 BIS 2 y 13 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales⁸⁰, pero no esgrime algún concepto de invalidez que sea propiamente constitucional.
45. Tal como señala la autoridad demandada, en los precedentes referidos esta Suprema Corte abandonó por mayoría de votos el criterio sustentado en la tesis P./J.98/99 de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**, que permitía impugnar en controversia constitucional violaciones indirectas a la Constitución Federal⁸¹. El nuevo criterio incluso ya fue retomado por el constituyente permanente y desde el once de marzo de este año está plasmado de forma expresa en el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal⁸². En consecuencia, respecto de la omisión legislativa atribuida al Ejecutivo Federal se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el diverso 22, fracción VII, de la Ley Reglamentaria⁸³, y **debe sobreseerse** respecto de ella.

⁷⁴ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 149/2020, fojas 5 a 7.

⁷⁵ Véase *ibid.*, fojas 5 a 14.

⁷⁶ Resuelto el tres de diciembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de cinco votos.

⁷⁷ Resuelto el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de seis votos.

⁷⁸ Resuelto el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de seis votos.

⁷⁹ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 149/2020, fojas 133 a 135.

⁸⁰ Véase *ibid.*, fojas 1 a 15.

⁸¹ Véase, por todos, el recurso de reclamación 150/2019-CA, pág. 18.

⁸² **Artículo 105.** [...]

I. [...].

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

⁸³ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

[...].

Artículo 22. El escrito de demanda deberá señalar:

[...]

VII. Los conceptos de invalidez.

D

46. **Ausencia de causa de pedir y de conceptos de invalidez.** En cuarto lugar, el Ejecutivo Federal sostiene que la presente controversia constitucional es improcedente respecto del acto impugnado relativo a la utilización de la Guardia Nacional para la ejecución de las órdenes de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” a fin de pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales (*supra* párr. 22, inciso **D**), puesto que no existe una causa de pedir ni tampoco conceptos de invalidez en relación con aquél. Afirma que, en términos de los precedentes del Tribunal Pleno⁸⁴, la controversia constitucional debe sobreseerse en relación con este acto al no ser posible determinar cómo afecta las atribuciones constitucionales del demandante.
47. Esta Suprema Corte considera que efectivamente **se actualiza** la causa de improcedencia invocada por el Ejecutivo Federal. Del análisis integral del escrito de demanda se desprende que, aunque el municipio actor señale como acto impugnado el uso de la fuerza pública a través de la Guardia Nacional para extraer las aguas de la presa “La Boquilla”⁸⁵, no hay causa de pedir ni conceptos de invalidez en relación con dichos actos, pues los argumentos esgrimidos en el resto de la demanda en realidad se encuentran encaminados a controvertir las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” para el pago de los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales (*supra* párr. 22, inciso **C**). Toda vez que la utilización de la Guardia Nacional para ejecutar tales órdenes no se controvierte por vicios propios, en relación con tales actos de ejecución se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el diverso 22, fracción VII, de la Ley Reglamentaria⁸⁶ y, por ende, **debe sobreseerse** respecto de ellos.

48. Dado que no se advierte la actualización de alguna otra causa de improcedencia diversa a las ya analizadas en este apartado o en el anterior, debe concluirse que la presente controversia constitucional **es procedente** únicamente en relación con la siguiente omisión y actos impugnados:
- A. La omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas; y
 - B. Las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla”.

VII. ESTUDIO DE FONDO.

49. Por cuestión de método y claridad en la exposición, dado que una hipotética declaración de inconstitucionalidad de la omisión reclamada al Congreso de la Unión no necesariamente se traduciría en la declaración de invalidez de los actos atribuidos al Ejecutivo Federal, la Suprema Corte abordará por separado los planteamientos de inconstitucionalidad formulados en su contra. En primer lugar, se estudiarán los conceptos de invalidez relativos a la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas (**A**). Posteriormente, se abordarán los argumentos relacionados con la inconstitucionalidad de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” (**B**).

A

50. **Omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas.** Como ya se mencionó en el apartado de antecedentes, el ocho de febrero de dos mil doce se adicionó un párrafo sexto al artículo 4° de la Constitución Federal para reconocer el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Además de establecer que el Estado garantizará este derecho humano, dicho precepto constitucional dispone que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y establecerá la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía, para la consecución de dichos fines⁸⁷.

⁸⁴ Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.135/2005 del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXII, octubre de dos mil cinco, pág. 2062, así como la tesis aislada número P./VI/2011 del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXIV, agosto de dos mil once, pág. 888.

⁸⁵ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 149/2020, foja 3.

⁸⁶ Véase *supra* nota 83.

⁸⁷ Véase *supra* nota 10.

51. Por su parte, el artículo tercero transitorio del *Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (en lo sucesivo “el Decreto de reforma constitucional”), publicado en el Diario Oficial de la Federación ese mismo día, dispuso explícitamente que el Congreso de la Unión contaría con un plazo de trescientos sesenta días para emitir una Ley General de Aguas⁸⁸.
52. **Conceptos de invalidez**⁸⁹. El municipio actor sostiene que el Congreso de la Unión no ha expedido la legislación general a que se refieren estas dos disposiciones constitucionales. Alega, en esencia, que la omisión impugnada representa una omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio que vulnera indebidamente sus atribuciones constitucionales en materia de aguas, así como el derecho humano al agua de sus habitantes y de distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias.
53. Por un lado, argumenta que la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas en el plazo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional vulnera en su perjuicio la facultad de participar de manera efectiva con la Federación, las entidades federativas y la ciudadanía en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Bravo, participación que le reconoce expresamente el artículo 4° de la Constitución Federal. Sostiene que los vacíos normativos que resultan de dicha omisión legislativa desembocan en la aplicación del régimen legal de gestión de aguas nacionales anterior a la reforma constitucional de febrero de dos mil doce, mismo que es sumamente centralizado y coloca a los Gobernadores de los Estados como intermediarios entre la Federación y los Municipios, lo que lo torna inequitativo. Apunta que la falta de participación municipal efectiva en los procesos de gestión del agua incide de manera negativa en su facultad de proveer a su población los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en términos del artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal⁹⁰.
54. Por otro lado, sostiene que la omisión legislativa impugnada obstaculiza la debida intervención del gobierno municipal en la garantía del derecho humano al agua de su población, particularmente en un contexto de escasez hídrica como la que se vive desde hace años en el norte del país. El municipio actor explica que, en tanto nivel de gobierno encargado de prestar los servicios relacionados con el suministro de agua y su tratamiento, su indebida exclusión en la gestión de los recursos hídricos de la Cuenca Hidrológica del Río Bravo incide directamente en la satisfacción del derecho humano de sus habitantes al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como en el derecho humano al agua de los distintos usuarios y productores agrícolas del Distrito de Riego 005 Delicias⁹¹.
55. **Contestación de los poderes demandados.** Por su parte, las autoridades demandadas reconocen que efectivamente todavía no se ha cumplido con la obligación de expedir la Ley General de Aguas. Sin embargo, afirman que la demora en la expedición de ese ordenamiento legal se encuentra justificada y que ello no afecta las atribuciones constitucionales del municipio actor.
56. Mientras que la Cámara de Senadores señala que el Congreso de la Unión está próximo a cumplir con dicha obligación constitucional y que es la pandemia de SARS-COV2 (COVID19) lo que ha retrasado el proceso legislativo correspondiente⁹², la Cámara de Diputados afirma que no existe mandato constitucional alguno para establecer la participación de los municipios en las determinaciones del Consejo de Cuenca del Río Bravo, ni tampoco en la gestión de los recursos hídricos de jurisdicción nacional. En su concepto, el municipio simplemente debe ajustarse a las leyes que emita el Congreso de la Unión en relación con el uso y aprovechamiento del agua⁹³.

⁸⁸ Véase el decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DCCI, No. 6, miércoles ocho de febrero de dos mil doce, pág. 5, disponible en el sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232952&fecha=08/02/2012.

⁸⁹ En términos del artículo 40 de la Ley Reglamentaria, el Tribunal Pleno **suplirá la deficiencia** tanto de la demanda como de su contestación.

⁹⁰ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 149/2020, fojas 2, 11 y 12.

⁹¹ Véase *ibíd.*, fojas 10 y 11.

⁹² Véase *ibíd.*, fojas 175 a 194.

⁹³ Véase *ibíd.*, fojas 765 a 777.

57. Por otra parte, el Ejecutivo Federal sostiene que la legislación cuya expedición se encuentra pendiente tiene un objeto distinto a la Ley de Aguas Nacionales vigente, aunque no existe impedimento para que en una sola legislación se regulen tanto el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico (art. 4° constitucional), como la administración de las aguas nacionales (art. 27 constitucional)⁹⁴.
58. **Cuestión jurídica por resolver.** El asunto se limita a dilucidar si el Congreso de la Unión incurrió en una omisión indebida al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.
59. A continuación, se aborda puntualmente esta cuestión.
- ¿El Congreso de la Unión incurrió en una omisión indebida al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional?**
60. Está fuera de duda que el Congreso de la Unión ha excedido por más de ocho años el plazo de trescientos sesenta días para expedir una Ley General de Aguas previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales de ocho de febrero de dos mil doce. Incluso este Tribunal Pleno hace ya algún tiempo se refirió específicamente a dicha omisión legislativa al resolver la **acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017**⁹⁵, así como las **controversias constitucionales 83/2017 y 97/2017**⁹⁶. Sin que entonces fuera propiamente el objeto de la acción o de las controversias, en aquellos asuntos la Suprema Corte consideró que la completa falta de ejercicio de esta atribución por el Congreso de la Unión era un elemento adicional que justificaba validar la facultad del Congreso de la Ciudad de México para legislar en materia de agua potable⁹⁷. La cuestión aquí, en cambio, radica en determinar si el actuar omisivo del Congreso de la Unión ante la Ley General de Aguas tiene algún tipo de justificación constitucional o, por el contrario, representa una dilación indebida en el ejercicio de una competencia de ejercicio obligatorio. Responder esta pregunta no reviste demasiada complejidad. Como se explica enseguida, la omisión legislativa impugnada por el municipio actor está plenamente acreditada y no encuentra justificación en las razones que invocan las partes demandadas.
61. Esta Suprema Corte ha explicado en reiteradas ocasiones que, para que en un medio de impugnación constitucional como el que hoy nos ocupa se considere actualizada una omisión legislativa, tienen que concurrir dos elementos⁹⁸. Primero, debe existir un mandato constitucional claro y preciso de legislar en determinado sentido dirigido a un poder público específico. Si hay una disposición de esta índole, ya sea en el cuerpo de la Constitución Federal o en su régimen transitorio⁹⁹, entonces la facultad legislativa correspondiente representa una competencia constitucional de ejercicio obligatorio para el órgano aludido¹⁰⁰. Segundo, debe comprobarse que, una vez vencido el plazo establecido por la propia Constitución Federal para expedir esa norma general, efectivamente no se haya emitido el acto

⁹⁴ Véase *ibid.*, fojas 161 a 162.

⁹⁵ Véase la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 (parte no electoral), párr. 371, resuelta el seis de septiembre de dos mil dieciocho, en este punto por unanimidad de once votos.

⁹⁶ Véase la controversia constitucional 97/2017, párr. 43, resuelta el diez de septiembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de nueve votos, y la controversia constitucional 83/2017, párrafo 43, resuelta ese mismo día, en este punto por unanimidad de nueve votos.

⁹⁷ Véase, por todas, la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 (parte no electoral), párr. 371 ("No escapa a nuestra atención que el párrafo sexto del artículo 4° constitucional dispone a la letra que '*el Estado garantizará el derecho humano al agua y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines*' y además, que el artículo transitorio del decreto que introdujo este texto a la Constitución Federal en dos mil doce fijó al Congreso de la Unión un plazo de un año para emitir una Ley General de Aguas. Suponiendo sin conceder que estas porciones normativas fueran entendidas en el sentido de establecer que la materia de agua potable es concurrente y, por lo mismo, que el Congreso de la Unión tiene facultades para distribuir competencias entre los distintos niveles de gobierno para garantizar tal derecho humano, es un hecho que el legislador federal no ha ejercido tal atribución. Si, como ya hemos explicado al inicio de este apartado, no existe hasta ahora un alcance cierto del contenido material de dicha facultad legislativa, no consideramos procedente vedar por ahora cualquier facultad normativa de las entidades federativas en una materia en la que claramente tienen atribuciones constitucionales.") (Citas interiores omitidas, énfasis en original).

⁹⁸ Véase, entre muchas, la controversia constitucional 14/2005, págs. 55 a 60, resuelta el tres de octubre de dos mil cinco, en este punto por unanimidad de diez votos, y la controversia constitucional 109/2019, págs. 36 a 44, resuelta el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos.

⁹⁹ Véase *ibid.*, págs. 43 y 44.

¹⁰⁰ Véase la jurisprudencia número P./J.11/2006 del Tribunal Pleno cuyo rubro es "**OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXIII, febrero de 2006, pág. 1527.

legislativo ordenado. Los precedentes del Tribunal Pleno son categóricos al señalar que, cuando no se concreta la expedición de la legislación correspondiente dentro del plazo fijado por la norma fundamental, la autoridad facultada para emitirla incurre automáticamente en una violación directa al orden constitucional¹⁰¹. Ambos elementos se actualizan en el presente caso.

62. En primer lugar, como señala el municipio actor, existe un mandato constitucional expreso al Congreso de la Unión para legislar en cierto sentido dentro de un plazo claramente determinado. Mientras que el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal dispone a la letra que “la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”¹⁰², en el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce que introdujo ese párrafo a la Constitución Federal se establece explícitamente que “El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.”¹⁰³
63. Aunque el sentido literal de estos dos preceptos constitucionales es inequívoco respecto de la obligación del Congreso de la Unión de expedir una nueva legislación en materia de aguas dentro de los trescientos sesenta días siguientes a su entrada en vigor, tal significado se confirma también si se atiende al proceso de reforma constitucional correspondiente. De éste se advierte claramente que la voluntad manifiesta del poder revisor de la Constitución Federal no fue que simplemente se reformara la Ley de Aguas Nacionales vigente hasta ese momento, sino que se expidiera una nueva Ley General de Aguas que estableciera la concurrencia de la Federación, las entidades y los municipios en la garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico¹⁰⁴.
64. Tan es así que en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto de reforma constitucional se fijó un plazo sustancialmente menor para que el Congreso de la Unión incorporara en la legislación ambiental vigente las disposiciones relativas a medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental a que se refiere el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Federal¹⁰⁵. En cambio, respecto del derecho humano al agua reconocido en el párrafo sexto de ese mismo artículo, es indudable que el constituyente ordenó la expedición de un nuevo ordenamiento legal que distribuyera competencias entre los tres órdenes de gobierno y, por consiguiente, otorgó un plazo mayor al Congreso de la Unión para hacerlo.
65. En segundo lugar, de las constancias que obran en autos se desprende que el Congreso de la Unión efectivamente todavía no ha emitido la Ley General de Aguas cuya expedición ordena la Constitución Federal. Si bien las partes demandadas aportaron copias certificadas de las múltiples iniciativas y de dictámenes relacionados con un ordenamiento legal de esas características, tramitados tanto en la Cámara de Diputados¹⁰⁶ como en el Senado de la República¹⁰⁷, lo cierto es que esto no equivale en modo alguno a emitir la legislación correspondiente. Tal obligación constitucional únicamente puede considerarse cumplida una vez que la nueva ley se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación, pues sólo entonces aquélla adquiere validez y puede surtir efectos jurídicos.
66. Además, es un hecho notorio que se invoca como tal en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁰⁸, de aplicación supletoria en el presente asunto por disposición del artículo 1º de la Ley Reglamentaria¹⁰⁹, que el quince de diciembre de dos mil veintiuno concluyó el último periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, nuevamente sin que se cumpliera con el mandato

¹⁰¹ Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P./J.13/2006 del Tribunal Pleno cuyo rubro es **“FACULTAD O COMPETENCIA OBLIGATORIA A CARGO DE LOS CONGRESOS ESTATALES. SU OMISIÓN ABSOLUTA GENERA UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE).”**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, febrero de dos mil seis, pág. 1365.

¹⁰² *Supra* nota 10.

¹⁰³ *Supra* nota 11.

¹⁰⁴ Véase, por ejemplo, la “Iniciativa que reforma los artículos 4o., 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, año XII, número 2857-II, uno de octubre de dos mil nueve, págs. 34 y 35 (“Las características de nuestra propuesta se apoyan en los siguientes principios constitucionales que sometemos a la consideración de esta soberanía: [...] 25. El Congreso tiene facultad para expedir leyes sobre el uso y aprovechamientos de las aguas nacionales, las que establecerán la concurrencia de la Federación, entidades federativas y de los municipios.”) (Énfasis añadido).

¹⁰⁵ **Segundo.** El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

¹⁰⁶ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 149/2020, fojas 510 a 748.

¹⁰⁷ Véase *ibid.*, fojas 201 a 506.

¹⁰⁸ Véase *supra* nota 63.

¹⁰⁹ Véase *supra* nota 64.

constitucional de expedir la Ley General de Aguas. De este modo, tal como sostienen los precedentes del Tribunal Pleno, el transcurso en exceso del plazo otorgado al órgano parlamentario para ejercer esta competencia legislativa de ejercicio obligatorio implica por sí mismo una violación directa a la Constitución Federal¹¹⁰.

67. Por otra parte, las razones que esgrimen las autoridades demandadas no justifican el incumplimiento por más de ocho años de la obligación de emitir la Ley General de Aguas dentro del plazo previsto por la Constitución Federal. Primero, los plazos que establece el propio Poder Revisor de la Constitución para cumplir una obligación son fatales y su vencimiento es suficiente para que se considere actualizada una violación constitucional¹¹¹. Y aunque es verdad que esta Suprema Corte excepcionalmente ha reconocido que el retraso al expedir una norma de carácter general puede obedecer a una causa de fuerza mayor y que, al no ser aquella completamente atribuible a los órganos responsables de expedirla, les ha otorgado un plazo razonable para cumplir con la correspondiente obligación constitucional, dichas medidas siempre han representado determinaciones relacionadas con los efectos de la sentencia condenatoria o su cumplimiento¹¹², pero que de ninguna manera convalidan en el fondo la omisión en que ha incurrido el órgano legislativo responsable.
68. Segundo, contra lo que sostiene el Senado de la República¹¹³, el incumplimiento de la obligación de expedir la Ley General de Aguas no es atribuible a la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID19). No sólo es un hecho notorio que dicha pandemia comenzó a tener efectos de consideración en nuestro país apenas en marzo de dos mil veinte, es decir, cuando ya llevaba más de siete años vencido el plazo que establece el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional. También lo es que, desde el inicio de esta pandemia, en el Congreso de la Unión se han desarrollado vías para continuar los trabajos y debates parlamentarios durante la emergencia de salubridad, ya sea a través de sesiones remotas o incluso presenciales con estrictas medidas sanitarias.
69. Tan es así que en el seno de dicho órgano legislativo federal muy recientemente se han aprobado múltiples reformas legales de enorme relevancia y complejidad, cuyos procedimientos legislativos comenzaron con notable posterioridad al vencimiento del plazo establecido para cumplir la obligación constitucional de expedir la Ley General de Aguas, sin que hubiesen revestido siquiera el carácter de iniciativas preferentes. Si la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID19) no impidió el desarrollo de otros procedimientos legislativos de carácter ordinario, entonces no puede considerarse una justificación válida al incumplimiento en el presente asunto.
70. Tercero, tampoco representa una justificación para este retraso el hecho de que en una sola ley puedan regularse tanto el derecho humano al agua previsto en el artículo 4º constitucional como la administración de las aguas nacionales previstas en el diverso 27 constitucional. El Ejecutivo Federal parece insinuar que, dada la posibilidad de coexistencia de reglamentación en un mismo ordenamiento legal, las dos cuestiones ya se encuentran reguladas propiamente en la Ley de Aguas Nacionales vigente¹¹⁴. Sin embargo, este argumento no controvierte la existencia de la omisión impugnada, sino más bien la afectación que pueda generar al actor.
71. Como se explicó líneas arriba (*supra* párrs. 63 y 64), de un análisis integral de las disposiciones constitucionales correspondientes se desprende claramente que la orden del constituyente permanente no fue la de simplemente actualizar la legislación de aguas nacionales vigente al momento de aprobarse la reforma constitucional, sino la de expedir una nueva ley general en la que se le confiriera a cada nivel de gobierno la participación que requiere la garantía del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, tal como dispone el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal. Tan es así, que las autoridades legislativas demandadas aportaron a este expediente constancias de múltiples iniciativas y dictámenes relacionados con la expedición de una Ley General de Aguas que a la fecha se han tramitado en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Si no hubiera obligación de expedir una nueva ley en esta materia, entonces no tendría mucho sentido que el Congreso de la Unión estuviera

¹¹⁰ Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P./J.13/2006 del Tribunal Pleno citada en *supra* nota 101.

¹¹¹ Véase *idem*.

¹¹² Véase la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018 (párr. 53), acuerdo plenario de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en este punto por unanimidad de once votos. Véase, además, la controversia constitucional 109/2019, párr. 97 (nota al pie 17), resuelta el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos ("Dadas las circunstancias nacionales que imperan, con motivo de la pandemia, se fija un plazo de seis meses, para que el Congreso local modifique su Constitución en los términos que se precisan en esta sentencia.") (Énfasis añadido). De la Primera Sala, véase el amparo en revisión 265/2020, párrs. 216 a 220, resuelto el doce de mayo de dos mil veintiuno, en este punto por unanimidad de cinco votos.

¹¹³ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 149/2020, fojas 193 y 194.

¹¹⁴ Véase *ibid.*, foja 162.

llevando a cabo una gran variedad de procedimientos encaminados a emitirla, ni que hubiera argumentado ante esta Suprema Corte que se encontraba próximo a cumplir con esa obligación constitucional. Cuestión distinta es si esa omisión genera una afectación al actor en vista del contenido de la legislación de aguas vigente.

72. En consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que el Congreso de la Unión omitió indebidamente expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce y, por lo tanto, a la fecha ha incurrido en una omisión legislativa de carácter absoluto respecto de la competencia de ejercicio obligatorio prevista en dicho precepto transitorio, así como en el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal. Dado que la omisión legislativa acreditada no encuentra justificación constitucional alguna, su actualización es plenamente atribuible al Congreso de la Unión a través de sus dos Cámaras.
73. Por estas razones, la Suprema Corte considera que es **sustancialmente fundado** el concepto de invalidez del municipio actor relativo a que la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas en el plazo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional vulnera sus atribuciones constitucionales en materia de aguas. Tal como sostiene en su demanda, dicha omisión legislativa afecta la participación municipal en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Bravo y, por consiguiente, vulnera en su perjuicio el artículo 4° de la Constitución Federal.
74. La comprobación de la existencia de esta afectación al municipio actor se estima razón suficiente para que esta Suprema Corte **declare la inconstitucionalidad** de la omisión legislativa impugnada y ordene al Congreso de la Unión emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.

B

75. **Órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla”.** Como se refirió en el apartado de antecedentes, el Ejecutivo Federal ordenó disponer de aproximadamente mil millones de metros cúbicos del agua almacenada en la presa “La Boquilla” específicamente para el pago a los Estados Unidos de América de los adeudos generados durante el ciclo 34 del Tratado de Aguas Internacionales (*supra* párr. 9).
76. **Conceptos de invalidez**¹¹⁵. El municipio actor alega, en esencia, que las órdenes de disponer del agua almacenada en “La Boquilla” son inconstitucionales porque desembocan en la disposición de aguas nacionales que ya se encontraban comprometidas para los usuarios de la Cuenca del Río Bravo, entre los cuales figura ese municipio en su calidad de usuario para uso público urbano y doméstico, sin que se le hubiera dado la participación debida en esa decisión. Sostiene que, en términos de lo dispuesto en los artículos 4°, párrafo sexto, y 27 de la Constitución Federal, era necesario que el Ejecutivo Federal ejerciera sus facultades legales de administración sobre las aguas nacionales almacenadas en la presa “La Boquilla” de manera coordinada con el municipio y los distintos usuarios de las aguas de la cuenca, concretamente a través del Consejo de Cuenca del Río Bravo. En su concepto, esto implicaba haber contado antes con un Plan Hídrico de la Cuenca Hidrológica en cuya elaboración hubiera participado efectivamente el propio municipio actor¹¹⁶.
77. **Contestación de la autoridad demandada.** El Ejecutivo Federal señala, por el contrario, que no había obligación constitucional alguna para coordinarse con el municipio actor antes de disponer de las aguas almacenadas en la presa “La Boquilla” para pagar a los Estados Unidos de América los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales.
78. Por un lado, afirma que dicha determinación se encuentra dentro de sus facultades constitucionales y legales de administración de las aguas nacionales. Explica que, según el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Federal, el dominio y la administración de las aguas nacionales y sus bienes inherentes le corresponde en exclusiva al Ejecutivo Federal, por sí o a través de la CONAGUA. Señala también que, mientras la Ley de General de Bienes Nacionales prevé que los bienes enunciados en el párrafo quinto del artículo 27 constitucional estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de la Federación, la presa “La Boquilla” es una obra de infraestructura hidráulica financiada por el Gobierno Federal y, por tanto, constituye un bien nacional conforme al artículo 113, fracción VII, de la Ley de Aguas Nacionales¹¹⁷.

¹¹⁵ En términos de lo resuelto en los recursos de reclamación citados en *supra* notas 76, 77 y 78, únicamente se abordan los planteamientos propiamente de constitucionalidad.

¹¹⁶ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 149/2020, fojas 1 a 15.

¹¹⁷ Véase *ibid.*, fojas 144 a 158.

79. Por otro lado, sostiene que, además de no existir obligación constitucional alguna para que los municipios participen en los Consejos de Cuenca, pues se trata de figuras creadas únicamente por la Ley de Aguas Nacionales, el Tratado de Aguas Internacionales representa Ley Suprema de toda la Unión en términos del artículo 133 de la Constitución Federal y, por ende, el Ejecutivo Federal se encontraba obligado a cumplirlo pese a cualquier oposición municipal o incluso estatal¹¹⁸.
80. **Cuestión jurídica por resolver.** De los planteamientos de las partes en relación con las órdenes del Ejecutivo Federal se desprende una sencilla pregunta de cuya respuesta depende su validez constitucional.

¿El Ejecutivo Federal se encontraba constitucionalmente obligado a coordinarse con el municipio actor para disponer de las aguas almacenadas en la presa “La Boquilla”?

81. Del hecho que esta Suprema Corte haya concluido ya que la omisión de emitir una Ley General de Aguas es inconstitucional y, por ende, se deba ordenar Congreso de la Unión su expedición, no se sigue que automáticamente sean inválidos todos los actos positivos realizados al amparo de la normativa de aguas vigente. Toda vez que la materia de aguas es compleja e involucra muchos y muy diversos tipos de facultades constitucionales para distintas autoridades del país, la validez de un acto específico en esta materia no siempre depende de la misma norma o disposición ni requiere, por tanto, el mismo grado de reglamentación. En otras palabras, la afectación a la participación municipal en los procesos decisorios de gestión de los recursos hídricos a los que se refiere el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal no desemboca necesariamente en la invalidez de los actos de administración de las aguas propiedad de la Nación a los que se refiere el artículo 27 de ese mismo ordenamiento constitucional.
82. En esta tesitura, corresponde aquí dilucidar si la decisión del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas almacenadas en la presa “La Boquilla” para el pago a los Estados Unidos de América de los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales requería tomarse de manera coordinada con el municipio actor. Resolver esta cuestión resulta relativamente sencillo. Contra lo que sostiene el municipio demandante, el Ejecutivo Federal no se encontraba constitucionalmente obligado a coordinarse con él ni con algún otro ente para disponer de las aguas de esa presa. Como se explica enseguida, la decisión del Ejecutivo Federal representa un acto de administración de las aguas nacionales en sentido estricto que está dirigido a dar cumplimiento a una obligación internacional del Estado Mexicano. Este tipo específico de actos no necesita aprobación municipal para tener validez constitucional.
83. En primer lugar, la interpretación integral del artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal arroja claramente que la facultad de participar en la gestión de los recursos hídricos de una cuenca hidrológica no tiene el alcance de conferir a los municipios las facultades de administración sobre esos bienes. Se trata, por el contrario, de una atribución limitada a la intervención en aquellos procesos decisorios que la ley establezca para lograr que tanto el acceso al agua como su uso sean de carácter equitativo y sustentable.
84. Contra lo que sugiere el demandante, la *gestión* a la que se refiere implícitamente párrafo sexto del artículo 4º constitucional cuando habla de la participación municipal en la consecución de los fines de “acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos”¹¹⁹ no es una expresión sinónima de la *administración* de las aguas nacionales a que se refiere el diverso 27 constitucional¹²⁰. Mientras que

¹¹⁸ Véase *ibid.*, foja 158 a 162.

¹¹⁹ Véase *supra* nota 10.

¹²⁰ **Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

[...]

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad

la primera es más amplia y se refiere en general al conjunto de procesos decisorios relacionados con la preservación del agua, por lo que involucra de manera coordinada a todos los niveles de gobierno y a la ciudadanía; la segunda expresión, en cambio, se refiere específicamente a los actos concretos de dominio sobre los recursos hídricos nacionales y representa una competencia exclusiva del Ejecutivo Federal.

- 85.** Aunque ambos conceptos encuentren desarrollo en la Ley de Aguas Nacionales, es el propio texto constitucional el que primero distingue entre las actividades que aquéllos involucran, así como las autoridades a quienes corresponden. Por ejemplo, puesto que el párrafo sexto del artículo 4° constitucional dispone que el acceso y uso de los recursos hídricos debe ser equitativo y sustentable, la ley de la materia debe establecer la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la sociedad civil, en las acciones de gestión del agua. En cambio, dado que en términos del párrafo sexto del artículo 27 constitucional la administración de las aguas nacionales corresponde en exclusiva al Ejecutivo Federal, su explotación, uso o aprovechamiento por otros entes o por particulares procede únicamente a través de las concesiones —o asignaciones, como se vio— que aquél otorgue¹²¹. Esto pone en evidencia que constitucionalmente todos los niveles de gobierno tienen un rol en la gestión de las aguas nacionales, pero no todos lo tienen en su administración. Tan es así que el artículo 3, fracción XXVIII, de la Ley de Aguas Nacionales dispone a la letra que *“la gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua”*¹²².
- 86.** Toda vez que la disposición de aguas almacenadas en la presa “La Boquilla” para dar cumplimiento a un tratado internacional representa un acto concreto de dominio sobre las aguas nacionales, las órdenes para realizarlo representan una atribución exclusiva del Ejecutivo Federal en términos del artículo 27 constitucional. Y si se trata de una atribución exclusiva de un poder de la Federación, entonces por definición esa decisión no requiere la autorización de alguna otra autoridad estatal o municipal para ser tomada ni ejecutada. En otras palabras, no se puede alegar la violación a la facultad municipal de participar en la gestión de las aguas nacionales respecto de un acto concreto que involucra únicamente las facultades de administración de esos recursos hídricos por el Ejecutivo Federal.
- 87.** Esto desde luego no significa que el Congreso de la Unión no deba regular los términos en que el Ejecutivo Federal ejerce tales facultades de administración sobre las aguas de la Nación. Al contrario, además de que los artículos 27 y 73, fracción XVII¹²³, de la Constitución Federal disponen claramente que esto debe hacerse en los términos que disponga la ley, de hecho, los artículos 6, fracción VIII, y 9,

de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

[...] (Énfasis añadido).

¹²¹ Véase *idem*.

¹²² **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXVIII. “Gestión del Agua”: Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua;

[...].

¹²³ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

[...] (Énfasis añadido).

fracción IX, de la Ley de Aguas Nacionales¹²⁴ regulan el supuesto específico de disposición de aguas nacionales para el cumplimiento de un tratado internacional. Lo expuesto tan solo quiere decir que constitucionalmente el ejercicio de todos los actos de dominio respecto de las aguas propiedad de la Nación se encuentra encomendado de manera exclusiva al Ejecutivo Federal y, por ende, no corresponde dictarlos a alguna otra autoridad como la municipal cuando actúa a través de un Consejo de Cuenca.

88. En segundo lugar, en el expediente en que se actúa queda plenamente acreditado que las órdenes de disposición de las aguas almacenadas en la presa “La Boquilla” se dictaron en cumplimiento a un tratado internacional suscrito y ratificado por el Estado Mexicano. De las afirmaciones de ambas partes en la presente controversia constitucional y los medios de prueba aportados por ellas se desprende claramente que la disposición de esos recursos hídricos está destinada al pago a los Estados Unidos de América de los adeudos generados durante el ciclo 34 del Tratado de Aguas Internacionales.
89. Dado que el contenido del referido instrumento internacional no fue objeto de impugnación, y que el artículo 133 de la Constitución Federal¹²⁵ dispone expresamente que los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado serán Ley Suprema de toda la Unión, entonces todas las disposiciones del Tratado Internacional de Aguas debían ser cumplidas en sus términos. Esto significa que el Ejecutivo Federal se encontraba obligado a dar cumplimiento al instrumento internacional con independencia de que las leyes en materia de aguas expedidas por el Congreso de la Unión —o la regulación administrativa que el propio Ejecutivo Federal hubiera emitido en ejercicio de su facultad reglamentaria— así lo dispusieran explícitamente.
90. Por último, suponiendo sin conceder que las facultades municipales originarias en materia de aguas sí tuvieran el alcance de darle participación a este nivel de gobierno en los actos de administración de las aguas nacionales, y por consiguiente, que la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas también hubiera vulnerado esa hipotética atribución originaria en perjuicio de los municipios del país, esto tampoco llevaría a la Suprema Corte a concluir que el Ejecutivo Federal se encontraba obligado a coordinarse con el municipio actor a fin de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” para el pago de los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales.
91. Como es bien sabido, por elemental principio de legalidad, en el sistema jurídico mexicano las autoridades administrativas como el Ejecutivo Federal no pueden inaplicar leyes vigentes so pretexto de su inconstitucionalidad. En términos de los precedentes de esta Suprema Corte, la facultad de ejercer control de constitucionalidad de las leyes se encuentra reservada para los órganos jurisdiccionales del país¹²⁶. Y si la fracción VIII del artículo 6 de la Ley de Aguas Nacionales dispone a la letra que solamente compete al Ejecutivo Federal “adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materia de aguas”¹²⁷, entonces coordinarse para tal objeto con el municipio actor hubiera representado una inaplicación de la ley que no está permitida por el orden constitucional. Tal coordinación con el municipio actor y los usuarios simplemente no era posible sin violar la Constitución Federal.

¹²⁴ **Artículo 6.** Compete al Ejecutivo Federal:

[...]

VIII. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materia de aguas, tomando en cuenta el interés nacional, regional y público;

[...].

Artículo 9. “La Comisión” es un órgano administrativo desconcentrado de “la Secretaría”, que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

[...]

IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas, o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, o cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal, así como en los demás casos que establezca esta Ley o sus reglamentos, que queden reservados para la actuación directa de “la Comisión” en su nivel nacional;

[...]. (Énfasis añadido).

¹²⁵ **Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

¹²⁶ En este sentido, véase la razón esencial de la tesis aislada número P.LXIX/2011(9a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, libro III, diciembre de dos mil once, tomo I, pág. 552, así como la tesis aislada número 2a.CIV/2014(10a.) de la Segunda Sala cuyo rubro es “**CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO.**”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 11, octubre de dos mil catorce, tomo I, pág. 1097.

¹²⁷ *Supra* nota 124.

92. Por las razones expresadas, esta Suprema Corte considera que son **infundados** los conceptos de invalidez esgrimidos por el municipio actor en el sentido de que el Ejecutivo Federal se encontraba obligado a coordinarse con él y con los usuarios de la Cuenca del Río Bravo antes de disponer de las aguas almacenadas en la presa “La Boquilla” para el pago de los adeudos del Tratado Internacional de Aguas. Contra lo que sostiene la parte demandante, se trata de actos de administración en estricto sentido cuyo ejercicio corresponde en exclusiva a la autoridad demandada, sin que pueda afirmarse que dichos recursos hídricos se encontraban comprometidos para los usuarios de la Cuenca del Río Bravo ni que su disposición estaba sujeta a la participación del municipio actor en el Plan Hídrico de la Cuenca Hidrológica, pues no hay disposición constitucional o legal alguna que así lo disponga. En consecuencia, **debe reconocerse la validez** de las órdenes de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla”.

VIII. EFECTOS.

93. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria¹²⁸, procede fijar los efectos y alcances de la sentencia, incluyendo los órganos obligados a cumplirla, la omisión legislativa respecto de la cual opera y los elementos necesarios para su plena eficacia.
94. En la sección **A** del apartado anterior se concluyó que el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, incurrió en una omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal (*supra* párr. 72).
95. Toda vez que dicha omisión legislativa por sí misma genera una afectación al municipio actor, esta Suprema Corte en su carácter de Tribunal Constitucional debe asegurarse de que se restablezca el orden constitucional vulnerado por el Congreso de la Unión.
96. En consecuencia, se debe **declarar la inconstitucionalidad** de la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal. Asimismo, se debe **ordenar a esa autoridad legislativa federal, a través de sus dos cámaras, que emita una Ley General de Aguas**.
97. Finalmente, el Congreso de la Unión deberá dar cumplimiento a esta ejecutoria **durante su próximo periodo ordinario de sesiones**. Un plazo similar para subsanar una omisión legislativa absoluta se otorgó por el Tribunal Pleno al resolver las controversias constitucionales **38/2014**¹²⁹, **82/2016**¹³⁰ y **109/2019**¹³¹.
98. Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de la omisión legislativa, de los actos atribuidos a la Guardia Nacional y del acuerdo de carácter general, precisados en los apartados **V** y **VI** de esta resolución.

TERCERO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los términos indicados en el apartado **VII** de esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo periodo ordinario de sesiones, en los términos del apartado **VIII** del presente dictamen.

¹²⁸ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

[...].

¹²⁹ Resuelta el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en este punto por unanimidad de once votos (resolutivo segundo).

¹³⁰ Resuelta el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de diez votos (resolutivo tercero).

¹³¹ Resuelta el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos (resolutivo tercero).

QUINTO. Se reconoce la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del *Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos*.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones, Ríos Farjat con matices, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la parte final del párrafo trece, respecto del apartado I, relativo a los antecedentes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado II, relativo a la competencia.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo su inciso B, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones, en contra de algunas consideraciones y con razones adicionales, respecto del apartado III, relativo a la precisión de las omisiones y los actos impugnados.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, relativo a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo su inciso B, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y del inciso B, respecto del apartado V, salvo su inciso E, relativo a la oportunidad.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema A, consistente en desestimar la hecha valer por la Cámara de Diputados, atinente a que el presente medio de impugnación es improcedente para combatir omisiones legislativas.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema B, consistente en desestimar la hecha valer por la Cámara de Diputados y el Ejecutivo Federal, atinente a la falta de interés legítimo del municipio actor. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo su inciso B, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y del inciso B, respecto del apartado V, inciso E, relativo a la oportunidad, consistente en sobreseer en cuanto al ACUERDO de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil veinte.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa por razón de extemporaneidad, Ortiz Ahlf, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema C, consistente en sobreseer respecto de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo y la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por el sobreseimiento adicional de la orden de disposición del agua, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones diversas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema D, consistente en sobreseer respecto del acto relativo a la utilización de la Guardia Nacional por parte del Ejecutivo Federal para la ejecución de las órdenes de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos por ausencia de conceptos de invalidez. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con razones adicionales, González Alcántara Carrancá en contra de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con razones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con razones adicionales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema A, consistente en declarar fundada la omisión legislativa atribuida al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Aguas. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en ordenar que el Congreso de la Unión emita la Ley General de Aguas durante su próximo período ordinario de sesiones.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa apartándose de algunas consideraciones, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo apartándose de los párrafos noventa y noventa y uno, Ríos Farjat con algunos matices en las consideraciones y apartándose de los párrafos noventa y noventa y uno, Laynez Potisek, Pérez Dayán con algunos matices en las consideraciones y apartándose de los párrafos noventa y noventa y uno y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría y por razones distintas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema B, consistente en reconocer la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció un voto particular.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Pardo Rebolledo reservó su derecho de formular voto concurrente genérico.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de las señoras Ministras y de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente, con la Secretaria General de Acuerdos en funciones que da fe.

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Lic. **Mónica Fernanda Estevané Núñez**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 149/2020, promovida por el Municipio de Riva Palacio, Estado de Chihuahua, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintisiete de enero de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2020.**TEMA. Alcance de la competencia concurrente que el artículo 4o. de la Constitución Federal establece a favor de los Municipios.**

1. En sesión de veintisiete de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.
2. Al respecto, se sobreseyó en la controversia con relación a la omisión legislativa impugnada al Poder Ejecutivo Federal, a los actos atribuidos a la Guardia Nacional y al Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para dos mil veinte. Por otra parte, se declaró la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas y se le ordenó expedirla. Finalmente, se reconoció la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.
3. Yo no comparto este último reconocimiento de validez, por lo que formulo el presente voto particular, el cual se acotará a este tema.

I. Razones de la mayoría.

4. La sentencia concluye que el Ejecutivo Federal no se encontraba, constitucionalmente, obligado a coordinarse con el municipio, ni con algún otro ente, para disponer de las aguas de la presa. La decisión del Ejecutivo Federal representa un acto de administración de las aguas nacionales en sentido estricto que está dirigido a dar cumplimiento a una obligación internacional del Estado Mexicano, por lo que en este tipo de actos no se necesita aprobación municipal.
5. En ese sentido se parte de la premisa que de la interpretación integral del artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal arroja que la facultad de participar en la gestión de los recursos hídricos de una cuenca hidrológica no tiene el alcance de conferir a los municipios las facultades de administración sobre esos bienes; sino que se trata de una atribución limitada a la intervención en aquellos procesos decisorios que la ley establezca para lograr que tanto el acceso al agua como su uso sean de carácter equitativo y sustentable.
6. Por lo tanto, si la disposición de agua almacenada en la presa para dar cumplimiento a un tratado internacional representa un acto concreto de dominio sobre las aguas nacionales, entonces las órdenes para realizarlo representan una atribución exclusiva del Ejecutivo Federal en términos del artículo 27 constitucional, de ahí que no se requiera la autorización de alguna otra autoridad, estatal o municipal, para ser tomada ni ejecutada.
7. En segundo lugar, partiendo de la premisa de que la disposición de esos recursos hídricos está destinada al pago a los Estados Unidos de América de los adeudos generados durante el ciclo 34 del Tratado de Aguas Internacionales, se concluye que las disposiciones del Tratado debían ser cumplidas en sus términos.
8. Por último, la sentencia afirma que, aun suponiendo sin conceder que las facultades municipales originarias en materia de aguas sí tuvieran el alcance de darle participación a este nivel de gobierno en los actos de administración de las aguas nacionales, esa hipotética atribución originaria no llevaría a concluir que el Ejecutivo Federal se encontraba obligado a coordinarse con el municipio actor a fin de disponer de las aguas de la presa para el pago de los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales.
9. Lo anterior, porque la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 6, fracción VIII, dispone que solo compete al Ejecutivo Federal “adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materia de aguas”, por lo que coordinarse para tal objeto con el municipio actor hubiera representado una inaplicación de la ley que no está permitida por el orden constitucional.

II. Razones del disenso.

10. Respetuosamente difiero del criterio mayoritario, por las razones que expongo a continuación.
11. El artículo 4º de la Constitución Federal establece, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 4o. [...]”

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. [...]”.

12. Como una cuestión previa, considero importante aclarar que esta nueva facultad que se le otorgó a los Municipios en el artículo transcrito corresponde a una facultad concurrente junto a la Federación y las Entidades Federativas. Así lo determinó el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 56/2020¹, en la que se estableció lo siguiente:

“Aunque el sentido literal de estos dos preceptos constitucionales es inequívoco respecto de la obligación del Congreso de la Unión de expedir una nueva legislación en materia de aguas dentro de los trescientos sesenta días siguientes a su entrada en vigor, tal significado se confirma también si se atiende al proceso de reforma constitucional correspondiente. De éste se advierte claramente que **la voluntad manifiesta del poder revisor de la Constitución Federal** no fue que simplemente se reformara la Ley de Aguas Nacionales vigente hasta ese momento, sino que se expidiera una nueva Ley General de Aguas **que estableciera la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios** en la garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico”.²

13. Tomando lo anterior como premisa, me aparto de las consideraciones de la sentencia por tres razones.
14. En primer lugar, porque se afirma que los conceptos de gestión y administración de aguas a que se refieren los artículos 4º y 27 constitucionales encuentran desarrollo en la Ley de Aguas Nacionales. En mi opinión, la nueva competencia concurrente que se introdujo en el artículo 4º de la Constitución Federal, no se puede considerar regulada en la Ley de Aguas vigente.
15. En segundo lugar, no comparto la afirmación de la sentencia relativa a que la decisión del Ejecutivo Federal representa un acto de administración de aguas nacionales en sentido estricto, lo cual se trata de una atribución exclusiva de dicho Poder, en términos del artículo 27 constitucional, por lo que no se puede alegar violación a alguna facultad municipal.
16. Considero que la nueva facultad concurrente, que el artículo 4º constitucional establece a favor de los Municipios, no diferencia entre las distintas categorías de agua, sino que se refiere a los recursos hídricos en general, es decir, que incluye a las aguas catalogadas como nacionales. Esto implica que el Municipio pueda participar en todos los procesos decisorios respecto de la utilización de cualquier recurso hídrico que sea utilizado para cubrir el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico. Estimo que una interpretación contraria podría llegar al extremo de vaciar de contenido la competencia constitucional a favor de los Municipios.
17. En tercer lugar, tampoco puedo compartir la determinación respecto a que, aun cuando las facultades sí tuvieran el alcance de darle participación a este nivel de gobierno en los actos de administración de las aguas nacionales, sería imposible que el Ejecutivo Federal se coordinara con el Municipio sin violar la Constitución, pues implicaría la inaplicación de la Ley de Aguas Nacionales, la cual dispone que: “Compete al Ejecutivo Federal: [...] Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materias de aguas”; ello bajo la premisa de que la disposición de las aguas se dictó en cumplimiento de un tratado internacional.

¹ Resuelta por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veinticinco de enero de dos mil veintidós.

² Véase, por ejemplo, la “Iniciativa que reforma los artículos 4o., 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, año XII, número 2857-II, uno de octubre de dos mil nueve, págs. 34 y 35 (“Las características de nuestra propuesta se apoyan en los siguientes principios constitucionales que sometemos a la consideración de esta soberanía: [...] 25. El Congreso tiene facultad para expedir leyes sobre el uso y aprovechamientos de las aguas nacionales, las que establecerán la concurrencia de la Federación, entidades federativas y de los municipios.”) (Énfasis añadido).

18. Al respecto, se debe tener presente que la presa de “La Boquilla” se ubica en el cauce del Río Conchos. Por su parte, el Tratado Internacional dispone que le corresponde a los Estados Unidos de América una tercera parte del agua que llegue de la corriente principal del Río Bravo, procedente de diversos ríos, entre ellos, el Río Conchos, pero que la cantidad mínima será de cuatrocientos treinta y un millones de metros cúbicos por cada ciclo de cinco años, y que también le corresponderá la mitad de cualquier otro escurrimiento en el cauce principal, pero que, en caso de extraordinaria sequía, el faltante que existiera al final de un ciclo se repondrá en el siguiente con agua procedente de los mismos tributarios; situación esta que se actualizó en el presente caso, donde estaba por terminar un ciclo y en el anterior hubo un faltante de agua para cubrir la entrega mínima.
19. De lo anterior, se puede apreciar que la decisión del Ejecutivo Federal de ocupar el agua de la presa “La Boquilla” para cubrir el faltante de agua del ciclo anterior no es una obligación que se deriva expresamente del tratado, sino que solo se relaciona indirectamente con este, en tanto que dicho faltante se podría cubrir con agua de cualquier otro tributario.
20. Ahora bien, no me parece adecuada la interpretación tan amplia que hace la sentencia respecto de la Ley de Aguas para justificar esa decisión, pues el artículo que establece que el Ejecutivo Federal podrá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos internacionales se debe entender en armonía con las facultades que otorga la ley en relación con las obligaciones del tratado, esto es, no puede justificarse cualquier medida imaginable solo por el hecho de relacionarse con el tratado. Esta interpretación tan amplia, además de otros problemas, también podría llegar al extremo de vaciar de contenido la competencia concurrente de los Municipios, que el artículo 4º constitucional les otorga.
21. Imaginemos, por ejemplo, el caso extremo en el que el Ejecutivo Federal decide que la entrega mínima de los faltantes del ciclo anterior solo se cubriría con agua proveniente de la fuente de la que se surte agua al municipio. Esto no podría justificarse, simplemente, en el artículo referido de la Ley de Aguas vigente, pues el objetivo de la reforma constitucional fue, precisamente, la participación de los municipios para que se consiguiera un uso equitativo de los recursos hídricos; facultad que tiene vigencia, aun tratándose de los recursos que se relacionen indirectamente con tratados internacionales.
22. Además, debemos tomar en cuenta que, en el presente caso, había otras opciones para cubrir el adeudo de agua por lo que no se podía considerar que, necesariamente, se debiera utilizar el agua de la presa en cuestión. De ahí que, sí podía haber existido un proceso de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para determinar cuál era la forma más equitativa de disponer de los recursos hídricos.
23. Por último, quiero aclarar que en ningún momento mi intención sea sostener que no se debería de cumplir el tratado internacional. Es más, ni siquiera considero que este sea un caso en que se tenga que analizar si se debe generar cierto tipo de interpretaciones de las disposiciones de dicho tratado en relación con la reforma constitucional. Simplemente, quiero precisar que la decisión del Ejecutivo Federal era una de las opciones para pagar el faltante de agua, en tanto no era una medida expresamente establecida en el tratado, sino que se relacionaba solo indirectamente con éste.
24. Por lo tanto, en mi opinión, sí era posible considerar este acto como una disposición de recursos hídricos en la que debería tener participación el municipio, en tanto implicaba el uso de un recurso hídrico que también está dirigido a cubrir el derecho humano de acceso al agua destinada al consumo personal y doméstico del territorio a su cargo y su participación encontraba asidero en la facultad concurrente que le otorga el artículo 4º constitucional.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 149/2020, promovida por el Municipio de Riva Palacio, Estado de Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2020, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE RIVA PALACIO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

En sesión de veintisiete de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 149/2020, promovida por el Municipio de Riva Palacio, Estado de Chihuahua, en la que analizó la constitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas, así como las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla”.

Presento este voto particular, pues, si bien concuerdo en términos generales con las conclusiones alcanzadas por el Pleno, respetuosamente no coincido con que se haya considerado oportuna la impugnación de la omisión de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, atribuida al Ejecutivo Federal.

I. Fallo mayoritario.

En su contestación, el Poder Ejecutivo Federal señaló que el plazo para impugnar la omisión que se le atribuyó de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales había fenecido, toda vez que ya se había aplicado al Municipio actor el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, relativo a la integración de los Consejos de Cuenca; precepto que había sido reformado por última vez en diciembre de mil novecientos noventa y siete. Sin embargo, el Tribunal Pleno determinó que dicha manifestación era incorrecta, pues, de acuerdo con la mayoría, el Municipio no impugnó esa norma de carácter general, sino la omisión del Ejecutivo Federal de regular debidamente, en ella o en alguna otra, la participación municipal en los Consejos de Cuenca a raíz de la reforma constitucional de dos mil doce; por lo que desestimó la causa invocada.

Así pues, por mayoría, el Pleno determinó que la impugnación de la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales (inciso B), se había presentado de forma oportuna.

II. Razones de disenso.

Respetuosamente me aparto del criterio mayoritario, pues, aunque se sobreesayó respecto de la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, al estimar que no pueden hacerse valer violaciones indirectas a la Constitución mediante la controversia constitucional; estimo que, previo al análisis de dichas cuestiones, se debió haber declarado extemporánea la controversia constitucional en este aspecto.

Previo a establecer mi opinión, considero relevante señalar que el Municipio actor no sólo impugnó la omisión *en abstracto* del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, sino también la constitucionalidad del artículo 15 del Reglamento de esta ley¹.

Por lo que hace a la impugnación del Municipio actor relativa a que el Ejecutivo Federal omitió *en general* reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, es importante tener en cuenta la distinción que ha hecho el Tribunal Pleno entre omisiones absolutas y relativas. Las primeras se actualizan cuando los órganos legislativos no han ejercido su competencia para crear leyes, ni han externado normativamente su voluntad de

¹ **Reglamento de Aguas Nacionales.**

ARTÍCULO 15.- Los Consejos de Cuenca cuyo establecimiento acuerde el Consejo Técnico de “La Comisión”, tendrán la delimitación territorial que comprenda el área geográfica de la cuenca o cuencas hidrológicas en que se constituyan. Los Consejos de Cuenca se integrarán conforme a lo siguiente:

I. Formarán parte de los Consejos de Cuenca:

a) El Director General de “La Comisión”, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate;
b) Un secretario técnico, nombrado por el Director General de “La Comisión”, quien sólo contará con voz, y
c) Un representante de los usuarios de la cuenca por cada tipo de uso que se haga del recurso, quienes fungirán como vocales. En todo caso, el número de representantes de los usuarios deberá ser, cuando menos, paritario con el resto de los integrantes del Consejo de Cuenca. Los vocales durarán en su cargo el tiempo que el propio Consejo disponga en sus reglas de organización y funcionamiento. Para su elección, “La Comisión” promoverá la integración de la asamblea de usuarios de la Cuenca de que se trate, que se constituirá con la participación de las organizaciones que los representen, las que deberán estar debidamente acreditadas ante el propio Consejo de Cuenca;

II. “La Comisión” invitará con voz y voto a los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas comprendidas dentro del ámbito del Consejo de Cuenca de que se trate, y

III. Los Consejos de Cuenca podrán invitar a sus sesiones a las dependencias y entidades del Gobierno Federal o de los gobiernos estatales y de los ayuntamientos, así como a las instituciones, organizaciones y representantes de las diversas agrupaciones de la sociedad interesadas, cuya participación se considere conveniente para el mejor funcionamiento del mismo, las cuales contarán sólo con voz.

Los miembros de los Consejos de Cuenca a que se refieren el inciso a) de la fracción I y la fracción II podrán nombrar representantes para casos de ausencia.

hacerlo; mientras que las segundas se suscitan cuando, al haber ejercido su competencia, lo hacen de forma parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes².

Atendiendo a estas diferencias, considero que el criterio del Pleno según el cual las omisiones pueden impugnarse en todo tiempo sólo es aplicable a las **omisiones absolutas**, pues únicamente éstas implican un no hacer de la autoridad demandada que se actualiza de momento a momento. En cambio, las omisiones relativas, en cuanto suponen que la autoridad ya ejerció su competencia, son impugnables, precisamente, a partir de que tal competencia es ejercida. De este modo, el cómputo para impugnar omisiones relativas es, en términos del artículo 21 de la Ley Reglamentaria, de **treinta días** siguientes al de la publicación de la legislación que se estime deficiente³.

En el caso, desde mi punto de vista, estamos ante la impugnación de una omisión legislativa relativa -como lo reconoce la propia sentencia al realizar la precisión de las omisiones y actos impugnados (párrafo 22-B)-, pues lo que impugna el Municipio actor es la omisión de "*no reglamentar adecuadamente para integrar los Consejos de Cuenca previstos en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales*"⁴. **De esta manera, contrario a lo que sostiene la sentencia, el criterio de oportunidad que debe aplicar respecto de esta impugnación no es el de en todo momento, sino el de los treinta días siguientes al de la publicación de la legislación que se considere deficiente.**

Luego, si la demanda se presentó el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales fue emitido el doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro y su última reforma tuvo lugar el veinticinco de agosto de dos mil catorce, es evidente que **transcurrió en exceso el plazo de treinta días para su impugnación** y, por ende, debió estimarse **extemporánea** la controversia constitucional en este punto.

Con independencia de lo anterior, **considero que también resulta extemporánea la controversia en relación con la impugnación del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales**, pues su última reforma data del diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete; siendo igualmente evidente que el plazo para combatirlo transcurrió en exceso.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 149/2020, promovida por el Municipio de Riva Palacio, Estado de Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidós.- Rúbrica.

² **OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.** En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente. (9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Febrero de 2006; Pág. 1527)

³ En similares términos emití un **voto particular** en el **recurso de reclamación 55/2012-CA**.

⁴ Página 3 de la demanda.

VOTOS PARTICULAR Y CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2020.

En sesión celebrada el **veintisiete de enero de dos mil veintidós**, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional citada al rubro, en la que se impugnaron, entre otros actos, la omisión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo Tercero Transitorio del decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce y las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la Presa “La Boquilla”.

En la mayoría de los temas analizados estuve de acuerdo con el sentido y las consideraciones de la sentencia; no obstante, en el **apartado VI**, relativo a las causas de improcedencia, concretamente en el **subapartado C**, **disentí del criterio de la mayoría**; y en el **apartado VII, tema B**, del estudio de fondo me aparté de algunas consideraciones.

A continuación, me permitiré manifestar como **voto particular**, los motivos por los que estimé que, contrario al criterio mayoritario, no se actualiza la causa de improcedencia invocada respecto de uno de los actos cuestionados y, posteriormente, las razones por las que me aparté de diversas consideraciones en el tema señalado del estudio de fondo.

VOTO PARTICULAR

En el apartado **VI** de esa resolución, concretamente al analizar el **subapartado C**, denominado “Violaciones indirectas a la Constitución”, este Alto Tribunal determinó, por **mayoría** de votos¹, **sobreseer** en la controversia constitucional respecto de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca.

Las razones por las que el Pleno arribó a dicha conclusión fueron porque consideró que no se planteaban cuestiones de constitucionalidad, sino de mera legalidad, en tanto que, en la demanda el Municipio actor impugnó dicho acto alegando, esencialmente, la violación a diversos preceptos de la Ley de Aguas Nacionales, es decir, que planteaba únicamente violaciones indirectas a la Constitución General.

Respetuosamente, **diferí de la posición mayoritaria** del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues a mi juicio, sí hay una posible violación constitucional.

Lo anterior, porque de la lectura integral de la demanda advierto que el Municipio actor pondera la violación al artículo 4º de la Constitución Federal, que establece la participación de los municipios en todos los actos relacionados con el acceso y el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, alegando que la omisión de reglamentar adecuadamente la Ley Nacional de Aguas al no prever esa participación de los municipios en los procesos de gestión del agua, incide de manera negativa en su facultad de proveer a su población los servicios públicos en términos del diverso 115, fracción III, inciso a), de la propia Constitución. De ahí que, desde mi punto de vista, el Municipio actor hace valer una violación directa a los artículos 4º y 115 constitucionales y, en consecuencia, lo procedente era desestimar dicha causal de improcedencia.

En este orden de ideas, con base en las consideraciones antes referidas, **me permito disentir del criterio mayoritario** en cuanto al **sobreseimiento respecto de la omisión legislativa atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales**.

VOTO CONCURRENTES

Por otra parte, en el **apartado VII**, relativo al estudio de fondo, en el **tema B**, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de extraer el agua almacenada en la Presa “La Boquilla”, dictadas en cumplimiento del tratado de aguas internacionales suscrito por el Estado Mexicano con los Estados Unidos de América, al considerar que conforme a lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Federal y 4º de la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad y la administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien las ejerce directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); asimismo, que dicho Poder es el encargado de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materia de aguas.

Si bien estuve a favor del sentido del proyecto, pues considero que, en efecto, la determinación de disponer de las aguas almacenadas en la Presa “La Boquilla” se encuentra dentro de las facultades constitucionales y legales de administración de las aguas nacionales, que corresponden en exclusiva al Ejecutivo Federal, por sí o a través de la CONAGUA, por lo que no estaba obligado a coordinarse con las autoridades municipales para ello.

¹ Dicho tema se aprobó por mayoría de **siete**. El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea y las Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron por consideraciones diversas. En contra, los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo y la Ministra Ríos Farjat.

No obstante, **me aparté** de las consideraciones que interpretan y determinan el alcance que podría tener la facultad de participación de los municipios en la gestión de los recursos hídricos en términos del artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal, puesto que, previamente este Tribunal Pleno declaró fundada la omisión absoluta de expedir la Ley General de Aguas, siendo evidente que dichas atribuciones municipales aún no están reguladas y que será hasta que el Congreso de la Unión expida esa legislación cuando habrán de definirse, lo cual me lleva a emitir el presente voto concurrente.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia del veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 149/2020, promovida por el Municipio de Riva Palacio, Estado de Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2020, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En sesión de veintisiete de enero de dos mil veintidós se analizó por este Tribunal Pleno la controversia constitucional citada al rubro, promovida por el Municipio de Riva Palacio, Estado de Chihuahua, en contra de actos atribuidos al Congreso de la Unión, así como del Poder Ejecutivo Federal y dependencias subordinadas de éste.

Si bien coincido con el sentido de la decisión adoptada, disiento de algunos aspectos aprobados por la mayoría que preciso a continuación:

En primer término, concuerdo con lo establecido en el **apartado I, relativo a los “Antecedentes”**; sin embargo, me aparto de la referencia que se hace en el párrafo trece de la sentencia, en el que se afirma que, con posterioridad a las manifestaciones del Ejecutivo Federal de cinco de febrero de dos mil veinte, se inició la extracción de agua de las presas en el Estado de Chihuahua, que había acordado la CONAGUA, incluida la de la presa “La Boquilla”.

Lo anterior es así, pues no advierto que exista evidencia o constancias específicas de las que se desprenda que, en la fecha que se menciona en el aludido párrafo, efectivamente, se iniciara la extracción del agua.

En lo concerniente al capítulo **III. Precisión de las omisiones y actos impugnados**, me aparto de la precisión contenida en el inciso B, en la que se atribuye al Ejecutivo Federal *la omisión de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, específicamente en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca*.

Lo anterior, pues considero que en lo relativo a ese acto, no se trata de una “omisión”, sino de la impugnación directa del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Ello, pues de la demanda se desprende que lo efectivamente planteado fue una “regulación deficiente” que el accionante le atribuye a la aludida disposición reglamentaria con relación a la integración de los Consejos de la Cuenca, en cuanto a que no se otorga a los ayuntamientos voto en las decisiones de tales consejos y deja a discreción la posibilidad de que aquellos sean convocados a las sesiones respectivas¹.

¹ El precepto reglamentario en comento es del tenor siguiente:

Artículo 15. Los Consejos de Cuenca cuyo establecimiento acuerde el Consejo Técnico de “La Comisión”, tendrán la delimitación territorial que comprenda el área geográfica de la cuenca o cuencas hidrológicas en que se constituyan. Los Consejos de Cuenca se integrarán conforme a lo siguiente:

I. Formarán parte de los Consejos de Cuenca:

a) El Director General de “La Comisión”, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate;
b) Un secretario técnico, nombrado por el Director General de “La Comisión”, quien sólo contará con voz, y
c) Un representante de los usuarios de la cuenca por cada tipo de uso que se haga del recurso, quienes fungirán como vocales. En todo caso, el número de representantes de los usuarios deberá ser, cuando menos, paritario con el resto de los integrantes del Consejo de Cuenca. Los vocales durarán en su cargo el tiempo que el propio Consejo disponga en sus reglas de organización y funcionamiento. Para su elección, “La Comisión” promoverá la integración de la asamblea de usuarios de la Cuenca de que se trate, que se constituirá con la participación de las organizaciones que los representen, las que deberán estar debidamente acreditadas ante el propio Consejo de Cuenca;

II. “La Comisión” invitará con voz y voto a los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas comprendidas dentro del ámbito del Consejo de Cuenca de que se trate, y

En el capítulo **V. Oportunidad**, en congruencia con lo antes precisado, si el acto señalado en el apartado B consiste en la impugnación de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; entonces, el cómputo respecto a la oportunidad sobre el reclamo del numeral en comento, a mi juicio resulta extemporáneo.

Ello es así, al tomar en consideración que, en términos de la fracción II, del artículo 21, de la Ley de la materia, debió impugnarse dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación.

Por tanto, si el aludido numeral fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, tenemos que su expedición fue hace veinticuatro años lo que hace muy probable que el primer acto de aplicación en la esfera del municipio actor ocurrió antes del mencionado término legal.

Así, de la revisión a publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de las que se pudiera desprender el conocimiento fehaciente por parte del municipio actor, de que el Consejo de la Cuenca del Río Bravo (al que incumbe el interés del municipio demandante) hubiese sesionado y, por ende, aplicado el artículo 15 del reglamento en cita, tenemos, por ejemplo, el “**ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de la Región Hidrológica número 24 Bravo-Conchos**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil once, en las que se aprecia las sesiones que ha tenido el Consejo de la Cuenca del Río Bravo². Lo que evidencia fehacientemente la extemporaneidad de la demanda para combatir el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

En lo concerniente **al inciso A, del aludido capítulo de oportunidad**, si bien se aplica el criterio tradicional empleado por este Tribunal Pleno sobre la oportunidad en el reclamo de omisiones legislativas, me aparto del párrafo treinta y uno, porque considero que es innecesario exponer la segunda razón ahí expresada y que se emplea para justificar la oportunidad. En virtud de que ni la fracción I anterior, ni la reformada, del 21 de la ley de la materia, prevé un plazo para impugnar *omisiones legislativas*.

En el **considerando VI, se realiza el análisis de las causales de improcedencia**. La suscrita está de acuerdo en que es procedente la impugnación de la omisión legislativa (de carácter absoluto), precisada en el inciso A. Como lo sostuve con antelación, no coincido en que el acto señalado en el inciso B, se trate de una omisión y, mucho menos de una omisión susceptible de ser impugnada en controversia constitucional.

Finalmente, considero que se actualiza la improcedencia de la controversia constitucional, respecto de los actos consistentes en **las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos y la utilización de la Guardia Nacional por parte del Ejecutivo Federal para la ejecución de tales órdenes**.

Lo anterior debido a que, de los antecedentes que se desprenden del asunto, se aprecia que el conflicto nace en virtud del adeudo que se generó a cargo del Estado Mexicano, a fin de reponer los faltantes en las entregas mínimas de agua proveniente de los afluentes mexicanos del Río Bravo, que correspondían a Estados Unidos de América como consecuencia del ciclo 34 del Tratado de Aguas Internacionales suscritos entre ambos países.

En tales antecedentes, se reconoce que el Estado Mexicano quedó obligado a reponer dichos faltantes durante el ciclo 35 del referido instrumento internacional, el cual culminaba el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, por lo que se tenía hasta esa fecha para cumplir con el adeudo.

Fue en ese contexto que se tuvo por acreditado que el Ejecutivo Federal a través de la CONAGUA, acordó disponer del agua almacenada en distintas presas ubicadas en el Estado de Chihuahua, entre ellas, “La Boquilla”, a fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, lo que generó la inconformidad de distintos municipios del Estado, dando lugar, entre otras, a la controversia constitucional analizada.

Sin embargo, el seis de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores rindieron un informe al Senado de la República a fin de dar a conocer el proceso de ejecución del referido Tratado Internacional.

III. Los Consejos de Cuenca **podrán invitar a sus sesiones** a las dependencias y entidades del Gobierno Federal o de los gobiernos estatales y de los **ayuntamientos**, así como a las instituciones, organizaciones y representantes de las diversas agrupaciones de la sociedad interesadas, cuya participación se considere conveniente para el mejor funcionamiento del mismo, **las cuales contarán sólo con voz**. Los miembros de los Consejos de Cuenca a que se refieren el inciso a) de la fracción I y la fracción II podrán nombrar representantes para casos de ausencia.”

² En dicho considerando se hace alusión a una **reunión del aludido Consejo de la Cuenca del Río Bravo que tuvo verificativo el 4 de diciembre de 2008**, como se advierte de su parte conducente:

[...]

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios organizados en el Grupo de Seguimiento y Evaluación del Consejo de Cuenca Río Bravo, a quien se les presentó el resultado de los mismos en la reunión celebrada el día 4 de diciembre de 2008, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, recibiendo sus comentarios, observaciones y propuestas, y

[...]

En dicho informe, la Secretaría de Relaciones Exteriores señaló que el veintiuno de octubre de dos mil veinte, se firmó en Ciudad Juárez, Chihuahua, el Acta Número 325, de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos denominada “Medidas para concluir el actual ciclo de entregas de agua del Río Bravo sin faltante, para proporcionar apoyo humanitario para el abastecimiento municipal de agua de las poblaciones mexicanas, y para establecer mecanismos de cooperación futura, a fin de mejorar la predictibilidad y confiabilidad de las entregas de agua del Río Bravo a los usuarios de México y de los Estados Unidos.”

Ahora, dichos compromisos denominados “Actas” de la Comisión Internacional de Límites y Aguas se encuentran reconocidos por el propio Tratado de Aguas Internacionales en sus artículos 24 y 25.

Por tanto, en dicho instrumento se acordaron siete resoluciones. En la primera de ellas, se señaló expresamente que México concluiría sin faltante el ciclo de entregas de agua comprendido entre el veinticinco de octubre de dos mil quince y el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, mediante la transferencia a los Estados Unidos de volúmenes de agua mexicana almacenados en las presas internacionales de “La Amistad” y “Falcón”.

Esto quiere decir, que la disposición de agua para el cumplimiento del referido Tratado Internacional se convino ya no respecto de aquella almacenada en la presa “La Boquilla”, que es lo que se reclama en el presente asunto, sino de aquella almacenada en las presas internacionales ya mencionadas lo que, en mi opinión, implica que las *órdenes* reclamadas en el presente asunto y su *ejecución*, han quedado sin efectos, por lo que deben sobreeserse en término de los artículos 19, fracción V y 20 fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.

Esto queda en evidencia porque, aun y cuando en este asunto concluyéramos que son inconstitucionales las órdenes de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” a fin de dar cumplimiento con el Tratado de Aguas Internacionales, lo cierto es que dicha determinación no tendría efecto alguno, pues como he mencionado, en términos del Acta 325 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos, dicho cumplimiento ya se acordó, la fecha para realizar las entregas ya transcurrió, y la disposición de agua se convino respecto de las diversas presas internacionales ya mencionadas. En consecuencia, a ningún fin práctico conduciría esta determinación.

Tan es así, que en la propia Acta Número 325, en su resolución segunda, se estableció que derivado de la transferencia de agua de las presas internacionales, se corría el riesgo de que el almacenamiento mexicano fuera insuficiente para cubrir las necesidades municipales de uso urbano de las zonas a las cuales dichas presas abastecen, por lo que se acordó el potencial uso temporal de aguas estadounidenses para poder cubrir las necesidades mínimas municipales de México.

Esto en mi opinión deja en claro que los citados actos impugnados en la presente controversia constitucional, en los términos planteados por el Municipio promovente, han quedado sin efectos.

Finalmente, debo precisar que aun cuando toda esta información no se encuentra en autos, considero que puede ser invocada como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, toda vez que dicha información se encuentra publicada en la Gaceta Oficial del Senado de la República correspondiente al doce de mayo de dos mil veintiuno, el cual es un medio oficial de difusión del gobierno.

Consecuentemente, no comparto que en la sentencia se hubiese abordado el estudio de fondo en lo atinente a los actos consistentes en las *órdenes* del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos y la utilización de la Guardia Nacional por parte del Ejecutivo Federal para la *ejecución* de tales órdenes.

Por tanto, el fallo debió limitarse al pronunciamiento de fondo -con el que coincido- solo con respecto a la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional, respectivo.

Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 149/2020, promovida por el Municipio de Riva Palacio, Estado de Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2020, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE RIVA PALACIO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

En sesión de veintisiete de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 149/2020, promovida por el Municipio de Riva Palacio, Estado de Chihuahua, en la que analizó la constitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas, así como las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla”.

Presento este voto concurrente, pues, si bien estuve de acuerdo con el sentido mayoritario relativo al reconocimiento de validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua de la referida presa, lo hago apartándome de consideraciones.

I. Fallo mayoritario.

En la sentencia, el Tribunal Pleno reconoció la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua de la presa “La Boquilla” para cumplir con adeudos derivados del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos. Ello, pues consideró que, atendiendo al artículo 4º constitucional, las órdenes para disponer de aguas nacionales, como las almacenadas en la presa “La Boquilla”, son un acto de administración exclusivo del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución General. Por lo tanto, estimó que no se puede alegar una violación a la facultad municipal de participar en la gestión de las aguas.

Por otro lado, señaló que tales órdenes se dictaron en cumplimiento a un tratado internacional ratificado por el Estado Mexicano, por lo que el Ejecutivo se encontraba obligado a su acatamiento y, finalmente, argumentó que coordinarse con el Municipio actor hubiera representado una inaplicación de la Ley de Aguas Nacionales, lo cual le está prohibido constitucionalmente al Ejecutivo.

II. Razones de disenso.

Al igual que en la controversia constitucional 56/2020¹, si bien en un principio voté en contra de la procedencia de la controversia en relación con las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla”, obligado por la mayoría me pronuncié en el estudio de fondo. De esta forma, como sostuve en dicha sesión, estoy con el sentido de la sentencia de declarar infundados los argumentos del Municipio actor y por considerar que, en este caso, el Ejecutivo Federal no estaba constitucionalmente obligado a coordinarse con éste para disponer de tales aguas, pero apartándome de consideraciones.

En la sentencia, el Pleno hace una interpretación de los artículos 4º y 27 constitucionales, conforme a la cual las órdenes de disponer del agua de la presa “La Boquilla” constituyen un *acto de administración* que corresponde al Ejecutivo Federal en términos del artículo 27 y no un *acto de gestión* de aquéllos en los que el diverso 4º da intervención a los ayuntamientos. Posteriormente, la sentencia hace una interpretación de la Ley de Aguas Nacionales para justificar el actuar del Ejecutivo Federal.

No coincido con estos argumentos, pues no comparto la distinción que se hace entre actos de gestión y administración de los recursos hídricos, para efectos de los artículos 4º y 27 de la Constitución, ni la utilización de la Ley de Aguas Nacionales para “reforzar” esta interpretación.

Desde mi punto de vista, de los artículos 4º y 27 constitucionales no se desprende directamente una intervención de los municipios en determinaciones como la que se sometió a estudio, lo que es suficiente para reconocer la validez de las órdenes en cuestión, sin necesidad de acudir al análisis que hace la sentencia de la Ley de Aguas Nacionales, la cual no es parámetro de validez constitucional. Así, considero que el estudio debió prescindir de toda argumentación centrada en dicha ley. Explico esta postura a continuación.

En primer lugar, la Constitución General no prevé a favor de los municipios una intervención en todos los actos que involucren aguas nacionales, sino únicamente en aquellos relativos al acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos. Además, dicha participación es de configuración legal, sin que al día de hoy se haya expedido la normativa en la materia.

¹ Resuelta en sesiones del Pleno celebradas el veinte, veinticuatro y veinticinco de enero de dos mil veintidós.

En efecto, el artículo 4º, párrafo sexto, constitucional, reformado el ocho de febrero de dos mil doce, establece:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y **la ley definirá** las bases, apoyos y modalidades para **el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación** de la Federación, las entidades federativas y **los municipios**, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Como puede verse, dicho párrafo *dispone la participación de los municipios solamente en la consecución de determinados fines* vinculados con el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y no en todas las decisiones que versen sobre éstos. Tampoco establece facultades concurrentes entre la Federación y los municipios.

En el caso, la determinación de disponer de ciertos volúmenes de agua para dar cumplimiento a un tratado internacional no es un acto que tenga como fin garantizar el acceso al agua, ni el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, por lo que, conforme al artículo 4º, no constituye un acto en el que los municipios tengan constitucionalmente garantizada una participación, sino se trata simplemente de un acto que cae dentro del ámbito de la jurisdicción federal sobre aguas nacionales, en términos del diverso 27 constitucional.

En todo caso, la Constitución General² exige la expedición de una Ley General de Aguas que defina el contenido de dicha participación de los municipios, la cual no se ha emitido y fue materia del pronunciamiento del Pleno respecto de la existencia de la omisión legislativa.

En el mismo sentido, el artículo 27 constitucional tampoco otorga participación al municipio en las órdenes del Ejecutivo de disponer de las aguas en comento, pues únicamente establece, en su párrafo sexto³, que la explotación, el uso o el aprovechamiento de las aguas nacionales no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que determinen las leyes; mientras que la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución General establece la facultad exclusiva del Congreso de la Unión de regular las aguas de jurisdicción federal.

Conforme a lo anterior, no es posible desprender de algún precepto de la Constitución General la obligación del Poder Ejecutivo Federal de coordinarse con el Municipio actor en la disposición de las aguas de la presa "La Boquilla"; al margen de que el Municipio actor no alegó y mucho menos demostró que las órdenes del Ejecutivo hayan incidido de alguna forma en su capacidad de garantizar el derecho al agua para consumo personal y doméstico, en términos del artículo 4º constitucional.

Por último, para llegar a esta conclusión, es innecesario acudir al contenido de la Ley de Aguas Nacionales. De conformidad con el último párrafo de la fracción I del artículo 105 constitucional⁴, este Alto Tribunal sólo puede conocer de violaciones directas a la Constitución General, por lo que, en mi opinión, el parámetro de regularidad para dar respuesta a los argumentos del actor únicamente se conforma por los

² Régimen transitorio de la reforma constitucional publicada el ocho de febrero de dos mil doce.

Tercero.- El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

³ Constitución General.

Artículo 27, párrafo sexto: En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, [...].

⁴ Constitución General.

Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 11 DE MARZO DE 2021)

I.- De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

[...]

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

artículos 4º, 27, párrafos primero, quinto y sexto y 73, fracción XVII, de la Constitución General⁵ y, de ninguna manera, por la Ley de Aguas Nacionales.

De acuerdo con lo expuesto, el acto consistente en “*Las órdenes para disponer del agua almacenada en la Presa La Boquilla, ubicada en el Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua*”, que se reclama, es constitucional, pues implicó el ejercicio de facultades exclusivas de la Federación, en términos de los artículos 27 y 73, fracción XVII, de la Constitución General.

Por estas razones, obligado por la mayoría, estoy de acuerdo con el reconocimiento de validez de las órdenes de disposición del agua de la presa, pero no por las consideraciones que sustenta la sentencia, sino por las aquí expuestas.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 149/2020, promovida por el Municipio de Riva Palacio, Estado de Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidós.- Rúbrica.

⁵ **Constitución General.**

Artículo 4o.- (ADICIONADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2012)

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE ENERO DE 1934)

Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inician las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2013)

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

XVII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULAN EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK Y LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2020.

1. Para que una omisión legislativa pueda ser subsanada como consecuencia de la promoción de una controversia constitucional, aquélla debe generar por sí misma la afectación alegada por el promovente. Éste ha sido el criterio reiterado del Tribunal Pleno al menos desde el año dos mil uno¹. Sin embargo, el veintisiete de enero de dos mil veintidós la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la controversia constitucional 149/2020 que el Congreso de la Unión había sido omiso en expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce. En consecuencia, le ordenó expedir esa legislación durante su próximo periodo ordinario de sesiones.
2. Quienes suscribimos este voto coincidimos tanto con tener por acreditada la omisión legislativa como con ordenar al Congreso de la Unión que la subsane. No obstante, respetuosamente, estimamos que las consideraciones esgrimidas en la sentencia por sí solas resultan insuficientes para tomar esa determinación.

I. Antecedentes.

3. El Municipio de Riva Palacio, Estado de Chihuahua, con motivo de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del *Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos* (en lo sucesivo “el Tratado de Aguas Internacionales”), impugnó por vía de la controversia constitucional la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.
4. El municipio actor alegó, en primer lugar, que tal omisión legislativa vulneraba indebidamente sus atribuciones constitucionales originarias en materia de aguas. Sostuvo que la inacción del Congreso de la Unión transgredía, por un lado, su facultad de participar de manera efectiva en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos prevista en el artículo 4° constitucional y, por otro lado, la facultad de prestar a su población los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales prevista en el diverso 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal. En segundo lugar, el municipio invocó una violación al derecho humano al agua tanto de sus habitantes como de distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias.

II. Razones de la mayoría.

5. El Tribunal Pleno consideró que en esta parte del estudio de fondo el asunto debía limitarse a dilucidar si el Congreso de la Unión incurrió en una omisión legislativa al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce (párr. 58). Después de llevar a cabo ese análisis, el Pleno tuvo por acreditada la omisión legislativa impugnada, pues en la Constitución Federal había un plazo perentorio que ya se había rebasado por más de ocho años, sin que se hubiera expedido la normativa correspondiente y sin que mediara justificación alguna (párrs. 60 a 74 de la sentencia).
6. La Suprema Corte consideró que la simple existencia de la omisión era suficiente para estimar fundado el primero de los conceptos de invalidez esgrimidos por el municipio actor y —sin abordar alguna otra cuestión o planteamiento de la demanda en relación con esa omisión— ordenar al Congreso de la Unión a emitir la legislación correspondiente. Lo señaló en los siguientes términos:

*“73. Por estas razones, la Suprema Corte considera que es **sustancialmente fundado** el concepto de invalidez del municipio actor relativo a que la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas en el plazo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional vulnera sus atribuciones constitucionales en materia de aguas. Tal como sostiene en su demanda, dicha omisión legislativa afecta la participación municipal en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Bravo y, por consiguiente, vulnera en su perjuicio el artículo 4° de la Constitución Federal.*

¹ Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P./J.83/2001 (9a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIV, julio de dos mil uno, pág. 875.

74. La comprobación de la existencia de esta afectación al municipio actor se estima razón suficiente para que esta Suprema Corte **declare la inconstitucionalidad** de la omisión legislativa impugnada y ordene al Congreso de la Unión emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.”

III. Motivos del disenso.

7. Por una parte, no compartimos que la mera existencia de la omisión legislativa sea suficiente para estimar fundado el concepto de invalidez del municipio actor ni, por consiguiente, para ordenar emitir la legislación correspondiente. Contra lo que se sostiene en la sentencia, del hecho que el Congreso de la Unión haya omitido indebidamente expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce no se sigue que automáticamente se cause una afectación al ámbito competencial u orgánico-institucional que la Constitución Federal reconoce a favor del promovente.
8. El Tribunal Pleno ha explicado en múltiples ocasiones que, para que una omisión legislativa pueda ser subsanada como consecuencia de la promoción de este medio de control constitucional, aquélla debe generar por sí misma la afectación alegada por el actor². A diferencia de lo que sucede en un medio de impugnación abstracto u objetivo como la acción de inconstitucionalidad, donde se puede declarar la invalidez de una norma general incluso ante la ausencia de conceptos de invalidez³, en una controversia constitucional simplemente no es posible declarar la inconstitucionalidad de omisiones, normas o actos que no afecten el interés legítimo de la parte que promueve⁴.
9. Esto hacía necesario esclarecer también —como se proponía en el proyecto original— si la omisión legislativa acreditada en el presente asunto efectivamente incidía de manera negativa en el ámbito de atribuciones constitucionales del municipio actor en materia de aguas. Dilucidar esta cuestión ciertamente era más complejo que determinar la existencia de la omisión. Sin embargo, representaba la única manera válida de justificar la decisión de ordenar al Congreso de la Unión expedir la Ley General de Aguas en un medio de impugnación como éste.
10. Obviar la afectación al actor a partir de que quede acreditada la omisión, por el contrario, desnaturaliza la controversia constitucional como medio de control de constitucionalidad. Le da a este medio de impugnación alcances y efectos que, en términos del artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, sólo corresponden a las acciones de inconstitucionalidad.
11. En esta tesitura, consideramos que la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas sí afecta negativamente las atribuciones constitucionales en materia de aguas del municipio actor. Sin embargo, a diferencia de lo que sostuvo la mayoría, nuestra razón para llegar a esa conclusión es que dicha omisión desemboca en la aplicación de un régimen legal de gestión de las aguas nacionales que no asegura la participación efectiva del municipio actor en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la cuenca hidrológica en que participa, en contravención al texto expreso del artículo 4° de la Constitución Federal.
12. Toda vez que la participación municipal en este rubro actualmente está limitada a su intervención en los Consejos de Cuenca y, en términos del artículo 13 BIS 2, fracción III, de la Ley de Aguas Nacionales, la representación que corresponde legalmente a cada municipio como nivel de gobierno en un Consejo de Cuenca depende por completo del Estado de la República al que dicho municipio pertenezca, la intervención del municipio actor en tales deliberaciones es inequitativa frente a otros municipios con los que comparte los recursos hídricos. La representación municipal así definida no contempla que cada entidad federativa pueda tener más o menos municipios participando de los recursos hídricos de una sola cuenca ni, por consiguiente, que los municipios involucrados tengan mayor o menor necesidad de esas aguas.

² Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.83/2001 (9a.) del Tribunal Pleno citada en *supra* nota 1.

³ Véase la jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.96/2006 cuyo rubro es “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXIV, agosto de dos mil seis, pág.1157.

⁴ Véase la razón esencial de la jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.71/2000 cuyo rubro es “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XII, agosto de dos mil, pág. 965.

13. La participación municipal por entidad federativa que prevé la Ley de Aguas Nacionales para los Consejos de Cuenca desemboca en una suerte de depreciación del voto de los municipios que integran Estados de la República con más municipios participando en una cuenca y, por consiguiente, una sobrerrepresentación indebida para los municipios de aquellos Estados cuya participación en la cuenca sea menor. Para comprobar lo anterior basta con echar un vistazo a la participación municipal en el Consejo de Cuenca del Río Bravo. En dicho órgano tan solo tres municipios del Estado de Durango tienen exactamente el mismo peso decisorio que los cincuenta y siete municipios del Estado de Chihuahua y que los cuarenta y cuatro municipios del Estado de Nuevo León que participan en esa cuenca hidrológica⁵.
14. La falta de intervención efectiva del gobierno municipal en la gestión de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Bravo, a su vez, afecta negativamente el ejercicio de las atribuciones constitucionales del municipio actor de prestar a su población los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Esto es así porque, en términos de la ley reglamentaria vigente, las decisiones tomadas en los Consejos de Cuenca inciden de manera significativa en los mecanismos específicos a través de los cuales los municipios pueden acceder a los recursos hídricos utilizados para proveer tales servicios públicos a su población.
15. Muchas de las acciones de la autoridad del agua relacionadas con los títulos de asignación de las aguas nacionales para uso público urbano y doméstico que están previstas en la Ley de Aguas Nacionales se rigen bajo criterios que en mayor o menor medida presuponen la actividad previa de los Consejos de Cuenca. Consecuentemente, las asignaciones de aguas de la Nación a los municipios dependen en un grado muy importante de los procesos decisorios que tienen lugar en el seno de dichos órganos colegiados.
16. Esto evidentemente incide en las atribuciones sustantivas en materia de aguas del municipio actor porque, dado que se encuentra obligado constitucionalmente a proveer los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, necesariamente debe conseguir los insumos de agua para hacerlo y, por ende, someterse a las normas de acceso y uso de los recursos hídricos que prevea la ley reglamentaria. La imposibilidad legal de participar efectivamente en los procesos decisorios de gestión de las aguas nacionales en el correspondiente Consejo de Cuenca hace depender completamente el acceso del municipio actor a los recursos hídricos de la Cuenca del Río Bravo de los criterios que establezcan unilateralmente otras autoridades o entes, aun cuando constitucionalmente tiene reconocida la facultad de intervenir en su elaboración. Es claro, por lo tanto, que la omisión legislativa impugnada se traduce también en una afectación a las atribuciones previstas en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal.
17. Sin embargo, esto también demuestra por qué es poco técnico el proceder de la mayoría. Dejar de analizar si la legislación de aguas vigente tiene reglas que excluyen indebidamente la participación municipal en la gestión de los recursos hídricos lleva a ordenar la expedición de una norma general sin acreditar la afectación que su omisión genera. Si el actor no hubiera sido uno de los municipios del Estado de Chihuahua, sino, por ejemplo, uno de los tres municipios del Estado de Durango que

⁵ **Artículo 16.** En términos de los artículos 13 BIS y 13 BIS 2 de la LAN, el Consejo deberá considerar en su estructura, la participación proporcional de vocales representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de vocales representantes de usuarios, organizaciones de la sociedad y academia de acuerdo a la siguiente distribución:

Integrantes	Cantidad	Porcentaje
Presidente	1	2%
Secretario Técnico	1	2%
Vocales Federales* SEMARNAT, SHCP, BIENESTAR, SENER, SE, SSA Y SADER	7	12%
Vocales Estatales Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas	5	9%
Vocales Municipales Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas	5	9%
Vocales Usuarios	27	50%
Vocales de Organizaciones No Gubernamentales	4	7%
Sector Académico (Vocales / Invitados Permanentes) **	5	9%
Totales	55	100%

*Acronimos referentes a SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público; BIENESTAR: Secretaría del Bienestar; SENER: Secretaría de Energía; SE: Secretaría de Economía; SSA: Secretaría de Salud; SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las cuales tendrán voz y voto, pero para fines de cumplimiento de quorum, no se considerará en el conteo.

** Con voz, pero sin voto y sin incidencia en el quórum.

participan en la Cuenca del Río Bravo, hubiéramos concluido que la omisión de expedir la Ley General de Aguas no le generaba afectación alguna. Al contrario, tal omisión le hubiera beneficiado porque la Ley de Aguas Nacionales incrementa desproporcionadamente el peso de su voto en ese Consejo de Cuenca frente al voto de los municipios de los demás Estados.

18. En esta tesitura, no puede sostenerse que la mera existencia de una omisión sea suficiente para acreditar una afectación al municipio actor sin tener en cuenta la legislación vigente. Hacerlo equipara indebidamente la controversia constitucional con la acción de inconstitucionalidad y se aleja, sin reconocerlo, de los precedentes del Tribunal Pleno en este sentido. Con la decisión de la mayoría se incrementa, además, el riesgo de que, al emitirse la legislación correspondiente, se incurra en los mismos vicios de los que se duele el promovente en su escrito de demanda.
19. Por otra parte, toda vez que se trataba de una de las primeras controversias constitucionales de las que la Suprema Corte se ocupaba después de la aprobación de la reforma constitucional de once de marzo de dos mil veintiuno, y en ella se alegaban puntualmente violaciones a derechos humanos, el Tribunal Pleno debió haber sido exhaustivo en su función de Tribunal Constitucional y, tal como hizo al resolver la **acción de inconstitucionalidad 201/2020**⁶, analizar también tales planteamientos del municipio actor.
20. Es verdad que es criterio reiterado del Tribunal Pleno que, cuando en una controversia constitucional o en una acción de inconstitucionalidad se estime fundado alguno de los conceptos de invalidez formulados contra una misma disposición, en principio deviene innecesario ocuparse del resto de los planteamientos esgrimidos contra ella, pues en cualquier caso se declarará su invalidez⁷.
21. No obstante, dado que el presente asunto tenía la particularidad de que se impugnó una omisión legislativa absoluta y cada uno de los conceptos de invalidez formulados contra ella se refería a un tipo de violación distinto, declarar la inconstitucionalidad de la omisión simplemente en razón de la afectación competencial sin abordar el otro planteamiento podría contribuir a que, al momento de subsanarse la violación ya acreditada, se repitiera en cambio la otra que también fue alegada por el municipio actor.
22. A fin de evitar tal situación, tal como buscaba el proyecto original, la Suprema Corte debió además responder si la afectación a las atribuciones constitucionales en materia de aguas del municipio actor en la que desemboca la omisión legislativa reclamada al Congreso de la Unión también representaba una violación al derecho humano de los habitantes de dicho municipio al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, así como determinar si era posible para el municipio actor invocar también violaciones al derecho humano al agua de los distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias.
23. Como es bien sabido, a través de la denominada "Reforma con y para el Poder Judicial" se adicionó un último párrafo a la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal para explicitar, entre otras cuestiones, que los derechos humanos son parámetro de control de regularidad constitucional en una controversia constitucional. Un asunto donde el actor invocó también este tipo de violaciones constitucionales resultaba idóneo para aclarar a los justiciables cuáles son los alcances de estos cambios constitucionales en la práctica. La mayoría ha dejado ir una gran oportunidad para que la Suprema Corte cumpla con su rol de Tribunal Constitucional.

Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Ministra **Loreta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por los señores Ministros Javier Laynez Potisek y Loreta Ortiz Ahlf, en relación con la sentencia del veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 149/2020, promovida por el Municipio de Riva Palacio, Estado de Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidós.- Rúbrica.

⁶ Resuelta el diez de noviembre de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos, párr. 41.

⁷ Véase la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno número P./J.100/99 cuyo rubro es "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, pág. 705, así como la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno número P./J.37/2004 cuyo rubro es "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIX, junio de dos mil cuatro, pág. 863.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el diverso 3/2013 en relación con la implementación de la tercera etapa de la reforma en materia de justicia laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL DIVERSO 3/2013 EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TERCERA ETAPA DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El 1° de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto en el que el Congreso de la Unión reformó, adicionó y derogó disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otros ordenamientos legales, vinculados con el derecho del trabajo (Decreto de Reforma Legal). Lo anterior, con la finalidad de materializar las directrices constitucionales, entre los que destacan: resolver los conflictos jurisdiccionales laborales dentro de plazos más cortos y modernizar la impartición de justicia en la materia, a través de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Federal o local;

QUINTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, mediante oficio SEPLE./UIRMJL./001/3148/2021 de fecha 1° de septiembre de 2021 las sedes y las plantillas de personal necesarias para la instalación de los Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales que corresponden a la Tercera Etapa de Implementación;

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorizó, mediante SEPLE./UIRMJL./001/705/2022 de fecha 9 de febrero de 2022 la no instalación de los Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en los Estados de Sonora con sede en Cananea y de Chihuahua con sede en Hidalgo del Parral, aprobados para la Tercera Etapa de Implementación;

SÉPTIMO. El Consejo de Coordinación para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral estableció por Acuerdo 07-19/07/2022 del 19 de julio de 2022 en su Tercera Sesión Ordinaria de 2022, el inicio de la Tercera Etapa a nivel federal y local, el 3 de octubre de 2022, en las once Entidades Federativas siguientes: Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán; y

OCTAVO. En seguimiento al ejercicio de armonización normativa y previo al inicio de la Tercera Etapa, la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral identificó la necesidad de reformar el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito para:

- a) Incorporar a los órganos jurisdiccionales de nueva creación, e
- b) Incluir las Entidades Federativas de la Tercera Etapa en la jurisdicción territorial del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se reforman las fracciones XLII y XLIII del artículo QUINTO QUINQUIES; y las fracciones VII, XI y XII del artículo QUINTO SEXIES; y se adicionan las fracciones XLIV a C al artículo QUINTO QUINQUIES y XIII a XIX al artículo QUINTO SEXIES del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“QUINTO QUINQUIES. ...

- I.** a **XLI.** ...
- XLII.** Octavo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa;
- XLIII.** Noveno Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa;
- XLIV.** Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México;
- XLV.** Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México;
- XLVI.** Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México;
- XLVII.** Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México;
- XLVIII.** Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México;
- XLIX.** Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México;
- L.** Séptimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México;
- LI.** Octavo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México;
- LII.** Noveno Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México;
- LIII.** Décimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México;
- LIV.** Décimo Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México;
- LV.** Décimo Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México;
- LVI.** Décimo Tercero Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México;
- LVII.** Décimo Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México;
- LVIII.** Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México;
- LIX.** Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Saltillo;
- LX.** Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Saltillo;
- LXI.** Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Saltillo;
- LXII.** Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Saltillo;
- LXIII.** Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Torreón;
- LXIV.** Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Torreón;
- LXV.** Séptimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Torreón;

- LXVI.** Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chihuahua, con sede en Chihuahua;
- LXVII.** Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chihuahua, con sede en Chihuahua;
- LXVIII.** Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez;
- LXIX.** Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan;
- LXX.** Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan;
- LXXI.** Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan;
- LXXII.** Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan;
- LXXIII.** Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan;
- LXXIV.** Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan;
- LXXV.** Séptimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan;
- LXXVI.** Octavo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan;
- LXXVII.** Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Michoacán, con sede en Morelia;
- LXXVIII.** Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Michoacán, con sede en Morelia;
- LXXIX.** Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic;
- LXXX.** Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey;
- LXXXI.** Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey;
- LXXXII.** Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey;
- LXXXIII.** Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey;
- LXXXIV.** Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey;
- LXXXV.** Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey;
- LXXXVI.** Séptimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey;
- LXXXVII.** Octavo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey;
- LXXXVIII.** Noveno Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey;
- LXXXIX.** Décimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey;

- XC.** Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán;
- XCi.** Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán;
- XCII.** Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo;
- XCIII.** Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo;
- XCIV.** Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria;
- XCv.** Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico;
- XCvI.** Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico;
- XCvII.** Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Reynosa;
- XCvIII.** Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Reynosa;
- XCIX.** Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, y
- C.** Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida.

QUINTO SEXIES. ...**I.** a **VI.** ...

VII. El Tribunal Laboral Federal de asuntos colectivos con sede en la Ciudad de México tendrá jurisdicción para conocer de los conflictos colectivos federales que se susciten en todo el territorio de la República Mexicana;

VIII. a **X.** ...

XI. El Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Veracruz, el Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Veracruz, así como el Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Veracruz, todos con sede en Boca del Río, tendrán jurisdicción en los siguientes municipios: Acula, Alvarado, Amatitlán, Ángel R. Cabada, Boca del Río, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Chacaltianguis, Cosamaloapan de Carpio, Cotaxtla, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Isla, Ixmattlahuacán, Jamapa, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, La Antigua, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Otatitlán, Playa Vicente, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Soledad de Doblado, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Tres Valles, Tuxtilla, Úrsulo Galván y Veracruz;

XII. El Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Veracruz, el Séptimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Veracruz, el Octavo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Veracruz y el Noveno Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Veracruz, todos con sede en Xalapa, tendrán jurisdicción en los siguientes municipios: Acajete, Acatlán, Actopan, Acultzingo, Álamo de Temapache, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Amatlán de los Reyes, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Calchualco, Camarón de Tejada, Camerino Z. Mendoza, Castillo de Teayo, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chocamán, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatepec, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, El Higo, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Huayacocotla, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ilatlán, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café,

Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Perla, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Miahuatlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Omealca, Orizaba, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, San Rafael, Sochiapa, Soledad Atzompa, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatatila, Tecoluitla, Tehuipango, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Tezonapa, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejía, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tuxpan, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán de López y Fuentes, y Zozocolco de Hidalgo;

- XIII.** El Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Coahuila, el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Coahuila, el Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Coahuila y el Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Coahuila, todos con sede en Saltillo, tendrán jurisdicción en los siguientes municipios: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Villa Unión y Zaragoza;
- XIV.** El Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Coahuila, el Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Coahuila y Séptimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Coahuila, todos con sede en Torreón, tendrán jurisdicción en los siguientes municipios: Francisco I. Madero, Matamoros, Sierra Mojada, Ocampo, Torreón y Viesca, así como los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo del Estado de Durango;
- XV.** El Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chihuahua y el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el estado de Chihuahua, ambos con sede en Chihuahua, tendrán jurisdicción en los municipios del Estado, con excepción de los municipios de Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Práxedes G. Guerrero;
- XVI.** El Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, tendrá jurisdicción en los municipios de Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Práxedes G. Guerrero;
- XVII.** El Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, tendrá jurisdicción en los siguientes municipios: Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán;
- XVIII.** El Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tamaulipas y el Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el estado de Tamaulipas, ambos con sede en Tampico, tendrán jurisdicción en los siguientes municipios: Aldama, Altamira, Ciudad Madero, González, El Mante, Tampico y Xicoténcatl; y
- XIX.** El Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tamaulipas y el Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el estado de Tamaulipas, ambos con sede en Reynosa, tendrán jurisdicción en los siguientes municipios: Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso.”

SEGUNDO. Se crean los Tribunales Laborales Federales que tendrán competencia material para conocer de las diferencias o conflictos de la materia laboral, en los términos de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación e iniciarán funciones el 3 de octubre de dos mil veintidós, en un horario de nueve a diecinueve horas, según las denominaciones, domicilios y jurisdicción territorial expuestos a continuación.

Denominación	Jurisdicciones	Domicilios
Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México.	Todas las alcaldías de la Ciudad de México.	Camino al Ajusco 200 colonia Jardines en la montaña, C.P. 14120, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México.		
Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México.		
Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México.		
Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México.		
Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México.		
Séptimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México.		
Octavo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México.		
Noveno Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México.		
Décimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México.		
Décimo Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México.		
Décimo Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México.		
Décimo Tercero Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México.		
Décimo Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México.		
Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México.		

Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Saltillo.	En los siguientes municipios del Estado: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Villa Unión y Zaragoza.	Boulevard Nazario Ortiz Garza número 910, colonia Saltillo 400, C.P. 25290, Saltillo, Coahuila.
Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Saltillo.		
Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Saltillo.		
Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Saltillo.		
Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Torreón.	En los siguientes municipios del Estado: Francisco I. Madero, Matamoros, Sierra Mojada, Ocampo, Torreón y Viesca, así como los Municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo del Estado de Durango.	Boulevard Independencia número 2111 Oriente, colonia San Isidro, C.P. 27100, Torreón, Coahuila.
Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Torreón.		
Séptimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Torreón.		
Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chihuahua, con sede en Chihuahua.	En los municipios del Estado, con excepción de los municipios de Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Práxedes G. Guerrero.	Avenida Francisco Zarco 2446, colonia Zarco, C.P. 31020, Chihuahua, Chihuahua.
Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chihuahua, con sede en Chihuahua.		
Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez.	En los siguientes municipios del Estado: Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Práxedes G. Guerrero.	Avenida Tecnológico 1670, Colonia Fuentes del Valle, C.P. 32500, Ciudad Juárez, Chihuahua.
Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan.	Todos los municipios del Estado de Jalisco.	Ciudad Judicial Federal Zapopan, Jalisco, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, C.P. 45010, Zapopan, Jalisco.
Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan.		
Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan.		
Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan.		
Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan.		
Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan.		

Séptimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan.		
Octavo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan.		
Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Michoacán, con sede en Morelia.	Todos los municipios del Estado de Michoacán.	Calle Trabajo y Previsión Social número 32, colonia Cinco de Diciembre, en Morelia, Michoacán.
Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Michoacán, con sede en Morelia.		
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic.	Todos los municipios del Estado de Nayarit.	Avenida México 521 Sur, colonia Caja de Agua, C.P. 63158, Tepic, Nayarit.
Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey.	Todos los municipios del Estado de Nuevo León.	Avenida San Jerónimo número 999 Poniente, colonia San Jerónimo, C.P. 64640, Monterrey, Nuevo León.
Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey.		
Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey.		
Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey.		
Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey.		
Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey.		
Séptimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey.		
Octavo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey.		
Noveno Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey.		
Décimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey.		
Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán.	Todos los municipios del Estado de Sinaloa.	Carretera a Navolato No. 10321 km. 9.5, Colonia Sindicatura de Aguaro, C.P. 80308, Culiacán, Sinaloa.
Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán.		

Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo.	Todos los municipios del Estado de Sonora.	Calle Dr. Aguilar número 13, entre Galeana y Ocampo, colonia Centenario, C.P. 83260, en Hermosillo, Sonora.
Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo.		
Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria.	En los siguientes municipios del Estado: Abasolo, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Gúemez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán.	Boulevard Praxedis Balboa, número 1813, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico.	En los siguientes municipios del Estado: Aldama, Altamira, Ciudad Madero, González, El Mante, Tampico y Xicoténcatl.	Avenida Hidalgo número 2303, colonia Smith, C.P. 89140, Tampico, Tamaulipas.
Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico.		
Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Reynosa.	En los siguientes municipios del Estado: Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso.	Calle Oriente 2 número 725, colonia Aztlán, C.P. 88740, Reynosa, Tamaulipas.
Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Reynosa.		
Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida.	Todos los municipios del Estado de Yucatán.	Calle 47 número 575 H, colonia Santa Petronila, C.P. 97070, Mérida, Yucatán.
Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida.		

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 3 de octubre de 2022, con excepción del transitorio **TERCERO**, el cual entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en internet e intranet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de sus áreas competentes, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

CUARTO. Los Tribunales Laborales Federales llevarán obligatoriamente los libros de control interno de manera física, hasta en tanto se determine su seguimiento únicamente por medios electrónicos.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el diverso 3/2013 en relación con la implementación de la Tercera etapa de la reforma en materia de justicia laboral, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 21 de septiembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.0925 M.N. (veinte pesos con novecientos veinticinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 9.5350 y 9.7775 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 8.54 por ciento.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG596/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2023

El financiamiento público federal para los Partidos Políticos Nacionales en el ejercicio dos mil veintitrés corresponde al importe total de \$6,233,510,798 (seis mil doscientos treinta y tres millones quinientos diez mil setecientos noventa y ocho pesos en moneda nacional), conforme a lo siguiente:

Rubro de financiamiento público	Monto anual de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$5,936,016,484
Actividades específicas	\$178,080,495
Franquicia postal	\$118,720,329
Franquicia telegráfica	\$693,490
Total	\$6,233,510,798

El financiamiento público que corresponde a cada Partido Político Nacional para el ejercicio 2023, es:

PPN	Rubro de financiamiento público federal				Monto para el liderazgo político de las mujeres
	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Franquicia Postal	Franquicia Telegráfica	
PAN	\$1,101,341,954	\$33,040,259	\$16,960,047	\$99,070	\$33,040,259
PRI	\$1,079,140,147	\$32,374,205	\$16,960,047	\$99,070	\$32,374,205
PRD	\$424,365,580	\$12,730,967	\$16,960,047	\$99,070	\$12,730,967
PT	\$405,592,295	\$12,167,769	\$16,960,047	\$99,070	\$12,167,769
PVEM	\$507,553,646	\$15,226,609	\$16,960,047	\$99,070	\$15,226,609
Movimiento Ciudadano	\$580,460,239	\$17,413,807	\$16,960,047	\$99,070	\$17,413,807
Morena	\$1,837,562,623	\$55,126,879	\$16,960,047	\$99,070	\$55,126,879
Total	\$5,936,016,484	\$178,080,495	\$118,720,329	\$693,490	\$178,080,495

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía

LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PAN	Partido Acción Nacional
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UMA	Unidad de Medida y Actualización
VNE	Votación Nacional Emitida

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución, en el que se establecen las reglas para el cálculo del financiamiento público de los PPN.
- II. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.
- III. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir diputaciones del ámbito federal.
- IV. El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico oficial, la DEOE remitió a la DEPPP los resultados de la elección ordinaria federal para elegir diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, obtenidos por cada uno de los PPN, siendo la VNE de 43,647,319 (cuarenta y tres millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos diecinueve) votos.
- V. Una vez calculado por el INEGI, el diez de enero de dos mil veintidós, fue publicado en el DOF el valor diario de la UMA vigente para el año que transcurre y que asciende a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 en moneda nacional). Este valor entró en vigor el primero de febrero de dos mil veintidós.
- VI. El uno de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DERFE/1118/2022, la DERFE remitió a la DEPPP el número total de personas inscritas en el padrón electoral, con corte al treinta y uno de julio del año en curso.
- VII. En sesión pública del ocho de agosto de dos mil veintidós, la CPPP conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2023.

Al tenor de los Antecedentes que preceden y de las siguientes

CONSIDERACIONES

Constitución

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la Constitución, en relación con los artículos 29; 30, numerales 1 y 2 así como 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Asimismo, el apartado B del mismo artículo de la Constitución, establece que al INE corresponden, para los PEF, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

2. El artículo 41, en su párrafo tercero, Base I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.
3. El citado artículo 41, párrafo tercero, Base II, establece a la letra, lo siguiente:

“(…)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(…)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”

LGIFE

4. El artículo 15, numeral 1 define por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas; mientras que la votación válida emitida es aquélla que resulta de deducir, de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. El numeral 2 precisa que se entenderá como VNE la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes y los votos nulos.
5. El artículo 31, numeral 3 prescribe que el INE no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte del patrimonio del Instituto.
6. El artículo 32, numeral 1, inciso b), en su fracción II señala que es atribución del INE, en los PEF, el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los PPN.
7. El artículo 44, numeral 1, inciso k) señala que el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley.
8. El artículo 55, numeral 1, incisos d) y e), establece que es atribución de la DEPPP, ministrar a los PPN el financiamiento público al que tienen derecho y llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden.

9. El artículo 128 señala que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.
10. Los artículos 187; 188, numeral 1, inciso a) y 189, numeral 2, señalan que los PPN disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, siendo el Consejo General el que determine, en el presupuesto de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal; además, éste deberá disponer lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente, el costo en que éste incurra por la prestación de la franquicia telegráfica.

LGPP

11. El artículo 7, numeral 1, inciso b) señala como atribución del INE el reconocimiento de sus derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales.
12. El artículo 23, numeral 1, inciso d) dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.
13. El artículo 25, numeral 1, inciso n) señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregado.
14. El artículo 26, numeral 1, inciso b) prescribe que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.
15. El artículo 50 estipula que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
16. El artículo 51, numeral 1, señala a la letra, que:

“(…)

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

(…)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

(…).”

17. El mismo artículo en los incisos a), fracción III y c), fracción III dispone que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada Partido Político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
18. El artículo 69, numeral 1 señala que los PPN disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
19. El artículo 70, numeral 1, incisos a) y b) prescribe que el Consejo General determinará, en el presupuesto anual de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los PPN; que será asignada de forma igualitaria a éstos y que el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales. Asimismo, el inciso c) del citado artículo, especifica que en ningún caso el Instituto ministrará directamente a los PPN los recursos destinados a este fin; por lo que, si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.
20. El artículo 71, numeral 1 establece que las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional. El INE dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las presentes disposiciones, de acuerdo con el numeral 2 del referido artículo.

Consideraciones previas al cálculo del financiamiento público federal

21. Con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Consejo General y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral procederá a calcular el monto anual total del financiamiento público que los PPN habrán de gozar para el ejercicio dos mil veintitrés, de acuerdo con la fórmula establecida en la Constitución y en la LGPP. Para ello, se considera el valor diario de la UMA vigente, correspondiente al año dos mil veintidós, que se encuentra en pleno vigor y observancia, así como el corte del padrón electoral al treinta y uno de julio del presente año.
22. Asimismo, la Constitución en su artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) señala que la distribución del financiamiento público se hará de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones federales inmediata anterior, siendo el caso que para el cálculo se considera la VNE en los 300 Distritos Electorales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues éste último se utiliza para la asignación de representantes políticos de partidos, según la fuerza electoral con la que cuenten en cada Circunscripción.

Cálculo del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes

23. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la Constitución y 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los PPN se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA.
24. De conformidad con los datos proporcionados por la DERFE mediante oficio INE/DERFE/1118/2022 recibido el uno de agosto de dos mil veintidós, el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral nacional, con corte al treinta y uno de julio del año en curso, ascendió a un total de 94,910,965 (noventa y cuatro millones novecientos diez mil novecientos sesenta y cinco) ciudadanas y ciudadanos; correspondiendo 93,672,441 (noventa y tres millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y uno) a residentes en México y 1,238,524 (un millón doscientos treinta y ocho mil quinientos veinticuatro) a residentes en el extranjero.
25. Asimismo, el INEGI calculó el valor diario de la UMA para el año dos mil veintidós en \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 en moneda nacional).
26. Siendo el caso que el 65% del valor diario de la UMA para el año dos mil veintidós, equivale a \$62.54 (sesenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos en moneda nacional).

27. Por lo que, al multiplicar el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral con fecha de corte de treinta y uno de julio de dos mil veintidós, esto es 94,910,965 (noventa y cuatro millones novecientos diez mil novecientos sesenta y cinco) por el 65% del valor diario de la UMA para el mismo año y que equivale a \$62.54 (sesenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos en moneda nacional), da como resultado el financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil veintitrés por la cantidad de \$5,936,016,484 (cinco mil novecientos treinta y seis millones dieciséis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos en moneda nacional), como se detalla en el cuadro siguiente:

Padrón Electoral (31 de julio 2022)	Valor diario de la UMA en 2022	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes¹
A	B	C	A * C
94,910,965	\$96.22	\$62.54	\$5,936,016,484

Distribución igualitaria

28. Con fundamento en el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la Constitución y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP, el monto total anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los PPN de la manera siguiente: 30% (treinta por ciento) en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.
29. Así, el 30% (treinta por ciento) de \$5,936,016,484 (cinco mil novecientos treinta y seis millones dieciséis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos en moneda nacional), asciende a la cantidad de \$1,780,804,942 (mil setecientos ochenta millones ochocientos cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos en moneda nacional) la que, al ser dividida entre los siete PPN que cuentan con registro vigente resulta en un monto de \$254,400,706 (doscientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos mil setecientos seis pesos en moneda nacional).

Distribución proporcional

30. Para calcular el 70% (setenta por ciento) restante, esta autoridad electoral considera la VNE en la elección inmediata anterior de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, numerales 1 y 2 de la LGIPE resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los PPN que no hayan obtenido el 3% (tres por ciento) de dicha votación, los votos emitidos para las candidaturas independientes, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.
31. El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico oficial, la DEOE remitió a la DEPPP los resultados de la elección ordinaria federal para elegir diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, obtenidos por cada uno de los PPN, siendo la VNE de 43,647,319 (cuarenta y tres millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos diecinueve) votos; asimismo, el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los PPN respecto de la VNE es el siguiente:

PPN	VNE	Porcentaje
PAN	8,896,470	20.38%
PRI	8,663,257	19.85%
PRD	1,785,351	4.09%
PT	1,588,152	3.64%

¹ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, para el caso del valor de la UMA se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

PVEM	2,659,178	6.09%
Movimiento Ciudadano	3,425,006	7.85%
Morena	16,629,905	38.10%
Total	43,647,319	100.00%

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, el porcentaje se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

32. Así, el 70% (setenta por ciento) de \$5,936,016,484 (cinco mil novecientos treinta y seis millones dieciséis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos en moneda nacional), equivalente a \$4,155,211,542 (cuatro mil ciento cincuenta y cinco millones doscientos once mil quinientos cuarenta y dos pesos en moneda nacional), deberá distribuirse entre los siete PPN, según el porcentaje de VNE obtenido en la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, a saber:

PPN	Porcentaje de VNE	Financiamiento Proporcional
PAN	20.38%	\$846,941,248
PRI	19.85%	\$824,739,441
PRD	4.09%	\$169,964,874
PT	3.64%	\$151,191,589
PVEM	6.09%	\$253,152,940
Movimiento Ciudadano	7.85%	\$326,059,533
Morena	38.10%	\$1,583,161,917
Total	100.00%	\$4,155,211,542

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, el financiamiento proporcional se muestra en pesos, sin centavos.

Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, por partido político

33. Por ende, los montos que corresponden a cada PPN por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año dos mil veintitrés son los siguientes:

PPN	Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes		
	Igualitario (A)	Proporcional (B)	Total ² (C = A+B)
PAN	\$254,400,706	\$846,941,248	\$1,101,341,954
PRI	\$254,400,706	\$824,739,441	\$1,079,140,147
PRD	\$254,400,706	\$169,964,874	\$424,365,580
PT	\$254,400,706	\$151,191,589	\$405,592,295
PVEM	\$254,400,706	\$253,152,940	\$507,553,646
Movimiento Ciudadano	\$254,400,706	\$326,059,533	\$580,460,239
Morena	\$254,400,706	\$1,583,161,917	\$1,837,562,623
Total	\$1,780,804,942	\$4,155,211,542	\$5,936,016,484

² El financiamiento público para actividades ordinarias que se distribuye de manera igualitaria, fue redondeado a números enteros y ajustado a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada Partido Político. En el caso del financiamiento público que se distribuye de forma proporcional, éste se truncó y los pesos remanentes se asignaron por resto mayor a los Partidos Políticos, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Ministraciones mensuales

34. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político respecto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
35. Por lo anterior, los montos mensuales que se entregarán a los PPN por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes son los que se indican a continuación:

PPN	Ministraciones mensuales para actividades ordinarias, ejercicio 2023 ³	
	Enero a noviembre	Diciembre
PAN	\$91,778,496	\$91,778,498
PRI	\$89,928,345	\$89,928,352
PRD	\$35,363,798	\$35,363,802
PT	\$33,799,357	\$33,799,368
PVEM	\$42,296,137	\$42,296,139
Movimiento Ciudadano	\$48,371,686	\$48,371,693
Morena	\$153,130,218	\$153,130,225
Total	\$494,668,037	\$494,668,077

Cálculo del financiamiento público anual para actividades específicas

36. La Constitución en el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso c) y la LGPP en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% (tres por ciento) del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.
37. Por lo que, una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil veintitrés, que equivale a \$5,936,016,484 (cinco mil novecientos treinta y seis millones dieciséis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos en moneda nacional), el 3% (tres por ciento) asciende a la cantidad de \$178,080,495 (ciento setenta y ocho millones ochenta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos en moneda nacional).

Distribución igualitaria

38. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso c) de la Constitución y el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la LGPP, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá entre los PPN de la siguiente forma: 30% (treinta por ciento) en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones federales inmediata anterior.
39. Así, el 30% (treinta por ciento) de \$178,080,495 (ciento setenta y ocho millones ochenta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos en moneda nacional) asciende a la cantidad de \$53,424,147 (cincuenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento cuarenta y siete pesos en moneda nacional) la que, al ser dividida entre los siete PPN resulta en un monto de \$7,632,021 (siete millones seiscientos treinta y dos mil veintiún pesos en moneda nacional).

³ En virtud de que las ministraciones se establecen en pesos sin incluir centavos, la correspondiente al mes de diciembre se ajusta a fin de obtener el monto total anual de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que corresponde a cada PPN.

Distribución proporcional

40. Para calcular el 70% (setenta por ciento) restante, este Consejo General considera la VNE en la elección inmediata anterior de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa. Así, el 70% (setenta por ciento) de \$178,080,495 (ciento setenta y ocho millones ochenta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos en moneda nacional) equivale a \$124,656,348 (ciento veinticuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos en moneda nacional), monto que deberá distribuirse entre los siete PPN, conforme a lo siguiente:

PPN	Porcentaje de VNE	Financiamiento Proporcional
PAN	20.38%	\$25,408,238
PRI	19.85%	\$24,742,184
PRD	4.09%	\$5,098,946
PT	3.64%	\$4,535,748
PVEM	6.09%	\$7,594,588
Movimiento Ciudadano	7.85%	\$9,781,786
Morena	38.10%	\$47,494,858
Total	100.00%	\$124,656,348

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, el financiamiento proporcional se muestra en pesos, sin centavos.

Financiamiento público para actividades específicas por partido político

41. Como resultado, los montos que corresponden a cada PPN por concepto de financiamiento público por actividades específicas en el año dos mil veintitrés son los siguientes:

PPN	Financiamiento público para actividades específicas		
	Igualitario (A)	Proporcional (B)	Total ⁴ (C = A+B)
PAN	\$7,632,021	\$25,408,238	\$33,040,259
PRI	\$7,632,021	\$24,742,184	\$32,374,205
PRD	\$7,632,021	\$5,098,946	\$12,730,967
PT	\$7,632,021	\$4,535,748	\$12,167,769
PVEM	\$7,632,021	\$7,594,588	\$15,226,609
Movimiento Ciudadano	\$7,632,021	\$9,781,786	\$17,413,807
Morena	\$7,632,021	\$47,494,858	\$55,126,879
Total	\$53,424,147	\$124,656,348	\$178,080,495

Ministraciones mensuales

42. Respecto del financiamiento público para actividades específicas, el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGPP, determina que las cantidades que correspondan para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

⁴ El financiamiento público para actividades específicas que se distribuye de manera igualitaria, fue redondeado a números enteros y ajustado a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada Partido Político. En el caso del financiamiento público que se distribuye de forma proporcional, éste se truncó y los pesos remanentes se asignaron por resto mayor a los Partidos Políticos, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

43. Por lo que, los montos mensuales que se entregarán en el ejercicio dos mil veintitrés a los PPN por concepto de financiamiento público para actividades específicas son los siguientes:

PPN	Ministraciones mensuales para actividades específicas, ejercicio 2023 ⁵	
	Enero a noviembre	Diciembre
PAN	\$2,753,354	\$2,753,365
PRI	\$2,697,850	\$2,697,855
PRD	\$1,060,913	\$1,060,924
PT	\$1,013,980	\$1,013,989
PVEM	\$1,268,884	\$1,268,885
Movimiento Ciudadano	\$1,451,150	\$1,451,157
Morena	\$4,593,906	\$4,593,913
Total	\$14,840,037	\$14,840,088

Cálculo del financiamiento público anual para la prerrogativa postal

44. De conformidad con los artículos 69 y 70, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 187 y 188, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral equivaldrá al 2% (dos por ciento) del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el cual equivale a la cantidad de \$5,936,016,484 (cinco mil novecientos treinta y seis millones dieciséis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos en moneda nacional); entonces, el monto que para el rubro de franquicias postales de los PPN corresponde para el ejercicio dos mil veintitrés asciende a la cantidad de \$118,720,329 (ciento dieciocho millones setecientos veinte mil trescientos veintinueve pesos en moneda nacional).

Distribución de la prerrogativa postal

45. Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los PPN, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso c) de la LGPP y 188, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, y de ninguna manera se les ministra de forma directa.
46. En consecuencia, para el año dos mil veintitrés, el monto total que corresponde a cada uno de los PPN por concepto de prerrogativa postal es de \$16,960,047 (dieciséis millones novecientos sesenta mil cuarenta y siete pesos en moneda nacional), cifra que resulta de dividir el financiamiento público anual para la prerrogativa postal entre los siete PPN, como se observa a continuación:

Financiamiento público anual para la prerrogativa postal	Partidos políticos nacionales	Monto de la prerrogativa postal para cada partido político
A	B	C = A / B
\$118,720,329	7	\$16,960,047

47. Para el año dos mil veintitrés corresponderá a cada uno de los siete PPN la cifra de \$16,960,047 (dieciséis millones novecientos sesenta mil cuarenta y siete pesos en moneda nacional) como prerrogativa postal.

⁵ En virtud de que las ministraciones se establecen en pesos sin incluir centavos, la correspondiente al mes de diciembre se ajusta a fin de obtener el monto total anual de financiamiento público para actividades específicas que corresponde a cada Partido Político.

Cálculo del financiamiento público anual para la prerrogativa telegráfica

48. De acuerdo con los artículos 69 y 71, numeral 2 de la LGPP, así como 187 y 189, numeral 2 de la LGIPE, y en relación con las franquicias telegráficas a que tienen derecho los PPN, el financiamiento para el ejercicio dos mil veintitrés equivale a \$693,490 (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos en moneda nacional), que es la misma que se consideró para el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior, para contar con el techo financiero que permita hacer frente a la franquicia telegráfica de que aún gozan los institutos políticos a pesar de que, desde el ejercicio fiscal 2008, no han hecho uso de dicha prerrogativa.

Distribución de la prerrogativa telegráfica

49. La legislación electoral federal no establece cómo debe llevarse a cabo la distribución de la prerrogativa telegráfica entre los PPN, por lo que este Consejo General retomará la fórmula que es aplicada para la franquicia postal, es decir, considerará una distribución igualitaria.
50. En consecuencia, para el año dos mil veintitrés, el monto total que corresponde a cada uno de los PPN por concepto de prerrogativa telegráfica es de \$99,070 (noventa y nueve mil setenta pesos en moneda nacional), cifra que resulta de dividir el financiamiento público anual para la prerrogativa telegráfica entre los siete PPN, como se observa a continuación:

Financiamiento público anual para la prerrogativa telegráfica	Partidos Políticos Nacionales	Monto de la prerrogativa telegráfica para cada partido político
A	B	C = A / B
\$693,490	7	\$99,070

51. Para el año dos mil veintitrés corresponderá a cada uno de los siete PPN la cifra de \$99,070 (noventa y nueve mil setenta pesos en moneda nacional) como prerrogativa telegráfica.

Montos que los PPN deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio dos mil veintitrés

52. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGPP establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente, como mínimo, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
53. Dado que el 3% de \$5,936,016,484 (cinco mil novecientos treinta y seis millones dieciséis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos en moneda nacional); asciende a \$178,080,495 (ciento setenta y ocho millones ochenta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos en moneda nacional), ésta última cifra equivale al monto que, como mínimo, los PPN deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el ejercicio dos mil veintitrés, pudiendo destinar más del 3% indicado.
54. Los montos que los siete PPN deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son:

PPN	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres ⁶
PAN	\$33,040,259
PRI	\$32,374,205
PRD	\$12,730,967
PT	\$12,167,769

⁶ Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar para el desarrollo político de las mujeres, se determinó el financiamiento público de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el monto que deberán destinar en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

PPN	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres ⁶
PVEM	\$15,226,609
Movimiento Ciudadano	\$17,413,807
Morena	\$55,126,879
Total	\$178,080,495

Financiamiento público anual total

55. Siendo el caso que para el ejercicio dos mil veintitrés el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas para los PPN asciende a \$6,233,510,798 (seis mil doscientos treinta y tres millones quinientos diez mil setecientos noventa y ocho pesos en moneda nacional).

Atribuciones del CG

56. Los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos k) y jj) de la LGIPE prescriben que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP.
57. El artículo 42, numerales 1, 2 y 8 de la LGIPE indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que la CPPP, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la ley de la materia o los acuerdos aprobados por el Consejo General.
58. De las consideraciones anteriores, se desprende que el INE, a través del Consejo General y con el apoyo de la CPPP, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los PPN, por lo que ésta última aprobó en sesión pública del ocho de agosto del presente año, el anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41, párrafo tercero, Bases I, II y V apartados A y B.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 15, numerales 1 y 2; 29; 30, numerales 1 y 2; 31, numerales 1 y 3; 32, numeral 1, inciso b), fracción II; 55, numeral 1, incisos d) y e); 128; 187; 188, numeral 1, incisos a) y c); y 189, numeral 2.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 7, numeral 1, inciso b); 23, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso n); 26, numeral 1, inciso b); 44, numeral 1, incisos k) y jj) 50; 51, numeral 1; 69, numeral 1; 70, numeral 1, incisos a), b) y c); 71, numerales 1 y 2.

ACUERDO

Primero. - Conforme a la fórmula establecida en la Constitución y la LGPP, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los PPN para el año dos mil veintitrés, asciende a la cifra de \$5,936,016,484 (cinco mil novecientos treinta y seis millones dieciséis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos en moneda nacional), la cual se distribuye como se muestra a continuación:

PPN	Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, ejercicio 2023		
	30% Iguualitario	70% Proporcional	Total
PAN	\$254,400,706	\$846,941,248	\$1,101,341,954
PRI	\$254,400,706	\$824,739,441	\$1,079,140,147
PRD	\$254,400,706	\$169,964,874	\$424,365,580
PT	\$254,400,706	\$151,191,589	\$405,592,295
PVEM	\$254,400,706	\$253,152,940	\$507,553,646
Movimiento Ciudadano	\$254,400,706	\$326,059,533	\$580,460,239
Morena	\$254,400,706	\$1,583,161,917	\$1,837,562,623
Total	\$1,780,804,942	\$4,155,211,542	\$5,936,016,484

Segundo. - Conforme a la fórmula establecida en la Constitución y la LGPP, el financiamiento público de los PPN para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales para el año dos mil veintitrés, corresponde a la cantidad de \$178,080,495 (ciento setenta y ocho millones ochenta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos en moneda nacional) la cual se distribuye como sigue:

PPN	Financiamiento público para actividades específicas, ejercicio 2023		
	30% Iguualitario	70% Proporcional	Total
PAN	\$7,632,021	\$25,408,238	\$33,040,259
PRI	\$7,632,021	\$24,742,184	\$32,374,205
PRD	\$7,632,021	\$5,098,946	\$12,730,967
PT	\$7,632,021	\$4,535,748	\$12,167,769
PVEM	\$7,632,021	\$7,594,588	\$15,226,609
Movimiento Ciudadano	\$7,632,021	\$9,781,786	\$17,413,807
Morena	\$7,632,021	\$47,494,858	\$55,126,879
Total	\$53,424,147	\$124,656,348	\$178,080,495

Tercero. - Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada, a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales, conforme a lo siguiente:

PPN	Ministraciones mensuales para el ejercicio 2023			
	Actividades ordinarias		Actividades específicas	
	Enero a Noviembre	Diciembre	Enero a Noviembre	Diciembre
PAN	\$91,778,496	\$91,778,498	\$2,753,354	\$2,753,365
PRI	\$89,928,345	\$89,928,352	\$2,697,850	\$2,697,855
PRD	\$35,363,798	\$35,363,802	\$1,060,913	\$1,060,924

PT	\$33,799,357	\$33,799,368	\$1,013,980	\$1,013,989
PVEM	\$42,296,137	\$42,296,139	\$1,268,884	\$1,268,885
Movimiento Ciudadano	\$48,371,686	\$48,371,693	\$1,451,150	\$1,451,157
Morena	\$153,130,218	\$153,130,225	\$4,593,906	\$4,593,913
Total	\$494,668,037	\$494,668,077	\$14,840,037	\$14,840,088

Cuarto. - El financiamiento público para el rubro de franquicias postales para el ejercicio dos mil veintitrés asciende al monto total de \$118,720,329 (ciento dieciocho millones setecientos veinte mil trescientos veintinueve pesos en moneda nacional). La cantidad que cada uno de los siete PPN podrá ejercer por concepto de prerrogativa postal para el ejercicio dos mil veintitrés es por la cantidad de \$16,960,047 (dieciséis millones novecientos sesenta mil cuarenta y siete pesos en moneda nacional).

Quinto. - El financiamiento público para el rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio dos mil veintitrés asciende a la cantidad de \$693,490 (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos en moneda nacional). El monto que cada uno de los siete PPN podrá ejercer por concepto de prerrogativa telegráfica para el ejercicio dos mil veintitrés es por la cantidad de \$99,070 (noventa y nueve mil setenta pesos en moneda nacional).

Sexto. - El importe de financiamiento público que, como mínimo, cada uno de los siete PPN deberán destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el ejercicio dos mil veintitrés, es el siguiente:

PPN	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres
PAN	\$33,040,259
PRI	\$32,374,205
PRD	\$12,730,967
PT	\$12,167,769
PVEM	\$15,226,609
Movimiento Ciudadano	\$17,413,807
Morena	\$55,126,879
Total	\$178,080,495

Séptimo. - Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los PPN acreditadas ante el Consejo General.

Octavo. - Se instruye a la DEPPP para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del INE el presente Acuerdo.

Noveno.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de agosto de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de junio de 2022 (Fideicomiso Fondo para el cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la atención ciudadana y mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2022.

Saldo Inicial del Activo.	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso.	Rendimientos Financieros.	Reintegros.	Gastos por Programas (Programa de Infraestructura Inmobiliaria).	Gastos por Programas (Programa de Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos).	Pagos de Administración y Operación del Fiduciario.	Saldo Efectivo e Inversiones Temporales.	Compromisos.	Saldo Final del Activo.
01-ABR-2022	ABRIL - JUNIO								30-JUN-2022
1,088,130,136.06	15,543,000.00	15,780,787.47	678,893.91	14,917,394.41	4,184,135.15	213,863.73	1,100,817,424.15	554,105,443.81	546,711,980.34

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022.- Directora Ejecutiva de Administración, **Ana Laura Martínez de Lara**.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de junio de 2022 (Fideicomiso Fondo para atender el pasivo laboral del Instituto Nacional Electoral).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA ATENDER EL PASIVO LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2022.

Saldo Inicial del Activo.	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso.	Rendimientos Financieros.	Reintegros.	Pagos Realizados por Término de la Relación Laboral.	Otros Pagos.	Pagos de Administración y Operación del Fiduciario.	Precompromisos.	Saldo Final del Activo.
01-ABR-2022	ABRIL - JUNIO						30-JUN-2022	
545,460,971.00	284,023.67	7,286,482.93	391,953.61	45,567,032.90	266,800.00	98,706.36	24,216,682.32	483,274,209.63

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022.- Directora Ejecutiva de Administración, **Ana Laura Martínez de Lara**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

PERSONA TERCERA INTERESADA DE INICIALES E.L.G.

Se le hace saber que en el juicio de amparo indirecto 1193/2021 se le señaló como tercera interesada y, en acuerdo de 04/08/2022, se ordenó emplazarla por edictos. Puede presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este juzgado; queda a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las 11:05 del 22/08/2022; de igual forma, se le hace saber que este juicio lo promovió Jorge Fabián Cárdenas Sosa contra el auto de vinculación a proceso dictado por el Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral con residencia en Pacho Viejo, Veracruz, en el proceso penal 405/2021; asimismo, que para comparecer al juzgado debe generar una cita en el programa "Agenda OJ".

Xalapa, Veracruz, 04 de agosto de 2022
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Daniela Montserrat De Alba Peña
Rúbrica.

(R.- 525579)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 468/2021, promovido por JUAN MANUEL BÁRCENAS DE JESÚS, por conducto de sus apoderados MARTHA RICO PEREZ y FERNANDO RAMIREZ MARTINEZ, contra el acto de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, con sede en esta ciudad, consistente en el laudo de nueve de marzo de dos mil veinte, dictado en el expediente J.2/784/2015; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada CONSTRUCCIONES EUROPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiera comparecer debidamente identificada a las instalaciones que ocupan este Tribunal Colegiado, sitio en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, 2do piso, Torre D, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, para ser notificada y emplazada al juicio de amparo de referencia.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, a treinta de junio de dos mil veintidós.
Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Sandra Coral Sánchez Bárcenas.

Rúbrica.

(R.- 525918)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 819/2022-VII-13, promovido por Gerardo García May, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero Isabel Vázquez Ruiz y Ciriaco García May., a fin de que comparezcan a juicio si a su interés conviene.

En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, emitida por la Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes y oralidad para Adultos en el toca penal 04/2022-U-E, en que se declara nulo el auto de quince de diciembre de dos mil veintiuno, emitido en la carpeta de ejecución CE/1379/2014, por el que se modificó la forma de cumplimiento de la pena privativa de la libertad impuesta al quejoso, y se ordenó la reposición del procedimiento en la aludida carpeta, se señaló como autoridad responsable a la Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes y Oralidad para Adultos en el Estado de Tabasco, y otra autoridad.

Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere para que autorice persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de amparo.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco,
Zoraida Irasema Herrera Cantón.
 Rúbrica.

(R.- 525919)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 398/2022, promovido por JOSÉ ADRIÁN MORALES NARVÁEZ, en su carácter de apoderado del quejoso CRISTIAN CAMILO DUQUE ZAPATA, contra el acto del Juez de Distrito adscrito al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictada en el expediente 41/2021; se emitió un acuerdo para hacer saber a las terceras interesadas PILOTOS Y COMANDANTES DE VUELO, SOCIEDAD CIVIL y ABC CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberán comparecer debidamente identificadas a las instalaciones que ocupan este Tribunal Colegiado, sitio en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, 2do piso, Torre D, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, Codigo Postal 50010, para ser notificadas y emplazadas al juicio de amparo de referencia.

Atentamente.
 Toluca, Estado de México, a treinta de junio de dos mil veintidós
 Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Sandra Coral Sánchez Bárcenas.
 Rúbrica.

(R.- 525921)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Francisco Javier Ruiz Vázquez.
 Tercero Interesado
 Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1217/2021, promovido por Isabel Cristina Hernández Hernández, en contra de actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, reclamando el auto de uno de junio de dos mil veinte, el cual consiste en la resolución de dos de julio de dos mil veintiuno, emitido dentro del juicio ejecutivo mercantil 815/2000, resultando como tercero interesado **Francisco Javier Ruiz Vázquez**, y en virtud de desconocerse

el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las **DIEZ HORAS DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Edgar Iván Cruz Lerma.

Rúbrica.

(R.- 525939)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de
Veracruz, con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO.

“En los autos del juicio de amparo 521/2021, promovido por **Blanca Aurora Lagunes Crespo**, contra actos del Juez de Control adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Veracruz (sala D), con residencia en Veracruz y otras, señalando como acto reclamado la resolución de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, emitida en el cuadernillo de medio de impugnación 21/2021, promovido por la aquí quejosa, y resuelto por el Juez de Control de la Sala “D”, adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, se ordenó emplazar por este medio a los terceros interesados Karen Díaz, David García, Robert García y David Sullivan, para que comparezcan a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes les serán hechas por lista de acuerdos; dejándoles copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado”.

Boca del Río, Veracruz, a 09 de agosto de 2022.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Pedro Alberto Reyes Ochoa.

Rúbrica.

(R.- 525928)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 83/2022, promovido por Héctor Manuel Raya Martínez y Armando Miguel Martínez Fuentes, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en el toca de apelación 178/2021; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Jesús Martínez Miranda, Paula Colín Colín o Sandra y Orlando, ambos de Apellidos Martínez Colín (padres y hermanos de la víctima Jesús Martínez Colín), Alma Abigail Montero Rosas (esposa de la víctima Miguel Ángel Flores Gómez), Karla Buñuelos Rojas o Luis Ángel Saade Fernández (concubina y Hermano de la víctima Antonio Saade Fernández) y Eduardo de la Rosa Robles y María Eduwiges Oñate Castañón (padres de la víctima Eduardo de la Rosa Oñate), que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, debidamente identificados, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, apercibidos que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 26 de agosto de 2022.

Por acuerdo de la Magistrada en funciones de Presidenta, firma la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 526264)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el Juicio de Amparo 1075/2022, promovido Teresa de Jesús Luna Valle; contra actos del Juez Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; se emitió un acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, para hacerle saber al tercero interesado Luis Martín Contreras Ramírez y/o Acxel Aguilar Mercado, que dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente edicto, deberá comparecer debidamente identificado, por conducto de su representante legal en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, México; 19 de septiembre de 2022.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México

Emireth Ayllón Rebollar

Rúbrica.

(R.- 526276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

A Francisco Vargas Sarabia, donde se encuentre:

En acatamiento al acuerdo de **diecinueve de agosto de dos mil veintidós**, dictado en juicio de amparo **230/2020-I-A**, promovido por **José Abraham Carrillo Prado** contra actos del **Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo**, a quien le atribuye **la orden de aprehensión girada en su contra en los autos de la causa penal 353/2019, como probable responsable en la comisión de los delitos de asalto equiparado agravado y robo, así como secuestro exprés, cometidos en agravio de Francisco y Beatriz, ambos de apellidos Vargas Sarabia, así como Gansamake, Sociedad Anónima de Capital Variable**, juicio en el que le asiste el carácter de tercero interesado a **Francisco Vargas Sarabia**; a quien se ordena emplazarlo por medio de edictos por ignorarse su domicilio, a efecto de que, si a su interés conviene, **se apersona** en el presente juicio de amparo y **señale domicilio** para recibir notificaciones dentro de la demarcación que corresponde al lugar de residencia de este juzgado o zona conurbada; **apercibido** de que, de no hacerlo, las ulteriores de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija diariamente en este juzgado federal. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los presentes edictos.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 17 de agosto de 2022

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Gabriel César Téllez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 526286)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

M.G.M.C. y M.P.C.

Tercero Interesado

Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 590/2020, promovido por Juan Ángel Reyes de la Fuente, en contra de actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Padilla, Tamaulipas, y de otra autoridad, con sede en esta ciudad, reclamando el auto de uno de junio de dos mil veinte, el cual consiste en la orden de aprehensión y/o reaprehensión librada en su contra, dictado dentro del proceso penal 15/2011, resultando como terceras interesadas M.G.M.C. y M.P.C., y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano

jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excélsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las **DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a dieciséis de agosto de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. Edgar Iván Cruz Lerma.
Rúbrica.

(R.- 525940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

Rafael Hernández Valdovinos, en cuanto tercero interesado.
En el lugar en que se encuentre le hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo **107/2022**, promovido por Raúl Muñiz Zapién, contra actos del magistrado de la **Séptima** Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como parte tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, este órgano colegiado determinó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le realizarán por lista de acuerdos que se fije en los estrados y en la puerta de acceso de este órgano jurisdiccional, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29 de la Ley de Amparo, quedando a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, 19 de agosto de 2022
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Miguel Ángel Castillo Basurto
Rúbrica.

(R.- 526289)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

Rosa Isela Luna Coria, en cuanto tercera interesada.

En el lugar en que se encuentre le hago saber que: En los autos del juicio de amparo directo **162/2022**, promovido por Isidro Chávez Rosales, contra actos del magistrado de la **Tercera** Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como parte tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le realizarán por lista de acuerdos que se fije en los estrados y en la puerta de acceso de este órgano jurisdiccional, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29 de la Ley de Amparo, quedando a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, 18 de agosto de 2022
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Miguel Ángel Castillo Basurto
Rúbrica.

(R.- 526290)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a la tercero interesada:
 Karla Elizabeth Vázquez Ochoa.

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 268/2019, promovido por Juan Raúl Padilla Durán y Roberto Pérez Gordo, contra actos del Juez Tercero de lo Penal, de esta ciudad, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama la orden de reaprehensión decretada en la causa penal 286/2010 y su ejecución; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a la tercero interesada Karla Elizabeth Vázquez Ochoa, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
 Tijuana, Baja California, 23 de agosto de 2022
 Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
 en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Alma Rosa Flores Castañón
 Rúbrica.

(R.- 526546)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA
 Patricia Morales Santiz.

Se hace de su conocimiento que Enrique Díaz Hernández, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el cuatro de agosto de dos mil diez, dictada en el toca penal 143-B-1P01/2010, del índice del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 267/2022, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a uno de septiembre de dos mil veintidós.
 El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
 en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Luis Antonio Galeazzi Sol.
 Rúbrica.

(R.- 526550)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

R.A.E.F.

Tercero Interesado
 Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1790/2019, promovido por Luis Roberto Rodríguez Rodríguez, en contra de actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, reclamando la Resolución Negativa al Incidente No Especificado de Libertad por Desvanecimiento de Datos, dictado por la autoridad responsable, dentro de la

Causa Penal 178/2013, resultando como tercero interesado la víctima de iniciales R.A.E.F., y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las **DIEZ HORAS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a dieciséis de agosto de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Edgar Iván Cruz Lerma.

Rúbrica.

(R.- 525944)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 8vo. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

En el juicio de amparo 1581/2021-VIII, promovido por Pascual Hernández Hernández, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada Moisés Renán Toloza Zetina representante del infante de identidad reservada de iniciales M.M.F., a fin de que sea emplazado a juicio. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, dictada en el toca de ejecución 11/2021-III-E por la cual la responsable confirmó el auto que desechó el beneficio penitenciario de libertad preparatoria al sentenciado, y se señaló como autoridad responsable a la Magistrada Integrante de la Tercera Sala Penal Tradicional y de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y otra autoridad, así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 19 y 20 Constitucionales. Actualmente se encuentra señalada las once horas del nueve de septiembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior en términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

El Secretario

Yasser González Rivera

Rúbrica.

(R.- 526809)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche,
con sede en Ciudad del Carmen, Camp.
EDICTO**

En el procedimiento especial individual 2/2021, promovido por Hilaria Días Santiago, se ordena notificar por edictos a Zaira Liahut Hernández como posible beneficiaria de los derechos laborales del trabajador fallecido Cándido Liahut Rivera, en virtud de que se desconoce su domicilio. A quien se le hace saber, que cuenta con el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Laboral Federal ubicado en Calle Caballito de Mar, Número 34, Colonia Playa Norte, Ciudad del Carmen, Campeche, Código Postal 24115; a manifestar si se considera beneficiaria de los derechos laborales del trabajador extinto Cándido Liahut Rivera, apercibida que de no hacerlo, se entenderá que no tiene interés en el presente asunto y se continuará con el procedimiento.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 25 de agosto de 2022.
Jueza del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen

Irma Gabriela Garza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 526813)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche
Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,
C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo 1458/2022, promovido por Pedro Torres Martínez, se emplaza a juicio a María Rosaura Ceh Ramírez, tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio actual. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le hará por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, ocho de septiembre de dos mil veintidós.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. José de los Ángeles Martín Balán
Rúbrica.

(R.- 526814)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito del XIX Circuito en el Estado de Tamaulipas

EDICTO

Tercera interesada: Alba Cristal Montañó Loredo.

En el juicio de amparo 16/2022- III-B, promovido por Juventino German González Cardona, por conducto de su defensor particular Federico Benítez Cruz, contra actos de la Sala Regional del Poder Judicial del estado de Tamaulipas, con sede en Altamira, Tamaulipas, consistente en la resolución de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, dictada en el toca 141/2021; tiene el carácter de tercero interesado y al desconocerse su domicilio, mediante auto de veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndole saber que dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos deberá comparecer a deducir sus derechos.

Ciudad Madero, Tamaulipas, treinta de agosto de dos mil veintidós
Secretaría del Juzgado Décimo Tercero Distrito en el Estado de Tamaulipas

Erika Mendoza Eufrasio.
Rúbrica.

(R.- 526817)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

A JAVIER BERNARDO CARBAJAL VELÁZQUEZ, CRISTIAN GUADALUPE GARCÍA BONILLA; y VALENTÍN CRUZ LECHUGA, padre de quien en vida se llamara TLANESI CRUZ RAMÍREZ –terceros interesados-. En el juicio de amparo directo 15/2021, promovido por SANTIAGO ARRIAGA FERNANDO, contra la sentencia de diez de marzo de dos mil ocho, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 184/2007 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 21/2003, así como sus acumulados 220/2003 y 262/2003 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, instruido por los delitos de portación de instrumento prohibido, lesiones calificadas y homicidio calificado, en agravio de JAVIER BERNARDO CARBAJAL VELÁZQUEZ, CRISTIAN GUADALUPE GARCÍA BONILLA; de quien en vida se

llamara TLANESI CRUZ RAMÍREZ y otro, ustedes tienen el carácter de terceros interesados dentro del presente asunto, atento a su condición de parte agraviada por los referidos delitos, y al desconocerse sus domicilios actuales se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.
Magistrada Presidenta.
Carla Isselin Talavera.
Rúbrica.

(R.- 526275)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número **250/2021**, promovido por José Luis Rodríguez Monrreal, se emplaza a juicio a Silvia Leticia Calvillo Malibrán; parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a siete de septiembre de dos mil veintidós.
Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio SEADS/1102/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por el Secretario encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción, del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria celebrada el veinte de octubre del citado año.

Edgar Martín Gasca De la Peña
Rúbrica.

(R.- 526823)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.

Emplazamiento al Tercero Interesado.
Jack Haskell Long.

En los autos del juicio de amparo 491/2021-VI, promovido por Adán Fabián Bahena, contra actos del Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, en el cual se reclama:

“(…) el infundado e inmotivado Auto de Vinculación a Proceso que me decretó el día Lunes 14 de Junio del año 2021, en los autos de la Causa Penal número 488/2020 (…)”.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Jack Haskell Long por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las nueve horas con treinta y siete minutos del cuatro de octubre del dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente.
Tijuana, B.C., 30 de agosto de 2022.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Lic. Misael Christopper Aguilar Sanabria.
Rúbrica.

(R.- 526836)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo número **29/2022**, promovido por Ixe Banco Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, **por conducto de su apoderada legal**, contra el acto de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno emitida en el toca 134/2014/2; el 25 de agosto de 2022 se ordenó notificar por medio de edictos a la tercero interesada Wham Picture, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, queda a su disposición, en esta secretaría, copia simple de la demanda de amparo, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las subsecuentes notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Secretaría del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Berenice González Díaz.

Rúbrica.

(R.- 526844)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **637/2021-VII**, promovido por **Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria en el Fideicomiso "Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)** contra actos del **Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**; el cuatro de agosto de dos mil veintiuno se admitió la demanda y se tuvo como tercero interesado a **José Rafael Padilla Alfaro**, y a la fecha no ha sido posible emplazarlo; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al mencionado tercero que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Ciudad de México, trece de septiembre de dos mil veintidós.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Mónica Morales Sánchez

Rúbrica.

(R.- 526870)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO

Mexicali, Baja California, veintiséis de agosto de dos mil veintidós. En los autos del juicio de amparo número 1247/2021-5, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Ana Paulette Sánchez Rochín, en términos de lo dispuesto por la fracción III, inciso c, del artículo 27, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y se hace de su conocimiento que Bruno Díaz Andrade, interpuso demanda de amparo, contra actos del Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, los cuales esencialmente

hizo consistir en: La resolución de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en el toca Penal 3711/2021 en el cual desecha el incidente de nulidad en contra de todo lo actuado en el toca antes apuntado; se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial, sexto piso, en Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo la cual se admitió en este Juzgado de Distrito con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, y del proveído dictado en esta misma fecha, por el que se ordena su emplazamiento, se le apercibe que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio, y las ulteriores notificaciones aun las que tengan carácter personal se le harán por medio de lista.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California.

Armando Barak Borboa.

Rúbrica.

(R.- 526292)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejoso: Ignacio Isarel Amaro Chávez
EDICTO

“...Inserto: Se comunica al tercero interesado Miguel Ángel Sánchez Saucedo, parte ofendida y padre de la víctima de identidad reservada con iniciales C.M.S.M., que en auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se admitió la demanda de amparo promovida por Ignacio Israel Amaro Chávez, registrada con el número de juicio de amparo 464/2021-V-A, en el que señaló como acto reclamado la resolución de veintinueve de abril de dos mil veintiuno, dictada en el toca penal 50/2021, en la cual se ordenó reponer el procedimiento dentro de la causa penal 259/2015 y su ejecución.

Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.”

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a trece de septiembre de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Mayra Columba Mejía Jardón.

Rúbrica.

(R.- 526877)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 194/2022, promovido por Edgar Pérez Ortiz, contra el acto reclamado a la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la resolución de dos de marzo de dos mil veintidós, emitida en el toca C-38/2022, en que se encuentra relacionada como ofendida Sofía Basurto Moreno, a través de su representante María Moreno Herranz, tercera interesada en este juicio; mediante proveído de ocho de septiembre del año en curso se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en ese sentido, se hace saber a la antes nombrada que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparecen, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se les realizarán mediante lista de acuerdos.

Atentamente

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito de

Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Ricardo Nava Flores.

Rúbrica.

(R.- 526887)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero. Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO.

“Juan Eugenio Castañeda y Jesús Guatemala Blanco”.

“Cumplimiento auto catorce de junio de dos mil veintidós, dictado por la Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo 11/2022, promovido por Antonia Jiménez Rodríguez, contra actos de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, se hace conocimiento que les resulta el carácter de terceros interesados, en términos artículo 5°, fracción III, de ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniera se apersonen, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.”

En la inteligencia que este juzgado ha señalado nueve horas con diez minutos del doce de agosto de dos mil veintidós, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los catorce de junio de dos mil veintidós.- doy fe.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por licencia otorgada a la titular de este órgano jurisdiccional.

Lic. Edgar Herrera Borja.
Rúbrica.

(R.- 525942)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO

1. **Ramón Enrique Vega Cubillas**
2. **Rodolfo Coronado Peralta**
3. **Isidro Reyes Estrada**
4. **Hilda Alicia Reyna Cárdenas**
5. **José Luis Nuño García**
6. **Marco Antonio Nuño García**

En el juicio de amparo 169/2022, María Eloisa Fabrett Contreras y/o María Eloisa Fabrett de Cota y/o María Eloisa Fabrett Contreras de Cota. por propio derecho, reclama a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sonora, lo actuado en el juicio laboral 2537/2008, en la que se llevó a cabo la diligencia de 27 de febrero de 2009 en la que se declara fincado el remate a favor de los trabajadores en el citado juicio obrero. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a los terceros interesados por medio de edictos en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso. Asimismo, se les hace de su conocimiento que deberán presentarse ante el **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora** ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Nota: se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado

Atentamente
Hermosillo, Sonora, uno de septiembre de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.
Ricardo Froylán Yépiz Rosas
Rúbrica.

(R.- 526072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

Emplazamiento

Terceros interesados: Héctor Barrón Mariscal y Francisco Barrón Ramírez.

En el juicio de amparo indirecto **497/2021-III**, promovido por Ismael Rivera Valencia, contra actos del Juez Decimocuarto de Primera Instancia en Materia Penal en el Primer Partido Judicial con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, por el acto reclamado consistente en la orden de aprehensión y su ejecución ordenada dentro de la causa penal 610/2011-A; mediante acuerdo de dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se tuvo a Héctor Barrón Mariscal y Francisco Barrón Ramírez como terceros interesados y por auto de doce de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlos por medio de los presentes edictos a este juicio, para que sí a su interés conviene se apersonen a éste, en el entendido que deben presentarse en el local del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, sito en Doctor Nicolás San Juan ciento cuatro, piso tres, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparecen por sí o por conducto de persona facultada para ello, las notificaciones se les harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo vigente. Finalmente, se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría III de este órgano de control constitucional, una copia de la demanda de amparo con sus anexos, así como del acuerdo admisorio y de los proveídos en mención y, que se encuentran a su disposición los autos para su consulta. Por acuerdo de la Secretaria Encargada del Despacho del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, firma la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.

Toluca, Estado de México, 03 de octubre de 2022.

Israel Díaz Reyna
Rúbrica.

(R.- 526298)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

Brom y Asociados Personal, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
Donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo **1484/2021-VIII-B**, del índice de este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo**, promovido por Carlos Guadalupe Moreno Márquez, contra actos de la **Junta Especial Número 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Hidalgo**, que hace consistir en **la omisión de dictar laudo en el juicio laboral 636/2017**; juicio de amparo en el cual fue señalada como **tercera interesada** y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que por conducto de quien legalmente la represente se **apersona** al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibida** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las **diez horas con cuarenta y siete minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; veintidós de agosto de 2022.

Secretario del Juzgado.
Gabriel César Téllez Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 526299)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo 1532/2021-2, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido Octavio Romero Ramón y Abel Ramírez Morales, contra un acto que reclaman del Juez Penal de Control y Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se dictó un acuerdo en el que, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Alejandra Morales Ruiz, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el cual se reclama el auto de vinculación a proceso de seis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido dentro de la causa penal 223/2019, en contra de los aquí quejosos; por ello, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que a su interés correspondan, en el entendido que deberá identificarse con alguno de los siguientes documentos: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México que tenga impresa la Clave Única de Registro de Población, Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, licencia de conducir vigente, permiso para conducir vigente en el caso de menores de edad; credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; y tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en este Juzgado; asimismo, se le comunica que en autos están programadas las diez horas con doce minutos del trece de septiembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 17 de agosto de 2022.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.
José Pablo Herrera Rayet.
Rúbrica.

(R.- 526303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

LÍNEAS AÉREAS AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo **971/2020-I**, promovido por UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LÍNEAS AÉREAS AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Presidente de la Junta la Federal de Conciliación y Arbitraje radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado como parte tercero interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, reiterado el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós y once de agosto de dos mil veintidós, notificarla por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo y auto admisorio, haciéndole saber que cuentan con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hacer valer sus derechos, previa cita generada a través del micrositio "Servicios jurisdiccionales" (disponible a partir del tres de agosto de dos mil veinte), en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, en las fechas y horarios disponibles en este órgano jurisdiccional; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2022.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
María Josefina Vázquez Carreón
Rúbrica.

(R.- 526338)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito
Guanajuato
AD 821/2021
EDICTO A:

GUILLERMO RAFAEL ALMANZA MONTES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 821/2021, PROMOVIDO POR DESARROLLADORA RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO JUAN FERNANDO HERRERA VARGAS, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DE LA MAGISTRADA DE LA DÉCIMA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y DEL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, CONSISTENTES, RESPECTIVAMENTE, EN LA SENTENCIA PRONUNCIADA EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL TOCA 254/2020 Y SU EJECUCIÓN; MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS AL TERCERO INTERESADO GUILLERMO RAFAEL ALMANZA MONTES, LOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA; REQUIRIÉNDOLO PARA QUE COMPAREZCA DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, A DEFENDER SUS DERECHOS; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, SE CONTINUARÁ EL JUICIO SIN SU PRESENCIA, EN CUYO CASO LAS NOTIFICACIONES SUBSECUENTES DEBERÁN REALIZARSE POR MEDIO DE LISTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO.

Guanajuato, Guanajuato, dos de septiembre de dos mil veintidós.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito.

Miriam Núñez Corona.
Rúbrica.

(R.- 526521)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, Baja California
EDICTO

Emplazamiento del tercero interesado:
Elías Flores González.

En el juicio de amparo número 406/2020, que promovió Luz María Fausto Medina, también conocida como Luz María Fausto, contra actos del Juez Sexto de lo Civil del Partido Judicial Tijuana, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, en el que reclamó la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, relativa al juicio ordinario civil de prescripción dictada por el Juez Sexto de lo Civil, con residencia en esta ciudad, así como la falta de emplazamiento y posible desposesión del bien inmueble, ubicado en lotes de terreno 3 y 4, manzana 76, (anteriormente catastrado como manzana número 54) del desarrollo San Antonio del Mar, en esta ciudad, bajo partida 5808681 Sección Civil, clave catastral KB-076-003.

Por auto de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se acordó emplazarlo, en su carácter de tercero interesado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, como lo son "El Economista", "El Sol de México", "El Universal", "El Excelsior", "Reforma", "La Jornada", por mencionar algunos, haciéndoles saber que deberá apersonarse a este juicio con el carácter de tercera interesada, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación y, si pasado dicho término no lo hiciera, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista; haciéndoles también de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio; en la inteligencia de que se han señalado las nueve horas con quince minutos del tres de octubre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 29 de agosto de 2022.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de
Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Marilda Teresa Cañas Alatorre
Rúbrica.

(R.- 526541)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

En el juicio de amparo 1176/2021-XIV, promovido por José Juan Escudero Pérez, contra actos la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas Lopren Constructores, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Constructora Parques de Chihuahua, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con lo dispuesto, con fundamento en artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar a juicio a las terceras interesadas de mérito, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos siguientes: Excélsior, Heraldo de México o El Universal, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, y que tienen circulación nacional, haciéndole saber a las mencionadas terceras interesadas que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para que reciban la copia de la demanda de garantías, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento; prevéngase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificada de este proveído comparezca, ante el Secretario de este Tribunal, a recoger los referidos edictos y hágasele saber que dentro de los veinte días siguientes deberá acreditar que se ordenó su publicación, apercibida que de no recoger, en este Tribunal, los referidos edictos, en el término indicado o, en caso de no acreditar la publicación de los mismos, en el plazo de veinte días siguientes al en que se pongan a su disposición, se decretará el sobreseimiento en el juicio.

Notifíquese y personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma Adriana del Carmen Martínez Lara, Jueza Octava de Distrito en el Estado de Chihuahua, ante Fernando Ulises Salgado Retana, Secretario de Juzgado, que autoriza y da fe. Doy fe.

Atentamente.
Chihuahua, Chih., julio 12 de 2022.
El Secretario
Lic. Fernando Ulises Salgado Retana.
Rúbrica.

(R.- 526548)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

29/2022

Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Chihuahua
Avenida Mirador, número 6500, segundo piso, ala norte, fraccionamiento Residencial Campestre
Washington, código postal 31215, Chihuahua, Chihuahua. Teléfono: (614)-180-2000, extensión 1171.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de catorce de junio de dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto 29/2022, promovido por Carlos Alberto Camacho Villegas, contra actos del Magistrado de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua y otras autoridades, con sede en esta ciudad; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, emplácese por medio de edictos a la moral tercera interesada CAMJIM Sociedad Civil y Gerardo Jiménez Carrasco, en la inteligencia que el edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; asimismo, hágase saber a la referida tercera interesada que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con dos minutos del quince de octubre de dos mil veintidós, y que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciba la copia de la demanda de amparo, igualmente se apercibe a la tercera interesada que dentro del término de tres días siguientes al en que hayan surtido efectos el emplazamiento, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, con el apercibimiento que de no hacer uso de ese derecho, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones derivadas de este juicio, aún las de carácter personal se harán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo; debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Chihuahua, Chihuahua, a catorce de julio de dos mil veintidós.
Secretaria Encargada del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Chihuahua
Karen Patricia Tello Aguirre.
Rúbrica.

(R.- 526549)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo 272/2022-2, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido Alejandro Arellano Ángeles, contra un acto que reclaman de la Tercera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se dictó un acuerdo en el que, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Ericka Arizpe López, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el cual se reclama consistente en la suspensión de la retención del 50% del salario del quejoso por concepto de pensión alimenticia, emitido dentro del expediente 458/2016, en contra del aquí quejoso; por ello, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que a su interés correspondan, en el entendido que deberá identificarse con alguno de los siguientes documentos: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México que tenga impresa la Clave Única de Registro de Población, Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, licencia de conducir vigente, permiso para conducir vigente en el caso de menores de edad; credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; y tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en este Juzgado; asimismo, se le comunica que en autos están programadas las diez horas con once minutos del dos de septiembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 29 de agosto de 2022.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.
José Pablo Herrera Rayet.
Rúbrica.

(R.- 526818)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 545/2022**, promovido por Julio González Cofrades y Blanca Patricia Herrera Amaro, contra actos de la **Primera Sala de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca de apelación 197/2022/01; y de las constancias se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio de la tercera interesada Desarrollos Sustentables Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, en consecuencia, se ha ordenado emplazarla a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 09 de septiembre de 2022.
Secretario del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Marco Antonio Rivera Gracida.
Rúbrica.

(R.- 526824)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTO

POR AUTO DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, PRONUNCIADO POR LA LICENCIADA FABIOLA REBECA MACHORRO CASTILLO, JUEZA TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, SE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 FRACCIÓN III, INCISO "C" DE LA LEY DE AMPARO, DE LA MORAL TERCERA INTERESADA LOGIS AMERICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AL TENOR DEL AUTO QUE SE INSERTA:

...

Número de expediente: 747/2021-I/1.

Partes en el juicio:

Quejoso: ALDO MOLINAR CALDERA.

Terceros interesados: LOGIS AMERICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y SEGLO SERVICIOS ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Autoridad responsable: Junta Especial Numero Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad.

Tipo de juicio: Juicio de amparo indirecto, cuyo acto reclamado consiste en lo siguiente:

"IV.- ACTO RECLAMADO: De la JUNTA ESPECIAL NUMERO VEINTISEIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, se reclama la resolución interlocutoria de fecha 05 de marzo del año 2021, mediante la cual resuelve incidente de sustitución patronal".

Asimismo, hágase del conocimiento del tercero interesado en mención que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado: apercibido que de no comparecer dentro del plazo indicado, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá su curso y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de rotulón que se fijará en la puerta de este órgano jurisdiccional. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo.

LO QUE TRANSCRIBO EN VÍA DE EDICTO, PARA QUE TENGA DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Chihuahua, Chihuahua, doce de julio de dos mil veintidós.

Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Lic. Fabiola Rebeca Machorro Castillo.

Rúbrica.

(R.- 526556)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Cecilia Aldama Victoria

En cumplimiento al auto de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, dictado en el amparo indirecto 611/2020, promovido por Jesús Almazán Muñoz, quien por escrito presentado el dos de octubre de dos mil veinte, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, y otras autoridades, contra el acto consistente en: "...del contexto integral de la demanda de garantías se

advierte que la parte quejosa de manera destacada hace consistir como auto reclamado el auto de veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el que el Juez Primero de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas, decretó que la sentencia de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis causó ejecutoria para todos sus efectos legales, en virtud de que ninguna de las partes interpuso el recurso de apelación en contra de dicha determinación". Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede oficial en Tampico, posteriormente, por auto de seis de octubre de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído ocho de agosto de dos mil veintidós, se señalaron las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 26 de agosto de 2022.

El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Eduardo Ataulfo Rodríguez Álvarez.

Rúbrica.

Secretaria

Anahí Viridiana Pacheco Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 526820)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 382/2022

QUEJOSA: DIGITAL COMPANY CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE PABLO ALBERTO LÓPEZ DE LA ROSA.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA GRUPO INTERMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA GRUPO INTERMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 382/2022, promovido por Digital Company Corporation, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de Pablo Alberto López de la Rosa, contra los actos que reclama del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del

Primer Circuito y del Juez Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, consistentes en la sentencia dictada el veintiséis de abril de dos mil veintidós, en el toca 323/2021, y su ejecución, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2022.

La C. Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Margarita Domínguez Mercado

Rúbrica.

(R.- 526709)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADO OFENDIDO DE IDENTIDAD RESERVADA IDENTIFICADO CON LAS INICIALES L.M.N.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 171/2022-VIII, promovido por Francisco Noguez Hernández, por propio derecho, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, en el que señaló como acto reclamado la resolución emitida por el Primer Tribunal de Alzada en materia Penal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el veintiuno de enero de dos mil veintidós, en el toca 474/2020, de su índice.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesado en el presente juicio al ofendido de iniciales L.M.N., y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento al auto de doce de septiembre de dos mil veintidós, en que se ordenó su emplazamiento por medio de edictos al juicio de amparo citado, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, curso aclaratorio, auto admisorio y auto de veintidós de abril de dos mil veintidós, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado, concorra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lugar de residencia de este órgano jurisdiccional, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo. Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con treinta minutos del siete de octubre de dos mil veintidós.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, doce de septiembre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Esteban Ortiz Durán.

Rúbrica.

(R.- 526878)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADA OFENDIDA DE IDENTIDAD RESERVADA IDENTIFICADA CON LAS INICIALES L.V.T.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 171/2022-VIII, promovido por Francisco Noguez Hernández, por propio derecho, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, en el que señaló como acto reclamado la resolución emitida por el Primer Tribunal de Alzada en materia Penal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el veintiuno de enero de dos mil veintidós, en el toca 474/2020, de su índice.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesada en el presente juicio a la ofendida de iniciales L.V.T. y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento al auto de doce de septiembre de dos mil veintidós, en que se ordenó su emplazamiento por medio de edictos al juicio de amparo citado, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, curso aclaratorio, auto admisorio y auto de veintidós de abril de dos mil veintidós, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la citada tercero interesada, concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lugar de residencia de este órgano jurisdiccional, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo. Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con treinta minutos del siete de octubre de dos mil veintidós.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, doce de septiembre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez.

Esteban Ortiz Durán.

Rúbrica.

(R.- 526879)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA
CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** 83/2021, promovido por Norwegian Investment Fund For Developing Countries y Lolc (Cambodia) PLC, se dictó el siguiente auto que en lo conducente dice:

“Ciudad de México, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese a los autos el escrito de cuenta signado por **Rodolfo Zertuche Grageda, en su carácter de apoderado de las codemandadas Norwegian Investment Fund For Developing Countries y Lolc (Cambodia) Plc**, personalidad que tiene reconocida en autos; en atención a su contenido, téngasele desahogando la vista concedida en proveído de diez de agosto del año en curso.

Como lo solicita, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de la codemandada Jagmaod, Sociedad Anónima de Capital Variable, **por medio de edictos** a costa de la actora, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, debiéndose realizar una relación sucinta de la demanda, haciendo del conocimiento de la codemandada señalada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, oponer excepciones y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de éste Juzgado, quedando a su disposición en el local de este juzgado las copias de traslado. En la inteligencia de que como prestación destacada la parte actora reclamó el pago de daños y perjuicios a cuantificarse en ejecución de sentencia generados por la disposición de dinero que correspondía a mis representadas y que le fue indebidamente depositado en su cuenta (pago de lo indebido), así como los gastos y costas. En consecuencia, se ponen a disposición de la parte actora los edictos de mérito, para su publicación, por lo que una vez recibidos, fíjese en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo del emplazamiento.

En el entendido que para la tramitación de los referidos edictos, deberá agendar la cita respectiva en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE Y POR EDICTOS A JAGMAOD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Así lo proveyó y firma la licenciada Olga Patricia Díaz Muciño, Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, encargada del despacho, en términos de los artículos 44 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con las facultades derivadas de la interpretación que realizó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del artículo 161, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, por vacaciones del titular de este órgano jurisdiccional; autorizadas en sesión de ocho de agosto de dos mil veintidós, comunicada mediante oficio CCJ/ST/3441/2022, suscrito por la Secretaria Técnica de Comisión Permanente del Consejo de la Judicatura Federal, asistida de la licenciada Dafne Sayuri Aguilar Lerin, Secretaria con quien actúa. Doy fe.”

Ciudad de México, 26 de agosto de 2022.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Dafne Sayuri Aguilar Lerin.

Rúbrica.

(R.- 526986)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADO VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA IDENTIFICADO CON LAS INICIALES L.A.M.V.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 171/2022-VIII, promovido por Francisco Noguez Hernández, por propio derecho, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, en el que señaló como acto reclamado la resolución emitida por el Primer Tribunal de Alzada en materia Penal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México el veintiuno de enero de dos mil veintidós en el toca 474/2020 de su índice.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesado en el presente juicio a la víctima de iniciales L.A.M.V. y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento al auto de doce de septiembre de dos mil veintidós, en que se ordenó su emplazamiento por medio de edictos al juicio de amparo citado, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, curso aclaratorio, auto admisorio y auto de veintidós de abril de dos mil veintidós, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado, concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lugar de residencia de este órgano

jurisdiccional, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo. Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con treinta minutos del siete de octubre de dos mil veintidós.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, doce de septiembre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Esteban Ortiz Durán.

Rúbrica.

(R.- 526885)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En auto cinco de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio de extinción de dominio 16/2022, se admitió a trámite el juicio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República, en contra de Luis Fernando Urías Valenzuela, en su calidad de demandado; asimismo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que: cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad o posesión respecto del numerario consistente en las cantidades de \$136,800.00 (ciento treinta y seis mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) y el diverso monto en moneda extranjera por USD \$3,293.00 (tres mil doscientos noventa y tres dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica); respecto del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilegal de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el cual fue asegurado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula Primera del Equipo de Investigación y Litigación II-1, en Hermosillo, Estado de Sonora de la Fiscalía General de la República, dentro de la carpeta de investigación FED/SON/HSO/0000793/2022.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, sito en: acceso 11, nivel plaza, del Edificio Sede en San Lázaro, ubicado en Avenida Eduardo Molina, número 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2022

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con residencia en la Ciudad de México

José Jorge Rojas López

Rúbrica.

(E.- 000234)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 10/2022-VI.

INSERTO: "En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós.

RECEPCIÓN DE ESCRITO. Agréguese a los autos el oficio signado por Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de **parte actora**, mediante el cual, cumple con la prevención realizada en proveído de **seis de julio de dos mil veintidós**, en el cual señala lo siguiente:

"(...) 1.- Respects al inciso **A**) que refiere: (...)

En ese sentido, toda vez que por error involuntario se señalaron diversos nombres al demandado **SE ACLARA Y PRECISA** que el nombre correcto del demandado es:

- OCTAVIO RAFEL AYALA ORIHUELA.

2.- Respecto al inciso **B**) que refiere: (...)

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de mérito, se exhiben con el curso de cuenta, constancias completas debidamente impresas y certificadas de las actuaciones al "**ANEXO 10**". (...).

SE AGREGA ESCRITO. Con fundamento en los artículos 62 y 63 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, agréguese a los autos el escrito de previa alusión para los efectos legales a que haya lugar.

SE TIENE POR RECONOCIDA SU PERSONALIDAD. Ahora bien, en atención a las manifestaciones que vertieron en su carácter de parte actora en el escrito de demanda y toda vez que de autos se acreditó la calidad con que se ostentan; dígaseles que pueden intervenir en el presente juicio de extinción de dominio con todas las facultades conferidas a dicha parte.

SE TIENE POR DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO. Atento al contenido del escrito de cuenta, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene por desahogado en tiempo y forma el requerimiento formulado en dicho proveído; y, por tanto, se procede a proveer lo relativo al escrito inicial de demanda promovido por José Luis Cruz Hernández, Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, Edgar Vera Hernández y Jessica Montero Guzmán, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora.

ADMISIÓN. Con fundamento en los artículos 22, segundo párrafo y 104, fracción I, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 16, 17, 21, 24, 172, fracción II, 193, 195 y 204, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 1, fracción V, 48, y 145, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el **Acuerdo General** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **28/2020**, por el cual se determinó entre otras cuestiones, la transformación y cambio de denominación de diversos Juzgados de Distrito, **a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veinte**; entre esos órganos se encontraba el extinto Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, especializado en Extinción de Dominio con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, a quien le correspondió transformarse y cambiar de denominación para quedar como **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.**

Del acuerdo general en comento, se advierte que en el artículo 2, se dotó, a este Juzgado Quinto de Distrito, con competencia para conocer en toda la República Mexicana, de los asuntos especializados en las acciones de Extinción de Dominio y de los procedimientos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; el Acuerdo General **3/2013**, correspondiente a la determinación del número y límite territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la **acción de extinción de dominio** (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son:

PRESTACIONES

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del bien objeto de la presente acción, consistente en:

“LA CANTIDAD DE \$1,050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN)”.

Numerario cuya existencia se encuentra debidamente acreditada en el cuerpo de esta instancia y del cual se realizó su traslado y depósito a la cuenta número [] del banco [] a nombre del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), lo que se acredita con el oficio FGR/CMI/AIC/PFM/DGMMJ/UAIORMICH/BI/010884/2022 de fecha

Página 5 de 54

diez de mayo de dos mil veintidós, signado por el Oficial de la Policía Federal Ministerial Eduardo Israel Rodríguez Chávez, encargado de la bodega de indicios de la sede Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo, el cual se acompaña en copia autenticada como **ANEXO 12, contenido en el Tomo I**,

B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del bien mueble referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado []

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP, para los efectos legales conducentes.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 191, fracción VII, se exponen los siguientes hechos y razonamientos lógico-jurídicos, así como las pruebas que se exhiben con la demanda y fundamentos legales que a continuación se expondrán, que demuestran la procedencia del ejercicio de la acción de extinción de dominio a favor del Estado que se promueve en esta vía especial.

Acreditando la procedencia de la acción los accionantes, únicamente para los efectos de la admisión de la presente demanda, con los documentos y pruebas que se ofrecen; al considerar que el numerario descrito, es numerario cuya legítima procedencia no puede acreditarse, y fue relacionado con investigaciones derivadas del hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, cometido por:

DEMANDADA	PRETENSIÓN QUE SE LES DEMANDA:
Octavio Rafael Ayala Orihuela	La cantidad de \$1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

EMPLAZAMIENTO. En consecuencia, con fundamento en los artículos 83, 87, 91, 98, 193, 195, 196 y 198, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, emplácese al demandado Octavio Rafael Ayala Orihuela; por conducto de quien legalmente lo represente, corriéndole traslado con copia de la demanda y del presente proveído, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** más **UN DÍA** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **DÉN CONTESTACIÓN** conforme lo prevenido en la demanda incoada en su contra, en términos de los artículos 198 y 199, de la ley de la materia; asimismo, prevéngase a la parte enjuiciada, para que en el escrito de contestación correspondiente, adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten.

APERCIBIMIENTO. Apercebidos que en caso de no contestar la presente demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de **REBELDÍA**, se declararan confesas de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista y se tendrá por perdidos los derechos procesales que no hizo valer oportunamente (una vez examinado escrupulosamente que el emplazamiento se hizo legalmente y con las formalidades respectivas), en términos de los artículos 195, 196 y 197, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE PONE A DISPOSICIÓN COPIA DE LOS ANEXOS DE TRASLADO. Asimismo, **hágase del conocimiento al demandado que se pone a su disposición la copia simple de los anexos que acompañan a la copia de la demanda para correrles traslado**, debido a que los documentos exceden de cincuenta hojas; lo anterior, conforme lo dispone el artículo 191, fracción XIII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; en ese sentido, con fundamento en el artículo 57, de la ley citada, **requiérase al demandado para que, por sí o por conducto de cualquiera de sus autorizados, en el plazo de tres días, comparezcan al local que ocupa este juzgado a fin de recoger las copias que están a su disposición, para lo cual deberán gestionar previa cita, en términos del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y que más adelante se especifica en el rubro: "ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA".**

Una vez que esto suceda, con fundamento en los artículos 14 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proceda el secretario a certificar el cómputo del plazo para contestar la demanda, tomando en consideración la cantidad de fojas con las cuales se le correrá traslado; apercibida que, **de no comparecer en los términos precisados a recoger las copias de traslado, el plazo para contestar la demanda comenzará a computarse a partir del día siguiente al en que finalice el plazo de tres días otorgado.**

Ahora bien, como se advierte del escrito inicial de demanda, la actora refiere que el demandado tiene el siguiente domicilio:

- Octavio Rafael Ayala Orihuela, quien tienen su domicilio en Calle Paseo de los eucaliptos número trescientos cuarenta y tres (343), Fraccionamiento Balcones de Santa María, Código Postal 58090, Morelia, Michoacán de Ocampo.

SE GIRA EXHORTO. En ese sentido, toda vez que dicho domicilio, se encuentra fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional; por tanto, con fundamento en los artículos 144 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 58, 59, 60 y 98 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, con los insertos necesarios, **gírese atento exhorto**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene el emplazamiento, correspondiente del demandado **Octavio Rafael Ayala Orihuela**, el Juez de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, en turno, para que ordene su emplazamiento.

Para lo cual deberá correrle traslado con la copia de la demanda debidamente sellada y cotejada, asimismo, **le haga del conocimiento que la copia de los anexos que acompañan la demanda quedan a su disposición en este Juzgado de Distrito**, de conformidad con lo precisado en párrafos precedentes.

REQUERIMIENTO DE DOMICILIO AL DEMANDADO. Asimismo, deberá requerir al demandado, para que en el acto de la diligencia, o bien dentro de los tres días siguientes, al en que surta efectos, la correspondiente notificación, y/o en el escrito de contestación de la demanda, **señalen domicilio procesal en esta Ciudad de México.**

Asimismo, en términos del artículo 22 del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se le invite a que:

- a) De estimarlo necesario, transite al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea; y,
- b) Propongan formas especiales y expeditas de contacto como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la certificación correspondiente.

En el entendido que, de conformidad con el artículo 87, segundo párrafo y 95, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la única notificación personal que se realiza en este procedimiento es la relativa al emplazamiento al juicio, por lo que todas las demás serán practicadas por medio de lista.

REQUERIMIENTO. De igual forma, se solicita al Juez exhortado para que cualquiera de los actuarios adscritos **requiera al demandado** para que en el acto de la diligencia manifieste, **EXPRESAMENTE** si es su deseo o no, recibir el servicio de representación jurídica por parte del asesor que para tal efecto sea propuesto por el Instituto Federal de Defensoría Pública (lo cual se le harán del conocimiento del nombre de dicho asesor designado al momento del emplazamiento), y le haga saber el domicilio de dicho Instituto, ubicado en Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06040, en la Ciudad de México, así como las delegaciones correspondientes, en su caso, en el Estado de Michoacán, ubicada en Avenida Camelinas No. 3550, Tercer Piso, Colonia Club Campeste, C.P. 58270.

Por tanto, solicítese a la autoridad exhortada que en cuanto el exhorto respectivo, obre en su poder, lo mande diligenciar en sus términos y a la brevedad, lo devuelva con las constancias relativas a sus respectivas diligencias.

AUTORIZACIÓN AL JUEZ EXHORTADO PARA EFECTO DE QUE HABILITE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO. Con base en el principio de expedites en la administración de justicia consagrado en el artículo 17, Constitucional, se faculta al Juez exhortado para que bajo su más estricta responsabilidad, aplique las medidas de apremio que sean necesarias, habilite días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 45, de la Ley de la Materia, a fin de que el actuario adscrito pueda realizar las diligencias encomendadas en los términos precisados en este proveído y en general dicten todas las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo encomendado.

Asimismo, cabe aclarar que las facultades otorgadas para llevar a cabo las encomiendas a desahogar, son de manera enunciativas más no limitativas.

Por tanto, se ordena remitir el exhorto respectivo a través vía estafeta; en razón de lo anterior, se faculta al Secretario adscrito a este juzgado, para que a la brevedad posible remita la comunicación oficial de referencia con las firmas reconocidas por el Poder Judicial.

SE ORDENA EXPEDIR OFICIO. Con fundamento en el artículo 22, fracción I, de la ley de la materia, gírese oficio al Director del Instituto Federal de Defensoría Pública, solicitándole que de no existir impedimento legal alguno, tenga a bien proponer a un asesor para que, en caso de así requerirlo la parte demandada, se le brinde asesoría y la representación en este juicio; o le asigne asesor, en el caso que no comparezca, para que realice todas las diligencias para garantizar la audiencia y el debido proceso.

RESERVA EMPLAZAMIENTO Y ENVIÓ DE EXHORTO. En esa virtud, **se reserva envío del exhorto relativo al emplazamiento del demandado Octavio Rafael Ayala Orihuela**, hasta en tanto se proponga al asesor jurídico que intervendrá en el juicio, con la finalidad de que la parte demandada ejerza correctamente su derecho a una debida defensa por sí o a través del asesor jurídico federal que en el caso se designe.

MEDIDAS CAUTELARES Y SUS EFECTOS. Ahora bien, en atención a solicitud de la parte actora en cuanto a la **medida cautelar consistente en la ratificación del aseguramiento bien mueble materia del juicio (numerario)**, este juzgado procede a hacer el estudio respectivo en los siguientes términos:

Resulta oportuno precisar, que en el presente caso, la parte actora (Agentes del Ministerio Público), solicita la ratificación del aseguramiento del bien mueble materia del juicio (numerario); en atención a que en términos del artículo 173, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y derivado del caso de urgencia u necesidad debidamente fundamentado y que de las pruebas que exhibe, se advierte que se decretó el aseguramiento de dicho bien mueble dentro de la carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0001037/2022, tal y como se corrobora del acuerdo siete de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-7 Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo**; y ahora lo somete a control judicial para que se realice su ratificación.

En principio, resulta necesario precisar que las medidas cautelares a que se refiere el artículo 173, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tienen como finalidad, evitar que los bienes en que deba ejercitarse la

acción se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, garantizando en todo momento su conservación.

Asimismo, es oportuno destacar que las características de dichas medidas cautelares a que se refiere en el párrafo que antecede, son las siguientes:

I. Son provisionales, en cuanto a que sólo duran hasta la conclusión del proceso.

II. Son accesorias, pues no constituyen un fin en sí mismas, sino que nacen de un proceso principal.

III. Son sumarias, ya que por su misma finalidad se tramitan en plazos muy breves.

IV. Son flexibles, en virtud de que pueden ser modificadas o revocadas cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan. Tales providencias son órdenes judiciales que no contienen una decisión jurisdiccional sustantiva; es decir, **no constituyen, reconocen ni extinguen derechos, sino que simplemente tienen por objeto conservar o asegurar la permanencia de una situación fáctica concreta para salvaguardar la integridad de la litis** y, por ende, el hecho de que esas medidas cautelares tengan como efecto suspender el ejercicio del dominio y la disposición de los bienes no debe interpretarse en el sentido de que suprimen el derecho real de propiedad, sino que lo restringen provisionalmente, para prevenir que mediante algún acto de disposición se altere o destruya el objeto materia del juicio.

Debe decirse, que toda medida cautelar descansa en los principios de la verosimilitud o apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, por lo que el juzgador está facultado para analizar esos elementos y, en su caso, proveer un adelanto provisional del derecho cuestionado, para resolverlo posteriormente en forma definitiva y permitir, mientras tanto, el desarrollo de ciertas conductas por parte del litigante, que si se le impidieran ocasionarían perjuicio a él y, algunas veces, a terceros.

Peligro en la demora. El peligro en la demora constituye uno de los elementos esenciales para conceder una medida precautoria y consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida, como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo, así como en el temor fundado de que ocurra un daño al derecho que se trata de proteger y de que si no se cautela inmediatamente existe riesgo de dictar una sentencia que no se cumpla y el peligro de que se cause un daño grave y de difícil reparación.

Apariencia del buen derecho. La apariencia del buen derecho implica que, tratándose de la medida cautelar basta que el derecho aparezca verosímil; es decir, que de un cálculo de probabilidades se pueda creer que el juicio principal se declarará en favor de quien solicitó la medida cautelar.

Bajo ese contexto, es necesario tener en cuenta que las medidas cautelares para que puedan prosperar requieren de un principio de prueba de la apariencia del buen derecho y del motivo o causa particular que revele el peligro en la demora, que sin estar plenamente constituido (porque esto corresponde a la sentencia definitiva) sea factible para el juzgador tomar la decisión y ordenar la medida solicitada.

En el caso, la parte actora Agente del Ministerio Público, solicita la ratificación del aseguramiento del bien mueble materia del juicio (numerario); en atención a que en términos del artículo 173, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y derivado del caso de urgencia u necesidad debidamente fundamentado; se advierte que por acuerdo de siete de mayo de dos mil veintidós, dictado en la carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0001037/2022, el **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-7 Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, decretó el aseguramiento del numerario**; motivo por el cual ahora lo somete a control judicial.

En el caso, la medida cautelar solicitada por el Agente del Ministerio Público, prevista en el artículo 174, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establece que el Juez, a petición del Ministerio Público podrá ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guardan al dictarse la medida, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene en relación al bien de que se trata, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo de asunto.

Además, el artículo 177, del ordenamiento legal en cita, refiere que:

"(...) **Artículo 177.** El Ministerio Público que solicite la medida cautelar:

I. Deberá determinar con precisión el o los Bienes que pide sean objeto de la medida, describiéndolos de ser posible para facilitar su identificación; y

II. Deberá acreditar el derecho que le asiste para pedirla.

Dada la naturaleza de la acción se presume la necesidad de decretarla."

Tal como se observa del artículo transcrito, existen dos requisitos que se deben satisfacer por parte del Ministerio Público, para que el Juez pueda determinar si concede o niega la medida cautelar solicitada; esto es, a) debe determinar con precisión el o los Bienes que pide sean objeto de la medida, describiéndolos de ser posible para facilitar su identificación; y b) acreditar el derecho que le asiste para pedirla.

Al respecto la parte demandada, cumplió con los citados requisitos:

a).- Detalló la identificación del numerario materia de la presente medida cautelar, a saber:

• Acuerdo de aseguramiento de **siete de mayo de dos mil veintidós**, dictado en la carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0001037/2022, el **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-7 Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo** (Anexo 3, fojas 67 a 68 Tomo I) respecto del numerario consistente en la cantidad de la cantidad de \$1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

b).- Asimismo, exhibió diversas constancias con las cuales acredita que el numerario cuya extinción de dominio se demanda, fue relacionado con investigaciones derivadas del hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Aunado, a que dada la naturaleza de la acción se presume la necesidad de decretarla.

Por lo tanto, la parte actora cuenta con apariencia del buen derecho para solicitar la presente medida cautelar, colmando los supuestos previstos en el artículo 177, de la ley de la materia.

Conviene tener en cuenta que el Tribunal Pleno del Máximo Tribunal de México, estableció que debe considerarse que la emisión de tales medidas cautelares no constituye o representa un acto privativo (entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios), sino que sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, tanto a la tramitación normal, como a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se pronuncien, donde el sujeto afectado será parte de éste y estará en posibilidad de aportar los elementos de convicción que considere convenientes para que se dicte en el momento procesal oportuno la resolución correspondiente (la cual sí pudiera constituir un acto privativo), y por lo cual no vulnera la garantía previa de audiencia.

CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. En ese sentido, tomando en consideración que de los anexos que acompañó la parte actora al escrito de demanda se advierte que por acuerdo de **siete de mayo de dos mil veintidós** (Anexo 3, fojas 67 a 68 Toma I), dictado en la carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0001037/2022, por el **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-7 Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo**, decretó el aseguramiento del numerario; por lo anteriormente analizado, expuesto y dada la naturaleza de la acción, se presume la necesidad de decretarla, por tanto, en términos del artículo 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada y se **RATIFICA EL ASEGURAMIENTO DEL NUMERARIO**, consistente en:

a) la cantidad de \$1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, para los efectos propuesto por la parte actora; esto es, para garantizar la materia del juicio, la conservación del numerario y evitar que pueda realizarse acto jurídico alguno que propicie su dilapidación o desaparición; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 181, de la referida ley.

TEMPORALIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR. Medida cautelar que, de conformidad con el artículo 183, de la referida ley, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que, de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que sea ejecutada, con excepción de los casos que determina la ley de la materia.

Sirve de apoyo a las anteriores consideraciones, la jurisprudencia P./J. 21/98 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultable en el Tomo VII, Marzo de 1998, página 18, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia."

(Énfasis añadido)

Asimismo, por analogía, la tesis 1a. CXXXVII/2015 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2008938, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, consultable en el libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 514, del tenor siguiente:

"EXTINCIÓN DE DOMINIO. LOS ARTÍCULOS 11 A 14 Y 16 A 18 DE LA LEY RELATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que hace a la materia de extinción de dominio, debe interpretarse en el sentido de que están prohibidos todos los actos confiscatorios, sin excepción, y que no debe considerarse como tal a la extinción de dominio, mientras no sea inusitada, trascendental o desproporcionada. En ese sentido, es incorrecto sostener que las medidas cautelares previstas en la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal implican una extinción de dominio de facto y, por tanto, actos confiscatorios que vulneren el precepto constitucional citado, toda vez que las medidas cautelares son órdenes judiciales que no contienen una decisión jurisdiccional sustantiva, es decir, no constituyen, reconocen, ni extinguen derechos, sino que simplemente tienen por objeto conservar o asegurar la permanencia de una situación fáctica concreta, para salvaguardar la integridad de la litis, además, porque la esencia de las medidas cautelares corresponde a la de los actos de molestia y no a la de los privativos, lo cual significa que no disminuyen, menoscaban o suprimen definitivamente un derecho del gobernado, sino que, pese a afectar su esfera jurídica, sólo restringen de forma provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos. De manera que el hecho de que esas medidas cautelares tienen como efecto suspender el ejercicio del dominio y la disposición de los bienes, no debe interpretarse en el sentido de que suprimen el derecho real de propiedad, sino que lo restringen provisionalmente, precisamente para prevenir que mediante algún acto

de disposición se altere o destruya el objeto de la litis, pues ello afectaría las finalidades e, incluso, la existencia del procedimiento. Esto es, durante la imposición de estas medidas, el afectado sigue siendo titular del derecho sustantivo de propiedad, pero sobre éste, se crea un gravamen con efectos diferidos en el tiempo, que le impide su ejercicio pleno temporalmente. Ahora bien, pueden existir situaciones concretas en las que los efectos de una medida cautelar pudieran parecer, en la práctica, idénticos que los derivados de la propia extinción de dominio, por ejemplo, cuando el objeto del juicio es un bien consumible, o de tal naturaleza que si no se usa o administra de manera muy precisa, sufre un menoscabo en su valor o incluso puede perderse, o cuando, en términos de la legislación aplicable, la entidad en cuya custodia se encuentra el bien (Secretaría de Finanzas u Oficialía Mayor del Distrito Federal) deba disponer de este en pública subasta, de inmediato o tras un corto lapso anterior a la resolución de la sentencia, en ciertos casos contemplados por la ley, que haga suponer que la simple desposesión o aseguramiento del bien, o la suspensión de actos de disposición, implican fácticamente una desapropiación material. Sin embargo, ello no es así, pues aun cuando desde el punto de vista fáctico puede parecer que la ejecución de ciertas medidas cautelares equivale a la propia sustracción de bienes, jurídicamente ello no ocurre, porque si a resultas del juicio, el dueño conserva su derecho de propiedad, éste no se afecta en esencia por las medidas cautelares. Así, con base en ese derecho de propiedad incólume, el dueño podrá exigir la devolución del bien con sus frutos y accesorios, o el valor del bien y una indemnización por daños y perjuicios en caso de pérdida o menoscabo por dolo o negligencia de la entidad que mantuvo la cosa bajo su cuidado o administración, o bien, el valor de adquisición del bien, con sus réditos, en caso de que éste se hubiere enajenado. Además, la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal no autoriza al juez para ordenar cualquier medida cautelar que solicite el Ministerio Público, mucho menos si, en términos del artículo 22 de la Constitución Federal, se trata de una medida que deriva en un acto confiscatorio, ya que en cada caso en particular, el juzgador debe atender a las circunstancias especiales y emitir su decisión de forma fundada y motivada. Por tanto, no puede sostenerse que los artículos 11 a 14 y 16 a 18 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, que regulan el tema de las medidas cautelares, violan el artículo 22 constitucional, porque permitan la imposición de una medida cautelar confiscatoria."

Igualmente, por analogía e identidad jurídica sustancial, la tesis I.3o.C.896 C, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultable en el Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página 2321, de rubro y texto siguiente:

"EXTINCIÓN DE DOMINIO. MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Las medidas cautelares tienen como finalidad garantizar la conservación de los bienes materia de la acción, evitar que puedan sufrir menoscabo, extravío o destrucción, y que sean ocultados o mezclados o que se realice un acto traslativo de dominio, para que llegado el momento procesal oportuno sean aplicados a los fines dispuestos en la ley. En el procedimiento de extinción de dominio se pueden dictar las medidas precautorias relativas al aseguramiento y embargo precautorio, así como la prohibición para enajenar o gravar, la suspensión del ejercicio de dominio, la suspensión del poder de disposición, su retención y su aseguramiento; el embargo de bienes, dinero en depósito en el sistema financiero; títulos valor y sus rendimientos, lo mismo que la orden de no pagarlos cuando fuere imposible su aprehensión física; o las demás contenidas en la legislación civil del Distrito Federal vigente o que el Juez considere necesarias, siempre y cuando funde y motive su procedencia."

NOTIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. Notifíquese la medida antes descrita al demandado y hágasele del conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 181, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **el numerario asegurado a que se ha hecho referencia, no podrá ser transmisible por herencia ni legado o por cualquier otro acto, durante la vigencia de la medida cautelar otorgada.**

En ese orden, del escrito inicial de demanda se advierte que la actora manifestó que respecto del numerario sobre el que se ejerce la acción de extinción de dominio, a la fecha no ha sido decomisado por autoridad judicial, ni se ha declarado el abandono del mismo, lo cual es un requisito para la procedencia de la acción, en términos del artículo 218, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

REQUERIMIENTO. En ese orden, y a efecto de que el numerario asegurado sea preservado debidamente hasta que se resuelva el presente asunto, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se requiere a la parte actora para que en el **plazo de tres días** contado a partir de su legal notificación informe si hizo del conocimiento del agente del Ministerio Público Federal integrador de la carpeta de investigación de la que deriva el ejercicio de **la extinción de dominio, la ratificación del aseguramiento del bien sujeto a este proceso.**

APERCEBIMIENTO. Apercebida, que de hacer caso omiso, se le impondrá una **multa** equivalente a **treinta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

NOTIFICACIÓN AL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, POR MEDIO DE OFICIO. Asimismo, notifíquese esta determinación por medio de oficio que se gire al **Director del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, para los efectos previstos en los artículos 173, 223, 224, 225 y 226, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el numeral 1, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

En el entendido de que la parte actora en su escrito de demanda manifestó que el numerario afecto al presente juicio, se encuentra físicamente a disposición del licenciado David González Miguel, **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-7 Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo**, (Anexo 3, fojas 67 a 68 Tomo I).

SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la **Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán**, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, número 2, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

ESTRADOS. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo.

REQUERIMIENTO. Atento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que cumpla con lo siguiente:

a) **Recibir los edictos;** para lo cual requiérase para que en el término de **tres días hábiles**, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, y acuda al juzgado para lo cual deberá gestionar previa cita, en términos del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y que más adelante se especifica en el rubro **"ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA"**.

b) En igual plazo al indicado en el punto que antecede, **acrediten ante este juzgado haber realizado las gestiones necesarias para que el Director del Diario Oficial de la Federación, así como al Director de la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, lleven a cabo las notificaciones por medio de edictos, de cualquier persona que considere tener un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, en términos del apartado que antecede; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.**

c) **Exhiba las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas.**

SE RESERVA ENTREGA DE EDICTOS. Dígase a la parte actora que se reserva la entrega de los edictos, hasta en tanto se proponga al asesor jurídico que intervendrá en el juicio.

PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

APERCEBIMIENTO. Apercebida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores se le impondrá como medida de apremio una multa por el equivalente a **treinta** Unidades de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PRUEBAS. Con fundamento en los artículos 101, 115, 116, 117, 119 y 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tienen por ofrecidas como pruebas de la parte actora, las siguientes:

- Las documentales que indica en el escrito inicial de demanda;
- La instrumental de actuaciones; y,
- La presuncional en su doble aspecto de legal y humana.

De las cuales se dará cuenta en la audiencia inicial, en términos del artículo 126, de la ley de la materia.

Notifíquese; y vía electrónica a la parte actora.

Así lo proveyó y firma electrónicamente **Aarón Alberto Pereira Lizama**, Juez Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, asistido de **Andrés Felipe Lozoya del Rosal**, secretario que autoriza y da fe. Doy fe.- Lics.-AAPL.-AFLR.-Firmas electrónicas".

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Andrés Felipe Lozoya del Rosal.

Rúbrica.

(E.- 000236)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

DEMANDADO: Luis Carlos Encinas del Castillo.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 10/2022-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **10/2022-V**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de **cuatro de agosto de dos mil veintidós**, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y, por internet, en la página de la Fiscalía General de la República**, para hacer de su conocimiento que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles siguientes contado a partir de que haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado, ubicado en Eduardo Molina número 2, acceso 5, planta baja, colonia Del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, en la Ciudad de México.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** Xospan Basilio Jiménez Cuevas, Román Villegas Torres, Ismael Varela San Juan y Leticia Hernández Cornejo **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República; y demandado Luis Carlos Encinas del Castillo**; así como el bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

- Numerario por la cantidad de \$64,500.00 USD (sesenta y cuatro mil quinientos dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América).

Ciudad de México, 12 de agosto de 2022.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Yahel Hernández Castillo.

Rúbrica.

(E.- 000235)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **873/2021**, promovido por Pedro Gutiérrez León, contra actos del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, consistente en la **RESOLUCIÓN DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA EN LA CARPETA DE EJECUCIÓN 485/2018 DONDE SE NEGÓ EL BENEFICIO DE PRELIBERACIÓN, SOLICITADO CON MOTIVO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA EN LA CAUSA PENAL 616/2018 (ANTES 117/2003) DEL ÍNDICE DEL EXTINTO JUZGADO TRIGÉSIMO QUINTO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, donde se señaló a EMMA ESPINOSA ROBLES, MARIANO ESPINOSA ROBLES y PEDRO ARTURO AHEDO ESPINOSA, como terceros interesados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de los citados contendientes, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse

por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este plazo, no comparecieren por sí o por su apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal.

Atentamente:

Ciudad de México, 05 de septiembre de 2022

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Licenciada Elizabeth Escamilla Chávez.

Rúbrica.

(R.- 526889)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

Al margen el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos", "Poder Judicial de la Federación", "Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez".

Tercero interesado: Ricardo Ponce de León Toledo.

En los autos del juicio de amparo 913/2021-VI, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Jorge Salcedo García, en su carácter de apoderado de Claudia García Gómez, contra actos del Juez Vigésimo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y otras, derivados del expediente 536/2001. Se ordena emplazar al tercero interesado Ricardo Ponce de León Toledo, a efecto de que comparezca al juicio de amparo 913/2021-VI, en defensa de sus intereses, previniéndole que, de no comparecer dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este recinto judicial. Lo anterior de conformidad con el artículo 315 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria a la ley de amparo. Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra programada para las ocho horas con treinta y seis minutos del nueve de agosto de dos mil veintidós.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL: "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN".

Atentamente:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 02 de agosto de 2022.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. Martín Peñaloza Contreras.

Rúbrica.

(R.- 526080)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 201/21-EPI-01-11
Actor: Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V.
"EDICTO"

CASH PRESTO, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 201/21-EPI-01-11 promovido por WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., en contra de la resolución de fecha 27 de octubre de 2020, de la Subdirectora Divisional de Examen de Signos Distintivos "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se dictó un acuerdo de fecha 15 de agosto de 2022 en donde se ordenó su emplazamiento al juicio antes citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días hábiles contado a partir del día

hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, a deducir sus derechos, percibida de que en caso contrario las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México a 15 de agosto de 2022.

El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Oscar Alberto Estrada Chávez

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Licenciada Berenice Hernández Deleyja

Rúbrica.

(R.- 526328)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 544/20-EPI-01-10

Actor: Nicoventures Holdings Limited

"EDICTO"

BEARD VAPE CO.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 544/20-EPI-01-10, promovido por NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20200003808 de fecha 08 de enero de 2020, mediante el cual se negó el registro de la marca VAPE & CO Y DISEÑO en el expediente número 2091027, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, BEARD VAPE CO., al ser titular del registro de marca 1753625 BEARD VAPE CO., al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2022.

El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos.

Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello

Rúbrica.

(R.- 526988)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de México
Lotería Nacional
Si Juegas, Gana México

REGLAMENTO DEL GRAN SORTEO ESPECIAL 265, CON PREMIOS EN ESPECIE Y EN EFECTIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las Reglas Específicas del Gran Sorteo Especial 265, con premios en especie y en efectivo; regular la participación de los comercializadores, así como los derechos del público participante, en concordancia con los convenios marco de colaboración interinstitucional y, en su caso sus modificatorios, suscritos entre Lotería Nacional, con el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y con Nacional Financiera S.N.C., como Fiduciaria del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado, Fondo Nacional de Fomento al Turismo, que establecen las obligaciones y derechos de las partes, las estrategias legales y comerciales que deben implementarse, así como las condiciones a sujetarse respecto a los bienes que serán sorteados.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, en singular y en plural, se entenderá por:

- a) Base de datos.** Conjunto de datos digitales o electrónicos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso, en resguardo del área competente de la Subdirección General de Administración y Finanzas y/o Subdirección General de Comercialización y de Servicios.
- b) Billete.** Documento físico o electrónico al portador que sirve únicamente para identificar a su tenedor como participante en el Sorteo señalado en el mismo. En caso que sea electrónico su tenedor podrá obtener una Constancia de participación impresa.
- c) Billete Inútil.** Es el Billete que no se comercializa y se devuelve a Lotería Nacional por el comercializador.
- d) Bolas de sorteos tradicionales.** Bola de madera con el peso de 65 (sesenta y cinco) + - 5 (cinco) gramos y un diámetro de 5.5 (cinco punto cinco) centímetros cada una.
- e) Comercializador.** Persona física o moral cuyo objeto sea captar las ventas de los juegos, concursos, sorteos, productos y servicios que ofrezca la Lotería Nacional, previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente con dicho organismo descentralizado, en la forma y términos señalados en las disposiciones aplicables.
- f) Consejo Directivo.** Órgano de Gobierno de Lotería Nacional.
- g) Constancia de participación.** Archivo electrónico, en el que se plasman los datos de identificación de la participación del concursante de un concurso o sorteo determinado por Lotería Nacional. Este archivo electrónico es enviado al dispositivo electrónico que el concursante utilizó para participar. El concursante tendrá acceso para consulta e impresión de dicho archivo.

Tanto el documento digital como la impresión del mismo, constituyen un documento al portador comprendido en el artículo 6º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y solo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él sean legítimos.
- h) Decreto.** *“Decreto por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de marzo de 2020.*
- i) Emisión.** Cantidad Total de Billetes que Lotería Nacional genera para la distribución y venta del Sorteo.

j) **Esfera de sorteos electrónicos.** Bolitas de material plastificado, utilizadas en los sorteos electrónicos de Lotería Nacional, con un peso entre 2.3 (dos punto tres) y 3.0 (tres) gramos o entre 4.50 (cuatro punto cincuenta) y 4.58 (cuatro punto cincuenta y ocho) gramos. La diferencia entre la de menor y la de mayor peso no deberá exceder de 0.15 (cero punto quince) gramos.

k) **Esfera de sorteos tradicional.** Esfera chica de latón, con mecanismo manual, laterales en hierro forjado y base de madera.

l) **Estructura de Premios.** Distribución que detalla el Reparto de los premios del Sorteo y que estará definida en el calendario de sorteos.

m) **FONATUR.** Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

n) **INDEP.** Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

o) **Máquina de sorteos electrónicos.** Máquina que funciona por extracción de aire y se utiliza en los sorteos electrónicos de Lotería Nacional.

p) **Reparto de premios.** Es la cantidad total de premios en especie y en efectivo que se ofrecen con relación al total de Billetes emitidos en cada Sorteo, detallando Premio Principal con una Serie, Emisión y número de Series, valor de la Emisión por una Serie, precio del Billete, precio de la Fracción, división del Billete, número de premios, Reparto de premios por Serie y premios ofrecidos.

Cuando el Reparto de premios se expresa como porcentaje se le conoce como Repartible.

q) **Sorteo.** Gran Sorteo Especial 265, con premios en especie y en efectivo.

Artículo 3. El Sorteo se apegará a la normatividad aplicable a Lotería Nacional, que contempla la facultad de organizar y/o participar en la operación y celebración a nivel nacional e internacional de concursos y sorteos con premios en especie y/o efectivo, organizados por la propia institución o por terceros.

Artículo 4. El Sorteo se celebrará el 20 de noviembre de 2022 a las 16:00 (Dieciséis) horas, con una emisión de 3'000,000 (tres millones) de billetes, que al imprimirse para su distribución se realizará con una numeración aleatoria comprendida entre el número 0'000,000 (cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero) y el número 2'999,999 (dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve).

Serán sorteados premios en especie y efectivo, con un valor total de \$320'566,590.00 (Trescientos veinte millones quinientos sesenta y seis mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.).

Artículo 5. Los casos no previstos en el presente Reglamento, se resolverán conforme a la normatividad jurídica aplicable al INDEP, al FONATUR y Lotería Nacional o, en su caso, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional, emitirá opinión fundada y motivada, la cual hará del conocimiento del Consejo Directivo de Lotería Nacional.

Artículo 6. El Sorteo deberá estar previamente autorizado por el Consejo Directivo y estar establecido en el calendario semestral de sorteos de Lotería Nacional, mismo que será publicado en la página electrónica institucional www.lotenal.gob.mx y en los otros medios de difusión especificando la fecha en que se llevará a cabo.

Artículo 7. El Sorteo se celebrará en el Salón de Sorteos situado en Plaza de la Reforma número 1, Edificio "El Moro", Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030, o en cualquier otra sede, en presencia del público en general, atendiendo las medidas sanitarias establecidas por las autoridades correspondientes, cumpliendo con los protocolos respectivos y en presencia de los siguientes servidores públicos de Lotería Nacional:

a) La persona titular de la Dirección General, o la persona servidora pública que para tal efecto designe.

b) La persona titular de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, o la persona servidora pública que para tal efecto designe.

c) La persona titular de la Subdirección General de Servicios Comerciales, o la persona servidora pública que para tal efecto designe.

d) La persona titular de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, o la persona servidora pública que para tal efecto designe.

e) La persona titular del Órgano Interno de Control, o la persona servidora pública que para tal efecto designe.

f) Así mismo concurrirá una persona servidora pública como Inspectora de la Secretaría de Gobernación.

Si por caso fortuito o de fuerza mayor no acudiera al evento la persona Inspectora designada por la Secretaría de Gobernación, se llevará a cabo el Sorteo en presencia de un Fedatario Público, en compañía de los servidores públicos referidos en los incisos que anteceden.

En el supuesto del párrafo anterior, el acta que se elabore de la celebración del Sorteo se deberá entregar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, a la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 8. Lotería Nacional emitirá Billetes como títulos representativos de la participación de sus tenedores en el Sorteo que celebre, debiendo contener los siguientes datos:

- a) El nombre de Lotería Nacional;
- b) El número de identificación del Billete y en su caso los símbolos correspondientes;
- c) Contraseña de validación;
- d) Nombre, número y tipo de Sorteo al que pertenece;
- e) La fecha de celebración del Sorteo;
- f) Los premios del Sorteo;
- g) El importe de venta del Billete;
- h) Serie única;
- i) La emisión de Billetes por serie;
- j) El término de la prescripción para el cobro de los premios;
- k) La firma en facsímil del Presidente del Consejo Directivo y de la persona titular de la Dirección General de la Entidad;
- l) Extracto de la estructura de premios;
- m) La leyenda que indique que los bienes muebles e inmuebles se entregarán en las condiciones en que se encuentran; y,
- n) El anverso del Billete deberá incluir el logotipo del INDEP y FONATUR.

Para el caso de Billetes electrónicos del Sorteo, se emitirá una Constancia de participación, que será considerada como título representativo de la participación del Sorteo, el cual incluirá por lo menos los incisos a), b), c), d), e), f) e i); además deberá contener una leyenda que remita a los términos y condiciones de participación electrónica del Sorteo, disposiciones que se encontrarán publicadas en la página electrónica de Lotería Nacional www.lotenal.gob.mx.

Artículo 9. Los Billetes del Sorteo tendrán un costo de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Artículo 10. Solo podrán participar en el Sorteo los ciudadanos mexicanos, en pleno goce y ejercicio de su capacidad legal, atendiendo a la naturaleza de los premios en especie aportados por FONATUR.

CAPÍTULO II

DEL INSTRUMENTAL Y LOS PROCEDIMIENTOS DE PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO

Artículo 11. La comercialización e implementación del Sorteo se realizará con la intervención de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y la Subdirección General de Servicios Comerciales, quienes actuarán en colaboración.

Artículo 12. La celebración del Sorteo se llevará a cabo en 2 (dos) etapas. La primera, bajo la modalidad "Tradicional", con el siguiente instrumental e implementación de los procedimientos que a continuación se describen:

I. INSTRUMENTAL:

a) Mediante el empleo de 7 (siete) Esferas de sorteos tradicionales, con la designación de unidades, decenas, centenas, unidades de millar, decenas de millar, centena de millar y unidad de millón; lo anterior, para llegar a la integración de los números de la emisión del Sorteo, esto es, del número 0,000,000 (cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero) al 2,999,999 (dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve).

b) 6 (Seis) de las Esferas de sorteos tradicionales, contendrán cada una 10 (diez) Bolas de sorteos tradicionales, numeradas del 0 (cero) al 9 (nueve) (que permitan diferenciar con claridad entre dígitos distintos), excepto la correspondiente a las unidades de orden superior (unidad de millón), que contendrá 3 (tres) Bolas de sorteos tradicionales correspondientes a los número 0 (cero), 1 (uno) y 2 (dos) conforme la emisión definida en la estructura de premios del Sorteo.

c) Un mecanismo que le permita a los presentes visualizar el dígito de cada extracción de acuerdo con el número ganador.

d) Un mecanismo que permita visualizar a los presentes en la sede de Sorteos, los resultados de los números ganadores de acuerdo con la estructura de premios prevista para el Sorteo.

e) Un timbre que indicará el inicio y término del Sorteo.

II. PROCEDIMIENTO:

a) El día señalado para la celebración del Sorteo se colocarán en exhibición al público, cuando menos 3 (tres) horas antes del mismo, las Bolas de sorteos tradicionales correspondientes a cada una de las Esferas de sorteos tradicionales del Sorteo.

b) Los servidores públicos señalados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 7, del presente Reglamento, verificarán 24 (veinticuatro) horas antes, cuando menos, que el número de Bolas de sorteos tradicionales estén completas y que cumplan con el peso y el diámetro señalado en la normatividad.

c) Se procederá al vaciado de las Bolas de sorteos tradicionales en cada una de las Esferas de sorteos tradicionales.

d) Las niñas y niños gritones saldrán a saludar a los presentes.

e) Se dará el timbrado de inicio del Sorteo, con lo cual las niñas y los niños gritones girarán las Esferas de Sorteos Tradicionales que permitan revolver las Bolas de sorteos tradicionales al interior de cada una, de manera simultánea por lo menos durante 30 (treinta) segundos.

f) La extracción de una Bola de sorteos tradicionales por Esfera de sorteo tradicional compondrá el número premiado. Las extracciones se realizarán según la estructura de premios prevista para el Sorteo. Una vez efectuada cada extracción, las Bolas de sorteos tradicionales se introducirán nuevamente en las respectivas Esferas para proceder a la extracción siguiente.

g) Los números de las extracciones ganadoras serán verificados por las personas servidoras públicas señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento y quedarán inscritos en el medio de comunicación destinado para tal efecto.

h) En caso de que un número integrado por las 7 (siete) Esferas sea repetido una o varias veces, obtendrá tantos premios como hayan salido; en virtud que la probabilidad siempre será la misma para todos los números de la emisión.

Artículo 13. En la primera etapa del Sorteo se llevarán a cabo 4 (cuatro) extracciones, un bien inmueble y tres vehículos que son aportados por el INDEP, y 3 (tres) extracciones de premios en efectivo que aporta Lotería Nacional, los cuales corresponden al siguiente orden:

Número de Premio	Premio	Premio en Especie (\$)	Premio en Efectivo (\$)	Valor Total de Cada Premio (\$)
1	Casa en Av. Paseo de la Reforma, Ciudad de México	78,027,000.00	13,264,590.00	91,291,590.00
1	Premio en Efectivo	0.00	20,000,000.00	20,000,000.00
1	Premio en Efectivo	0.00	10,000,000.00	10,000,000.00
1	Premio en Efectivo	0.00	5,000,000.00	5,000,000.00
1	Vehículo Land Rover, Range Rover Sport Tipo Suv, Modelo 2019, Color Negro	1,200,000.00	168,000.00	1,368,000.00
1	Vehículo Porsche, Cayenne, Modelo 2016, Vagoneta, Color Negro	600,000.00	84,000.00	684,000.00
1	Vehículo Honda Insight, Modelo 2020, Sedán, Color Negro	470,000.00	66,000.00	536,000.00

Los premios correspondientes a los 3 (tres) vehículos, son garantizados y serán los únicos premios re-sorteados. Por ello, una vez que se realice la primera formación del número ganador correspondiente a estos premios, se verificará en ese momento si existe un Billete ganador; en caso contrario se llevará a cabo otra extracción y así sucesivamente hasta que se tenga la certeza de que existe un Billete ganador para cada uno de los premios.

Artículo 14. La segunda etapa se llevará a cabo bajo la modalidad "Electrónica", sorteándose los premios aportados por FONATUR.

Para determinar los números ganadores de los Lotes Rústicos, se realizarán 200 (doscientas) extracciones en 5 (cinco) fases, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento, que corresponde al reparto de premios.

Se sortearán Lotes Rústicos con vocación turística con diferentes superficies, medidas, ubicación y valor, identificados de la siguiente manera:

FASE 1 (UNO)

- 9 (nueve) Lotes rústicos con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector central, polígono 3.

FASE 2 (DOS)

- 4 (cuatro) Lotes rústicos con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector central, polígono 14.2.

FASE 3 (TRES)

- 25 (veinticinco) Lotes interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector central, polígono 6.

FASE 4 (CUATRO)

- 13 (trece) Lotes interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector central, polígono 7.

FASE 5 (CINCO)

- 149 (ciento cuarenta y nueve) Lotes interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector central, polígono 10.

Así mismo, la segunda etapa del sorteo se llevará a cabo con el siguiente instrumental y el desarrollo de los procedimientos que a continuación se describen:

I. INSTRUMENTAL:

a) Mediante el empleo de 7 (siete) Máquinas de sorteos electrónicos con la designación de unidades, decenas, centenas, unidades de millar, decenas de millar, centena de millar y unidad de millón; lo anterior, para llegar a la integración de los números de la emisión del Sorteo, esto es, del número 0'000,000 (cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero) al 2'999,999 (dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve).

b) 63 (sesenta y tres) Esferas de sorteos electrónicos. Los servidores públicos señalados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 7, del presente Reglamento verificarán, 24 (veinticuatro) horas antes del Sorteo, cuando menos, que el número de las esferas de sorteos electrónicos estén completas y que cumplan con el peso y el diámetro señalado en la normatividad.

c) Una de las Máquinas de sorteos electrónicos contendrá 3 (tres) Esferas de sorteos electrónicos con los números 0 (cero), 1 (uno) y 2 (dos) correspondientes a las unidades de orden superior (unidad de millón). Las otras 6 (seis) Máquinas de sorteos electrónicos, contendrán cada una 10 (diez) Esferas de material plastificado de sorteos electrónicos numeradas del 0 (cero) al 9 (nueve) que permitan diferenciar con claridad entre dígitos distintos, de conformidad con la emisión definida en la estructura de premios del Sorteo.

d) Un mecanismo que le permita visualizar el dígito que conforma el número ganador, en cada extracción de acuerdo con la estructura de premios prevista para el Sorteo.

II. PROCEDIMIENTO:

a) El traslado e instalación de las Máquinas de sorteos electrónicos y equipos para la realización del Sorteo, se hará conforme a la normativa aplicable.

b) El personal facultado realizará la inspección de equipos de las Máquinas de sorteos electrónicos, verificando el correcto funcionamiento de cada uno de sus componentes.

c) El día señalado para la celebración del Sorteo se colocarán, cuando menos 3 (tres) horas antes, en exhibición al público, las Esferas de sorteos electrónicos correspondientes a cada una de las Máquinas de sorteos electrónicos.

d) Una vez concluida la primera etapa del Sorteo se procederá al vaciado o liberación de las Esferas de sorteos electrónicos en cada una de las urnas de las Máquinas de sorteos electrónicos.

e) Se accionará el mecanismo que permita revolver las Esferas de sorteos electrónicos al interior de cada Máquina de sorteos electrónicos de manera simultánea.

f) La extracción de una Esfera de sorteos electrónicos por cada una de las Máquinas de sorteos electrónicos, compondrá el número premiado.

g) Se llevarán a cabo 200 (doscientas) extracciones consecutivas, según la estructura de premios señalada en el artículo 16 del presente reglamento.

h) Los números de las extracciones quedarán inscritos en la lista de premios.

i) En caso de que un número integrado por las 7 (siete) Máquinas de sorteos electrónicos sea repetido una o varias veces, o sea igual al de la primera etapa, obtendrá tantos premios como hayan salido; en virtud que la probabilidad siempre será la misma para todos los números de la emisión.

Artículo 15. Al término de la conformación del último número, correspondiente a la segunda etapa del sorteo, se dará el timbrado de conclusión.

El Sorteo será transmitido en vivo por los medios y canales de comunicación de Lotería Nacional y videograbado, tomándose evidencia fotográfica de las extracciones premiadas.

Artículo 16. El reparto de premios del Sorteo será el siguiente:

PREMIO PRINCIPAL CON UNA SERIE	\$91,291,590.00
EMISION POR SERIE	3,000,000
NUMERO DE SERIES	UNA
VALOR DE LA EMISION POR UNA SERIE	\$750,000,000.00
PRECIO DEL BILLETE	\$250.00
REPARTIBLE	42.74%

No. de Premios	No. de Extracciones	Reparto de Premios	Premio en Especie (\$)	Premio en Efectivo (\$)	Valor Total (\$)
1	1	Casa en Av. Paseo de la Reforma, Ciudad de México	78,027,000.00	13,264,590.00	91,291,590.00
1	2	Premio en efectivo de		20,000,000.00	20,000,000.00
1	3	Premio en efectivo de		10,000,000.00	10,000,000.00
1	4	Premio en efectivo de		5,000,000.00	5,000,000.00
1	5	Vehículo Marca Land Rover, Range Rover Sport, Tipo Suv, Modelo 2019, Color Negro. Con Valor total de	1,200,000.00	168,000.00	1,368,000.00
1	6	Vehículo Marca Porsche, Cayenne, Modelo 2016, Tipo Vagoneta, Color Negro. Con valor total de	600,000.00	84,000.00	684,000.00
1	7	Vehículo Marca Honda Insight, Modelo 2020, Tipo Sedán, Color Negro. Con valor total de	470,000.00	66,000.00	536,000.00

Fase 1 (UNO)					
9 Lotes rústicos con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 3.					
1	1	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 3	\$1,118,824.00	\$208,176.00	\$1,327,000.00
1	2	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 3	\$1,131,802.00	\$195,198.00	\$1,327,000.00
1	3	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 3	\$1,153,677.00	\$173,323.00	\$1,327,000.00
1	4	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 3	\$1,122,849.00	\$204,151.00	\$1,327,000.00
1	5	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 3	\$1,089,025.00	\$237,975.00	\$1,327,000.00
1	6	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 3	\$1,080,205.00	\$246,795.00	\$1,327,000.00
1	7	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 3	\$1,073,688.00	\$253,312.00	\$1,327,000.00
1	8	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 3	\$1,076,670.00	\$250,330.00	\$1,327,000.00
1	9	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 3	\$1,090,061.00	\$236,939.00	\$1,327,000.00
Fase 2 (DOS)					
4 Lotes rústicos con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 14.2.					
1	1	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 14.2	\$1,080,296.00	\$202,704.00	\$1,283,000.00
1	2	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 14.2	\$1,097,670.00	\$185,330.00	\$1,283,000.00
1	3	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 14.2	\$1,115,107.00	\$167,893.00	\$1,283,000.00
1	4	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 14.2	\$1,079,204.00	\$203,796.00	\$1,283,000.00

Fase 3 (TRES)					
25 Lotes Interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.					
1	1	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,045,158.00	\$163,922.00	\$1,209,080.00
1	2	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,008,372.00	\$200,708.00	\$1,209,080.00
1	3	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,015,374.00	\$193,706.00	\$1,209,080.00
1	4	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,008,372.00	\$200,708.00	\$1,209,080.00
1	5	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,024,128.00	\$184,952.00	\$1,209,080.00
1	6	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,008,372.00	\$200,708.00	\$1,209,080.00
1	7	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,051,374.00	\$157,706.00	\$1,209,080.00
1	8	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,006,968.00	\$202,112.00	\$1,209,080.00
1	9	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$999,396.00	\$209,684.00	\$1,209,080.00
1	10	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$999,396.00	\$209,684.00	\$1,209,080.00
1	11	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$999,396.00	\$209,684.00	\$1,209,080.00
1	12	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$999,396.00	\$209,684.00	\$1,209,080.00
1	13	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$997,830.00	\$211,250.00	\$1,209,080.00
1	14	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$931,146.00	\$277,934.00	\$1,209,080.00
1	15	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,013,088.00	\$195,992.00	\$1,209,080.00
1	16	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$951,516.00	\$257,564.00	\$1,209,080.00

1	17	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,001,064.00	\$208,016.00	\$1,209,080.00
1	18	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$977,088.00	\$231,992.00	\$1,209,080.00
1	19	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,001,064.00	\$208,016.00	\$1,209,080.00
1	20	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,017,822.00	\$191,258.00	\$1,209,080.00
1	21	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,004,694.00	\$204,386.00	\$1,209,080.00
1	22	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,006,260.00	\$202,820.00	\$1,209,080.00
1	23	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,006,260.00	\$202,820.00	\$1,209,080.00
1	24	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,006,260.00	\$202,820.00	\$1,209,080.00
1	25	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,006,260.00	\$202,820.00	\$1,209,080.00
Fase 4 (CUATRO)					
13 Lotes Interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.					
1	1	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$893,975.50	\$241,024.50	\$1,135,000.00
1	2	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$847,869.00	\$287,131.00	\$1,135,000.00
1	3	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$827,574.00	\$307,426.00	\$1,135,000.00
1	4	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$962,731.00	\$172,269.00	\$1,135,000.00
1	5	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$817,580.50	\$317,419.50	\$1,135,000.00
1	6	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$841,241.50	\$293,758.50	\$1,135,000.00
1	7	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$987,096.00	\$147,904.00	\$1,135,000.00

1	8	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$888,437.00	\$246,563.00	\$1,135,000.00
1	9	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$897,435.00	\$237,565.00	\$1,135,000.00
1	10	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$897,435.00	\$237,565.00	\$1,135,000.00
1	11	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$897,435.00	\$237,565.00	\$1,135,000.00
1	12	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$897,435.00	\$237,565.00	\$1,135,000.00
1	13	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$907,043.50	\$227,956.50	\$1,135,000.00
Fase 5 (CINCO)					
149 Lotes Interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.					
1	1	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	2	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	3	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	4	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	5	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	6	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	7	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	8	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	9	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	10	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00

1	11	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	12	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	13	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	14	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	15	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	16	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	17	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	18	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	19	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	20	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	21	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	22	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	23	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	24	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	25	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	26	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	27	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00

1	28	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	29	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	30	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	31	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	32	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	33	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	34	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	35	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	36	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	37	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	38	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	39	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	40	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	41	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	42	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	43	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	44	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00

1	45	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	46	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	47	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	48	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	49	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	50	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	51	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	52	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	53	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	54	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	55	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	56	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	57	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	58	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	59	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	60	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	61	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00

1	62	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	63	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	64	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	65	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	66	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	67	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	68	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	69	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	70	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	71	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	72	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	73	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	74	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	75	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	76	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	77	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	78	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00

1	79	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	80	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	81	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	82	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	83	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	84	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	85	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	86	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	87	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	88	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	89	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	90	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	91	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	92	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	93	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	94	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	95	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00

1	96	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	97	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	98	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	99	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	100	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	101	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	102	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	103	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	104	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	105	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	106	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	107	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	108	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	109	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	110	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	111	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	112	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00

1	113	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	114	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	115	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	116	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	117	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	118	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	119	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	120	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	121	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	122	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	123	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	124	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	125	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	126	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	127	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	128	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	129	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00

1	130	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	131	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	132	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	133	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	134	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	135	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	136	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	137	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	138	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	139	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	140	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	141	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	142	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	143	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	144	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	145	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	146	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00

1	147	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	148	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	149	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
207		Premios en especie y en efectivo con un valor de			\$320,566,590.00

En la estructura de premios no se contemplan reintegros.

CAPÍTULO III

DE LA ASIGNACIÓN DE PREMIOS

Artículo 17. Los premios correspondientes a los lotes rústicos con vocación turística en Playa Espíritu, Sinaloa, serán asignados por FONATUR en función del orden en que sean reclamados por los ganadores, atendiendo al número consecutivo, que ocupa cada lote, en cada una de las fases.

Artículo 18. A cada uno de los premios en especie le corresponderá un premio en efectivo para cubrir los gastos de transmisión de cada bien, así como el impuesto federal y, en su caso, local sobre rifas y sorteos que se causen por la obtención del premio en especie, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del presente Reglamento.

Los ganadores deberán destinar el importe del premio en efectivo, para el pago de los Impuestos Federales y, en su caso, Locales correspondientes a rifas y sorteos, por lo que será retenido el importe correspondiente. Respecto del importe total de los premios en efectivo, se realizará la retención correspondiente para el pago de los impuestos referidos en líneas que anteceden.

CAPÍTULO IV

DE LA ENTREGA Y PAGO DE PREMIOS

Artículo 19. La entrega de los premios se realizará contra la presentación y entrega material de cada Billete original o la Constancia de participación.

Además, el ganador deberá presentar original y copia fotostática de una identificación oficial vigente, debiendo ser exclusivamente credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o cartilla militar, así como la documentación de carácter fiscal que se requiera.

Artículo 20. La entrega de los premios en efectivo se efectuará en el domicilio ubicado en Plaza de la República número 117, primer piso, Edificio "Jalisco", Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06030.

El INDEP y FONATUR, en términos de lo pactado en los Convenios y sus modificatorios, en su caso, que celebraron con Lotería Nacional, entregarán al ganador los premios en especie, en las condiciones que se encuentran, en el lugar que determinen, en un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles, contados a partir de que se realice el pago de valor de venta del bien. Para el caso de los premios aportados por FONATUR, dicho plazo puede ampliarse por causas no imputables al mismo.

Los ganadores estarán obligados a observar las disposiciones legales a que esté sujeto el premio en especie.

Artículo 21. La entrega de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial. No se cubrirá el importe de los premios cuando los datos consignados en el Billete o Constancia de participación no coincidan íntegramente con los de sus registros, y/o carezcan de los datos a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma tal que haga imposible la comprobación de su legalidad o autenticidad.

Artículo 22. En caso de que el INDEP o FONATUR se encuentren imposibilitados física, administrativa, jurídica o materialmente para entregar algún o algunos de los bienes muebles o inmuebles que forman parte del Sorteo o, en su caso, no se concluya la transmisión de la propiedad de los mismos, Lotería Nacional no cubrirá su valor al INDEP ni a FONATUR, y en tales consideraciones realizará la entrega en efectivo del valor del premio al ganador, ello en concordancia con lo establecido en los Convenios y sus modificatorios, en su caso.

Artículo 23. El derecho a reclamar los premios caducará en 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del Sorteo, de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Segundo del Decreto.

CAPÍTULO V

DEL ACTA DE SORTEOS

Artículo 24. Al concluir el Sorteo se elaborará un acta pormenorizada que contendrá los elementos de convicción recabados a lo largo del Sorteo, en la que se harán constar los números de Billetes que obtuvieron los premios en especie y/o efectivo, misma que deberá ser suscrita por los funcionarios señalados en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 25. Al término del Sorteo se hará el cotejo de los premios y se imprimirán dos juegos de la evidencia fotográfica, los cuales se entregarán a los servidores públicos señalados en los incisos b), c) y d) del artículo 7 del presente reglamento; asimismo, a los servidores públicos señalados en los incisos a), e) y f) del mismo artículo, se les proporcionará de forma digitalizada.

Artículo 26. Los números de billetes ganadores, se darán a conocer en la lista oficial de premios de Lotería Nacional.

CAPÍTULO VI

DE LA DEVOLUCIÓN DEL BILLETE INÚTIL

Artículo 27. La devolución del Billeto inútil del Sorteo será el día de la celebración del mismo, de las 13:45 (trece cuarenta y cinco) horas y hasta las 15:45 (quince cuarenta y cinco) horas; el cierre del sistema será a las 15:55 (quince cincuenta y cinco) horas de ese mismo día.

CAPÍTULO VII

DE LOS COMERCIALIZADORES

Artículo 28. Los comercializadores se encuentran obligados a observar lo establecido en el presente Reglamento, los acuerdos del Consejo Directivo, los contratos de comisión suscritos y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Las omisiones, errores o faltas imputables a los comercializadores o a su personal dependiente por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Lotería Nacional, y serán sancionadas conforme a la normativa aplicable.

TRANSITORIO

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Prosecretario del Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción VIII, del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, certifica que el "REGLAMENTO DEL GRAN SORTEO ESPECIAL 265, CON PREMIOS EN ESPECIE Y EN EFECTIVO", fue aprobado mediante Acuerdo Sexto, de la Sesión Extraordinaria VI del Consejo Directivo de Lotería Nacional, celebrada el 12 de septiembre de 2022.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2022.

Prosecretario del Consejo Directivo

Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos

Rúbrica.

(R.- 526846)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Ciudad de México, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CDMX/AC1/FGE/05.2, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022. 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado R-2022/062, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2022. 17

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2022 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas. 27

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Nuestra Señora de Fátima en Abrevadero, San Andrés Tuxtla, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.R. 35

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal, originarias de los Estados Unidos de América, el Reino de España y la República de la India, independientemente del país de procedencia. 36

Norma Oficial Mexicana NOM-194-SE-2021, Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-Requisitos y especificaciones. (Cancela a la NOM-194-SCFI-2015 publicada el 9 de mayo de 2016). 77

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías. 111

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas. 112

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos disponibles del subsidio para la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Hidalgo. 175

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Santa María Mixtequilla. 184

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Santa María Petapa. 191

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec. 198

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones para el fortalecimiento preferentemente del primer nivel de atención en el ejercicio fiscal 2021, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 205

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 149/2020, así como los Votos Particulares de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Particular y Concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, Concurrentes de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Concurrente del señor Ministro Javier Laynez Potisek y de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf. 223

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el diverso 3/2013 en relación con la implementación de la tercera etapa de la reforma en materia de justicia laboral.	263
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	272
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	272
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	272

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2023.	273
Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de junio de 2022 (Fideicomiso Fondo para el cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la atención ciudadana y mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral).	287
Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de junio de 2022 (Fideicomiso Fondo para atender el pasivo laboral del Instituto Nacional Electoral).	288

AVISOS

Judiciales y generales.	289
------------------------------	-----

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx